



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO

Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las
Comunidades Nativas desde el Análisis cultural del Derecho e
indemnidad sexual

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Doctor en Derecho

AUTOR:

Huete Reinoso, Henry Mackleyn (ORCID: [0000-0002-3129-5345](https://orcid.org/0000-0002-3129-5345))

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, César Augusto (ORCID:
[0000-0003-3998-7714](https://orcid.org/0000-0003-3998-7714))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derechos Fundamentales

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a toda mi familia; pero de manera muy especial la dedico, primero, a mi padre, quien desde la eternidad sé que debe ser de su beneplácito y regocijo ver que lo que inicié bajo su guía cuando él aún estuvo en vida, hoy logré culminar; asimismo, la dedico a mi adorada madre, por ser la arquitecta y maestra de mi formación desde mi niñez; del mismo modo, a mi amada esposa e hijo, por ser los motores de mi vida; y a mis hermanas porque siempre están apoyándome en todo.

Henry Mackleyn

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios por concederme el privilegio que hoy motiva estas líneas. Asimismo, agradezco de corazón a mi esposa y a mi hijo por su constante apoyo y paciencia en este largo recorrido, ante el sacrificio que muchas veces he tenido que hacer del tiempo valioso que a ellos les pertenecía para yo poder alcanzar esta meta. Del mismo modo, agradezco a todos mis maestros y compañeros de estudio, por sus conocimientos compartidos que sin duda han coadyuvado en nuestra formación, y también a todas las personas que de alguna u otra forma han colaborado en el desarrollo de este trabajo.

El autor

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	39
3.1. Tipo y diseño de investigación	39
3.2. Categorías. Sub categorías. Matriz de Categorización	39
3.3. Escenario de estudio	41
3.4. Participantes	41
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.6. Procedimientos	44
3.7. Rigor científico	44
3.8. Métodos de análisis de datos	45
3.9. Aspectos Éticos	45
IV. RESULTADOS	46
V. DISCUSIÓN	240
VI. CONCLUSIONES	248
VII. RECOMENDACIONES	250
VIII. PROPUESTA	252
REFERENCIAS	262
ANEXOS	268

Índice de Tablas

Tabla 1: Tipos penales de los delitos contra la libertad sexual	15
Tabla 2: Propuesta metodológica del Análisis cultural del Derecho	33
Tabla 3: Matriz de categorización	39
Tabla 4: Ficha técnica de entrevistados	43
Tabla 5: Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a Jueces (J)	45
Tabla 6: Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a fiscales (F) primera parte	78
Tabla 7: Matriz de triangulación de resultados de entrevista a fiscales (F) segunda parte	117
Tabla 8: Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a abogados litigantes y expertos en pueblos indígenas – docentes universitarios (A)	133
Tabla 9: Matriz de datos cualitativos. Triangulación análisis de entrevista a médicos (M) y psicólogos (P)	174
Tabla 10: Ficha técnica de la encuesta poblacional	229

Índice de Figuras

	Página
Figura 1: Aspectos que estudia la antropología jurídica	17
Figura 2: El propósito de la antropología jurídica	19
Figura 3: Dimensiones de la antropología cultural	21
Figura 4: Aspectos de la identidad cultural	27
Figura 5: Dimensiones de la identidad cultural	28
Figura 6: Componentes de la cultura	33
Figura 7: El Derecho como forma cultural	34
Figura 8: Teoría tridimensional del Derecho	35
Figura 9: Encuestados según sexo	230
Figura 10: Comunidad nativa de los encuestados	231
Figura 11: Ocupación de los encuestados	231
Figura 12: Grado de instrucción de los encuestados	232

Resumen

El presente estudio tuvo por objetivo fundamentar desde la perspectiva teórica y metodológica del Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas en el marco del derecho a la indemnidad sexual. Esta problemática surge de la preocupación laboral de constatar permanentemente este tipo de prácticas sexuales, justificadas en arraigadas costumbres. En ese sentido, se planteó una discusión y crítica jurídica de tales costumbres, valiéndonos de los aportes de la antropología jurídica, de la medicina y la psicología, para lo cual se entrevistó a expertos en la materia; con lo cual consideramos que hemos abordado la problemática desde una postura interdisciplinaria: jurídica, antropológica, médica y psicológica; pues creemos que este tipo de fenómenos requiere un abordaje integral. La investigación concluye que de modo constante estas prácticas siguen siendo una realidad en las comunidades nativas, con lo cual se validan las hipótesis planteadas; por lo que, al final del estudio, se plantea una propuesta integral que consideramos debe ser asumida para replantear políticas públicas de protección a la indemnidad sexual de la infancia y valorar de manera crítica las prácticas culturales y antropológicas de las comunidades nativas del país.

Palabras clave: Costumbre sexual, niñas - adolescentes, comunidades nativas, análisis cultural, indemnidad sexual.

Abstract

The objective of this study was to substantiate, from the theoretical and methodological perspective of the Cultural Analysis of Law, the questioning of the custom of sexual initiation of girls and adolescents from Native Communities within the framework of the right to sexual indemnity. This problem arises from the labor concern of permanently verifying this type of sexual practices, justified in deep-rooted customs. In this sense, a legal discussion and criticism of such customs was proposed, making use of the contributions of legal anthropology, medicine and psychology, for which experts in the field were interviewed; with which we consider that we have approached the problem from an interdisciplinary position: legal, anthropological, medical and psychological; We believe that this type of phenomenon requires a comprehensive approach. The research concludes that these practices are constantly being a reality in native communities, thereby validating the hypotheses raised; Therefore, at the end of the study, a comprehensive proposal is put forward that we consider should be assumed to rethink public policies to protect the sexual indemnity of childhood and critically assess the cultural and anthropological practices of the country's native communities.

Keywords: Sexual custom, girls - teenagers, native communities, cultural analysis, sexual indemnity.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual, tiene como propósito teórico fundamentar desde la teoría del Análisis Cultural del Derecho (ACD) el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes (NyA) de las comunidades nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual y desde la antropología jurídica. Esta investigación surge de una realidad problemática concreta: consideramos que se trata de una problemática que no se agota en el campo jurídico ni social, sino que además tiene implicancias históricas, culturales, educativas y consuetudinarias que requieren ser analizadas desde sus impactos jurídicos. Es sabido que a lo largo de la historia han existido ritos y costumbres, que con el discurrir del tiempo se han tenido que adaptar o adecuar a la observancia de los derechos humanos (DDHH) y de la dignidad. La costumbre es una de las fuentes principales del Derecho y ha generado –para bien o para mal- que se asuman y se normalicen determinadas conductas, que en muchos casos vulneran derechos fundamentales. Por tanto, se trata de una problemática que requiere ser comprendida, analizada, discutida y replanteada en términos legales, sociales, antropológicos, sociológicos y culturales. En ese sentido, el presente estudio está orientado a aportar en esa discusión.

Cabe señalar además que a lo largo de la historia hemos conocido que la esclavitud, el machismo, la adulteración y la violencia de género eran prácticas normalizadas, como lo es actualmente la práctica arraigada e histórica que viven las comunidades nativas respecto a la sexualidad y el inicio de la actividad sexual de las NyA, en el entendido de que se cumplen costumbres y ritos. Desde este estudio, consideramos que se trata de desentrañar, reinterpretar y replantear las costumbres de las comunidades nativas en el marco de los derechos humanos, en particular de la indemnidad sexual. Ello sin el ánimo de una imposición jurídica ni colonialismo jurídico sobre el derecho de las

costumbres y de la identidad, pero al mismo tiempo, sin las justificaciones reduccionista o simplista de creer que la cultura es intocable e incuestionable. Se trata de poner en cuestión la estabilidad, la racionalidad y la validez de las prácticas culturales por más arraigadas, legitimadas, practicadas y aceptadas que estas estén (Poole, 2006).

Creemos al igual que Morales (2001) que el estudioso jurídico analiza las costumbres de una comunidad puede ser una persona que no pone en práctica esas costumbres. Pero su aporte científico influye en esas costumbres, bien ayudando a comprenderlo, a variarlo, a cuestionarlo, a legitimarlo y fundamentando los caracteres de su práctica actual. El científico social asume que su cultura (la de los pueblos) y nuestra cultura serán motivo de estudios permanentes. Se necesita una interacción de datos y comunicaciones entre los diferentes sistemas culturales. Por ello, se plantea una mirada estática y dinámica de la situación legal a través del análisis de aspectos complejos que pertenecen a las sociedades y culturas. A través de esta perspectiva se comprenderá y valorará críticamente la complejidad de los aspectos jurídicos, sociales y culturales.

Por ello, uno de los objetivos de este trabajo es lograr que se entienda que las acciones del Estado y de todos los entes involucrados, no deberían limitarse a solo eximir al agente por su falta de comprensión de la ilicitud de su conducta debido a su formación sociocultural, ni tampoco a solo efectuar restricciones para la aplicación de una figura jurídica exculpatoria en estos casos, pues es como fijar requisitos de exclusividad para la permisión de estas prácticas que sencillamente ya no resisten ningún análisis de legitimidad. Consideramos que frente a esta problemática el Estado tiene o más bien debe adoptar e implementar de forma integral políticas y programas de protección para lograr que la indemnidad sexual de los NyA de todo el territorio nacional, sea eficazmente salvaguardada por igual, sin distinción de la pertenencia sociocultural que tengan, para que ninguna práctica cultural o tradicional, por

muy arraigada que sea, la transgreda o sea incompatible con su naturaleza incólume.

Partiendo de las premisas teóricas y normativas que desarrollaremos a lo largo del presente estudio, la situación descrita nos inquieta y nos conlleva a formularnos diversas interrogantes: ¿Por qué la normativa brinda una protección plena a los NyA, sancionando incluso con cadena perpetua cualquier acto sexual carnal con personas con menos de 14 años de edad, pero al mismo tiempo, se permite que las NyA nativas mantengan relaciones sexuales con miembros de sus comunidades, por el solo hecho de que dicha práctica forma parte de sus costumbres? ¿Acaso la indemnidad sexual es un bien jurídico y derecho cuya protección está supeditada a la costumbre? ¿Es un derecho cuya intangibilidad se diluye frente a intereses sociales de orden cultural? En suma ¿es acaso la indemnidad sexual un derecho de menor jerarquía que la costumbre?

En Perú la edad para que alguien posea libre disposición de su sexualidad, es decir, la edad del consentimiento sexual, es al cumplir los 14 años; lo que supone que recién a partir de esta edad la persona goza de libertad sexual, por lo que su consentimiento para acceder a una relación sexual, tiene validez y relevancia jurídica exculpatória en el ámbito penal. Ergo, cualquier persona que mantenga relaciones sexuales o actos de connotación sexual similares con una niña o adolescente que tenga menos de esa edad, sea con o sin su consentimiento, constituye delito y es sancionado penalmente con la máxima pena prevista en la legislación.

Por lo expuesto y a fin de abordar y ahondar más en estos estudios se formulan los siguientes problemas. **Problema general:** ¿De qué manera el Análisis cultural del Derecho cuestiona la costumbre del inicio sexual de las NyA de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual? **Problemas específicos:** 1) ¿Cuáles son los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las NyA de las Comunidades Nativas? 2) ¿Cuáles son los fundamentos del

Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las NyA de las Comunidades Nativas? 3) ¿Cuál es el sustento para plantear una propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes?

Como **Justificación teórica**, la investigación se justifica en la teoría toda vez que analizará las principales corrientes doctrinarias, teóricas y jurisprudenciales sobre la indemnidad sexual de las NyA de las Comunidades Nativas desde la antropología jurídica y con una perspectiva interdisciplinaria a fin de comprender el fenómeno en todas sus aristas. En tal sentido se trata de una investigación holística la que permitirá poner en diálogo el Derecho, la antropología y la filosofía política.

Desde la **Justificación práctica**, el estudio se justifica en la práctica porque abordará una problemática específica y preocupante de las NyA de las Comunidades Nativas del Perú que se ven inmersas en situaciones en las que el derecho a la indemnidad sexual queda de lado so pretexto de las prácticas y costumbres de los pueblos nativos. Es una situación con relevancia social, jurídica, cultural y política, es por ello que se formula y sustenta una propuesta integral de criterios para que el Estado (Ministerio de Educación, Ministerio Público, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo, Municipalidades provinciales y distritales, con la colaboración de las ONG) aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes.

La **Justificación metodológica**, el estudio asumirá una trayectoria metodológica que asegure la aplicación de un método científico y las técnicas para recolectar datos (análisis de fuente documental, entrevista a expertos, encuesta poblacional) que permitan obtener información confiable, medible y verificable. El método de investigación permitirá que las versiones que se recojan de los involucrados y participantes sean confiables y luego analizada de

modo objetivo e imparcial. Con ello se procura que el presente estudio sirva de referente para estudios con similares perspectivas interdisciplinarias.

Como **Objetivo general**: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las NyA de las comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

Objetivos específicos: 1) Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las NyA de las Comunidades Nativas, 2) Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las NyA de las Comunidades Nativas; 3) Formular y sustentar una propuesta integral de Lineamientos y criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes.

La **Hipótesis general** es que el Análisis cultural del Derecho cuestiona críticamente la costumbre del inicio sexual de las NyA de las Comunidades Nativas ya que asume que la costumbre no puede ser una justificación válida para la vulneración del derecho a la indemnidad sexual. **Hipótesis específicas**:

1) Los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las NyA de las Comunidades Nativas es que ninguna comprensión cultural puede avalar la transgresión de derechos fundamentales, sobre todo, cuando se trata de la infancia, que de por sí es una población vulnerable; 2) Los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las NyA de las Comunidades Nativas son de carácter sociológico, antropológico y desde una perspectiva holística la cual permite comprender el fenómeno sin sesgos ni prejuicios; 3) Existen sustentos técnicos, legales y antropológicos que argumenten una propuesta integral de criterios para que el Estado (Ministerio de Educación, Ministerio Público, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo, Municipalidades provinciales y

distritales, con la colaboración de las ONG) aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes.

.

II. MARCO TEÓRICO

Como **Antecedente nacional**, el estudio de Fuller (2021) titulado Informe final sexualidad y género en las culturas wampís y awajún, concluye que se debe tomar la tradición wampís awajún como una oportunidad para revisar sus ideales de femineidad y masculinidad. Ello implica hacerlos evidentes y contrastarlos con la realidad de los jóvenes, sus proyectos futuros y la necesidad de estimular la equidad de género. El uso de alucinógenos como forma de adquirir visión y fuerza siguen vigentes. Revisarlos y reflexionar sobre ellos pueden ser oportunidades para deconstruir los supuestos sobre femineidad, masculinidad, sexualidad, y conyugalidad implícitos en los rituales de iniciación y toma de alucinógenos. Ayudan también a construir nuevos modelos que respondan a los requerimientos actuales de las NyA wampís awajún. Es importante debatir ciertos supuestos acerca de los derechos de los padres y esposos sobre la mujer que se contradicen con las expectativas de las jóvenes wampís awajún de hoy. Las más graves son la costumbre de entregarla rápidamente y considerarlas como objetos de intercambio.

El estudio de Nieves (2017) concluye que el sistema legal en los delitos de violación realizado por indígenas, ha asumido el error de comprensión culturalmente condicionado, de manera inadecuada ya que el análisis judicial y sentencia se realizó sin tener en cuenta las pruebas antropológicas que identifiquen el origen cultural de los nativos, con lo cual ha vulnerado el derecho al debido proceso. De ese modo la administración de justicia evidencia que no respeta plenamente los derechos culturales de los nativos. Asimismo, la administración de justicia no ha cumplido la legislación internacional que preserva a estas comunidades y la teoría que expone el error de comprensión culturalmente condicionado, todo ello evidencia que este asunto es una tarea para el sistema judicial.

El debate surgido entre Villavicencio y Meini (2016) plantea como conclusión que la diversidad cultural es uno de los más grandes retos que el sistema

jurídico actual enfrenta. Sobre todo, resulta relevante la normativa penal, al ser la que más afecta para quien realice un acto delictivo. Surge la cuestión sobre si se puede sancionar a quien haya realizado una valoración sobre una cultura que no es propia. Los autores, cada quien, desde su postura, discuten acerca de cómo comprender el art. 15 del CP y si lo que ha decidido la legislación es adecuada para abordar este problema.

El estudio de Pizarro (2016) titulado *El error en el Derecho Penal*, concluye que el error de comprensión cultural son los patrones culturales del sujeto, distinto a los que se encuentran en el CP, los que vulneren del modo grave su apreciación sobre la realidad, ya que no puede ser tratado del mismo modo que quien se haya incorporado en la cultura predominante. Lo que quiere decir que a pesar de que no sabe que comete una acción delictiva, se le exonera de la pena porque no es capaz de adaptarse según los patrones culturales que le son ajenos.

El estudio de Flores (2015) concluye que los magistrados penales, al estudiar y/o juzgar los delitos de violación sexual de menor de 14 años en Awajun, Imaza, Bagua, Amazonas, no conocen en un 75%, de argumentos de acuerdos a la aplicación del art. 15° del CP que establece el error de comprensión culturalmente condicionado, por lo que adolecen de modo parcial de diferencias teóricas. Asimismo, los estudios jurídicos, ante la aplicación del mencionado error en el mismo delito, en estos pueblos no conoce en un 74%: los argumentos y la hermenéutica del art. 15 del CP y de legislación internacional y casos exitosos; por lo tanto, adolecen de modo parcial de diferencias teóricas.

Como **Antecedente internacional**, el estudio de Kahn (2016) concluye que el enemigo del constitucionalismo se encuentra en la convergencia de insultos políticos: interés, facción, clase. Todos ellos obtienen su significado de la oposición con el bien común, el que está delineado por la razón y afirmado por la voluntad del soberano. Pero aquí es donde el acuerdo empieza a

desaparecer. Hay al menos dos caminos abiertos para un Tribunal Constitucional incluso cuando afirma un conjunto compartido de aspiraciones: el de la justicia y el de la legitimidad.

El estudio de Holguín (2018) presenta algunos problemas teóricos y metodológicos que surgen al analizar la Teoría cultural del Derecho de Kahn. La autora evidencia que, de una diversificación de conceptos y sentidos posibles para las definiciones usadas en el análisis cultural del Derecho, de Estado y cultura, los cuales resultan vacíos de contenido y en una infinita indeterminación. Además, afirma que la definición de la práctica jurídica como narrativa, planteada por Kahn posee problemas metodológicos, pues resulta paradójica de los estudios jurídicos como área del conocimiento para el análisis cultural del Derecho.

El estudio de Assier-Andrieu (2015) concluye que el antropólogo y el jurista se integran sobre una idéntica definición de la persona concreta, diversa y constituida por afectos y preceptos, en relación al análisis de la coexistencia de las culturas ante la llegada del sujeto abstracto, individualista y descomprometido, desde el movimiento de un liberalismo globalizado que no está dispuesto a reconocer ni sujetos de derechos ni de culturas sino solo productores intercambiables y consumidores alienados. El autor considera que más allá de una antropología jurídica que dependa de las categorías y la hermenéutica jurídica, la antropología del Derecho es necesaria para revelar dichos mitos e interpretaciones con las que se desarrollan. Es así que se llega a comprender el Derecho como un conjunto de definiciones, de razonamiento, de instancias y de hechos, que caracterizan esta normativa peculiar presentada como una normativa universal.

Desde México se cuenta con el estudio de Ballinas, Evangelista, García, Nazar y Salvatierra (2015) en la que concluyen que el vínculo de las conductas sexuales y reproductivos, si bien se identifican edades prematuras del inicio de

las actividades sexuales tanto en sectores económicamente bajos como de alta marginalidad, no es complicado pensar que las posibilidades de afectación se agravan en las zonas más marginales. Así lo demuestra la alta cifra numérica de inicio sexual con trabajadoras sexuales y el poco uso del preservativo en la primera relación sexual entre personas marginales. Es necesario preservar, pero sobre todo aprobar propuestas económicas y sociales que busquen que los adolescentes de estos sectores marginales no sigan en esas condiciones. En ese sentido, se requiere optimizar las opciones para estudiar con énfasis en las mujeres y generar oportunidades laborales. Además, es necesario generar planes de información y concientización sobre derechos sexuales y reproductivos, asimismo, concretizar posibilidades para su reconocimiento y ejercicio. Es decir, ofrecer información sobre la práctica responsable y protegida de la sexualidad, además de asegurar el acceso a las opciones para prevenir gestaciones no deseadas e infecciones de transmisión sexual.

Respecto a las **Bases teóricas**, sobre la **Indemnidad sexual: Aspectos biológicos, sociales y jurídicos**, desde la perspectiva biológica, la indemnidad sexual es el derecho del NyA a ejercer su sexualidad de modo natural sin intervención de prácticas que por sus características posean la capacidad para pervertir o limitar ese desarrollo (Tobar citado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). La evolución de la sexualidad es un proceso permanente, es un aspecto humano que implica características biológicas, emocionales, sociales y culturales que se manifiestan de modo integral y se afectan del mismo modo en presencia del abuso sexual (Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, PNVFS-MMPV, 2012).

Cabe precisar que en los NyA no solo sus órganos sexuales no están preparados para prácticas coitales, sino además toda su persona no está condicionada para asumir de modo óptimo la profundidad de emociones y sentimientos que implican este tipo de prácticas. Si bien en los NyA los órganos

sexuales externos pueden estar desarrollados, a nivel interno sus órganos aún siguen en etapa de maduración. Además, desde el aspecto psicológico, están en proceso de desarrollo las condiciones para procesar de modo adecuado todas las partes que se relacionan a la vivencia de la sexualidad: vivencia de sentimientos, control de impulsos, el vínculo afectivo, compromiso, reproducción etc. (PNVFS-MMPV, 2012).

Por tanto, una primera noción que podemos señalar, es que la sexualidad humana tiene un desarrollo gradual; no es algo que se alcanza de un momento a otro, sino que es parte de un proceso de maduración natural, conforme es propio en toda la evolución humana. Además, la sexualidad no solamente está relacionado al aspecto biológico, es decir, a lo sexual o genital de la persona, sino que comprende otras dimensiones elementales como lo psicológico o emocional, social y cultural; lo que implica que una persona estará sexualmente desarrollada recién cuando ha logrado alcanzar la madurez suficiente en todas las dimensiones descritas que comprenden la sexualidad. Por ello es que desde la óptica jurídico penal se establece que el consentimiento a las actividades sexuales del NyA, no tiene ninguna relevancia jurídica, es decir, son nulos. No existe ninguna evidencia científica que demuestre que debido a algún factor propio del modo de vida o la formación que reciben las personas pertenecientes a un determinado grupo social, haya causado la madurez rápida y suficiente para estar preparados al inicio sexual siendo aún niños y adolescentes.

Hablar de indemnidad sexual es hacer referencia a uno de los bienes jurídicos fundamentales de más alto nivel que les asiste a todos los NyA por igual, que el Estado y la sociedad en general están en la obligación de proteger y garantizar. Indemnidad significa intangibilidad, es decir, algo que no puede ser tocado, que merece especial respeto y no puede o no debe ser afectado (Real Academia Española). Desde la óptica de los derechos humanos, es evidentemente una expresión de la dignidad de las personas y el derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin intromisiones a su intimidad.

La figura legal de la indemnidad sexual busca preservar el desarrollo bio psico social de NyA, el que es vulnerado cuando son sometidos a provocaciones de índole sexual cuando aún no se encuentran preparados. La indemnidad sexual supone que, en estos casos, el consentimiento a las conductas sexuales del NyA, no tiene relevancia jurídica. (PNVFS-MMPV, 2012). La protección de los NyA se orienta a evitar influencias negativas para su personalidad. En el caso de los NyA, para que de adultos decidan con libertad sobre su conducta sexual (Muñoz, citado en Salinas Siccha, 2015).

En suma, la indemnidad sexual es el derecho de todo NyA, a no sufrir intromisiones en la evolución de su sexualidad. Constituye también uno de los derechos protegidos en los delitos sexuales, que determina la prohibición de practicar relaciones sexuales de cualquier tipo con menores de 14 años e incapaces, protegiendo con ello el desarrollo de su personalidad. En consecuencia, siendo la indemnidad sexual un bien jurídico que busca proteger el desarrollo natural de la sexualidad de los niños, adolescentes e incapaces, el mismo que a su vez está ligado o es parte conformante del derecho a la integridad física y psíquica, y al libre desarrollo reconocidos en el art. 2 numeral 1 de la Constitución, es evidente que la indemnidad sexual es un componente intrínseco de los derechos fundamentales antes descritos. Y siendo ello así, teniendo en cuenta que el Estado solo puede proteger la dignidad humana reconociendo a los sujetos la titularidad de los derechos básicos, además de la práctica de los mismos, la indemnidad sexual constituye, sin duda, una expresión de la dignidad humana.

Respecto a la **Teoría de la indemnidad sexual** como un DDHH, de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH (2006), las características de los DDHH son:

- a) Universales, derechos inalienables de todos;
- b) Centralidad en la dignidad intrínseca y el valor igual de todas las personas;
- c) Iguales, indivisibles e interdependientes;

- d) No deben suspenderse o retirarse;
- e) Implican obligaciones de acción y omisión, sobre todo a los Estados;
- f) Han sido reconocidos por las instancias competentes a nivel internacional;
- g) Están amparados por la legislación;
- h) Amparan a las personas y, hasta cierto punto, a la comunidad.

Conforme ya se indicó, la indemnidad sexual es una expresión de la dignidad y está orientado a garantizar el libre desarrollo de los NyA, específicamente el desarrollo natural de su sexualidad, preservando su integridad físico-orgánica y psicológica de cualquier tipo de interferencia que interrumpa ese desarrollo; es decir, está asociado a los derechos fundamentales, a la integridad física y psíquica de los NyA. Asimismo, sabemos que estos derechos y la dignidad humana en particular se encuentran reconocidos en los distintos mecanismos del sistema internacional de DDHH y de manera específica en aquellos relativos a la protección de los NyA, como la Declaración Universal de DDHH de 1948, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de 2005, entre otros. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anotado, puede comprenderse con suficiencia, y no podría ser de otra manera, que la indemnidad sexual tiene también categoría de un derecho humano y es inherente a todos los niños y adolescentes.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la indemnidad sexual es una expresión de la dignidad orientada a garantizar el libre y natural desarrollo de la sexualidad de los NyA, preservando su integridad físico-orgánica y psicológica de cualquier tipo de interferencia que interrumpa ese desarrollo, lo cual está asociado a los derechos fundamentales a la integridad física y psíquica, consideramos que ninguna tradición o práctica costumbrista, sea cual sea la cultura o civilización a la que pertenezca el niño o adolescentes, puede tener legitimación jurídica si esta es ejercida en contra de su indemnidad sexual. Ello implica, entonces, que

la indemnidad sexual *per se* es un derecho fundamental evidentemente supra cultural y debe ser reconocido como tal.

En relación al **Tratamiento legal nacional e internacional de la indemnidad sexual**, según lo regulado en el art. I del TP del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y adolescente desde los 12 hasta los 18 años; en ese orden, los derechos propios a la persona, los NyA poseen derechos propios vinculados con su peculiar evolución, como el derecho al libre desarrollo. Así, tenemos el artículo 4° del indicado CNA, que reconoce el derecho a la integridad personal, estableciendo que el NyA tienen derecho a ser preservados en su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; otorgándoseles protección ante cualquier acto u omisión que pretenda vulnerar estos derechos. Por lo tanto, no puede haber derecho de ninguna índole que sea reconocido o que pueda ser ejercido con legitimidad, si aquel no respeta o no es compatible con su integridad y libre desarrollo.

En tal sentido, cualquier acto sexual en agravio de los NyA, vulnera no solo su integridad, sino además su dignidad, derecho básico reconocido por la Carta Magna y que expresa la máxima de que nadie, sea cual fuere su situación puede ser sometida sin su consentimiento, o a través del engaño, a trato sexual, sin que no afecte un aspecto de su vida social: la libertad e indemnidad sexual.

En el ámbito penal, la edad es un factor importante para la configuración de los tipos penales y determina el bien jurídico protegido, pues cuando se trata de una persona mayor de 14 años de edad, se asume que el derecho amparado es la libertad sexual, que implica la decisión de realizar actos sexuales con quien uno desee (libertad sexual positiva) o abstenerse de tenerlas (libertad sexual negativa). La normativa reconoce que desde los 14 años los adolescentes desarrollan su libertad personal, además de reconocer una edad biológica, dada por la posibilidad de los adolescentes para tener hijos. Por lo tanto, cualquier práctica sexual con menores de 14 años de edad, está prohibido, ya que

representa un daño al normal desarrollo de la capacidad genética amparada por la indemnidad sexual, en el entendido de que las prácticas sexuales con NyA son graves para ellos, sin que el consentimiento del adolescente tenga validez alguna porque la voluntad se encuentra viciada por ausencia de discernimiento, o una voluntad no madura cuya resolución es inválida (ausencia de voluntad por incapacidad).

El Código Penal contempla una serie de tipos penales que protegen la indemnidad sexual de los adolescentes, considerándose delictuoso cualquier acto sexual o erótico con niños y adolescentes que no han alcanzado la madurez sexual, aun cuando hubieren dado su autorización, por cuanto el trato carnal en los impúberes (menores de 14 años de edad) afecta psicofisiológicamente en la evolución de la función interna y externa; y es por ello que las penas contempladas por cada tipo penal son y han sido siempre especialmente elevadas.

Con la modificatoria efectuada mediante la Ley N° 30838 se dejó de lado el anterior sistema punitivo que prescribía un marco de penas diferenciado según el rango de edad de la víctima, para conferir ahora una tutela igualitaria a todos los adolescentes de ese rango etario, preservando así el principio-garantía y derecho a la igualdad ante un bien jurídico que se merecía y merece tal tratamiento.

Entonces, a partir de dicha modificatoria legislativa quedó establecido, de un lado, que la edad del consentimiento sexual es de 14 años para arriba y, de otro lado, que cualquier persona que mantenga actualmente relaciones sexuales o coitales con un adolescente que tenga menos de 14 años, sea esta con o sin su consentimiento –ya que esto último no tiene validez ni efectos legales–, será pasible de la máxima pena prevista en el país, que es cadena perpetua.

En la siguiente tabla se ilustra cada uno de los tipos penales y las penas establecidas en la legislación penal vigente:

Tabla 1: Tipos penales de los delitos contra la libertad sexual

DELITO	ARTÍCULO	SUJETO PASIVO	PENA
Violación sexual de menor de edad.	Art. 173°	Niño y adolescente menor de 14 años	Cadena Perpetua
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en afectación de menores de edad.	Art. 176°-A	NyA menor de 14 años	09 – 15 años
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en afectación de menores – formas agravadas.	Art. 177°	NyA menor de 14 años	14 – 20 años (cuando es con crueldad, alevosía, para degradar, o en las circunstancias del Art. 170°, o cuando se registra en medio visual, auditivo o audiovisual, o lo transmite). 30 – 35 años (si produce lesión grave). Cadena Perpetua (si causa muerte).

Como se puede apreciar de la tabla que antecede, en lo que respecta a los actos de acceso carnal (o relaciones sexuales) con menores de 14 años, la legislación penal es muy severa y la pena que contempla es la de cadena perpetua, sin hacer distinción alguna de la edad que tengan, basta con que sean menores de 14 años. De modo que, si este es el marco legal de protección de la indemnidad sexual en el ámbito penal, lo justo y razonable es que en cualquier parte del territorio nacional este bien jurídico tenga el mismo tratamiento y protección, pues no se trata de un bien del que se pueda disponer libremente en función a factores sociales del lugar al que pertenezcan los NyA.

Desde el análisis de los instrumentos internacionales, el deber de protección a los NyA, de todo tipo de acto u omisión que pueda atentar o poner en peligro su

integridad física y psíquica, es una de las máximas del sistema internacional de DDHH. Su protección está regulada en distintas regulaciones internacionales, en los que podemos mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por Perú en 1990, el cual en sus artículos 6°, 19° y 34° prescribe que todo niño tiene el derecho a la vida. Los Estados aseguran en lo posible la supervivencia y el desarrollo del NyA e implementarán las medidas suficientes para protegerlo contra todo perjuicio y se comprometen a proteger al NyA contra todas las modalidades de abuso sexual.

Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), al abordar sobre el matrimonio infantil – ligado de algún modo también a este tema–, señala que el compromiso matrimonial y el casamiento de un NyA no tendrán efectos jurídicos y que se deben asumir todas las medidas requeridas, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio.

En ese mismo sentido, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), suscrito el 2005 y vigente desde el 2008, en su artículo 20, establece lo siguiente: los jóvenes pueden elegir libremente a su pareja, tienen derecho a la vida en común y al matrimonio según los parámetros de igualdad, así como a la maternidad y paternidad responsables y a su disolución conforme a la normativa vigente.

De esta última prescripción normativa, fluye claramente que, si bien la referida Convención Iberoamericana reconoce la libertad de un joven para elegir a su pareja, señala que esto es admisible en tanto sean jóvenes mayores de 15 años y con fines de formación de una familia; lo que implica que los que tengan menos de esa edad, no gozan aún de aquel derecho, lo cual guarda consonancia y coherencia con la protección de la indemnidad sexual de los NyA.

Lo señalado evidencia claramente que la indemnidad sexual constituye y se ha convertido en un derecho de interés tutelar no solo nacional sino también a nivel internacional, lo cual implica que se trata de un derecho humano intangible de todos los NyA y naturalmente con un carácter universal e igualitario, y que los

Estados están en la ineludible obligación de proteger, creando e impulsando políticas eficaces a fin de lograr su plena vigencia y tutela en todos los niveles y estratos socio culturales. Entonces, bajo el escenario descrito, nos preguntamos: ¿Qué tan legítimas, constitucional y convencionalmente hablando, pueden resultar las prácticas sexuales con niñas y adolescentes que hasta hoy subsisten en las Comunidades Nativas y Campesinas del Perú como parte de sus tradiciones costumbristas? Evidentemente esa es una de las respuestas hacia donde apuntamos alcanzar y para respondernos nos valemos del análisis de la antropología jurídica.

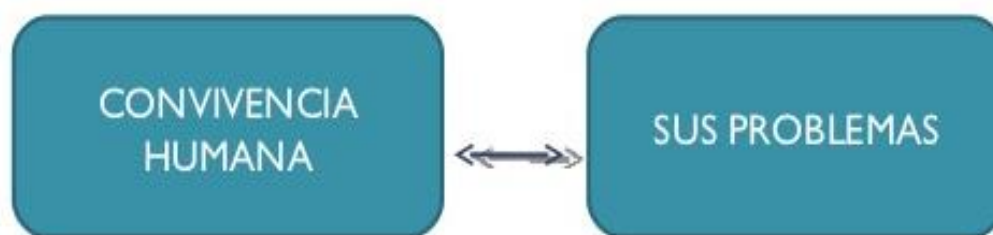
En relación a la **Antropología jurídica**, la antropología a lo largo de la historia se ha ocupado del estudio del Derecho, el Derecho le ha permitido acercarse a su objeto de estudio: el ser humano y la sociedad. En el caso peruano, la antropología jurídica origina en los albores del siglo XX, cuando abogados e intelectuales indigenistas plantearon el primer proyecto de norma para lograr el reconocimiento jurídico de “las comunidades nativas” en el país. Este proyecto de ley tomaba en cuenta las denuncias de los indígenas por las condiciones semif feudales, la discriminación, la miseria, la marginación y el racismo de la que eran afectados directos (Poole, 2006). Esto conllevó desde aquellos años a aprobar legislaciones y normativas a favor de los indígenas, pero separándolos del sistema legal y judicial ordinario. Este aspecto es importante saberlo para luego entender por qué los pueblos indígenas y sus miembros se sienten y se asumen autosuficientes, distantes del Estado y al margen de él. Las comunidades nativas, son, en la práctica- desde los inicios de su reconocimiento legal en los años 30-, un Estado excluyente, paralelo, intocable e incuestionable. La ley indígena de 1930 reconocía por primera vez a “la comunidad indígena” como persona jurídica, y definía “la comunidad” por su adopción de ciertos criterios y conductas.

Al cabo de los años, la antropología jurídica fue precisando su objeto de estudio. Esta disciplina tiene por finalidad la investigación de las normas de conducta social, favoreciendo la legislación y señalando lo improbable que resulta

entender al derecho analizándolo de modo aislado sin vincularlo con las demás cuestiones de la cultura, ya que donde quiera que se le ubique no es otro modo que parte de un sistema social y cultural, pero interpretado y practicado por cada sociedad (Morales, 2001).

La antropología jurídica integra dos disciplinas que resultan diferentes, pero que al mismo tiempo tienen una sólida interrelación porque son aspectos de análisis que estudian lo que se detalla a continuación:

Figura 1: Aspectos que estudia la antropología jurídica



Fuente: Urteaga (2001)

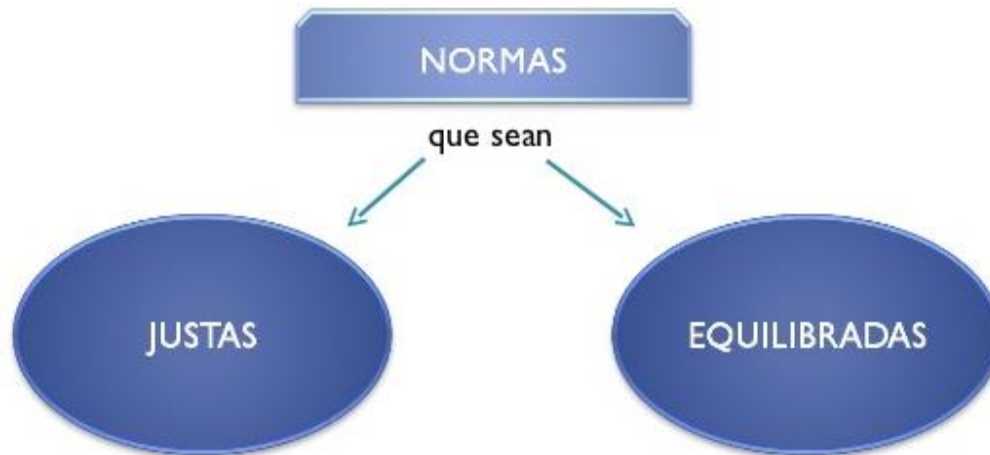
Urteaga (2001) señala que los antropólogos jurídicos son, principalmente, contadores de historias. La antropología jurídica destaca el protagonismo del individuo cuando usa el Derecho, o de grupos sociales haciendo uso de sus derechos, o procesos y casos de una serie de actores interactuando. Pero a su vez, la antropología busca plantear una comprensión de los hechos socio-jurídicos más allá de los conceptos o de aquellas variables teóricas que buscan congelarla en el tiempo. La antropología jurídica permite plantearnos permanentemente cuestiones, críticas y nuevas miradas al mundo del Derecho, un mundo siempre cambiante, dinámico, complejo, contradictorio e impredecible.

La antropología le ayuda al Derecho a preguntarse cómo se autopercibe y cómo se entiende a sí mismo. La antropología no sobreestima la fuerza del Derecho para cambiar la sociedad. Darle demasiado peso al Derecho podría conducirnos

a desconocer las relaciones de poder, las estructuras, los mecanismos y los procesos sociales que están detrás de todo ello. Lo cual no significa que para la antropología el Derecho no sea importante, pero considera que hay que evaluar la eficacia que como ingeniería social puede tener el Derecho en situaciones específicas. La antropología se pregunta si las leyes y la jurisprudencia son elementos suficientes como para caracterizar a un Estado. Silva Santistevan, citado por Urteaga (2001) señalaba que el Perú no es pluricultural únicamente porque el art. 2 inciso 19 de la Carta Magna así lo establece. La antropología le permite al Derecho preguntarse también si ¿será la jurisprudencia un elemento suficiente para decir que el Estado es de determinada manera? Por tanto, el Derecho no es un sistema sino más bien una cultura. Cuando se afirma que el Derecho es también una antropología nos remontamos también a la idea romana de que donde hay sociedad, hay Derecho.

La antropología está preocupada por saber los usos del Derecho y de la cultura, la relación y la tensión entre ellas. Urteaga (2001) se pregunta ¿cómo usar el derecho para evitar que la otredad sea tipificada como delito y sancionada? ¿cómo usamos el art. 15 del Código Penal? Aquí se vislumbra una crítica intrasistémica a la construcción penal del “otro” derecho como “error culturalmente condicionado”, pero no se deja de lado que para expandir los ámbitos de desarrollo del otro derecho es necesario usarla. Dentro del desarrollo de Derecho, la antropología jurídica busca el modo de plantear:

Figura 2: El propósito de la antropología jurídica



Fuente: Vera (2003).

El Estado de Derecho es el mito central de las sociedades actuales. Es el camino de la *civilización* de la que de todas maneras se está imbuido. El Derecho ha tratado de comprender a la antropología por muchos años; es necesario que ocurra a la inversa, por lo menos para saber cómo es pensada por fuera de su comprensión interna (Vera, 2003).

La visión de la antropología, nos permite reconocer las luchas indígenas que han contribuido a la apertura de los Estados hacia el principio del reconocimiento de los usos y costumbres. Pero al mismo tiempo, la antropología, nos ayuda a preguntarnos qué requiere ser cuestionado de la cultura, de la costumbre, de los pueblos y de sus sistemas de vida, en el entendido de que nada es intocable (Poole, 2006).

Desde la antropología nos podemos seguir preguntando ¿qué es ser indígena? ¿qué los hace indígenas? ¿cómo se consideran ellos a sí mismos? ¿por qué habría que denominarlos indígenas? ¿cómo se construye la identidad del derecho consuetudinario? ¿cómo hacer para que la cultura y las costumbres no colisionen con los derechos humanos? Son preguntas que tienen que ver con el proceso de formación de la identidad (Urteaga, 2001).

La antropología asume que los fenómenos jurídicos son fenómenos culturales. Mientras que el antropólogo se pregunta qué es lo que existe, el abogado se pregunta qué hacemos y cómo lo hacemos. ¿Cómo lograr una combinación fructífera y eficiente entre ambas disciplinas? ¿cómo aprovechar los métodos e instrumentos de análisis de cada una? ¿cómo valorar los aportes, las perspectivas y las críticas de cada una? ¿cómo alimentar mutuamente los marcos conceptuales de cada disciplina? ¿cómo reconocer la pluralidad jurídica intrasistémica? ¿cómo valorar críticamente el derecho consuetudinario de estos pueblos? Es un reto a asumir y desde este estudio lo queremos hacer sin dogmatizar el Derecho, la costumbre, la jurisprudencia y el Estado. pero al mismo tiempo no queremos idealizar al indígena, justificar sus costumbres ni santificar la cultura o creer que esta sea intocable, inamovible, incuestionable. La antropología jurídica nos ayudará a comprender el fenómeno de la cultura, las costumbres, la indemnidad sexual de las NyA de las comunidades nativas desde una mirada integral, sistémica, multidimensional y dialogante.

En ese sentido, el análisis del Derecho nos permite el diálogo interdisciplinario entre la Antropología y el Derecho, motivo por el cual, a continuación, se plantearán aspectos jurídicos de la costumbre y el Derecho Consuetudinario que coadyuvan a la comprensión más fondo de la presente investigación.

Sobre los **Aspectos jurídicos de la costumbre y el Derecho Consuetudinario**, las costumbres de los pueblos nativos son practicadas desde antaño hasta la actualidad como parte de su identidad cultural, personal, familiar y comunal. Las costumbres son un conjunto de oportunidades para acercar relaciones afectivas entre los miembros que lo practican, al recordar sus raíces y transmitir la herencia cultural de sus antepasados, pues forman parte de su herencia cultural. En ese sentido, respetar las costumbres y tradiciones significa cuidar la identidad cultural.

Lo consuetudinario, tiene su origen en la palabra latina *consuetud*, que tiene un significado doble pues se refiere al mismo tiempo a la intimidad asociada con lo

habitual y lo aceptado. A la costumbre se la puede nombrar de modo activo (*consuetudo*), cuando da nacimiento a distintas legislaciones o costumbres; y de modo pasivo (*desuetudo*), cuando extingue algunas legislaciones preexistentes (Cueva, 2007). La costumbre es una acción y práctica repetida de un medio social o territorial que éste cree jurídicamente vinculada, es decir que se practica en la idea de estar conformándose a una legislación. La costumbre es más que la repetición de determinadas acciones, fomentando en las personas una idea de que esta es obligatoria.

Cabe señalar que la antropología cultural posee diferentes dimensiones, las que se detallan a continuación.

Figura 3: Dimensiones de la antropología cultural



Fuente: Poole (2006).

Así entonces, la costumbre genera el Derecho Consuetudinario el cual está formado por 2 presupuestos básicos: 1) elemento subjetivo (*el animus*), que es la voluntad de vigencia, por parte de la sociedad, hacia una conciencia o

sentimiento obligacional; y 2) elemento objetivo (el *corpus*) o práctica repetida de una determinada conducta. El derecho consuetudinario es la agrupación de leyes morales de cumplimiento por parte de todos que de modo uniforme y constante norman los intereses públicos y privados de una comunidad con la característica de ser conservadas y transmitidas socialmente (Bazán, citado por Guadalupe, 2016).

En el plano legal, el Código Penal (CP) en su inciso 8 del art. 20, reconoce el derecho al ejercicio legítimo del Derecho consuetudinario: “Está exento de responsabilidad penal: 8. Quien actúa por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”. El Derecho consuetudinario es además un conjunto de leyes sociales que no necesariamente se encuentran escritas, pero que se preservan de modo uniforme y constante en el tiempo normando los intereses colectivos y privados de una determinada comunidad en base a su herencia cultural dentro de un territorio y que son transmitidos de una época a otra (Tintaya, 2020).

Por su lado, el Convenio 169 de la OIT en su primer artículo señala que uno de los atributos necesarios para identificar a estos pueblos es que estén regulados total o parcialmente por sus costumbres, o por una normativa específica. A ello se agrega la condición de que esos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones peculiares, siempre que éstas no sean contrapuestas con los derechos básicos regulados por el sistema jurídico nacional e internacional.

Lo anterior se vincula con el art. 2 de la Carta Magna que estipula que todos tienen derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado se las reconoce y protege. Además, reconoce la personalidad jurídica de la comunidad y su derecho de ser autónoma en su organización en el marco que la legislación reconoce. En suma, para la Carta Magna actual, la cultura y la identidad étnica son derechos que pertenecen al sujeto; por otro lado, el derecho

consuetudinario es un derecho político que persiste al margen de la afiliación cultural de los ronderos; y, por último, la palabra costumbre no se establece en la Constitución en la cual se funda el sistema legal.

El Perú es un país multicultural con distintas razas y costumbres arraigadas en las distintas regiones geográficas que la integran. En el país coexisten más de 65 grupos étnicos en costa, andes y Amazonía, que suman un número considerable de pobladores y están expresados en la supervivencia de una entidad histórica llamada comunidad (Cueva, 2007). Las costumbres de los pueblos indígenas, por ser ancestrales, son practicadas como parte de su identidad cultural y han logrado el reconocimiento expreso en la Constitución del Estado, que en sus artículos 2º, inciso 19, y 89º, reconocen su identidad cultural, así como a la existencia de las comunidades campesinas e indígenas.

Analizando las costumbres de las comunidades indígenas se identifica el inicio pronto de actos sexuales entre sus integrantes, en edades de 10 a 12 años, lo cual determina que las nativas empiecen la gestación entre los 12 y 14 años. En el caso específico de las Comunidades de la provincia de Lamas, región de San Martín, la edad promedio de las nativas que inician relaciones sexuales y a tener hijos en dichas comunidades basados en sus costumbres, es a partir de los 10 años de edad (Cueva, 2007).

En ese sentido, como quiera que la ley penal sobre delitos sexuales en agravio de NyA colisiona con aquella costumbre ancestral de las comunidades sobre el inicio pronto de las relaciones coitales, tanto a nivel jurisprudencial como en cierto sector doctrinal se ha argumentado que estos casos no constituyen delito, por ende y los denunciados quedan exentos de responsabilidad penal en aplicación de la figura del error de comprensión culturalmente condicionado regulado en el art. 15º del Código Penal, ya que, según se alega, al ser dicha práctica sexual una costumbre ancestral que rige la forma de vida de los miembros de dichas comunidades como parte de su identidad cultural, gozan

de protección constitucional, por lo que el Estado no puede intervenir ni sancionar esos actos a través de la justicia ordinaria.

Esta realidad es también conocida por los operadores jurídicos que laboran en provincias o localidades cercanas a pueblos indígenas, ya que en el ejercicio de la labor jurídico-profesional (judicial, fiscal, defensa libre, etc.), se ha conocido casos de abuso sexual, incluso con embarazos de por medio, con víctimas menores de 14 años pertenecientes u originarias de comunidades nativas, que han terminado siendo archivados bajo el mismo fundamento jurídico.

Según la Carta Magna y los tratados internacionales sobre DDHH, todos somos iguales ante la ley, más tratándose de derechos de trascendencia supraconstitucional, como la indemnidad sexual, los cuales no están sujetos a ninguna condición ni diferenciación o discriminación negativa. Sin embargo, como podemos apreciar de lo arriba expuesto, existe una problemática latente en torno a la indemnidad sexual de las NyA, pues siendo un derecho humano reconocido y tutelado internacionalmente, se observa desde el análisis jurisprudencial que no está teniendo un tratamiento jurídico igualitario en todas las menores de 14 años. El Estado sanciona drásticamente con pena de cadena perpetua a quien mantenga actos coitales con una menor de 14 años, dejando establecido que es irrelevante si la persona actúa con o sin el consentimiento de la adolescente. Mientras que, por otro lado, si el adulto y la adolescente que mantienen relaciones pertenecen a un pueblo indígena o comunidad nativa, el acto sexual es social y legalmente permitido por el Estado, según el argumento de que es parte de la identidad cultural de los nativos como una costumbre ancestral, olvidándose incluso la premisa general de que el consentimiento de los adolescentes en ese rango etario es irrelevante y nulo. En consecuencia, lo señalado conlleva a establecer que en el Perú la indemnidad sexual es un derecho que en realidad no está siendo reconocido y protegido por igual en todas las niñas y adolescentes del territorio nacional, y que la costumbre ancestral de inicio temprano de la vida sexual en las comunidades nativas

tendría, para el Estado, preponderancia o estaría por encima de aquel derecho humano de las niñas y adolescentes.

Sobre el **inicio sexual temprano como costumbre ancestral de las Comunidades Nativas**, en el Perú es sabido que una de las costumbres de los nativos existentes en el territorio nacional, se practica hasta hoy el inicio pronto de los actos coitales entre sus integrantes. Las edades en las que se inician sexualmente las adolescentes de las comunidades nativas oscilan entre los 10 y 12 años, lo cual determina que las nativas empiecen la gestación entre los 12 y 14 años. En el caso específico de las Comunidades Nativas de la provincia de Lamas - San Martín, la edad promedio de las nativas que tienen actos coitales y a tener hijos, es a partir de los 10 años de edad (Cueva, 2007).

Esta tradición, obedece antropológicamente a la finalidad de procrear y formar una familia para fortalecer la comunidad, lo cual se produce generalmente de manera consensuada con los padres de las adolescentes, conllevando a que las mujeres nativas inicien su vida sexual a temprana edad y consecuentemente procreen hijos siendo aún adolescentes, y en algunos casos, niñas. Por lo tanto, tomando como base el análisis cultural del Derecho, es inevitable entender que la tradición o la costumbre no debe ser incompatible con la legislación y los estándares internacionales en materia de DDHH, sino más bien, debe procurarse que todo aquello relacionado a las tradiciones, costumbres, religiones y creencias de todas las culturas y civilizaciones compartan un conjunto de valores y principios fundamentados en la dignidad humana.

De otro lado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) en el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas, señala que en Perú fueron censadas 9385 comunidades, de las cuales 2703 son nativas y 6682 campesinas. Los resultados del III Censo revelaron que en las 2703 comunidades se registró una población de 418364 personas. Estas

comunidades señalaron ser parte de 44 pueblos indígenas, ubicados en la selva y ceja de selva de 11 regiones del país.

De acuerdo a la Asociación Paz y Esperanza. Equipo de Gobernabilidad Intercultural (2018) identificó un total de 211 comunidades indígenas en San Martín, comprendidas por los pueblos Awajún, Kichwa, Shawi, Quecha Andino y Quechua Cañarín; de las cuales 93 comunidades se encuentran en la provincia de Lamas (23 de ellas se ubican en el distrito de Caynarachi, 10 en el pueblo Kichwa y 13 en Shawi), lo que representa el 44.08% del total de comunidades existentes en San Martín (p. 2). Es decir, la provincia de Lamas cuenta con la mayor concentración de comunidades indígenas en la región en comparación con las demás provincias, las que solo cuentan con 29 comunidades en la provincia de San Martín, 28 comunidades en la provincia de El Dorado, 24 comunidades en la provincia de Bellavista, 11 comunidades en la provincia de Moyobamba, 10 comunidades en la provincia de Tocache, 9 comunidades en la provincia de Picota, 4 comunidades en la provincia de Rioja, 2 comunidades en la provincia de Mariscal Cáceres y 1 comunidad en la provincia del Huallaga.

En relación al **derecho a la identidad cultural**, veamos los alcances conceptuales sobre cultura. La cultura es el conjunto de las peculiaridades propias espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que identifican a un grupo social y que implica, las artes y letras, estilos de vida, modos de vivir juntos, conjunto de valores, tradiciones y creencias (UNESCO, 2001).

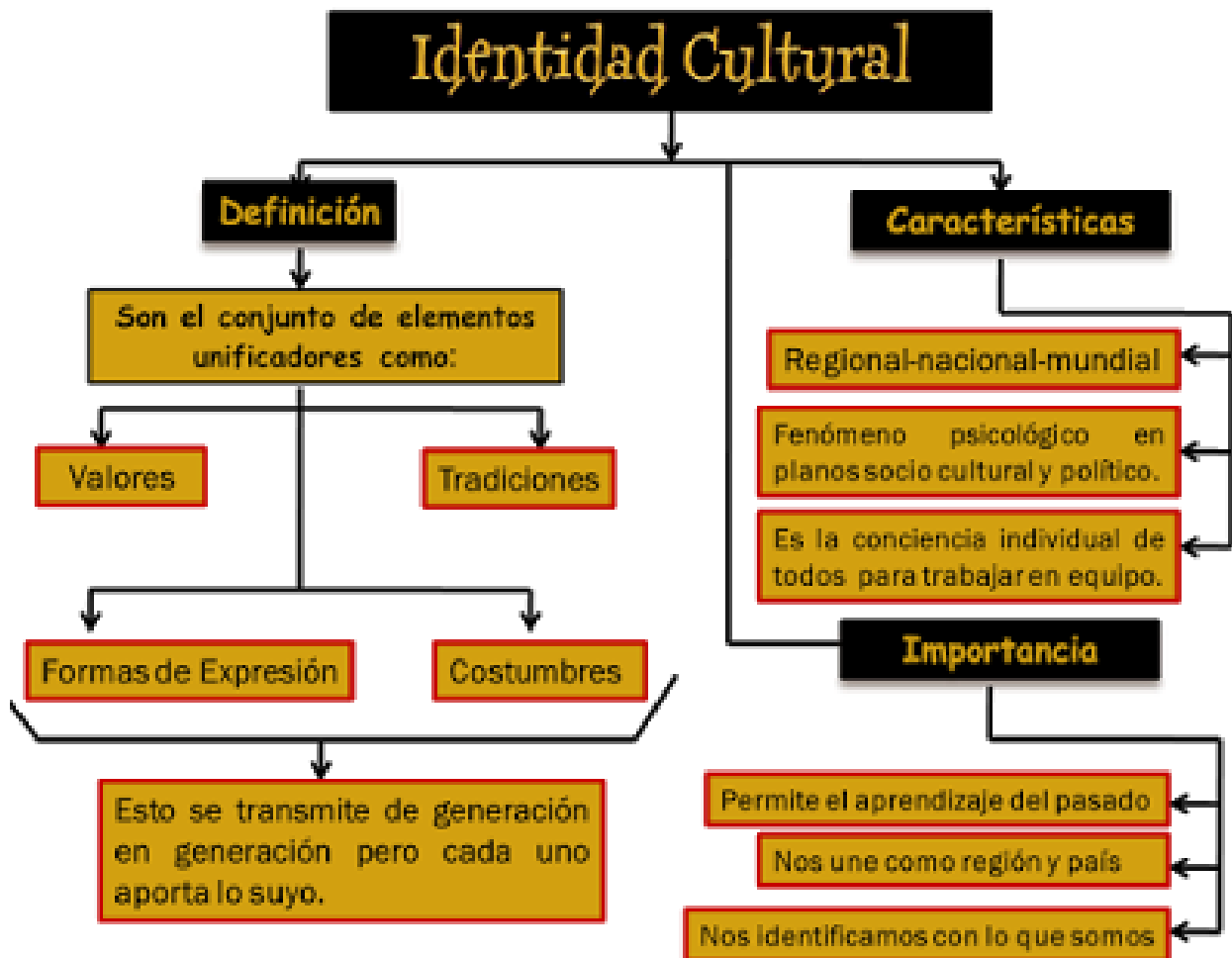
A decir de Assier-Andrieu (2015) las principales propiedades de la cultura, son.

- 1) la cultura reivindica unos valores comunes;
- 2) valora la transmisión de estos valores, llamado “tradición”;
- 3) sirve de referente para la identificación de un colectivo que tienen en común las mismas representaciones, para sus miembros y con los demás;

- 4) se dota a sí misma de los recursos necesarios para mantenerse inaccesible a la transformación a través de un acto voluntario consciente.

La identidad cultural es el conjunto de aspectos por el cual un individuo o un grupo se asume y desea ser asumido; incluye las libertades propias a la dignidad e integra en un proceso constante la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto (Declaración de los derechos culturales, artículo 1, 1998). A continuación, se describen los aspectos que implica la identidad cultural.

Figura 4: Aspectos de la identidad cultural

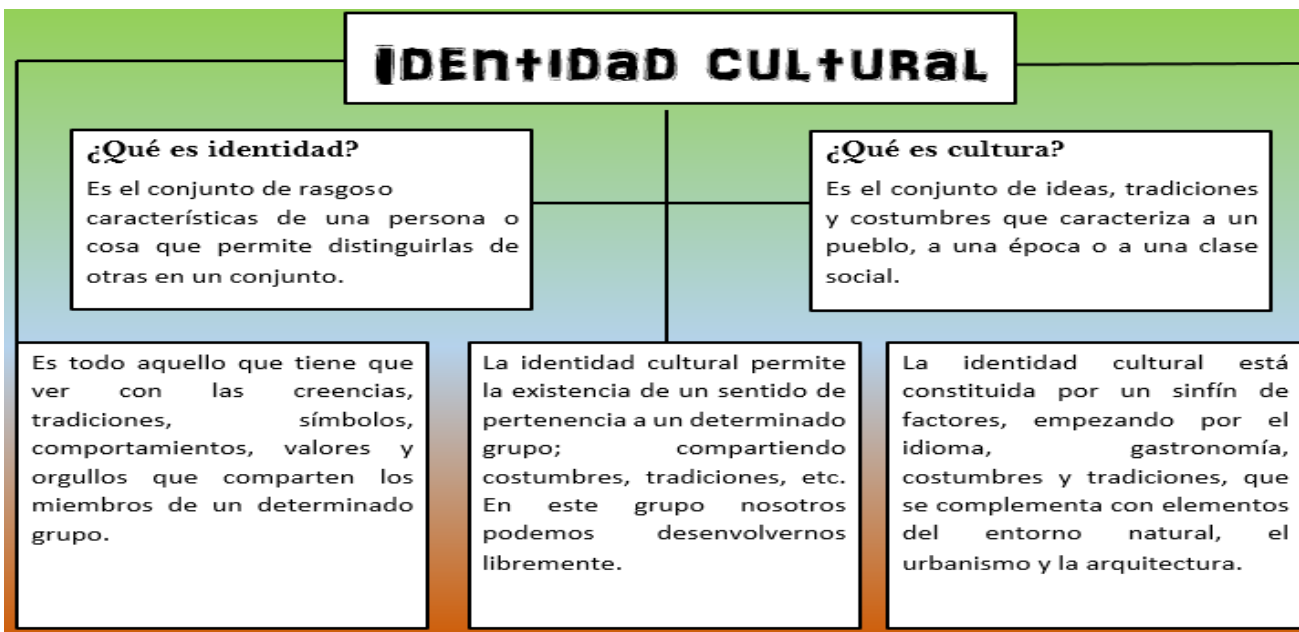


Fuente: Donoso (2004).

Respecto al sistema normativo nacional, el derecho a la identidad cultural está reconocida en el art. 2° inc. 19 de la Carta Magna, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a una identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural del país. Asimismo, en el art. 89° in fine, de la misma Carta Magna, se prescribe: “El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

En relación al reconocimiento en el sistema normativo internacional, el derecho a la identidad cultural en la Declaración Universal de DDHH, aprobada por la Asamblea General de la ONU, que en su art. 27 numeral 1, prescribe: Toda persona tiene derecho a asumir de modo libre y ser parte de la vida cultural de un determinado pueblo. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su art. 15 numeral 1, literal a, prescribe: Los Estados reconocen a todos el derecho de ser parte en la vida cultural. Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 27 estipula lo siguiente: en los países en que exista minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les compete, en común con los demás integrantes de su comunidad, a tener su propia vida cultural, a profesar su religión y a emplear su idioma. En definitiva, la identidad cultural comprende:

Figura 5: Dimensiones de la identidad cultural



Fuente: Ruíz (2007).

Sobre el **Error de comprensión culturalmente condicionado**, esta figura observada desde la codificación penal latinoamericana en perspectiva histórica, fue abordada a través de la inimputabilidad, del modo siguiente.

- a) Código Penal de Bolivia de 1973: son inimputables el indio que no hubiere tenido ningún contacto con la civilización (artículo 17 inciso 5°).
- b) Código Penal de Colombia de 1980, artículo 96: "Cuando se tratase de indígena inimputable por inmadurez psicológica, la medida consistirá en la reintegración a su medio ambiente natural".

Esta figura ha sido para la doctrina jurídica un asunto debatible y confrontacional. Han existido posturas encontradas, cada quien con sus respectivos argumentos. Es decir, la doctrina no resulta uniforme respecto a los criterios sobre las particularidades propias de esta figura jurídica. Hay autores que consideran que es una causa de inculpabilidad (Villa Stein y Bramont Arias Torres) y otros autores plantean la inimputabilidad (Villavicencio Terreros y Hurtado Pozo). A continuación, se precisarán los planteamientos de quienes respaldan esta figura y de quienes se oponen a ella.

Desde la doctrina que respalda el error de comprensión culturalmente condicionado ha asumido desde hace décadas que: el indígena que ha estado

en su medio natural, sin contacto alguno con los valores éticos, culturales y comunales, posee deficiencias en el campo cognoscitivo que afectan toda su conducta y que lo convierten, sujeto psicológicamente no maduro (Estrada, citado por Cesano, 2009).

Por el contrario, los que se oponen a la figura del error de comprensión culturalmente condicionado sostienen que los planteamientos de los que postulan la inimputabilidad deben ser dejadas de lado, ya que parten de ideas etnocéntricas, al considerar que nuestra propia cultura es, por predominante, la superior (la “madura”) y que las restantes deben ser tomadas como inferiores (o “inmaduras”), de modo que la “madurez cultural” sólo se alcanza cuando se asuma la cultura predominante (Sotomayor, citado por Cesano, 2009).

Sobre la Postura jurisprudencial sobre la indemnidad sexual, el error de comprensión culturalmente condicionado y las costumbres de las Comunidades Nativas, a lo largo de la historia, la justicia ordinaria ha tenido en muchas ocasiones la oportunidad de pronunciarse respecto de casos penales referido a relaciones sexuales con NyA de las comunidades y las resoluciones y el análisis jurídico de los jueces ha sido, por lo general, a favor del imputado, en aplicación de la figura del error de comprensión culturalmente condicionado, contemplado en el art. 15° del CP. Ante ello, consideramos que se ha analizado la problemática desde una sola óptica, la de la determinación de la responsabilidad penal o no del procesado, estableciéndose que no puede sancionarse penalmente a quien mantenga relaciones sexuales con una menor de 14 años si estas relaciones fueron sostenidas en el contexto del ejercicio de sus costumbres como miembros de pueblos indígenas o nativas, lo cual sin duda no está mal pues ese el objeto del proceso penal; pero lo que llama la atención es que la tendencia de la justicia ordinaria no se ha detenido a emitir un pronunciamiento crítico analizando la situación desde el lado de la víctima, de aquellas niñas y adolescentes que también gozan de un derecho intangible que es la indemnidad sexual y que no se ha tomado en cuenta ante estas situaciones, transmitiéndoles hasta hoy un inadecuado mensaje tácito de que al

pertenecer a comunidades nativas su derecho a la indemnidad sexual queda de lado ante la práctica de las costumbres.

Si bien es cierto, como indicamos, la conducta del procesado no tendría consecuencias penales y queda exonerado de responsabilidad penal en aplicación del art. 15 del CP, pero, consideramos que eso no significa que no se haya producido un daño a la indemnidad sexual del que goza la víctima. Desde el análisis de la jurisprudencia, todo indica que para los operadores de justicia y, para el Estado general, el hecho de que las relaciones sexuales con NyA es parte de las costumbres de las comunidades y por ello el bien jurídico de la indemnidad sexual pierde protección en ese contexto o deja de ser jurídicamente relevante para el Estado, quedando solo con el posible cuidado ante situaciones sexuales violentas o cuando el agente no tenga la misma comprensión cultural, es decir, pensando siempre del lado del agresor, sin tomar en cuenta el interés superior de los NyA y todo lo que implica salvaguardar este bien jurídico independientemente del contexto socio cultural al que pertenezcan las niñas, tal como ya se detalló líneas arriba.

Entre los pronunciamientos judiciales que se analiza en esta ocasión es el emitido por la máxima instancia del Poder Judicial, a través de la Ejecutoria Suprema del 22 de septiembre de 2000, del Expediente N° 306-2000-Apurímac, que señala que los implicados al tener la aceptación del hermano de la afectada, se dejaron llevar según la costumbre ancestral denominada “Tapacuscca”, que consistió en ofrecer a la adolescente afectada para que conviva con uno de los procesados y forme una familia; que ellos al ser campesinos del distrito de Hayllati, incurrieron en un error de comprensión invencible que les exonera de culpabilidad por su conducta; por lo que, su actuación no puede ser pasible de una sanción ni que merezca el reproche, por lo que resulta de aplicación el artículo 15 del CP.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la República emitió el Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116, de fecha 2 de octubre de 2015, en donde si bien se adoptaron ciertos criterios vinculantes que los jueces de todas las instancias del país deben observar para aplicar el error de comprensión culturalmente condicionado en los delitos de violación sexual de niña o adolescente, empero, a pesar de esas importantes precisiones, lo único que ha hecho la Corte Suprema es restringir la aplicación de esa figura jurídica, estableciendo para ello ciertas exigencias o presupuestos, mas no emite ningún pronunciamiento o análisis crítico sobre la continuidad o no de este tipo de prácticas sexuales costumbristas en el país.

Como se puede apreciar, la Corte Suprema ha asumido posturas disímiles en este tema. En algunos casos, ha acogido la misma línea paradójica de que en aquellos lugares del país (comunidades nativas y campesinas) en donde mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes es un comportamiento socioculturalmente aceptado por sus pobladores al ser parte de sus costumbres, la protección de la indemnidad sexual simplemente pasa a un segundo plano e incluso a tornarse jurídicamente intrascendente para las niñas y adolescentes de ese sector de la población, pero en otros casos, sí ha valorado la indemnidad sexual de los NyA. Comprender cómo un juez decide y explicar por qué asume el Derecho de la forma en que lo hace es un desafío a resolver y para ello nos serviremos de los aportes de la teoría del Análisis cultural del Derecho.

Respecto al **Análisis cultural del Derecho**, Paul Kahn ha sido uno de los principales promotores de los estudios culturales del Derecho en los EEUU. El Análisis cultural del Derecho resulta una aproximación a la investigación jurídica que tiene como finalidad analizar las estructuras simbólicas que forman parte de la imaginación jurídico-política de las personas. El Análisis cultural explora el modo como el Derecho elabora conceptos de sujeto, tiempo y espacio con las que las personas forman sus identidades e interpretan la realidad en la que

están integrados. El Análisis cultural del Derecho nos ayuda a responder quienes somos en tanto sujetos construidos (Bonilla, 2017).

Siguiendo la línea argumentativa de Kahn, consideramos que el Derecho, desde un análisis cultural y desde una exigencia de razonabilidad, debe ser capaz de cuestionar su fuente de creación misma, en particular, la costumbre. El hecho de que las comunidades nativas tengan por costumbre el inicio pronto de los actos coitales de las adolescentes, no debe dejar de lado, cuestionar qué intereses o poderes están detrás de esa justificación. El Derecho, su práctica e interpretación, no puede ser acrítica, amoral o neutra. El Derecho está llamado a manifestar su razonabilidad y su ser razonable, incluso de sí mismo.

El Análisis cultural del Derecho reconoce los componentes de la cultura que son precisos de detallar e identificar, como a continuación se hace.

Figura 6: Componentes de las normas culturales y sistema de valores



Fuente: Vera (2003).

La mayoría de los Tribunales Constitucionales hoy hablan el lenguaje de la razón, de los valores universales, de los juicios situados de razonabilidad (Kahn, 2016). Gómez (2018) citando a Kahn, sostiene que nuestras vidas política,

moral y epistémica no son una sino muchas. Se entrecruzan, pero no son idénticas.

Otro aporte de Kahn es su Propuesta metodológica del Análisis cultural del Derecho el cual se precisa a continuación:

Tabla 2: Propuesta metodológica del Análisis cultural del Derecho

Regla	Descripción
1	El Estado de Derecho implica una serie de significados a través del cual se experimenta el Derecho como cultura
2	El estudio tiende a abandonar el mito del progreso
3	El objeto de estudio es la comunidad, no la persona
4	El Estado de Derecho no está en juego en el resultado de un caso concreto

Las dimensiones del ACD, implica asumir el Derecho de forma cultural, a partir de un análisis sobre el derecho de forma cultural, las funciones del Derecho y la importancia del Derecho, como a continuación se grafica.

Figura 7: El Derecho como forma cultural

Análisis sobre el derecho de forma cultural

Implica leerlos en la vivencia de una cultura, con todas las complejas incidencias y profundas repercusiones que ello conlleva en las realidades sociales.

El derecho como forma cultural permite hacer distinciones y articulaciones que no podrían ser posibles desde otra perspectiva

Funciones del derecho

se constituye como filtro y sostén de las relaciones de poder, que en últimas van a determinar dinámicas sociales que están ancladas a factores externos al propio derecho y que parecen ser invisibles a él mismo, pues su reproducción está garantizada siempre.

Comprensión dentro de un contexto signado por diversos acontecimientos, actores, relaciones de poder, formas de sociabilidad y de producción, lo que se traduce en que "es mejor una forma plural de aproximarse a la disciplina del derecho ganando en su entendimiento"

Importancia del derecho

Dichos estudios son de gran importancia, pues dan cuenta de realidades más complejas que exigen interpretaciones o soluciones que van más allá de lo estrictamente normativo, como varios de los artículos presentados en esta revista.

También es importante ya que permite incorporar un horizonte diferente que solo puede sobrevenir con el tema de la interdisciplina, en la medida en que se convierte en una cuestión clave en cuanto al carácter constructivo de los conocimientos.

Fuente: Vera (2003).

Vera (2003), reseñando la obra de Kahn, señala que la obra de Kahn es una propuesta metódica para interpretar el Estado de Derecho, fuera de los análisis sobre los estudios jurídicos. La obra de Kahn asume una doble comprensión: teórico y metodológico. Su propósito es formular una disciplina crítica y descriptiva al mismo tiempo, capaz de analizar las estructuras que integran el estado de derecho. Desde un enfoque multidisciplinario incorpora al estudio jurídico aspectos culturales antes que solo planteamientos sobre pluralidad jurídica. Lo propio de esta perspectiva está en el cambio epistemológico de su objeto de análisis. Si bien el estudio dentro del Derecho ha tenido el propósito de cambiar el Derecho, lo que se busca es librarse de estos análisis legales

para hacer comprensivo el Estado de Derecho a todos los que están dentro. Si bien el análisis se desarrolla sobre el Estado de Derecho en estado Unidos, puede adaptarse allí donde el Estado de Derecho se ubique y donde el que estudia crea que es posible hacerlo. En ese sentido, el ACD hace suyo el análisis desde la conocida teoría tridimensional del Derecho planteada por Miguel Reale (Brasil) y Carlos Fernández Sessarego (Perú) que se precisa a continuación:

Figura 8: Teoría tridimensional del Derecho



Fuente: Adaptado de Holguín (2018)

Como ya lo observaba Holguín (2018) la relación entre cultura, Derecho y Estado de Derecho no siempre queda bien definida ni cuál de ellas debe primar en el análisis. Asimismo, nos advierte la autora que la cultura, el Derecho y el Estado de Derecho pueden conllevar a problemas conceptuales y metodológicos. El desafío que tenemos desde esta investigación es que, a partir de una perspectiva, interdisciplinaria, poner en diálogo la filosofía, con la antropología y el Derecho, a partir de los problemas que surgen con la costumbre de los actos coitales de las adolescentes nativas. En la línea que

plantea Poole (2006) se trata de cómo repensar los conceptos de la cultura y la costumbre para que esta separación entre lo consuetudinario y el derecho estatal (o positivo) no se limite a reproducir la dualidad entre comunidad y Estado.

Lo mencionado hasta aquí sobre identidad cultural, indemnidad sexual, el Derecho consuetudinario y costumbre sobre el inicio de la acción coital de las adolescentes de las comunidades nativas será puesto en debate y cuestionado desde el análisis cultural del Derecho porque consideramos que esta teoría puede plantear otros derroteros que nos permitan cuestionar desde la filosofía jurídica las prácticas culturales y las costumbres que han sido históricamente asumidos, aceptados y normalizados en las comunidades nativas del país.

Sobre el Marco conceptual, el **Análisis cultural del Derecho**: el ACD plantea una aproximación peculiar a la naturaleza de la experiencia y a la sociabilidad. Esta teoría parte del supuesto que se vive en un contexto de significados que se heredan y construyen. No hay conocimiento a lo humano antes o fuera de esta labor de la imaginación. El único contexto que se tiene es el que sucede en los discursos de quiénes somos, qué estamos haciendo, qué hemos experimentado y qué podemos esperar (Kahn, 2016).

Antropología jurídica: Es la idea del Derecho como ciencia social centrada en el hombre y la antropología como expresión del Derecho. En tanto que pensamiento racional creadora de representaciones de lo real, el Derecho posee una capacidad para hacer fracasar la racionalidad de las ciencias sociales, la cual se debe a que mantiene su dirección porque subyace a esas racionalidades: implica de antemano las etapas que plantea analizar lo social, pues, es por naturaleza, una teoría social. Por tanto, la antropología jurídica asume que el Derecho no es un sistema sino más bien una cultura (Assier-Andrieu, 2015).

Error de comprensión culturalmente condicionada: Con esta figura jurídica se pretende desconocer de la calificación como ilícito penal a la acción de un

miembro de un grupo étnico que, en determinado caso, no tuvo la capacidad de analizar que su conducta estaba cuestionada por la legislación. Desde esta perspectiva se acude a una razón de inculpabilidad que se basa en ausencia del conocimiento de lo ilegal de la conducta (Cesano, 2009).

Derecho a la indemnidad sexual: La indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad humana y está orientado a garantizar el libre desarrollo de los NyA, en particular el desarrollo natural de su sexualidad, preservando su integridad físico-orgánica y psicológica de cualquier tipo de interferencia que interrumpa ese desarrollo; es decir, está relacionado a los derechos fundamentales a la integridad física y psíquica de la infancia (abril, 2019).

Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas: Una manifestación de la costumbre es *servinacuy*, el cual implica mantener actos coitales autorizadas con una niña menor de 14 años. Para la ley ordinaria, esto se constituye en un delito que se castiga con cárcel de hasta 25 años, y tendría sentido, porque se cuestiona ¿cómo una persona va a acostarse con una niña o adolescente? Sin embargo, esa misma acción, para otras personas, por su realidad cultural y su historia cultural, es un hecho cotidiano y asumido que no ocasiona recriminación moral, social o jurídico alguno (Meini, 2016).

Derecho consuetudinario: Está integrado por las leyes, principios, normas y costumbres de normativa de la vida comunal; por sistemas de solución de conflictos; es un sistema de determinación de instancias y aprobación de decisiones surgidos socialmente (Guadalupe, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación: Básica. Este tipo de estudio parte de un desarrollo teórico previo, el cual, a la luz de la crítica y la hermenéutica es analizada y puesta en cuestión. Luego del cual se plantea un nuevo conocimiento. En este caso, se formuló una nueva propuesta teórica y argumentativa sobre la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas, el derecho a la indemnidad sexual y el análisis cultural del Derecho aplicado a las comunidades nativas del Perú.

Diseño: Teoría fundamentada. Este tipo de diseño es el que mejor se compatibiliza con un tipo de estudio básico. Desde la Teoría fundamentada se plantean debates argumentativos, críticas y posturas que permitan comprender mejor el problema y plantear lineamientos de una propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes. Además de analizarlo en sus fundamentos, replantear y repensar sus modos de comprender. Creemos que la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas, el derecho a la indemnidad sexual y el análisis cultural del Derecho siempre pueden ser objeto de mayor profundidad comprensiva y perspectivas diferentes y actualizadas.

3.2. Categorías. Sub categorías. Matriz de Categorización

Categoría 1: Análisis cultural del Derecho

Sub categorías:

- 1.1. Antropología jurídica.
- 1.2. Error de comprensión culturalmente condicionada.

Categoría 2: Derecho a la indemnidad sexual

Sub categorías:

2.1. Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

2.2. Derecho consuetudinario.

El detalle de la categorización del presente estudio es como sigue:

Tabla 3
Matriz de categorización

<i>Categorías</i>	<i>Definición conceptual</i>	<i>Sub categorías</i>	<i>Definición conceptual</i>
Análisis cultural del Derecho	Esta teoría parte de la idea de que la imaginación es diversa, construye múltiples modos de experimentar un mundo con significados diferentes. Para esta teoría, el Derecho es una más de esas culturas. Cada una de estas culturas es global: puede otorgarle sentido a todos los fenómenos que emerjan en su mundo. Por tanto, sobre cualquier hecho se puede preguntar si es jurídico y cómo lo es; sobre cualquier cosa se puede preguntar a quién le posee; sobre cualquier lugar se puede preguntar quién tiene posesión de ella y cómo la tiene (Kahn)	Antropología jurídica	La idea del Derecho como ciencia social centrada en el hombre y la antropología como expresión del Derecho. Ya que como actividad racional creadora de representaciones de lo real, el Derecho dispone de una capacidad inmensa para hacer fracasar la racionalidad de las ciencias sociales, la cual parece que se debe a que mantiene control porque la mayoría de las veces está en el origen de esas racionalidades: engloba de antemano las etapas que pretende estudiar lo social, pues, es por naturaleza, una teoría social. Por tanto, el Derecho no es un sistema sino más bien una cultura (Assier-Andrieu, 2015).
		Error de comprensión culturalmente condicionada	Con el error de comprensión se pretende excluir del calificativo delito a la conducta de un miembro de un grupo étnico que, en un hecho particular, no estuvo en la condición de comprender que su conducta estaba reprobada por la legislación. Desde esta perspectiva se acude a una causa de inculpabilidad sostenida en ausencia de la comprensión de la antijuridicidad de la acción (Cesano, 2009)
	La indemnidad sexual es una		Una manifestación de la costumbre es <i>servinacuy</i> , el cual

<i>Derecho a la indemnidad sexual</i>	<p>expresión de la dignidad humana y está orientado a garantizar el libre desarrollo de los niños y adolescentes, específicamente el desarrollo natural de su sexualidad, preservando su integridad físico-orgánica y psicológica de cualquier tipo de interferencia que interrumpa ese desarrollo; es decir, está asociado a los derechos fundamentales a la integridad física y psíquica de los niños y adolescentes (abril, 2019, p. 13)</p>	<p>Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas</p>	<p>implica mantener relaciones sexuales consentidas con una menor de 14 años. Para la ley ordinaria, es un delito que se pena con cárcel de hasta 25 años, y podría tener sentido, porque “¿cómo una persona se va a acostar con una niña o niño menor de catorce años?”. Pero esa misma conducta para otras personas, por su realidad cultural y su historia cultural, es un hecho cotidiano y que resulta cuestionable (Meini, 2016)</p>
		<p>Derecho consuetudinario</p>	<p>El Derecho Consuetudinario está integrado por las leyes, principios y prácticas de regulación de la vida comunal; por instancias y sistemas de solución de conflictos; sistema de determinación de autoridades y producción válida de acuerdos (Guadalupe, 2016).</p>

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio tomó como universo los procesos seguidos ante el Poder Judicial y el Ministerio Público a nivel nacional pero que guarden relación con las categorías mencionadas, en particular con el derecho a la indemnidad sexual de las adolescentes de las comunidades nativas de la selva peruana. Se tomó como muestra referencial las denuncias identificadas en la región San Martín, tanto a nivel fiscal como a nivel judicial.

3.4. Participantes

Los participantes del estudio y que brindaron información, fueron:

- a) Magistrados del Poder Judicial.
- b) Fiscales del Ministerio Público.
- c) Abogados litigantes.
- d) Personal de salud: médicos y psicólogos.

- e) Expertos en derecho de los pueblos indígenas.
- f) Miembros de las comunidades nativas de la región San Martín.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada fue la entrevista, que ha sido diseñada por el autor, la cual estuvo dirigida a los expertos y a los funcionarios involucrados en la problemática: magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, abogados litigantes, Personal de salud (médicos y psicólogos) y expertos en derecho de los pueblos indígenas.

También se aplicó encuestas a los miembros de las comunidades nativas de la región San Martín, también diseñada por el autor.

Finalmente, se aplicó la técnica del análisis de fuente documental, sobre todo, de las Carpetas fiscales y expedientes judiciales, así como de la teoría, doctrina, legislación y jurisprudencia específica en el tema.

Las tres técnicas mencionadas nos permitieron corroborar y contrastar la información a fin de que esta fuera verificable, medible y cierta.

Validez

Variable	N.º	Especialidad	Promedio de validez	Opinión del experto
Variable 1	1	Metodólogo	46	Existe suficiencia
	2	Abogado	50	Existe suficiencia
	3	Abogado	46	Existe suficiencia
	4	Abogado	50	Existe suficiencia
	5	Abogado	49	Existe suficiencia
Variable 2	1	Metodólogo	46	Existe suficiencia
	2	Abogado	50	Existe suficiencia
	3	Abogado	46	Existe suficiencia
	4	Abogado	50	Existe suficiencia

5	Abogado	49	Existe suficiencia
---	---------	----	-----------------------

Los instrumentos, que consisten en una guía de entrevista y un cuestionario, fueron sometidos al juicio de cinco expertos mencionados anteriormente; quienes tuvieron la tarea de verificar la coherencia y pertinencia de los indicadores con las variables de estudio. En cuanto a la primera variable, el resultado arrojó un promedio de **4.82, representando el 96.4 % de concordancia. Respecto a la segunda variable, arrojó un promedio de 4.82, representando el 96.4 % de concordancia;** lo que indica, que tienen alta validez; reuniendo las condiciones de validez óptimas para ser aplicados.

Confiabilidad

El coeficiente de alfa de Cronbach, permite verificar el nivel de confiabilidad de una escala de medida y para nuestro caso, fue como se detalla a continuación

Análisis de confiabilidad: Análisis cultural del Derecho

Resumen del procesamiento de los casos		
	N	%
Válidos	18	100,0
Excluidos	0	,0
	18	100,0
Total		

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.817	12

Análisis de confiabilidad: Derecho a la indemnidad sexual

Resumen del procesamiento de los casos		
	N	%
Válidos	18	100,0
Excluidos	0	,0
	18	100,0
Total		

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.843	5

3.6. Procedimientos

El procedimiento del estudio fue el siguiente:

- 1) identificación de las bases de datos,
- 2) selección, clasificación, análisis de la información,
- 3) identificación de expertos y miembros de las comunidades nativas de la región San Martín, a quienes se les aplicó entrevistas y encuestas, según corresponda. Previo a ello se validaron los instrumentos de recolección de datos.
- 4) Procesamiento de la información obtenida en el trabajo de campo.
- 5) Elaboración de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.
- 6) Sustentación de la investigación. Levantamiento de observaciones.

3.7. Rigor científico

El presente estudio asumió una trayectoria metodológica que le permitió asegurar la obtención confiable de la información y el análisis de los resultados y la discusión. De tal modo que se contó con información cierta, libre de sesgos de cualquier tipo y orientada desde criterios metodológicos, académicos y

científicos. En tal sentido, el rigor científico no solo estuvo asegurado sino además en permanente evaluación, crítica y revisión, desde los métodos propios del análisis socio jurídico.

3.8. Métodos de análisis de datos

El estudio asumió principalmente dos métodos de análisis de la información:

- a) Hermenéutica jurídica, tomando en cuenta el razonamiento y la argumentación jurídica como una herramienta y estrategia que nos permitió corroborar, sustentar y formular críticas, planeamientos y conclusiones.
- b) Análisis cultural de Derecho, a fin de poseer una perspectiva interdisciplinaria, en diálogo permanente con la antropología, las ciencias sociales, la cultura y la filosofía política.

3.9. Aspectos Éticos

El autor declara que durante el desarrollo y elaboración de la investigación científica no se ha presentado conflictos de intereses. La investigación, si bien recoge información del Ministerio Público, lugar donde labora el suscrito, la información cabe recalcar que ha sido obtenida como cualquier persona que accede a información pública. También se declara que los participantes del estudio han otorgado su plena autorización para hacer uso de la información proporcionada en pro de la investigación y de sus datos personales necesarios. Previo a ello, se les informó de los objetivos, alcances y finalidad que busca la investigación. A los participantes que no autorizaron el uso de sus datos se les asignó un código necesario para salvaguardar su identidad. Finalmente, en todo momento se respetó los derechos de autor, ya que, las fuentes y referencias han sido debidamente mencionadas, identificadas y citadas. El autor menciona que buscó realizar contribuciones sustanciales en la investigación mediante participación activa en el diseño, desarrollo y elaboración de informes, asumiendo la responsabilidad del contenido del estudio, evitando la autoría fantasma y honoraria, todo ello conforme a las directivas universitarias, en particular a los principios de autonomía,

beneficencia, competencia profesional y científica, integridad humana y justicia, establecidos en el Código de ética en investigación de la Universidad y en lo que corresponde a las normas de citados de la Asociación de Psicología Americana. Además, como la presente investigación da lugar a un artículo científico se declara la originalidad del mismo, dado que cumple con la normatividad de publicaciones de carácter internacional y se adecua a la política editorial de la revista en la que será publicada.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuestiones previas

Los resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente fue una investigación de enfoque cualitativo. Los del análisis de los resultados se han agrupado de la siguiente manera: entrevista, encuesta, fuentes documentales, jurisprudencia, normativa y doctrina. Toda esta información ha sido procesada desde un método de análisis hermenéutico y sistemático, como se detalla a continuación.

4.2. Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

El presente estudio, siendo de enfoque cualitativo recogió a través de la técnica de la entrevista datos cualitativos de los participantes. A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Tabla 4: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado / Código	Descripción
1	César Mariano Méndez Calderón (J1)	Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto
2	Marco Antonio Tipiani Valera (J2)	Juez Titular del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín – Tarapoto
3	Mariela del Rocío Vargas Flores (J3)	Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
4	Silvia Rosa Celis López (J4)	Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto
5	Zaida Catalina Pérez Escalante (J5)	Jueza del Juzgado Colegiado Permanente Nacional de la Corte Nacional de Justicia Especializada Penal y en adición a sus funciones del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente Nacional
6	Richard Rodríguez Alván (J6)	Jueza Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
7	Ismael Elvis Cueva Villanueva (F1)	Fiscal Superior Titular Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público – Distrito Fiscal de San Martín.
8	Olenka Caballero Deza (F2)	Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín – Tarapoto
9	Eduardo Rodríguez Sotelo (F3)	Fiscal Provincial Titular de la Primera fiscalía provincial Civil y de Familia de San Martín – Tarapoto.
10	Rogelio Alberto Bendezú Torres (F4)	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto

11	Verónica Arévalo Carranza (F5)	Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de San Martín – Tarapoto
12	Berta Irasema Rengifo Vásquez (F6)	Fiscal Provincial Titular de la fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas – Yurimaguas
13	Jeans Arnol Velazco Hidalgo (F7)	Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado – Sede Callao
14	Marieli Janet Llontop Calderón (F8)	Fiscal Provincial Titular Coordinadora de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de San Martín – Tarapoto
15	José Luis Monroe Huayanay (F9)	Fiscal Provincial Titular de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Alto – Amazonas – Yurimaguas
16	Adelaida Bardalez Abad (F10)	Fiscal Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas – Yurimaguas
17	Ernie Augusto Llanos Neyra (F11)	Fiscal Adjunto Provincial Titular de la fiscalía provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín – Sede Tarapoto
18	Héctor Ching Morantes (A1)	Abogado Penalista de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Tarapoto
19	Edwar Palomino Santa Cruz (A2)	Abogado Penalista de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Tarapoto
20	Juan Carlos Mas Guivin (A3)	Abogado Penalista y Constitucionalista – Estudio Jurídico AGORA Asesores y Consultores EIRL
21	Omar Fernández Carranza (A4)	Abogado de Víctimas de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Tarapoto
22	Jonnathan Pedro Sánchez Falcón (A5)	Abogado Penalista de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Tarapoto
23	John Hemingway García Navarro (A6)	Abogado Penalista de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Tarapoto
24	Roberto Cabrera Suárez (A7)	Abogado Constitucionalista y Docente Universitario
25	Sofía Soledad Alva Vásquez (M1)	Médico, Doctora en Derecho y jefa de la División Médico Legal I Tarapoto
26	Gissela Giovanna Cárdenas Macedo (M2)	Obstetra Especialista en Promoción de la Salud Materna, con Maestría en Psicología Educativa y Doctorado en Salud Pública. Gerente del Centro de Estimulación Temprana RENACER.
27	Richard Renzo Rodríguez Chávez (M3)	Médico Cirujano y Perito Médico Legal de la División Médico Legal I Tarapoto
28	Maricruz Leiva Sinarahua (P1)	Psicóloga Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto y del Centro de Estimulación Temprana RENACER
29	Alexandra Ramírez Saldaña (P2)	Psicóloga de la Unidad Médico Legal I Tarapoto
30	Juanita Monsalve Hernández (P3)	Psicóloga del Centro de Estimulación Temprana RENACER.

Entrevistas realizadas durante los meses de septiembre y octubre de 2021, de manera presencial y virtual.

Tabla 5

Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a Jueces (J)

J1	J2	J3	J4	J5	J6
Objetivo general: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual					
1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?					
Hay que ubicarnos geográficamente, estamos en la provincia san Martín donde este tipo de temas son escasos porque no abarca geográficamente muchas comunidades nativas, pero los pocos casos se han abordado desde la perspectiva que la jurisprudencia señala de acuerdo algunos acuerdos plenarios que se aplican en los casos.	El desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas seda a temprana edad vulnerando una serie de derechos como el derecho a la salud sexual y reproductiva, trayendo consigo infecciones de transmisión sexual, una maternidad no deseada, generando	En algunos casos he podido observar, apreciar de que definitivamente en las comunidades nativas de nuestro país, principalmente tomando como referencia la zona de la Selva las personas empiezan su vida sexual de manera muy temprana y esto básicamente porque cuentan con el consentimiento y anuencia de sus propios familiares, basado básicamente en costumbres que se vienen	No he tenido más casos sobre el tema, pero si he tenido uno que otro caso donde las menores inician su vida sexual a temprana edad, pero lo realizan con sus enamorados, específicamente de comunidades nativas no, porque no tenemos comunidades cercanas aquí en Tarapoto, pero en lugares que son rurales ahí si se da este tipo de casos entre los 10 y 12 años	Quien les habla ha sido Juez Especializado en el Segundo Juzgado de Rioja y luego Juez en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, con la experiencia tenida en Rioja se pudo advertir el inicio temprano de las niñas en esta práctica sexual, y se presentaban expedientes en las que no siempre el acto sexual había sido dentro de la comunidad, sino se trataba de centros poblados de Rioja donde los acusados señalaban que era costumbre tener un enamoramiento con una persona menor y tener relaciones sexuales, más que todo mantener las relaciones sexuales. Al venir de Lima, donde se veían	Se sigue desarrollando las costumbres del inicio sexual en las comunidades nativas desde temprana edad, no existe por parte del estado una ayuda social, psicológica en dichas comunidades, convirtiéndose en un problema de salud pública, que lleva consigo infecciones de transmisión sexual, una maternidad no deseada, y en dichas menores genera que no culminen sus estudios.

complicaciones transmitiendo de en su salud a generación en causa de ello, generación donde problemas en su muchas veces educación al generalmente las generar mujeres son vistas deserción como la parte más escolar débil de los núcleos familiares y muchas veces incluso son acuerdos que los padres llegan a efecto de que pueda su hija poder formar una familia y que la mayoría de veces son menores que pueden tener entre 10 y 11 años, son personas que en edad están demasiado temprano

otro tipo de actos de violación sexual, no era por costumbre era por actos violentos de violación sexual, analizando los casos, estos siempre alegaban que era costumbre, si se pedía la prueba antropológica, esta iba direccionada a determinar ello, que era una costumbre, y que el chico se confundió y finalmente mantuvo relaciones con una menor. La pericia es un análisis y debe hacerse en conjunto, si el señor con un apellido de una comunidad nativa también es cierto que este ciudadano no estaba en la comunidad estaba en un centro poblado donde ya era una zona con costumbres de otra naturaleza, y podía advertir fácilmente que esa persona no estaba dentro de la comunidad. Por ejemplo, de un chico que veía una chica en una bodega y finalmente se enamoró de ella, la pretendió y tuvo relaciones sexuales con una menor, esa niña no era una niña de

la comunidad, no era una niña que tenía la costumbre de la comunidad, los abogados siempre pretendían a decir ellos, que era una costumbre.

En ese sentido no compartía de esa pericia antropológica, considero que el derecho fundamental que se está violando es el derecho de su libertad sexual, su derecho de despertar sexualmente de una niña, un derecho a que ella reconozca su sexo y pueda disponer cuando ella tenga la madurez suficiente para hacerlo, desde mi experiencia siempre he apostado, he procurado que esa simple pericia no determine un caso para que sea llevado a juicio o sea un caso impune.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

No tienen un concepto claro de lo que es indemnidad sexual, las comunidades nativas solo se	Pues la violencia sexual cometida contra niñas y adolescentes por parte de miembros de la	Definitivamente la indemnidad sexual para nosotros está enmarcada como un bien jurídico que se encuentra	Este es un tema histórico donde las niñas inician su vida sexual en edad temprana que se han ido	Considero que ellos no tienen en cuenta este derecho fundamental como muchos otros, por ejemplo, el derecho de privar la libertad, cuando se realizan	No se realizó la pregunta.
---	---	--	--	---	----------------------------

<p>basan en la parte fisiológica y no ven que el desarrollo fisiológico vaya acorde con el desarrollo psicológico de la niña, solo ven si esa mujer ya está en la capacidad de procrear, entonces ya puede tener pareja y también convivir, entonces no hay un concepto dentro de su cosmovisión en la cual la indemnidad sexual sea algo que se debe proteger</p>	<p>misma comunidad nativa, es una de las peores manifestaciones de la discriminación basada en el género y constituyen una afectación de numerosos derechos. Pues algunos indígenas recurren a la justicia comunal o indígenas ante conductas inapropiadas por miembros de su comunidad según sus usos y costumbres. Puesto que en justicia ordinaria existe barreras que impiden desarrollar procesos penales por la limitada disponibilidad de fondos, por otro</p>	<p>debidamente protegido por ser parte de un derecho constitucional, sin embargo, considero que, en las comunidades nativas debido a las mismas costumbres, los mismos usos que ellos manejan definitivamente para ellos pesa más las costumbres que tienen dentro de su comunidad y en ese sentido no sería tal el valor que ellos le podrían otorgar a este bien jurídico que sería la indemnidad sexual</p>	<p>desterrando con el avance del reconocimiento de los derechos de las mujeres aunque ha sido tardío este reconocimiento, no ha sido similar en cuanto al reconocimiento de derechos para los varones y mujeres en igualdad de condiciones, en el Perú, aún persiste de costumbres en lo que conocemos en comunidades nativas y esto está arraigado en las comunidades nativas es un tema ancestral pero se da conforme al reconocimiento de derechos y por tanto son costumbres que deben ir desterrando porque afectan no son válidas porque afectan derechos fundamentales</p>	<p>esas famosas rondas, si bien es cierto ellos tiene una costumbre, somos un país pluricultural donde todos debemos respetarnos las culturas que han sido trasmitidas de generación en generación, sin embargo estas han sido adaptadas a las nuevas realidades y eso obedece a que ellos ya no están ahí sino que han salido, a la universidades, son representantes de las comunidades y viajan al exterior, adquieren e incrementan su cultura de otra manera, entonces ellos no van a decir que son netamente, que se cierran a la realidad y que solo sus costumbres deben prevalecer, hay otros derechos que deben reconocer y que esta previstos en el constitución, sobre todo la dignidad que es el fin supremo de la persona, la dignidad humana es lo que preserva el estado, y dentro de ello esta nuestro desarrollo, el de las niñas, y ellos no lo respetan; hemos visto</p>
--	---	--	---	--

lado, los miembros de estas comunidades no cuentan con fondos para poder trasladarse imposibilitando el inicio y desarrollo del proceso penal

como es la indemnidad sexual de las niñas, porque según un enfoque antropológico una mujer en edad tan temprana no está apta para mantener relaciones sexuales esto deja huellas de por vida tanto el aspecto físico y psicológico, pero son temas que no solo debe ser trabajado bajo el ámbito penal sino debe ir enfocado en programas de prevención de concientización en las comunidades nativas para orientar e ir deshaciendo que esas costumbres deben ser desterradas por la gran afectación que se produce a las niñas

cuando salió el Dr., Chacón que era presidente de la corte con un grupo de jueces a Balsapuerto, donde nos mostraban las fotos de niñas que tendrían 11 años cuyo desarrollo estructural, anatómico no había formado del todo, no tenían cara ni de mujer y ya cargaban un bebito que ellas habían alumbrado y dentro de ellos también se estaba afectando su derecho de salud, justo había un grupo de médicos que habían ido para poder atenderlos, pero ellos habían impedido, a tal punto que un miembro de la comunidad que era el jefe, dijo que no los querían a los médicos en el lugar, y que no respondían por ellos. Con ello quiero dar a conocer que ellos cierran filas respecto a algunas costumbres, el derecho a la costumbre no es un derecho absoluto, es un derecho que va desarrollando ya todo el mundo evoluciona y ellos también, ellos interactúan con la civilización, con la ciudad, ellos no pueden

decir esas son mis costumbres y me cierro a ello, considero que ellos abusan de ello, limitan, no es que desconozcan sino que lo atropellan, ellos conocen la constitución sino como alegan que se respete sus derecho de un país multicultural, como alegan que deben tener justicia comunal, pero ellos recortan y solamente ven ello y no el contexto, antes de todo ese derecho, está el derecho a la vida, a la persona, a la dignidad humano y eso es lo que ellos atropellan con todo lo que están haciendo

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

<p>Estamos hablando de una costumbre, y la costumbre es un comportamiento repetitivo que se lleva de generación en generación y cambiar esa costumbre es muy difícil porque ya lo tienen arraigado como es algo</p>	<p>Se recomienda: i) Implementar campañas de difusión sobre mecanismos de articulación de los sistemas de justicia, considerando el enfoque de género y de interculturalidad,</p>	<p>Este análisis cultural del derecho teniendo en cuenta de que sería multidisciplinario por decirlo porque estarían incluidas diversas especialidades o diversas normas, por ejemplo,</p>	<p>Con el avance del estudio hemos progresado en el reconocimiento de derechos de las personas, esto no es materia de discusión porque en el ámbito internacional se ha llegado a un consenso donde</p>	<p>En análisis cultural como una metodología para justamente explicar las normas jurídicas dentro de la sociedad, tiene que aportar para poder cambiar y señalar que las costumbres van evolucionado, la costumbre si viene s cierto es un acto</p>	<p>Lamentablemente las normas supranacionales avalan las costumbres en estas prácticas, es poco probable que se pueda cuestionar o replantear el inicio sexual, salvo que el</p>
---	---	--	---	---	--

<p>normal, entonces el derecho es una respuesta a las acciones de la sociedad, lo que tiene que hacer es ver con mucho cuidado como se debe abordar estos temas porque si la idiosincrasia es distinta a las personas que tienen un conocimiento o un bagaje cultural distinto entonces para nosotros tratar de cambiar algo que para ellos es normal va a ser difícil que se pueda cambiar esas costumbres</p>	<p>para favorecer el acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas víctimas de violencia sexual. ii) Incentivar la denuncia de hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas y el acompañamiento de las organizaciones indígenas. iii) Implementar, en coordinación con los sectores de educación, salud, interior y justicia, así como con los gobiernos regionales y locales, medidas contundentes de lucha contra la</p>	<p>comprendería tanto el aspecto médico biológicamente hablando así como el aspecto psicológico, esto en el entendido de que son áreas que se enfocan al desarrollo del cuerpo humano y de la mente, entiendo que sería lo más adecuado porque a través de estos se podría replantear diversas concepciones como por ejemplo al inicio de una vida sexual temprana en este caso estamos hablando de menores que físicamente y psicológicamente se encuentran en un proceso de desarrollo y entonces sería buena una mirada amplia considerando todas estas áreas a efecto de poder replantear si es que</p>	<p>estas costumbres deben ser desterradas y obviamente la erradicación de estas costumbres no es de un día para otro y menos criminalizando o imponiendo penas altas o de cadena perpetua en las comunidades nativas de acuerdo a la jurisprudencia se ha visto que se da la facultad de aminorar las penas pero no es la única forma, por ello, se debe ver este tema de manera preventivo, se tiene entendido que hay ONG'S que se contactan con las comunidades nativas para orientar y capacitarse para que estas personas vayan tomando conciencia de que estas costumbres</p>	<p>repetitivo que se trasmite de generación en generación, ellos no pueden ser cerrados, tienen que evolucionar con las evolución de la cultura con el nivel social que vamos incrementando al nivel que van pasando los años, todo se ha globalizado, los medios tecnológicos es imposible decir que ellos no van a poder entender entonces esa metodología que tenemos de analizar la cultura va permitir que el derecho cambie, hacerlo entender para poder replantear la costumbre que tienen respecto a la disposición que tienen sobre el derecho de las menores y de las mujeres</p>	<p>estado ingrese a dichas comunidades y haya un política agresiva y educacional entre los pobladores de dichas comunidades, y reitero es poco probable porque es difícil que se permita el ingreso a personas que no son de dicha comunidad</p>
---	--	---	---	---	--

impunidad ante hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas en efecto es lo más adecuado o no este tipo de costumbre que se viene dando deben ser desterradas porque no son válidas porque afectan derechos fundamentales de las niñas

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

<p>Entiendo de que el Estado debe velar y hacer programas de educación, en qué sentido, que las comunidades nativas deben tener más oportunidades de desarrollo, desarrollo educativo cultural y hacerles ver que el inicio de la vida sexual desde muy temprano lo que hace es truncarle el desarrollo sobre todo de las mujeres, que por lo general se juntan con una persona de 24 , 25 o 30 años, quien es la parte más débil de esa</p>	<p>Si bien la Constitución ha reconocido ciertos derechos colectivos a las comunidades indígenas como derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres, administrar justicia y a resolver conflictos al interior de la comunidad de acuerdo con sus normas, estos no deben vulnerar los derechos individuales de sus miembros</p>	<p>El Estado como responsable también de esta situación, considero que debería fomentar diversos cursos, actividades mediante las cuales se puedan difundir a través del conocimiento básicamente de diversas áreas porque necesariamente el hecho de que sea una costumbre implica que este bien, claro que siempre respetando las costumbres que se encuentran enraizadas en cada</p>	<p>Tenemos ahora una serie de programas que están enfocados en la prevención y protección de los niños y adolescentes, como es el caso del programa AURORA, el problema que tiene el estado es que a pesar de que tiene programas para erradicar ese tipo de costumbres es el tema de presupuesto y por ello estas personas no tienen acceso de manera oportuna a la justicia y el poder</p>	<p>Al llegar a San Martín, nos llevaron a Moyobamba en un primer acercamiento con las rondas campesinas y las comunidades nativas, estando en el salón de Moyobamba, pude presenciar que ellos no acceden a un diálogo impuesto, ellos dicen vamos a concertar, a establecer nuestros planteamientos, en el momento que no hicieron lo que ellos querían empezaron hacer bulla y chancar las cosas que tenían en la mano, nosotros como Institución del Poder Judicial nos vimos como si no tuviéramos ningún tipo de poder, autoridad sobre estas personas que tenían que estar en nuestra casa haciendo una protesta</p>	<p>Enseñanza desde la escuela en cursos de orientación sexual, sería un apoyo para los adolescentes como fuentes de información y de consejo, cumpliendo un rol de vigilancia y control, ahí juega la labor primordial de los profesores como guía y consejo para la confianza mutua</p>
--	--	---	--	--	--

relaciones la mujer, hacerles ver que fomentar este tipo de situaciones lo que se logra es que se dedique a otras responsabilidades y que no se puedan desarrollar en otros aspectos, entonces se debe armonizar entre el aspecto educacional y cultural y otorgar otras posibilidades para que vean el mundo no termina en su comunidad sino va más allá.

como el derecho a la indemnidad sexual del individuo. En este sentido, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Dependientes en su artículo 8.2° señala “(...) *siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales*” y en su artículo 9.1° señala: “*En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, (...)*”, así como el artículo 34° de la Declaración

lugar pero no necesariamente son las más adecuadas, porque como sociedad estamos en una evolución en la que justamente se trata de avanzar y ver formas que sean saludables para todos los integrantes de la sociedad sobre todo considerando que estamos hablando de niños y adolescente que forman parte de una población vulnerable y que por parte del Estado merecen mayor protección.

judicial tiene que encontrar la forma a través de programas e identificar zonas alejadas e ir a dar conocer los distintos servicios que brinda las instituciones involucradas en administrar justicia, identificar en primer lugar en que comunidades se dan estas prácticas, como es el caso de la comunidad awajun que están cerca de la ciudad entonces sí pueden acceder al radio, la televisión y el internet de esa forma ellos se van dando cuenta que hay prácticas que no pueden ejercer porque vulneran la indemnidad sexual de las niñas

luego de que los habíamos invitado para hacer una coordinación. Entonces el poder judicial si tiene intentos, desde mi punto de vista particular, porque estamos en la selva y tenemos que, respetar su idiosincrasia, su cultura, y tenemos que cohabitar, convivir entre las dos normas la ordinaria y la consuetudinaria, pero tiene que haber un punto de entendimiento que ellos no permiten tal punto, siempre señalan que su derecho consuetudinario es el que prima, y al extremo que si nos damos cuenta que el Estado o el Poder Judicial no quiere colisionar con esta tema, en nuestro mismo código procesal penal señala, que si tienes una jurisdicción comunal, es como decir “apártate”, hay un tema que todavía no hay un punto de encuentro, la ODAJUP que viene a ser la que regula toda la justicia de paz, es el primer escalón de la justicia con más cercanía al pueblo, es nuestra

de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que prescribe “(...) de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”, dichos dispositivos normativos reconocen los derechos colectivos en favor de estas comunidades siempre que estos usos y costumbres no vulneren los derechos fundamentales de sus miembros

primera imagen y la que debería trabajar el tema de acercamiento con las comunidades campesinas y las comunidades nativas, para poder actuar, educar, propalar los derecho fundamentales, el derecho de las niñas, que son seres humanos que merecen respeto como lo dice de la constitución, entonces porque un sector de un territorio tiene otro tipo de derechos o los desconocen, y con las consecuencias graves que trae esto, iniciar a una persona que no tiene la madurez para procrear hijos, significa dañarle los órganos que aún no han madurado, y esa salud de parte reproductiva se puede atrofiar o le puede venir cualquier otra enfermedad, y si ellos son promiscuos que eso es lo que pasa, no tienen ningún tipo de control sanitario, pueden acceder a enfermedades de transmisión sexual, no quieren ni tener un centro de salud, entonces vemos que esta población se queda

desprotegida por el Estado,
no entiendo como no
podemos llegar un poco
más

Objetivo específico 1: Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Los jueces siempre nos ayudamos de la pericia antropológica, pero el resultado o conclusión de esa pericia antropológica se va a dar según el caso concreto, hay que ver específicamente caso por caso y como es que la antropología jurídica resulta ser una herramienta bastante útil, no podemos generalizar y ver cada caso concreto para ver si esa pericia resulta útil	Porque el Perú es un país caracterizado por su composición multicultural, que se encuentra conformado por diversas culturas que conciben diferentes valores sociales y morales jurídicamente válidos dentro del territorio nacional. En ese sentido, los artículos 89° y 149° de nuestra Constitución	Considero que la antropología jurídica es muy importante porque nos permite conocer a raíz de cada comunidad cuales son las costumbres que ellos tienen y sobre todo que es lo que para ellos tiene mayor valor, de qué manera comprenden los actos que quizás para nosotros pueden resultar hasta cierto punto reprochables y de qué manera logran asumir una determinada conciencia respecto de estos hechos,	El tema debe ser abarcado por distintos aspectos, el Poder Judicial debe brindar capacitaciones en los distritos judiciales de los temas más sensibles según se vayan dando, así como los cursos que se brinda en temas de antropológicos, psicológicos porque son temas que no solo se pueden abarcar desde la óptica legal o jurídico sino se necesita de distintas disciplinas	La antropología es una ciencia que estudia al hombre pero la antropología jurídica tiene que ver con la evolución del hombre dentro de la sociedad, recordemos que el hombre evoluciona y la sociedad igual, entonces hay que ordenar, y ese ordenamiento jurídico nace de lo que está pasando en la sociedad, por eso salen las leyes, porque hay una necesidad de regular lo que la ciudadanía en ese momento está necesitando, como fue a nivel mundial en estos momentos de regular la violencia de género, entonces la antropología jurídica ayuda y tiene que	Es evidente que las niñas son seducidas y arrancadas de sus hogares a temprana edad, como dije en la respuesta anterior es muy difícil quitar esta costumbre porque viene de generación en generación y quizás haya pasado siglos, pero la antropología forense sería de gran ayuda en los procesos judiciales, ya que nos da una visión antropológica acerca del derecho consuetudinario en los procesos,
---	---	---	---	---	--

<p>para entender o resolver ese caso, porque se han dado situaciones en que el agresor tenía un nivel cultural y educacional no del poblador común sino era alguien que tenía una preparación y conocimiento educativo que se podría decir que ya podía tener en cuenta que empezara una relación con una niña por más que tu cultura lo permita tu nivel educativo te hace ver que no es lo ideal, la antropología jurídica nos va ayudar siempre que sepamos utilizar caso por caso no es una regla genérica sino teniendo en cuenta la situación que se</p>	<p>reconoce a las comunidades indígenas los derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres. Una de las prácticas realizadas por parte de los hombres mayores pertenecientes a dichas comunidades indígenas es el mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes menores de edad. Por lo cual, nuestro ordenamiento penal, debe utilizar a la pericia antropología sobre las pautas culturales del presunto violador a fin de</p>	<p>definitivamente se han visto casos en los que necesariamente se tiene que contar con una pericia antropológica a efecto de que a los operadores del derecho nos permita dar luces de hasta qué punto esta costumbre esta tan enraizada que podría entenderse que esta persona no entendería en su total dimensión respecto a los hechos que este cometiendo</p>	<p>porque son temas de las personas de costumbres arraigadas y entender como se ha originado, poder comprender su cosmovisión, hay que trabajar desde distintas aspectos para comprender la cosmovisión que es muy distinto al de nosotros que estamos en la ciudad.</p>	<p>replantearse la costumbre del uso temprano, tiene que aperturar la mente y reconocer los derechos fundamentales de las personas, y eso están los niños, el Estado garantiza la niñez, el desarrollo integro de los niños, ello es importante que se desarrolle al interior de las comunidades nativas, no basta decir que ellos tienen derechos y que hay que compatibilizar el sistema jurídico ordinario con el otro, sino que hay que prevalecer el respeto de los derechos fundamentales, los derechos humanos de las personas</p>	<p>especialmente en el juzgamiento que ha permitido ampliar los conocimientos sobre la teoría de la criminalística, desde la perspectiva de la antropología cultural forense en los casos de violencia sexual en proceso judicial</p>
--	--	--	--	---	---

ha generado en que tales actos
ese caso. no queden
impunes

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Porque si es que el juez o fiscal no realiza este análisis interdisciplinario no vamos a entender esta conducta, ya que, el título preliminar del Código Penal se prohíbe todas las sanciones de hechos objetivos, el derecho no es una ciencia exacta como las matemáticas, el derecho penal analiza las conductas del sujeto agente y si piensa que actuar de esa manera está bien entonces el operador de justicia debe prepararse

Se debería utilizar el peritaje antropológico que es un medio probatorio que sirve para sustentar la aplicación de la legislación especial en cualquier ámbito del derecho; pudiéndose practicar en cualquier proceso judicial que ventile hechos sujetos a diferentes interpretaciones culturales. Tiene dos objetivos primordiales: (a) determinar la pertenencia

Considero importante que realice un análisis integral en este caso multidisciplinario toda vez que estamos hablando de bienes jurídicos protegidos y en ese sentido hay que tener en cuenta que hay bienes jurídicos que van a estar por encima de otros y el hecho de que por ejemplo existan determinadas prácticas no significa que necesariamente se tenga que dar menos valor a otros bienes como en este caso la indemnidad sexual que tiene una protección jurídica

No es tanto que el operador jurídico tenga que realizar un análisis interdisciplinario sino que debe trabajar con personas especialistas, porque nosotros los jueces podemos tener conocimientos básicos pero no los necesarios en estos ámbitos pero lo más importante es que estos temas sean trabajados con equipos multidisciplinarios y así lograr un poder judicial más sólido con otra cosmovisión, hay juzgados

Claro, resulta importante, en el análisis interdisciplinario tenemos el análisis con la antropología, el uso de esa herramienta es buena pero en lo cual no estoy conforme es de la lectura que le dan a la pericia, la pericia del antropólogo te dice "señores por "N" años atrás, la mujer ha sido considerado dentro de la comunidad como una persona que ayuda a cocinar, llevar los alimentos a la chacra, mientras que el hombre es el elemento fuerza que ayuda al desarrollo en el trabajo de campo, la señorita o la niña tiene por función atender y reproducirse" y esa concepción de mujer de tener el nacimiento de una persona del sexo femenino, lo condenan con esa pericia a que sea determinada de esa línea de actuación dentro de su comunidad, y

Una investigación antropológica determina las ventajas que tiene la antropológica cultural forense para poder contribuir en la administración de justicia del poder judicial o de la fiscalía, ya que su investigación permite dejar precedente sobre la importancia de la antropología cultural forense en la contribución hacia la administración de los procesos judiciales que tiene que ver con los casos de violencia sexual

para saber cultural de una bastante fuerte por especializados eso no es correcto. He enfocarle desde persona y (b) tratarse de personas sobre todo en el revisado expedientes donde que punto analizar cómo vulnerables y cada tema de la defensa la pericia dice lo mismo en antropológico, esa pertenencia acaso es distinto de la mujer, donde los mismo casos, y eso no psicológico, social condicionó su porque tendría que el operador jurídico no trabaja con un puede ser, porque él estudió antropológico de la y hasta medico sino conducta, lícita o tenerse en cuenta la sociólogo o personas dentro de la sociedad, tiene que evaluar se prepara para ello ilícita, para el edad de la parte psicólogo, siempre a personas x para cada vez vamos a derecho positivo. Una vez practicada la de la parte imputada, en base a lo opinión de estos comprobar que la costumbre estar en más derecho positivo. Una vez practicada la de la parte imputada, en base a lo opinión de estos se esté dando, como se desventaja para pericia, correspondrá a los magistrados judiciales evaluar su valor probatorio para resolver el caso circunstancias que tendrían que ser evaluadas de manera minuciosa.

especializados sobre todo en el tema de la defensa de la mujer, donde el operador jurídico no trabaja con un sociólogo o psicólogo, siempre en base a lo opinión de estos profesionales eso no es correcto. He revisado expedientes donde la pericia dice lo mismo en los mismo casos, y eso no puede ser, porque él estudió antropológico de la personas dentro de la sociedad, tiene que evaluar a personas x para comprobar que la costumbre se esté dando, como se desarrolla culturalmente ese pueblo, y luego de ello verificar si efectivamente que tanto ha sido la evolución desde que se comenzó la costumbre al año 2020, porque si miembros de la comunidad ya se fueron a la universidad, al colegio o al extranjero, su nivel cultural ha aumentado, y esa ya no es una cultura pura, estática, sino una cultura que ya debe cambiar. La pericia antropológica no debe ser como algo encasillado si no tener un estudio a conciencia y por profesionales capacitados. Recordemos que no hay antropólogos para poder determinar que sean los

mejores y los idóneos, porque el juez se vale justamente de estos peritos para solucionar los casos, porque el juez no lo sabe todo, en un delito de violación tenemos la pericia psicológica que se practica a las menores y también al hombre para poder sus rasgo de personalidad entonces si es importante, considero que es una herramienta importante pero que por sí sola no tiene la entidad suficiente para determinar la responsabilidad o la irresponsabilidad de un ciudadano acusado por violación en afectación a la indemnidad sexual de la menor, porque la menor en un principio no tiene desarrollo suficiente para poder determinar si accede o no a un acto sexual

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

La antropología es una ciencia que a su vez que se sirve	El Ministerio Público constantemente	Considero que una herramienta importante son las	No manifestarme sobre el tema	podría	La antropología forense, el estudio antropológico de la persona, del acusado, para	Se debería utilizar el peritaje antropológico
--	--------------------------------------	--	-------------------------------	--------	--	---

<p>de otros entonces una de las principales es la sociológica jurídica para saber cómo es que el individuo se ha desarrollado en ese grupo social, como es que él ha recibido conocimiento a través de las costumbres, cuales es el desarrollo sociología de tal suerte que le hace comportarse de tal forma. Entonces la antropología considera que al estudiar el comportamiento de manera individual también debe apoyarse el comportamiento en el ámbito social ahí es donde la sociología aporta bastante</p>	<p>desarrolla charlas de concientización social dando a conocer a la población sobre los derechos fundamentales de las personas, asimismo absuelve cualquier interrogante que la población pueda tener respecto a la vulneración de sus derechos</p>	<p>pericias antropologías, porque justamente son los peritos antropólogos los que nos indican de que comunidades nativas son las personas que se encuentran involucradas en determinados procesos judiciales de ser el caso, es a raíz de eso de las costumbres que ellos analizan, estudian y explican, es por eso por lo que podemos entender y valorar adecuadamente los medios de prueba que estén incluidos dentro de un proceso judicial</p>	<p>saber si pertenece en un principio a esa comunidad y segundo, si sus costumbres obedecen a lo que ha hecho, esa es una de las herramientas que más se utilizan dentro de la antropología</p>	<p>cultural forense donde las investigaciones antropológicas demostrarán la existencia de factores socioculturales que propician las relaciones sexuales, ya que se les dan un alcance a los jueces los valores culturales y la cosmovisión de los integrantes de las comunidades nativas</p>
--	--	--	---	---

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

<p>La Corte de San Martín abarca territorialmente muchas comunidades nativas entonces se hace una necesidad de que se lleva a cabo proyectos como la escuela de interculturalidad, como existe en una corte hace 6 años lo que se hace es interactuar con los conocimientos que nos muestran los jueces de paz de las comunidades nativas para nosotros podamos entender lo que se hace intercambio de conocimientos donde ellos nos alcanzan su conocimiento y nosotros les explicamos les hacemos entender que si bien su cultura esta constitucionalment</p>	<p>La Constitución ha reconocido ciertos derechos colectivos a las comunidades indígenas tales como derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres, administrar justicia y a resolver conflictos al interior de la comunidad de acuerdo con sus normas propias y sanciones, pero estas normas no deben vulnerar los derechos individuales de sus miembros como el derecho a la indemnidad sexual del individuo</p>	<p>En el Poder Judicial existen escuelas de justicia intercultural como es acá en la Corte Superior de Justicia de San Martín, y que generalmente se fomentan actividades en las cuales se tiene como participantes a miembros de la comunidad llámense Apus que son las autoridades que representan a estas comunidades y también especialistas en la materia a efectos de difundir y fomentar un mayor entendimiento del uso correcto en todo caso de las costumbres, y las normas de que sobre todo no vaya a ver esta colisión entre las normas con las costumbres, hay que tener en cuenta que las comunidades</p>	<p>Hace algunos años el Poder Judicial se ha organizado en comisiones que va desde la Corte Suprema que está presidido por los jueces supremos y se desarrollan distintos temas donde estas comisiones lo que hacen es capacitar a los magistrados de manera progresiva en temas importantes como el del trabajo de investigación. De parte del poder judicial si hay una gran preocupación para capacitar a los magistrados sobre este tema que no solo abarca el tema legal sino desde distintos ámbitos con una serie de profesionales para tener una visión más amplia del tema.</p>	<p>El poder Judicial tiene varias comisiones de trabajo, tiene la comisión de personas vulnerables, dentro de ellas están los niños, las mujeres, y en ese entendido se desarrollan cursos de capacitación para los operadores de justicia, talleres, congresos, encuentros, y tenemos la comisión de ODAJUP, que es la justicia de paz que también realiza este tipo de capacitación donde se escucha las necesidades, el juez de paz trasmite las necesidades de ese pueblo que es el que está más cercano a esa comunidad. Y con esos encuentros que hay anuales te llegan hacer propuestas, se viene a la comisión misma a evaluar si eso opera o no, en el caso de la agresión sexual, está controlado dentro de las leyes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde ellos han aprobado un protocolo de actuación, donde han determinado que el juez de paz puede dictar medidas</p>	<p>La Corte Superior de Justicia de San Martín desde el 13 de noviembre del 2009 por acuerdo de Sala Plena se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 408-2009-P-CSJSM/PJ por la cual crea la "Escuela de Justicia Intercultural" dicha escuela enfrenta la problemática de acceso a la justicia dentro de un contexto de pluralidad étnica y cultural de la zona, partiendo de la capacitación constante y permanente a los operadores de justicia ordinaria, justicia de paz y actores de la justicia comunal o especial</p>
---	---	---	--	--	---

e amparada no quiere decir que los excesos estén permitidos, entonces la escuela de interculturalidad es un buen aporte tanto como san Martín y sus juzgaduras, ya que somos uno de las pocas jurisdicciones que ha empezado con este proyecto y se esté llevando a cabo

nativas también merecen la protección del Estado y lo que se trata de hacer es un esfuerzo con el fin de resolver las situaciones que se presentan y no necesariamente se tiene que decir que determinadas costumbres están mal sino buscar la solución de manera conjunta

de protección a favor de la mujer, del niño, entonces considero que eso es un gran avance. Ya que la entidad de la Justicia de Paz es la primera cara del Poder Judicial, es la que sale al frente, la que llega al pueblo de manera directa, está dentro de la comunidad y puede dar solución rápida a estos caos

Objetivo específico 2: Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Nosotros como jueces siempre debemos valerlos de otras ramas de la ciencia jurídica, sociales o exactas, para poder entender estas conductas es que estos peritajes nos

Sebe tomar en cuenta la pericia antropológica, que es de vital importancia para estos casos y debe ser realizada por el personal idóneo, debiendo

El análisis cultural del derecho definitivamente nos va a permitir sustentar de un modo que se encuentre acorde a las costumbres tomando en cuenta diversos factores

Considero que el derecho cultural ya hay acuerdos plenarios porque hay que respetar las costumbres de

Considero que el análisis cultural del derecho parte del análisis de la constitución, del análisis del reconocimiento de los derechos fundamentales y de los derechos humanos

La Corte Suprema ha dado sendos acuerdos plenarios, como es el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 sobre rondas campesinas y derecho penal,

<p>resultan orientadores no determinantes sino orientadores porque nos permiten comprender por qué la persona actuó de esta manera entonces no son determinantes, pero si son bastante ilustrativos nos ayudan bastante.</p>	<p>centrar en el origen de la costumbre invocada y si es actualmente válida. El perito debe pronunciarse sobre aspectos jurídicos, procesales o punitivos que descalifiquen a la víctima. Además de ello se requiere medios que corroboren la relevancia de la interculturalidad es decir estos medios deben tener pertinencia o conducencia para ser sopesados por su utilidad y necesidad. Sumado a ello debe tenerse en cuenta los enfoques de género y el interés superior</p>	<p>como ya se mencionó anteriormente podemos dejar de lado el aspecto biológico de las personas, en este caso de las menores involucradas así como tampoco el aspecto psicológico los cuales considero que son primordiales toda vez de que si estamos hablando de personas que se encuentran en un periodo de formación resulta un poco contradictorio que se podría aceptar de que ya puedan formar una familia, criar hijos si todavía se encuentran en etapa de aprendizaje, pero son costumbres que se han ido dando a lo largo de la historia y se han venido transmitiendo de generación en generación, y con el</p>	<p>las personas, pero estas costumbres no pueden vulnerar derechos fundamentales de las personas que no pueden ser afectados por nadie ni sustentarse en las costumbres, y estas no pueden continuar.</p>	<p>internacionalmente, el respeto a la dignidad y desarrollo de la persona es lo más importante, entonces el análisis cultural, es el análisis que tiene que ver sobre la norma para poder que la sociedad se esté aplicando una norma, y proteja un bien jurídico tan importante como es la indemnidad sexual, por supuesto que el análisis debe partir de nuestra constitución porque no se puede vulnerar los derechos fundamentales de esa manera.</p>	<p>donde nos dan ciertas pautas para que los operadores de justicia puedan resolver dichos asuntos sobre la protección jurídica de indemnidad sexual</p>
--	--	---	---	--	--

del niño, en esta decisión se debe considerarse la legislación nacional e internacional sobre la proscripción de discriminación y violencia física o sexual contra la mujer y menores de edad. Teniendo todo ello en cuenta a mi perspectiva debe prevalecer el interés individual antes que el interés colectivo, más aún si la víctima se trata de un menor de edad que se encuentra en total vulnerabilidad al tener en cuenta su edad.

análisis cultural si nos podría dar mayores luces a efectos de modificar ciertos aspectos obviamente con el fin de mejorar

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?
-

<p>Es una línea muy fina que a veces no es perceptible pero que el juez al momento de decidir tiene que estar rodeado de todos aquellos elementos que le permitan discernir cuales es el punto en el cual a uno le permita decir cuál fue la conducta no permitida o que podría ser una conducta ilícita que no tenga sanción, ahí entramos en el discernimiento porque puede ser una conducta ilícita pero que no tenga sanción puede ser una aberración pero no tiene sanción, ahí se debe ver caso por caso porque la línea es muy delgada que no permite discernir en qué punto debemos estar</p>	<p>Al momento de aplicar la norma penal se debe priorizar los derechos individuales reconocidos como derechos fundamentales tales como la indemnidad e integridad sexual de las menores de dichas comunidades, de antes que los derechos colectivos. De no ser así con esta práctica se revictimiza a la víctima por cuanto no encuentra la garantía en la jurisdicción estatal que todo proceso judicial debe proveer</p>	<p>El criterio que se debe tomar en cuenta es básicamente una ponderación del bien jurídico que se protege, en ese sentido si bien es cierto existen estas costumbres, generalmente se ha visto también y conforme se encuentra en nuestra legislación nacional específicamente en el Código Penal, para personas que de ser el caso mantienen relaciones con una menor de edad hablamos de penas altas y que sin embargo es factible tomar en cuenta determinadas circunstancias para efectos de poder emitir un fallo de ser el caso ante un caso en conocimiento del órgano jurisdiccional,</p>	<p>Va a prevalecer el derecho fundamental que es la indemnidad sexual de los menores de edad se toma en consideración el tema cultural para aminorar la pena, pero no para una exculpación porque hay afectación a la víctima, porque son costumbres que vulneran los derechos de las niñas</p>	<p>El operador de justicia tiene que en principio evaluar la prueba, y dentro de la prueba actuada va a estar la famosa pericia antropológica pero esa pericia de por sí y como si no tiene una prueba integra para decir que esto elimina el comportamiento de la persona, consideró que el juez tiene que ser una ponderación en cuanto pesa un derecho de identidad cultural y cuánto pesa un derecho de indemnidad sexual de niñas y adolescentes, niñas porque el código del menor establece que son niños hasta los 8 años, estamos hablando de personas que están en pleno desarrollo, que no han alcanzado ni quiera el desarrollo de adolescente para poder ellos tener que aceptar, porque ni siquiera ellos disponen, tener que aceptar que se les imponga una relación sexual con un apersona mayor de edad, su pretexto de que es una costumbre, y que tendría</p>	<p>Debe tomar en cuenta la pericia antropológica debiendo realizar con personal idóneo y capacitado en estos asuntos para que los operadores de justicia puedan resolver a cabalidad sus casos que se le presentan</p>
---	--	--	---	---	--

decidiendo en lo legal o ilegal culturalmente permitido.

se va tomar en cuenta determinadas circunstancias pero considero que se tiene que valorar le bien jurídico protegido.

que iniciarse con un miembro de la comunidad, el juez debe ponderar, evaluar la prueba, y ver la protección jurídica del bien jurídico protegido, que afectación puede a ver afectando el derecho cultural, cuánto daño puedo hacer afectando un derecho cultural, cuánto daño puedo hacer con una menor de edad de 11 años teniendo un encuentro sexual y que a veces son entre parientes, degenerando los genes, que los pone, ya no desarrollan, ya no crecen. Eso debemos evaluar, si un hecho se desarrolla dentro de una comunidad muy lejana considero que sí, pero si vamos a desarrollarla en una comunidad integrada a la ciudad, es decir, se encuentra cercano, cree que algún juez va a decir que porque tengan una costumbre van a violar a una persona van a iniciar a una persona de 12 años, imposible.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

<p>Tal y como está diseñado es una norma muy fría es muy genérica que en realidad el contenido se debería analizar de manera jurisprudencial y en realidad así se ha venido haciendo, es más el juez dentro del día a día es quien llena de contenido a esa norma, aunque a veces permite apoyarse en esa norma sobre todo en mi caso particular donde siempre trato de ver cuál es más favorable el reo y si por ahí le resulta de aplicación teniendo en cuenta el contexto del caso concreto pues se aplica</p>	<p>Si bien existen derechos colectivos reconocidos a las comunidades indígenas, estos no pueden primar y pasar por sobre el respeto de los derechos fundamentales de indemnidad sexual e integridad de las niñas y adolescentes indígenas. Por lo que considero que estos casos deben ser resueltos con el enfoque de género, pues recordemos que nos encontramos en casos que implican a un grupo especialmente vulnerable: mujeres, menores de</p>	<p>Esta figura definitivamente se encuentra contemplada en la norma y mediante la cual no se va a permitir una absolución porque conforme lo menciona el mismo artículo esto permite atenuar la pena pero esto tiene que ser evaluado caso por caso, porque para aplicar este error culturalmente condicionado en primer lugar tenemos que tener en cuenta la pericia antropológica y también nos encontramos en una sociedad que por el mismo avance en el aspecto tecnológico las personas de alguna forma han tenido acceso con otros lugares no necesariamente dentro de su comunidad nativa y</p>	<p>Hay tipos penales que, si van a ser válidos, pero estos tienen que ser analizados caso por caso en qué momento se va a minorar la pena y en qué momento se va a exculpar, esto se debe ir haciendo de acuerdo con la ponderación, pero caso por caso.</p>	<p>El error culturalmente condicionado, el error existe está previsto en el código penal, hay error de prohibición, error de tipo, y en el error culturalmente condicionado es una adecuación de aplicación para disminuir la pena, con pretexto con que la persona no entendió la magnitud del hecho que estaba cometiendo, pero esto hay que evaluar a fondo, porque el error no es una regla de excepción para decir que yo aplico este error porque el señor estaba en una comunidad nativa y tenemos que sacarlo del proceso, el error culturalmente condicionado merece un análisis muy especial, muy cuidadoso para determinar que el señor cayó en error por su costumbre y no pudo salir del error; y esto tiene que ver con cómo es esa persona, no podemos decir que porque la pericia dice que este tiene una costumbre pero si ha sido parte de la vivencia en la</p>	<p>El derecho consuetudinario es costumbre, ni más ni menos. En realidad, todo el derecho, incluso el derecho positivo en el Perú que estudiamos en las facultades de derecho, también se origina en costumbres y tienen por tanto un nítido origen en las costumbres. No es descabellado; al contrario, es obvio y general decir que toda ley, todo Derecho, se origina en costumbres. Algunas las escribimos y por eso tenemos leyes escritas, y pasa inadvertido que lo que hoy está escrito previamente era una costumbre. Algunas las escribimos y por eso tenemos leyes escritas, y pasa inadvertido que lo</p>
--	--	--	--	--	---

edad e tiene que ser indígenas. Es evaluado a efectos de decir, estamos de que esta persona ante una ha tenido la situación de oportunidad de interseccionalidad de conocer la magnitud de las de su determinado violaciones sexuales acto o si aunales dentro de teniendo la las posibilidad de comunidades conocerlo debido a indígenas nos su propia costumbre permite tener no lo llega a una visión más internalizar de un amplia sobre las modo que lo dinámicas de considere como privilegios, delito y esto es un exclusiones y aspecto que tiene discriminaciones que ser tocado con dentro de la bastante precaución, sociedad, en hoy se ven personas este sentido, las integrantes de esta mujeres comunidad que indígenas se incluso tiene encuentran justo posibilidades de en un punto estudiar de manera de intersección virtual, hay muchos de distintas integrantes que son desigualdades profesionales, no podríamos decir en general de que por el hecho de ser integrante de una comunidad nativa ya

ciudad al momento que este salió de la comunidad, es algo ilógico pensar que no ha podido saber que existen violaciones contra menores y todos los actos sexuales de un menor de edad son sancionados como para decir que no pudo salir del error. Entonces considero no se puede aplicar por aplicar como una regla de excepción para exculpar a una persona y sustraerlo de un proceso penal, tiene que haber un análisis de otra manera.

que hoy está escrito previamente era una costumbre, una forma de entender el mundo. Otras culturas no se escriben y no tenemos que escandalizarnos. Eso es lo que se protege y reivindica en el artículo 15: la diversidad cultural y la igualdad. Por tanto, cada uno es libre de motivarse según su propia cosmovisión en tanto se respete la igualdad y la libertad todos por igual

este exento de una pena, finalmente el error culturalmente condicionado te permite atenuar mas no una absolució de la pena.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

<p>Siempre pensamos como personas occidentales y podríamos decir que mientras más tarde inicie su vida sexual es mejor porque así se evita del contagio de enfermedades sexuales, se protege de embarazos no deseados, se les protege de que se desarrollen en un marco psicológico y sexual mayor para que la menor más adelante pueda afrontar esta situación, porque el inicio de la vida sexual es una gran</p>	<p>Los derechos consuetudinario s pueden servir como base jurídica fundamental o fuente de Derecho de los derechos jurídicos de una comunidad sobre los conocimientos tradicionales, asimismo estos pueden servir de guía para la evaluación de los delitos o daños causados por el uso inapropiado de los conocimientos</p>	<p>No se realizó la pregunta</p> <p>Estas costumbres tienen que ser desterradas en aquellas comunidades que aún persiste porque son zonas alejadas porque tengamos en cuenta que hay comunidades que ya están evitando estas prácticas porque ya tienen costumbres urbanas y están más cerca de la ciudad y comprenden que esto es un delito y que si bien entre ellos pueden llegar acuerdos dentro de</p> <p>Una impresión negativa, consideró que una costumbre no puede prevalecer frente a un derecho fundamental, el derecho a la cultura de una comunidad no puede sobrepasar el derecho fundamental de una persona, que es su vida, su dignidad, su integridad, su salud, su desarrollo sexual, su derecho a reproducirse, a no dañar sus órganos reproductivos, su derecho a tener una salud y no ser contagiado con una enfermedad venérea, a desarrollarse y poder acceder hacer un profesional, desarrollarse</p> <p>Considero que una menor de doce años no está preparada física ni psicológicamente para procrear, por eso si viene es cierto se protege la costumbre en estas comunidades nativas, se debe tener una política de educación sexual por parte del Estado partiendo de las escuelas</p>
---	--	--

responsabilidad, ahora la forma como nosotros pensamos muchas veces colisiona con la forma en como las comunidades lo desarrollan, por ello, es una necesidad de que el estado ajuste programas de capacitación y educación porque no es recomendable de que inicio de vida sexual sea de forma temprana	tradicionales. Personalmente no estoy de acuerdo, respecto a la violación de los derechos a la indemnidad sexual de las menores de edad y con el uso de uso de su tradición, en ese sentido se sugiere crear políticas a fin de que los derechos fundamentales no sean vulnerados frente a derechos colectivos	la justicia comunal estos acuerdos son mínimas pero ya en estos casos de violación si han denunciado porque entienden que estas actuaciones no son acordes al ordenamiento jurídico del estado	teniendo una profesión no limitarse a que a cierta edad ya está en capacidad de reproducirse o tener acceso carnal con una persona, eso constituye un abuso
--	--	--	---

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Es que el derecho consuetudinario es muy difícil cambiarlo porque al ser una costumbre	Nuestra institución en el cumplimiento de la defensa de la legalidad de los	Considero que el Derecho Consuetudinario es una fuente del Derecho pero	Hay costumbres que deben preservarse porque	El derecho consuetudinario es un derecho antes de las leyes, siempre ha existido,	Dichos actos vienen de sus antepasados y se tiene que
--	---	---	---	---	---

<p>se debería ir aceptando como válida con el tiempo, y generalmente una costumbre no es uno o dos años sino es por lo menos dos o cuatro generaciones para que sean aceptadas como válidas, por ello, para nosotros como personas ajenas a la comunidad nos resulta chocante lo que ellos practican porque no podemos hacerles cambiar su mentalidad, pero lo que si podemos es darle nuestro punto de vista ponerles ejemplos claros y que finalmente ellos tengan la posibilidad de elegir y discernir, aunque lo ideal sería que la indemnidad sexual</p>	<p>derechos ciudadanos vela por la prevención del delito y la correcta administración de justicia y de la Constitución Política del Perú, en ese sentido se cumple a cabalidad con las distintas normas y protocolos que existe a favor de las víctimas; tal es así que se toma en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que en su artículo 3.3 señala que los operadores</p>	<p>embargo hay costumbres que se encuentran ya arraigada de manera histórica pero no necesariamente por el hecho de que sea una costumbre que permanecer a lo largo del tiempo porque si podemos advertir con el transcurso del tiempo, estas costumbres afectan a determinadas partes, considero que sería factible una modificación porque si bien es cierto nos damos cuenta en la legislación penal lo que se hace es prácticamente mirar más a la parte imputada, buscando diversas normas, instituciones que podrían ser aplicables per hay que tener en cuenta a la víctima que es lo</p>	<p>son partes de la identidad que hay temas que pueden manejarse dentro de la justicia comunal, pero decir que el derecho consuetudinario debe desaparecer no es válido, y tampoco lo es el hecho de manifestar que tienen desconocimiento de que es un delito cuando vienen de zonas urbanas. Se debe evaluar el trasfondo antropológico y cultural hay costumbres que se deben preservar, pero algunas si deben ser desterradas.</p>	<p>han sido las bases pero en el derecho consuetudinario de las comunidades que han tenido en el interior han sido por falta de las leyes, a estas alturas, en pleno siglo XXI esto debe cambiar, no es que se vayan a erradicar las tradiciones, como masticar el masato, comer en hojas de bijao, o de pintarse la cara de acuerdo al estado de ánimo, o vestirse de colores como en Lamas, lo que hace que su cultura no se apague sino que vaya transmitiendo de generación en generación, la costumbre tiene su espacio pero esto no puede colisionar con los derechos fundamentales y la integridad sexual de una menor, el desarrollo de una menor, el derecho a la vida, porque ocurren muertes, porque no han desarrollado sus órganos genitales, no puede merecer una aprobación total, tiene que cambiar, el Estado debe tener presencia.</p>	<p>respetar, pero mi propuesta es la educación, como se debe educar a los niños desde la escuela, una política agresiva por parte del estado y de esa manera tratar de cambiar la cosmovisión que tiene dichas comunidades</p>
---	--	--	--	--	--

se preserve hasta cuando la niña sea mayor, pero el derecho consuetudinario es la aceptación de una costumbre	deben aplicar un enfoque de interculturalidad, esa que reconoce a las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, asimismo este enfoque no acepta prácticas que toleran la violencia u obstaculiza el goce de igualdad de derechos entre personas de diferentes géneros	que el Estado está haciendo propiamente por la víctima y sobre todo porque estamos hablando de comunidades nativas que son lugares de difícil acceso para el propio Estado, hay muchos lugares definitivamente no cuentan con ninguna institución, es muy difícil para estas personas poder acceder a un Ministerio Público, a una Policía, a víctimas y testigos, a Psicólogos definitivamente a todo un equipo multidisciplinario que pueda velar por los derechos de estas personas que están abaladas por sus costumbres que también hay que reconocerlo que se da en una forma machista en donde la figura masculina es
---	--	--

quien tiene la responsabilidad de la familia, de disponer incluso de las hijas menores de edad y dentro de este marco se podrían cometer muchos abusos y por el argumento de la costumbre a muchas mujeres menores de edad lo que les está pasando es por desconocimiento, son personas rodeadas a vivir en una situación que no son favorables y más aún si dependen económicamente, o si ya tienen hijos, situaciones donde las personas no pueden salir, hay ciertas cosas que si se podían mejorar para el bien de la víctima.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?
-

<p>No hay una marco específico para esos temas no hay reglamentos, solo hay un tema genérico, pero el poder judicial lo que trata de implementar es, que en vista que la niña es una población vulnerable se está tratando de trabajar por ese tema, entonces eso es como un marco normativo institucional lo que hace que a esta población el poder judicial les preste atención preferente y eso se ve reflejado a que el juez tenga prioridad por los casos de la población vulnerable, entonces tienen un trato diferenciado.</p>	<p>Queda un largo camino a fin de que se aplique cada vez más el enfoque de género en especial en situaciones de vulnerabilidad producto de la desigualdad interseccional, que sufren las mujeres, niñas y adolescentes indígenas, debiendo priorizar los derechos individuales del grupo vulnerable</p>	<p>Definitivamente existe determinados mecanismos para que estas personas víctimas puedan acudir y de ser el caso ser atendidos por equipos multidisciplinarios, pero también hay que tener en cuenta es difícil el acceso para un integrante de una comunidad nativa por el mismo hecho de que tienen sus propias autoridades y para ellos es difícil dar a conocer su caso ante otra institución. Por parte del Poder Judicial si existe protocolos y mecanismos para la atención de víctimas no necesariamente de comunidades nativas si no en general pero lo que corresponde por parte del Estado es mayor difusión</p>	<p>Específicamente no he revisado ninguno en cuanto al enfoque cultural, pero si hay trabajo coordinado con el Ministerio Público, pero son temas generales no de forma específica</p>	<p>No conozco de protocolos que tengan que ver con indemnidad sexual ni costumbres de comunidades nativas, lo que sí ha hecho el Poder Judicial ha emitido los acuerdos binarios de justicia comunal, y siempre se ha determinado fundamentalmente que esa justicia es aplicable dentro de su jurisdicción para casos menores. Lo que si he mencionado son las comisiones que poseen el Poder Judicial, que trabajan estos temas, que son la población vulnerable donde están los niños, los migrantes, las personas ancianas, pero protocolos para la actuación del juez penal, no que recuerde</p>	<p>Nuestra institución, ha dado sendos acuerdos plenarios, para que todos los jueces de la República puedan resolver de manera uniforme y asimismo a través de la escuela de justicia intercultural ha mejorado las condiciones de acceso a la justicia de la población local, a través de capacitación permanente.</p>
---	--	--	--	--	---

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Que el producto de la investigación sea tomado en cuenta y se pueda implementar para que a nosotros nos sirva de apoyo

Definitivamente este trabajo es importante porque toca aspectos que están bastante vinculados a la protección de la indemnidad sexual y sería muy bueno dar alguna alternativa de cómo se podría difundir este trabajo y a efecto también de no ser solamente el Poder Judicial o el Ministerio Público sino también diversas entidades por ejemplo a las escuelas, colegios son la forma más inmediata donde la víctimas menores de edad puedan tener acceso a un conocimiento, ya que muchas veces estas personas no tienen el conocimiento de sus derechos y cómo podemos exigir un derecho si no sabemos que lo tenemos, es un

Que se siga dando tratamiento a estos temas no solo desde el ámbito jurídico sino desde distintos contextos multidisciplinarios para encontrar las bases y ver como se debe afrontar este problema de la indemnidad sexual de las niñas en las comunidades nativas, no solo desde un enfoque jurídico sino también antropológico, sociológico y psicológico para ver qué medidas se podrían implementar para desterrar estas costumbres.

Felicitarle por el tema porque tiene que ver otro análisis de la pericia antropológica, porque no puede servir como elemento de impunidad, y se ha visto casos que con la simple pericia las personas han sido eximidas de una responsabilidad, no comparto esa idea, de repente en mi condición de mujer tengo un plus, considero que no es determinante y solo lo analizan del punto de vista del imputado dejando de lado a la menor como una persona útil para tener sexo, llevar la comida, y esto es discriminar, atropellar, faltar a la dignidad de la persona, de la mujer, la pericia ahí está mal, no puede ser una herramienta de impunidad, debe abordar los dos temas, la del acusado y la de la víctima, pero de manera objetiva, y se deben formar un grupo de peritos antropológicos pero del poder judicial, no

aspecto muy importante que no debe ser descuidado

los de parte que se presentan

Análisis – interpretación:

En esta parte queremos poner de relieve lo manifestado por los jueces respecto a su opinión sobre la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las comunidades nativas. Los jueces poseen diversas posturas algunas coincidentes, otras discrepantes entre sí. Consideramos que la discusión jurídica sobre este tema debe seguir profundizándose y reflexionándose entre los operadores del Derecho. Algunos jueces señalan que siempre se piensa como personas occidentales y se podría decir que mientras más tarde inicie su vida sexual es mejor porque así se evita del contagio de enfermedades sexuales, se protege de embarazos no deseados, se les protege de que se desarrollen en un marco psicológico y sexual mayor para que la adolescente más adelante pueda afrontar esta situación, porque el inicio de la vida sexual es una gran responsabilidad.

No obstante, los jueces reconocen que la forma como piensan muchas veces colisiona con el pensamiento y costumbres de las comunidades; por ello, es necesario que el Estado realice programas de capacitación y educación porque no es recomendable que el inicio de la vida sexual sea de forma temprana. Otros jueces alegan que los derechos consuetudinarios pueden servir como base jurídica fundamental o fuente de Derecho de los derechos jurídicos de una comunidad sobre los conocimientos tradicionales, asimismo estos pueden servir de guía para la evaluación de los delitos o daños causados por el uso inapropiado de los conocimientos tradicionales. Sin embargo, no están de acuerdo con esta forma de comprender el hecho, pues respecto a la violación de los derechos a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes con el uso de su tradición, en ese sentido sugieren aprobar políticas a fin de que los derechos fundamentales no sean vulnerados frente a derechos colectivos.

Otros jueces señalan que estas costumbres tienen que ser desterradas en aquellas comunidades que aún persiste y ello sucede porque son zonas alejadas de las ciudades, señalan que se debe tener en cuenta que hay comunidades que ya están evitando estas prácticas porque ya tienen costumbres urbanas y están más cerca de la ciudad y comprenden que esto es un delito y que si bien entre ellos pueden llegar a acuerdos dentro de la justicia comunal, estos acuerdos son mínimos pero ya en estos casos de violación se han denunciado porque entienden que estas actuaciones no son acordes al ordenamiento jurídico del Estado.

Los jueces entrevistados manifestaron de modo mayoritario que no están de acuerdo con la costumbre de mantener relaciones sexuales con adolescentes, pues la costumbre no puede prevalecer frente a un derecho fundamental, el derecho a la cultura de una comunidad no puede sobrepasar el derecho fundamental de una persona, que es la vida, dignidad, integridad, salud, desarrollo sexual, derecho a reproducirse, a no dañar sus órganos reproductivos, derecho a tener una salud y no ser contagiado con una enfermedad venérea, a desarrollarse y acceder a una formación profesional. Los jueces consideran que una adolescente no está preparada física ni psicológicamente para procrear, por eso si bien es cierto se reconoce la costumbre en estas comunidades nativas, se debe tener una política de educación sexual por parte del Estado partiendo de las escuelas.

En conclusión, el análisis que realizan los jueces está basado en la legislación y las prácticas occidentales de la sexualidad, no desde un enfoque de interculturalidad; no obstante, sigue latente la discusión de si debe primar o no el derecho de las comunidades a preservar sus costumbres o a que estas tengan que ser reguladas y/o sancionadas de ser el caso, por las normas occidentales.

Tabla 6

Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a fiscales (F) primera parte

F1	F2	F3	F4	F5	F6	F9
Objetivo general: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual						
1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?						
Lastimosamente en pleno Siglo XXI todavía se ve en comunidades nativas esta práctica, en dónde para los padres o para los integrantes de esta comunidad nativa lo más importante es que par que una menor pueda sostener relaciones sexuales es la menarquía, si una menor ya empieza con su menstruación según ellos y hasta	El desarrollo de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas seda a temprana edad vulnerando una serie de derechos como el derecho a la salud sexual y reproductiva, trayendo consigo	Efectivamente se sigue desarrollando las costumbres del inicio sexual, no solamente a nivel del Derecho Penal en adultos, sino también en adolescentes, el inicio de la vida sexual en las comunidades nativas realmente es prácticamente	Por lo que he visto dentro de las comunidades nativas, el desarrollo viene de la costumbre, son actos repetitivos que se han dado en el transcurso de todos los tiempos es por ello por lo que esa forma de desarrollo es	Desde mi experiencia es que en la región san Martín es que las adolescentes de las comunidades nativas tienen la costumbre de iniciar su vida sexual desde los 11 y 13 años el mismo que es usual, pero también en la realidad actual hay	Nosotros como fiscales, yo como la fiscalía ambiental, tenemos bastantes conexión con las comunidades nativas y se ha visto estos casos donde es recurrente los casos, cuando yo converso con ellos, cuando llego a las comunidades, y es una costumbre muy palpable, de que las niñas comiencen a tener	En la provincia de Yurimaguas existe una variedad de comunidades nativas que mantienen la costumbre del inicio de las relaciones sexuales de temprana edad en los niños y adolescentes, pero estas costumbres lo asocian con las decisiones que son adoptadas por los padres y no se toma en cuenta la decisión de los

<p>apta para poder procrear, razón por la cual a la niñas la ven como un objeto, son entregadas por los padres, en donde los padres tanto como la menor ya sea mujercita o varón, acuerdan qué sus hijos deben convivir en donde la menor es tratada como objeto, esto se seguirá dando en manera no quizás constante pero si vemos casos en San Martín dónde hay niñas que provienen justamente de esas comunidades nativas, dónde para ellos es algo normal por el cual discrepo, pero para ellos es una costumbre, es algo normal que una menor de edad por ejemplo de 10 años</p>	<p>infecciones de transmisión sexual, una maternidad no deseada, generando complicaciones en su salud a causa de ello, problemas en su educación al generar deserción escolar</p>	<p>lineal, las personas empiezan a tener relaciones sexuales a una edad muy temprana, lo que es realmente muy preocupante, recuerdo el caso de una menor de 10 años en Yurimaguas que embarazada, los muchachos a los 10 y 11 años ya estaban iniciando su vida sexual, estos formaban parte de una comunidad nativa de Awajun, definitivamente se siguen desarrollando y es bastante cuestionable desde el punto de vista jurídico,</p>	<p>muy difícil de poder desarraigar porque en el contexto que han vivido es muy difícil el tema desnaturalizar ese tipo de vida.</p>	<p>comunidades que han variado ese estándar donde muchas veces las niñas inician su vida sexual y forman su hogar desde los 13 o 14 años, en ese sentido, esas costumbres siguen vigentes en las comunidades nativas</p>	<p>sus relaciones sexuales a partir de la primer regla, primer menstruación como lo llamamos nosotros, entonces para mi yo creo que esto debe ser estudiado, deben antropológicamente por cuanto son niñas y su identidad sexual está siendo afectada, considerando también, realizando un trabajo previo con las comunidades nativas, porque si su costumbre de ellos prevalece, es costumbre en cuanto a la identidad sexual el padre le indica al otro padre que tiene un chico adolescente, que ya su niña está preparada para poder procrear, tener una familia y</p>	<p>adolescentes, esta actitud de los padres tendría un contenido económico algún tipo de interés o ventaja por aparte de los padres, se puede advertir que en estas comunidades no se toma en cuenta la decisión de los menores y tampoco la indemnidad de los adolescentes, ya que, no es considerado como un derecho fundamental que deben tener los niños y adolescentes. Por eso cuando me refería a que nuestra norma o nuestro código penal en el artículo 15 que regula el error de comprensión cultural hay casos donde se exige de responsabilidad</p>
---	---	--	--	--	--	---

ya está disponible
para poder
procrear.

ético, moral,
humano, social

a veces con una persona mayor, pero para ellos no consideran que es un delito, es su costumbre, no consideran que es un delito tan grave que inclusive conlleva a la cadena perpetua; entonces yo creo que si su tesis es excelente y debe ser evaluado como un tema me tropológico, de repente una cuestión previa, llamar a todas las comunidades nativas, que se evalué en forma general porque las comunidades nativas repartidas en todo el estado y de acuerdo a la realidad de cada zona, en la selva es otra realidad, en la sierra es otra realidad, entonces podemos hablar de penal por ello considero que este artículo debe ser analizado y aplicado con mucho cuidado, ya que, existe derechos fundamentales en conflicto, por tanto, debe ser protegido la indemnidad sexual de los niños.

comunidades, acá tenemos a los Chawis y algunos de la comunidad de que están en la zona de Queveros,, también hay parte de Chawis

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

<p>Tiene una valoración muy por debajo de lo que debe ser porque no le dan importancia debida para ellos está o es más importante su costumbre que a la decisión fundamental que tiene toda persona es por ello por lo que si hablamos de una valoración lo pondrán por el valor mínimo.</p>	<p>Por la cuestión de las costumbres, ellos no tienen una percepción conceptual de lo que es la indemnidad sexual, creo la indemnidad sexual merece un concepto jurídico que la mayoría de las personas que forman parte de la metrópolis desconocen y mucho menos lo conocen los miembros de una comunidad nativa, sin embargo, como</p>	<p>Lo asumen de manera normal, natural por parte de su propia forma de vida en los actos repetitivos del tiempo, lo asumen como algo cotidiano de que no pasara nada y la valoración se daría en el tema de cómo podrían contextualizarlo en su comunidad como ejemplo, los shipibo conibu, los awajun que</p>	<p>Desde mi experiencia es que en la región san Martín es que las adolescentes de las comunidades nativas tienen la costumbre de iniciar su vida sexual desde los 11 y 13 años el mismo que es usual, pero también en la realidad actual hay comunidades que han variado ese estándar donde muchas veces las niñas inician su vida</p>	<p>No hay una mayor importancia, de repente creo que no ha habido el estado, no sé a preocupado en ellos de poder orientarlos, o capacitarlos, o estar ahí, entonces ellos se rigen bajo sus costumbres ancestrales que existe en cada comunidad.</p>	<p>Con respecto a la indemnidad sexual estas comunidades no tienen arraigado este derecho en sus comunidades, no solamente se someten se inician a menores en la actividad sexual tampoco se le considera su decisión, esto trae consecuencia porque afecta a las menores psicológicamente y afecta en su desarrollo psicosexual, por ahí debería tenerse mucho cuidado en</p>
--	---	--	--	---	--

<p> cada comunidad nativa tienen sus propios conceptos, principios, este supraconcepto de la indemnidad sexual lamentablemente e no es conocido mucho menos valorada, lo que valoran estos integrantes naturales de las comunidades nativas valoran el tema de la costumbre, el tema de los usos reiterados a lo largo del tiempo. Netamente a la pregunta estos no valoran la indemnidad sexual como un concepto propiamente dicho, valora los rasgos característicos, pero de los usos </p>	<p> viven de manera aislada en sus tribus ellos podría valorarlo como no tanto en aislamiento ya que hoy en día se encuentran más socializados, lo valoran como algo valioso y esperan que se pueda controlar o permanecer en el tiempo porque es una de las pocas costumbres que el día de hoy con la sociedad moderno lo han desterrado en menor intensidad, valiéndose de ese atractivo que tienen en sus tribus lo podrían asumir </p>	<p> sexual y forman su hogar desde los 13 o 14 años, en ese sentido, esas costumbres siguen vigente en las comunidades nativas </p>	<p> las comunidades a efectos de que no se vulnere con las decisiones que pueden tomar los padres en relación con los hijos </p>
--	---	--	--

y costumbres de como algo
la propia interesante
comunidad.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Pero eso es recrear trabajo desde el estado vía educación, vía medio de comunicación, ahora que toda la base tecnológica, los medios de información, se puede publicitar con mayor cantidad, con mayor envergadura para hacer entender que estás o esas costumbres son atentatorias contra el derecho fundamental y eso conlleva a poder replantear y reitero ponerlo en las mallas curriculares de los colegios y hace a nivel primaria, secundaria,

La violencia sexual cometida contra niñas y adolescentes por parte de miembros de la misma comunidad nativa es una de las peores manifestaciones de la discriminación basada en el género y constituyen una afectación de numerosos derechos. Pues algunos indígenas recurren a la justicia comunal o indígenas ante conductas inapropiadas por miembros de su

Replantear la costumbre podría ser aplicable a las comunidades nativas, formaría parte de un proceso, el código penal es relativamente añejo, hay muchas cosas que se hablan del Código que se han venido modificando, lo fundamental del asunto es si realmente cabe el replanteamiento de las comunidades nativas porque ahora ya no están alejadas del conocimiento de

Lo enfocaría más en el tema de la norma, que establece el error de comprensión culturalmente condicionado artículo 15° que señala en determinados casos se vuelva a valorar si corresponde una disminución de la pena o excepción de responsabilidad penal, en base a eso se debería realizar un análisis cultural de este caso con el

Lo que pasa es que entramos a un punto especial porque considero que nuestro derecho no podría replantear sus costumbres porque ellos se rigen por su derecho especial ellos proceden de acuerdo a sus costumbres, actualmente las comunidades nativas en lo que he podido observar rechazan el inicio de la vida sexual de una menor de 12 años de edad cuyos casos si

Hay dos entes que se están basando en un tema cultural, son temas constitucionales, es un ente cultural y un ente del derecho que tiene cada niño en su ser

Es un caso complejo porque tampoco se puede negar una realidad que es la que se da en estas comunidades nativas, estamos hablando de personas que están aislados de las grandes sociedades y que siguen practicando sus costumbres, con respecto al análisis del derecho eso es la finalidad porque nos va a dar información con respecto a las comunidades, ya que, cada caso es particular no se puede generalizar, esta información que nos va a dar el

<p>fomentar que esta gente esté capacitada y poco a poco dejar atrás esas costumbres que ambos consideramos es atentatoria contra el derecho fundamental de toda la menor.</p>	<p>comunidad según sus usos y costumbres. Puesto que en justicia ordinaria existe barreras que impiden desarrollar procesos penales por la limitada disponibilidad de fondos, por otro lado, los miembros de estas comunidades no cuentan con fondos para poder trasladarse imposibilitando el inicio y desarrollo del proceso penal.</p>	<p>ciertos aspectos por ejemplo el internet, en algún momento se puede tomar como objetivo que se podría uniformizar un criterio no solamente entre los miembros de la comunidad nativa sino con el resto de la sociedad que conoce el derecho efectivamente, podría replantearse pero esa modificación tendría que ser bastante progresivo y considero que ya debe haber comenzado una labor que es difícil pero una labor de brindarle ese conocimiento a las</p>	<p>análisis que le corresponde al derecho con respecto a las culturas, y la vida que ha tendido la población</p>	<p>es que pasan son reportados a la justicia ordinaria y si no son reportados al menos son rechazados por la comunidad, por ello, lo que se ha podido evidenciar es que en las comunidades nativas actualmente reportan cuando estos actos sexuales se cometen con menores de la edad que ellos permiten</p>		<p>análisis cultura respecto al cuestionamiento del inicio sexual de los niñas y niñas va a permitir al operador desarrollar estrategias y asumir ciertas políticas a efectos de que estas comunidades puedan entender que si bien se respeta sus costumbres ancestrales no se puede vulnerar derechos fundamentales en este caso de los niños</p>
--	---	---	--	--	--	--

comunidades
nativas de que
ciertas acciones
no deben
permitirse ni
siquiera siendo
socialmente
aceptadas
dentro de la
comunidad, y
eso no debe ser
permitido

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

<p>Pero eso es recrear trabajo desde el Estado vía educación, vía medio de comunicación, ahora que toda la base tecnológica, los medios de información, se puede publicar con mayor cantidad, con mayor envergadura para hacer entender que estás o esas costumbres son atentatorias contra el derecho</p>	<p>Se recomienda: i) Implementar campañas de difusión sobre mecanismos de articulación de los sistemas de justicia, considerando el enfoque de género y de interculturalidad, para favorecer el acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas</p>	<p>Sí se han realizado los esfuerzos pero parece que no han sido suficientes, se siguen dando con bastante asiduidad casos en el tema específico de la indemnidad sexual de las personas, en este sentido las recomendacion es van a nivel institucional con la finalidad de</p>	<p>Sería bueno que el Estado intervenga de manera conjunta con las instituciones educativas a efecto de que los mismos docentes que enseñan en las escuelas de estas comunidades puedan inculcar el tema de educación</p>	<p>El Estado debe brindar más apoyo educativo y asistencial a todas las comunidades nativas estableciendo de forma permanente diversas principios rectores, precisamente es el esfuerzo y la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial</p>	<p>Esto es un trabajo de Estado, políticas de estado para trabajar y poder modificar ciertas normas, que incluso la constitución misma, porque si bien es cierto el tema de las costumbres está abocado a la ley del trabajo, la OIT, en donde ellos pueden de acuerdo a sus costumbres, aceptarles, puedes aplicar el error de</p>	<p>Esto debe partir del Estado, de una política que debe ser trasladada a estas comunidades teniendo en cuenta la realidad de cada comunidad porque no será fácil y traerá problemas porque a veces el estado llega a través de colegios primarios y en este caso con políticas para capacitar sobre todo a los niños y brindar</p>
--	---	--	---	--	---	---

<p>fundamental y eso conlleva a poder replantear y reitero ponerlo en las mallas curriculares de los colegios y hace a nivel primaria, secundaria, fomentar que esta gente esté capacitada y poco a poco dejar atrás esas costumbres que ambos consideramos es atentatoria contra el derecho fundamental de toda niña.</p>	<p>víctimas de violencia sexual. ii) Incentivar la denuncia de hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas y el acompañamiento de las comunidades y las organizaciones indígenas. iii) Implementar, en coordinación con los sectores de educación, salud, interior y justicia, así como con los gobiernos regionales y locales, medidas contundentes de lucha contra la impunidad ante hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas.</p>	<p>llegar a las poblaciones que son más alejadas pero esto es más fácil decirlo que hacerlo, en primer lugar, todos los esfuerzos que se puedan hacer de manera institucional no pueden tener un logro u objetivo cumplido si es que las mismas comunidades no brindan en apoyo o las condiciones para que puedan hacer los cambios, es muy conocido que los criterios de las comunidades son férreos, son bastante duros de cambiar y esta dureza, terquedad también se</p>	<p>sexual, de la familia que es importante y el núcleo de la sociedad, también con campañas de sensibilización a los padres de estos menores y hacer de que tomen conciencia de que ya no nos encontramos en épocas pasadas, estamos en una era modernizada donde este tipo de cosas se han modernizado sobre todo en los menores de edad quienes son impuestas en estas normas por los propios padres incluso se puede ver casos donde</p>	<p>que ha generado que ambos sectores internalicen la visión de la otra y eso es lo que precisamente ha generado cierta modificación en sus costumbres en ciertos parámetros en cuanto a la edad y si bien es cierto no se ha desterrado en su totalidad en cuanto a la edad para formar sus hogares pero también es cierto que actualmente no se conoce casos de niñas sino de adolescentes, entonces faltaría el tema de coordinación o comunicación, que el estado se haga presente apoyo educativo y asistencial</p>	<p>tipo penalmente o el error cultural que está estipulado en nuestro código penal, pero el manejo de este tema de la intimidación sexual, cuando un niño pueda realmente ya a tener el derecho de iniciar su vida sexual, no a la edad que ellos en las comunidades nativas, inclusive como yo le dije la primera menstruación de una niña que recién está empezando esta vida, decirle “si tú puedes ya tener relaciones, puedes procrear tus hijos, puedes tener una familia”, entonces yo creo que las políticas de estado debemos trabajar a la par y poder realizar modificaciones desde la</p>	<p>información sobre desarrollo sexual aunque esto trae conflictos con los padres, afrontar este problema tiene que ser un enfoque integral no solo con los niños sino también con toda la comunidad porque será la única forma de que la comunidad entienda y comprenda que la indemnidad sexual es un derecho fundamental de los niños</p>
--	---	--	---	--	---	--

trasmite de estos menores para que las generación en son forzados a comunidades generación, no tener puedan solo el uso sino relaciones entender la también es sexuales y importancia de aspecto en que esto pasa la indemnidad si lo que se dice desapercibido sexual de las se debe hacer y como si fuera niñas y sucesivamente, una práctica adolescentes de algo complejo. que no su comunidad, si Definitivamente estuviera bien es cierto el Estado tiene penalizada en hay un primer que también que sus peldaño que se implementar comunidades ha avanzado el organismos que tienen su Estado debe específicos para propia insistir en ese el conocimiento, normativa aspecto para en este caso la distinta a la de mejorar esta difusión en las los demás situación. comunidades nativas sino también en lograr la estrategia de cómo llegar a los pueblos, tal vez las estrategias usadas hasta el día de hoy no hay sido suficiente porque no se ha visto ningún tipo	Constitución Política del Perú
--	-----------------------------------

de resultado bastante amplio.

Objetivo específico 1: Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

La antropología es el estudio de las interrelaciones entre personas de una misma comunidad o sociedad o también de la misma costumbre, lo que queremos aquí es poder capacitarlos, educarlos, a todos de estas comunidades y hacer entender que esas cosas que se vienen practicando desde tiempos ancestrales deben ir cambiando, hacer entender de qué se debe respetar el derecho de la menor y no verlo	Si bien la Constitución ha reconocido ciertos derechos colectivos a las comunidades indígenas como derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres, administrar justicia y a resolver conflictos al interior de la comunidad de acuerdo con sus normas, estos no deben vulnerar los derechos individuales de	Sumamente importante la antropología jurídica, es uno de los altos aspectos que tienen que verse dentro de este aglomerado de criterios que se tienen que tomar para el cambio. La antropología jurídica como tal ya estas siendo utilizada en los procesos penales, hay peritos, antropólogos y definitivamente es una herramienta	Respecto a eso, decirse en cómo podría aplicarse a determinados casos la antropología jurídica, en este caso la antropología para determinar si esta persona que ha cometido el acto ilícito le correspondería la disminución de la pena dependiendo de la edad que tenga y la relación del sujeto con la	En realidad considero que no hay rama que ayude a replantear las costumbres de las comunidades nativas que inician su vida sexual de manera temprana en niñas y adolescentes menores de 12 años, este inicio temprano se produce por el trabajo en la casa, agrícola, la pesca que desempeña la pareja que	Esta ciencia de la antropología jurídica es muy importante, a fin de poder resolver en el ahora, porque varios casos han caído, se han frustrado o varios juicios no han llegado a los tribunales supremos	La antropología entiendo que va a proporcionar información y elementos de juicio a los operadores del derecho, los antropólogos realizan no solo el análisis de las costumbres sino también de prácticas de la actividad sexual y temas relacionados a éste, esas costumbres que identifican los antropólogos deben ser valorados necesariamente
---	--	---	---	--	--	--

<p>como objeto, se debe de respetar de que esa menor debe crecer y debe ser ella a una determinada edad decidir con quién debe elegir tener una relación sexual, porque no olvidemos que la línea es tanto positiva como negativa, la menor debe crecer hasta una edad donde ella pueda decidir por sí sola con quién puede reunirse sexualmente</p>	<p>sus miembros como el derecho a la indemnidad sexual del individuo. En este sentido, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Dependientes en su artículo 8.2° señala “(...)siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales ” y en su artículo 9.1°señala: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, (...)”, así como</p>	<p>muy válida a nivel probanza o a nivel de esclarecimiento de los hechos que es específicamente el tema procesal, no solamente utilizar la antropología para esclarecer el caso, porque solamente si utilizamos la antropología para determinar la sanción penal o no de una persona, estaríamos siendo mezquinos con la utilización de dicha rama; la antropología tranquilamente puede ser utilizada también para formar o establecer determinados</p>	<p>menor, y también la costumbre que estos han podido desarrollar en su comunidad, en base de eso podría determinarse o incluirse la antropología jurídica para determinados casos no en todos porque existen personas de determinadas situaciones que podrían valerse de la comunidad para salir de la responsabilidad penal que le correspondería</p>	<p>generalmente es joven, porque no solo se relacionan entre un menor de edad y un adulto, muchas veces también se da entre menores, por ello, considero que no se podría replantear la costumbre pero si podríamos insistir desde nuestro punto de vista</p>	<p>para replantear alguna política en este caso para entender o asumir una nueva postura del inicio de la vida sexual de estos niños</p>
--	---	---	---	---	--

el artículo 34° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que prescribe “(...) de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”, dichos dispositivos normativos reconocen los derechos colectivos en favor de estas comunidades siempre que estos usos y costumbres no vulneren los derechos fundamentales de sus miembros.

critérios o fijar unas pautas o rumbos de cuáles serían los mejores condiciones o acciones para que esto cambie. A modo de conclusión la antropología podría permitir replantear la costumbre, pero no solamente en uno del aspecto procesal sino en el aspecto social, cultural, porque es lo que más necesitamos, antes que punibilizar más la sanción creo que deberíamos enfocarnos ya no en ponerle la excusa de la sanción sino también ver que no se llegue a la sanción o ni siquiera se siga

el proceso con la culturalización o la uniformidad de criterios juntamente con las comunidades nativas

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

<p>No solo se debe aplicar al derecho, sino este también viene aplicarse en el ámbito social, económico y cultural, todo eso va a determinar el contexto en la cual la podemos analizar un caso en concreto y ver efectivamente si hay o no hay, en el caso de nosotros al tener un caso de violación, analizarlo, todos esos factores van sumando y para poder analizar sí efectivamente estamos o no ante</p>	<p>El Perú es un país caracterizado por su composición multicultural, que se encuentra conformado por diversas culturas que conciben diferentes valores sociales y morales jurídicamente válidos dentro del territorio nacional. En ese sentido, los artículos 89° y 149° de la Constitución</p>	<p>A los operadores del Derecho, la antropología así como la psicología, en este caso forman apoyos importantes, para forjar el criterio de los operadores, definitivamente los peritos o los colaboradores de los operadores son sumamente importantes porque sin ellos no podríamos llevar a cabo un adecuado</p>	<p>los operadores del Derecho, así como la psicología, en este caso forman apoyos importantes, para forjar el criterio de los operadores, definitivamente los peritos o los colaboradores de los operadores son sumamente importantes porque sin ellos no podríamos llevar a cabo un adecuado</p>	<p>Desde ese contexto que analizarse no solamente el Derecho sino también otros aspectos como lo es la familia de la víctima en el contexto que se encuentra y también el tema de la sociología jurídica porque no solamente es la idiosincrasia de esas personas para poder desenvolverse</p>	<p>Es importante cuando los operadores de justicia entramos a tallar en estos casos se deberá utilizar el uso de la herramienta analítica que nos permita conocer las costumbres de estas comunidades o pueblos originarios y determinar en cada caso la costumbre reconocida para</p>	<p>Dentro del proceso, operadores jurídicos, debería ser una prueba anticipada eso de la asesoría jurídica, a fin de poder demostrar cómo le indique, si este niño adolescente puede realizar las primeras relaciones sexuales habiendo aceptación, porque en la gran mayoría no existe aceptación, sin embargo, es una obligación porque el padre por costumbre le obliga, se han visto</p>	<p>El operador del derecho al plantearse un problema, por ejemplo, donde se enfrenta con un derecho fundamental de la indemnidad sexual de la menor con las costumbres que puedan tenerse en esas comunidad nativa que lo eximiría de responsabilidad penal, hace necesario que el juez recurra a estudios interdisciplinarios como antropología, sociología,</p>
---	--	---	---	--	--	--	---

<p>un comportamiento que merece ser sancionado penalmente o no, pero si requiere de todos los puntos de vista para analizar este caso en concreto.</p>	<p>reconoce a las comunidades indígenas los derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres. Una de las prácticas realizadas por parte de los hombres mayores pertenecientes a dichas comunidades indígenas es el mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes menores de edad. Por lo cual, nuestro ordenamiento penal, debe utilizar a la pericia antropología sobre las pautas culturales del presunto violador a fin de</p>	<p>juzgamiento, en este caso de la Fiscalía una adecuada investigación; es importante que nosotros tengamos análisis interdisciplinario s porque forma parte no solamente del deber que tenemos de no forjarnos en temas de derechos, sino también coa ayudar al esclarecimiento de los hechos concretos, todos sabemos que los casos no son definitivamente iguales y no podemos hacer una generalización o un formato de un caso porque solamente se</p>	<p>y poder ser castigadas y si correspondies e con la sanción que se establece para el tema de indemnidad sexual en ese caso la violación sexual. Considero que la Sociología jurídica también debería aplicarse para también para el estudio del derecho respecto del tema.</p>	<p>el inicio de la actividad sexual.</p>	<p>casos que se han escapado de están zonas porque no quieren vivir en estas circunstancias. En estos casos son delicados, por ejemplo yo cuando trabajo en estos temas es muy delicados porque hay que entenderles, de repente no hablan el idioma, tienes que traer a un intérprete, varias situaciones jurídicas que los operadores deben usar, no tomar el caso como un caso común de una violación sexual sino como un caso especial porque se está viendo temas de comunidades y eso creo que debe estar en el código, si bien es cierto el código habla en forma general, no</p>	<p>psicología que le den información necesaria para poder aplicar el derecho con principios como el interés superior del niño y la protección de los derechos fundamentales</p>
--	--	--	--	--	---	---

que tales actos no queden impunes. parecen, al final sabemos que no es así y que no se aplica la analogía, en ese sentido, considero que los operadores del Derecho deberíamos enfocarnos en tomar conocimientos de otras corrientes o disciplinas que podrían ayudar al esclarecimiento de los hechos para que se ajuste a Derecho

hay un agravante, no hay un atenuante, entonces el código su pena es para todos por igual, sino que ya el operador de justicia al momento de resolver, actúa o resuelve de acuerdo a ley

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Durante el tiempo que he estado en San Martín, se ha venido recurriendo a la antropología forense como una pericia adecuada, a	Se debería utilizar el peritaje antropológico que es un medio probatorio que sirve para sustentar la	De la antropología jurídica es más obvio, de acuerdo a la praxis que nos ha brindado en	la	En estos últimos años el Estado a través de diversas instituciones ha podido	A través de cursos de especialización intercultural que tienen como participantes a los jefes de las	No solamente a la niña afectada, podría ser a varias menores de esa comunidad para abrir como ellas reaccionan,	Con respecto a la indemnidad sexual busca proteger al menor de este inicio porque no está preparado por ello, no solo por un
--	--	---	----	--	--	---	--

<p>fin de determinar si el comportamiento realizado por la gente, imputado o investigado es de acuerdo o no a sus costumbres, porque no olvidemos que nuestro código punitivo artículo 15 habla de un error culturalmente condicionado donde al parecer la gente sabe que lo que está haciendo es algo incorrecto pero dada su costumbre lo práctica y está permitido; yo he podido partir en esta parte cuando teniendo casos de violación dónde se ha practicado ese tipo de pericias, eh discrepado en parte con ello porque la antropología forense nos va a decir o si se debe</p>	<p>aplicación de la legislación especial en cualquier ámbito del derecho; pudiéndose practicar en cualquier proceso judicial que ventile hechos sujetos a diferentes interpretaciones culturales. Tiene dos objetivos primordiales: (a) determinar la pertenencia cultural de una persona y (b) analizar cómo esa pertenencia condicionó su conducta, lícita o ilícita, para el derecho positivo. Una vez practicada la pericia, corresponderá a los magistrados judiciales evaluar su valor</p>	<p>su momento, podría aprovecharse en casos específicos de indemnidad sexual, con las pericias antropológicas, que son obviamente importantes para determinar en todo caso cual es el origen, los conocimientos, la base social, los usos que tiene una persona y en si determinar si es correcto o real y no simplemente un argumento de las partes, también definitivamente si existieran otros métodos, quizás el método del conocimiento de la persona, pero</p>	<p>ingresar un poco más en las actividades de las comunidades nativas en la sierra y amazonia, por ejemplo con los centro de emergencia mujer no solamente en la parte de la costa sino también aquí en la selva que cuentan con psicólogos, asistentes sociales e incluso el abogado que intervienen de esa manera conjunta pueden aplicar y poder llegar a las personas que están alejadas de esa manera enseñarles e inculcarles que</p>	<p>comunidades nativas, y en algunas ocasiones he participado en este tipo de pasantías en ese curso se participa los integrantes del ministerio público pero muchas veces son cursos fomentados por el poder judicial y que han invitado a los Representantes del Ministerio Público, aunque mi institución a manera de reflexión no incide en estos tipos de capacitación y tampoco en la aplicación de protocolos para las comunidades nativas, en ese sentido, a través</p>	<p>teniendo en cuenta que aun interprete, entrevista con el psicólogo para ver como ellos toman este tema, porque puede ser que ellos no conozcan como también que conozcan, en esa entrevista ellas pueden decir si han sido obligadas, como lo manejan ellas, si para ellas está mal realizar a temprana edad sus relaciones sexuales o no, entonces yo creo que de ahí se partiría de esa forma con entrevistas, llamar a las niñas que están ahí, como les está yendo, de repente a las mismas autoridades, al Apu, a las autoridades de la zona, llamarlos a ellos que indiquen</p>	<p>tema de madurez cronológica sino también por un tema de madurez psíquica y psicológica, el operador debe aprovechar todas las herramientas que nos da la antropología toda la información que nos brinda respecto a la realidad de la comunidad, con ello se podrá evaluar cada caso en concreto, también nos va a proponer información acerca de los patrones culturales, y esto es importante porque el operador va a tener en cuenta al momento de valorar estas indemnidad sexual y el inicio de la vida sexual, entonces se deberá preferir esta indemnidad sexual de los niños</p>
---	--	--	---	---	--	---

<p>aplicar cuando a mi modo de ver, el investigado y la víctima provengan de una comunidad nativa donde ellos vivan ahí, pero muchas veces he visto en los informes, en las pericias, dónde se hace mención por ejemplo que el investigado por cosas de la vida ya había salido a la ciudad, por decir a Tarapoto, a Rioja o a Lamas, luego se interna en su comunidad nativa e incurre en estos actos que dan origen a una violación pero el perito o el antropólogo dice que eso está permitido porque en su mente todavía persiste de que eso está permitido, pero a mi modo de ver es un</p>	<p>probatorio para resolver el caso</p>	<p>en concretamente lo puntual dentro de la antropología jurídica, considero a las pericias antropológicas, y eso tiene que ver con las pericias psicológicas, inclusive los informes sociales, aunque estos los usamos a nivel de derecho de familia, pero también viene relacionado al tema</p>	<p>si derechos tienen que podrían hacer en determinados caos, existen otros programas sociales que poco a poco han ido abordando e iniciando programas sociales para atender a las personas que son consideradas como personas vulnerables</p>	<p>de cursos de especialización o la realización de casos en particular pero más allá de lo mencionado no hay otros mecanismos</p>	<p>como manejan el tema de la intimidad sexual, como manejan el tema de las costumbres, entonces el juez o el fiscal pueda tener herramientas para poder resolver estos casos</p>	<p>y adolescentes, también es importante como una estrategia o método que el operador valore mucho el tema de enfoque de género que en la actualidad se está tomando en cuenta y sobre todo el interés superior del niño</p>
--	---	---	--	--	---	--

abuso o exceso porque cuando el salió de esa comunidad ya se ilustró y sabe de lo que se hace en su comunidad es malo pero se sigue aprovechándose de su situación para alegar de qué está permitido, a mi modo de ver está mal pero si nosotros aplicamos la antropología forense se debe aplicar como debe de ser

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Nosotros formamos parte del Distrito Fiscal de San Martín en la cual lastimosamente la división académica no busca capacitación en ese punto, hasta ahora estamos en 0, pero el Ministerio Público en las	El Ministerio Público constantemente desarrolla charlas de concientización social dando a conocer a la población sobre los derechos fundamentales de las personas,	El Ministerio Público tiene una escuela, pero respecto de la periodicidad o de la cantidad de capacitaciones creo que debemos darle un poco más de impulso, como	No tengo conocimiento sobre temas de capacitación con respecto al tema en concreto sino lo he visto en general en la escuela de la magistratura o	Mediante el conocimiento de las costumbres de cada comunidad nativa las cuales tienen formas distintas de afrontar el inicio de la vida sexual de los niños y adolescentes,	En temas de la indemnidad sexual no existe capacitaciones, es como un tema que está un poco guardado, es un tema delicado y que no se dan, entonces yo creo que sí, deben haber	Con respecto a este tema hay un problema grande, ya que la fiscalía fomenta y desarrolla el área intercultural e interdisciplinaria, pero se adolece de un enfoque integral, ya que, esto merece un
---	--	--	---	---	---	---

<p>escuelas si está fomentando cursos de interculturalidad y también la academia de la magistratura lo cual es importante para efecto de que nosotros como procuradores de justicia en esta parte del país, tengamos mayor conocimiento de la realidad, cuando tenemos un caso de este tipo donde se ve inmerso como señala la intimidad sexual de una menor para tener conocimiento ante que situaciones estamos, ver como es el pensar, como es la realidad en cada zona porque una cosa es ver leer los grandes libros, mira, el Código Penal o el Código punitivo, sanciona con</p>	<p>asimismo absuelve cualquier interrogante que la población pueda tener respecto a la vulneración de sus derechos</p>	<p>sabemos el derecho es muy amplio para todos, no solamente los casos de indemnidad sexual son los que forman parte del común diario de los procesos de las investigaciones que se tienen, pero el tema relacionado a la indemnidad sexual forma parte de uno de los cuestionamientos más importantes que se hacen y más que nada por la trascendencia del bien jurídico protegido, la fomentación, son a través de cursos que se realizan cada cierto tiempo,</p>	<p>la escuela del Ministerio Público incluso correos que fomentan a través de link información de determinados cursos que sirve a todos y poder conocer el tema, pero específicamente del tema no he tomado conocimiento</p>	<p>en cuanto, al análisis cultural del derecho se debería valorar ello por el tema de las costumbres</p>	<p>herramientas, capacitaciones, trabajar con las mismas comunidades porque en estas mismas existen personas que han estudiado y son profesionales, con el fin de lograr un aporte por parte de ellos y conocer su historia porque si el fiscal o el operador de justicia no se capacita, conoce la historia de ellos, porque tú tienes que llegar a la zona, tienes que saber y vivir como es que viven ellos porque si no lo sabrás, ósea tú puedes ir como un delito común y sanciones pero no, ahora esa persona ¿sabía, conocía, conoce de la norma, sabe que es un delito? Todo eso, entonces yo</p>	<p>enfoque interdisciplinario y no limitarnos a un aspecto legal o jurídico y es necesario recurrir a otras disciplinas, por ello, considero que hay una falencia en la institución para abordar estos temas que son graves y complejos</p>
---	--	---	--	--	--	---

cadena perpetua aquellas relaciones que se tengan con menores de 14 años sin portar su conocimiento, cuando vemos caso cometidos en estas comunidades nativas hay menores víctimas entre los 11 o 12 años que para ellos es algo natural o algo normal pero por eso es importante que la persona que está inmersa en el sistema de justicia, sea o seamos capacitados en todo esto para conocer la realidad de cada zona y poder aplicar de manera objetiva si efectivamente estamos ante una conducta repudiable o quizás por ahí exista un atenuante pero es muy importante

pero debería ser más constantes.

creo que la política el estado a través de estas discusiones deben capacitar a sus operadores de justicia.

que todos seamos capacitados, por el cual vuelvo a reiterar, solamente lo podemos encontrar a nivel del Ministerio Público y también de parte de la Academia de la Magistratura.

Objetivo específico 2: Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

En ese extremo lo que podemos alegar es lo siguiente, de que estamos frente a un derecho fundamental y por tanto debe ser sujeto de protección, hacer entender de qué nunca, si ponemos en una balanza la cultura, la costumbre con este derecho fundamental, para	La Constitución ha reconocido ciertos derechos colectivos a las comunidades indígenas tales como derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres, administrar justicia y resolver conflictos interior de comunidad de	Sí hacemos un análisis cultural del Derecho tendríamos que tener el apoyo de otras ramas u otras disciplinas, como bien se ha señalado la antropología jurídica es una rama que debe tomarse muy en cuenta en estos específicos casos de las comunidades	Poniendo un caso concreto podríamos ver el caso del país de Madagascar en África donde existen personas tal y cual en la amazonia peruana donde las niñas son sujetas a tener relaciones sexuales a los	Entiendo que el conflicto seria entre las costumbres de las comunidades nativas, considero que deben valorar la indemnidad sexual de las niñas tomando en cuenta la edad y su desarrollo, aunque si bien no se puede	Este tema debe ser más estudiado, más evaluado a fin de que el operador de justicia pueda resolver teniendo en cuenta la costumbre, hay 2 aspectos (la costumbre ancestral y la indemnidad) los dos son muy importantes, pero a mi punto de vista prevalece más la indemnidad,	El análisis cultural del derecho nos va a dar la base para proteger jurídicamente la indemnidad sexual de los niños y adolescentes en las comunidades nativas, el análisis cultural del derecho nos va a permitir enfocar correctamente y aplicar de forma debida en un proceso penal el
--	---	--	---	--	--	--

<p>mí debe primar el derecho fundamental y por eso que eso merece protección que sea de parte del Estado a través de las legislaciones correspondientes</p>	<p>acuerdo con sus normas propias y sanciones, pero estas normas no deben vulnerar los derechos individuales de sus miembros como el derecho a la indemnidad sexual del individuo</p>	<p>nativas y la indemnidad sexual, se hablado de la importancia de la antropología jurídica, de los peritajes antropológicos, y dado que necesitamos hacer un análisis cultural para sustentar la protección jurídica, no solamente ceñirse a lo que dice la ley, sino basarse en la antropología jurídica, psicología, y aspectos sociales de la persona.</p>	<p>11, 12 años prácticamente las sueltan y ellas tiene que ver con quien viven, con quien forma una familia, en ese sentido, adecuando al tema peruano se ve mucho, la mayoría de estas niñas tienen relaciones sexuales a temprana edad y una forma de prevenir el embarazo una forma de protección jurídica del Estados sería prevenir estos embarazos no deseados que pone a la menor en una situación crítica respecto de su economía,</p>	<p>afectar sus costumbres y la opinión de las autoridades para no vulnerar sus derechos, pero se debe valorar este conflicto de derechos a través del análisis de toda una gama de situaciones de la edad de la menor, las costumbres y es válido tener en cuenta todo el menor, y cuáles serían las consecuencias para ella</p>	<p>entonces yo creo que debemos tener en cuenta y proteger la indemnidad de cualquier niña y más de las comunidades nativas que en su gran mayoría ellos se rigen por eso, hay una falta de la aplicación del estado a través de charlas para indemnizar a la misma población de que puedan cambiar este chip que saben o que no saben de qué la indemnidad es normal, no cuidar la indemnidad de una niño y que su relaciones estén a cualquier edad</p>	<p>artículo 15 del Código Penal y así evitar que amparados en un error culturalmente condicionado logren la impunidad y así aceptar que se realicen ciertos actos que no se deben ejecutar en una sociedad y en caso se presenten estos hechos el operador cuente con las herramientas y condiciones necesarias para desarrollar caso por caso y regirse por una serie de principios, que en estos casos es la protección de los niños y adolescentes, y también valorar el derecho fundamental que le asisten a los niños y adolescentes independiente de las personas que</p>
---	---	--	--	--	---	---

además de no encontrarse en la madures adecuada para llevar adelante dicha situación. En ese sentido se daría la protección de Estado a efectos de resguardar o limitar esa práctica repetitiva que viene a perjudicar a los menores en cuanto a la familia y al desarrollo que estos tienen, lo natural es que un menor estudie o se dedique a un oficio y pueda desarrollarse como persona dentro de la sociedad u no tener hijos a tan temprana

cometen estos delitos y son miembros de una comunidad que muchas veces queda impune, por ello, es importante

edad y su proyecto de vida se vería perjudicado.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Cuando estamos ante un caso concreto en la cual tenga que ver esta pregunta para mí se debe tener en cuenta que debe primar la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes, ahora cuando esté en conflicto contra esas costumbres de estas comunidades nativas, para mí en primer lugar se tiene que ver el contexto, las acciones como se dan y contar con una premisa antropológica para determinar y lo que la gente hizo es o puede ser de	Debe tomar en cuenta la pericia antropológica, que es de vital importancia para estos casos y debe ser realizada por el personal idóneo, debiendo centrar en el origen de la costumbre invocada y si es actualmente válida. El perito debe pronunciarse sobre aspectos jurídicos, procesales o punitivos que descalifiquen a la víctima. Además de ello se requiere medios que	Que difícil sería el hacer un flujograma de que debería hacerse ante esta disyuntiva, que aplicar más o que aplicar menos, honestamente es tan complicada la aplicación que ni siquiera ponderación entra acá, en primer lugar, cada caso es distinto, podría entrar el tema de la edad, obviamente mientras menos edad es más grave mientras un poco más de edad, esto no	La identidad cultural la entiendo como sentirse identificado por el lugar donde has nacido, las costumbres que tienes pero dentro de un aspecto no tanto como la indemnidad sexual; y la indemnidad sexual sería un tema más privada es por ello que al estar en una esfera privada el legislador debería preferir la indemnidad del tipo sexual frente al tipo	Considero que este artículo si es adecuado porque los fiscales o jueces siguen determinados manuales de asistencia en cuanto a un integrante de una comunidad que por su cultura cometa un hecho delictivo que muchas veces no lo puede comprender, eso es de manera general, pero en el tema de la indemnidad sexual hay todavía mucho por trabajar	Por eso le indique que para el operador de justicia es complicado porque no es fácil llevarlo como un caso común, esta niña no va a entender lo que tus hablas porque ellos de repente el investigado o imputado en su creencia cree que es normal, lo padres de la niña creen que es normal, entonces creo que el operador debe llamar a las autoridades y saber cómo lo toman ellos, si es normal para ellos o no, a la niña hacerle	Definitivamente todo operador del derecho debe en este caso de conflicto, si bien existe la teoría de optimizarse considero que en este caso ya que existe abogados y posiciones que justifican un acto contra la indemnidad sexual basadas en costumbres, pero definitivamente el operador de derecho deberá preferir la indemnidad sexual considerando el interés superior del niño y esto porque no solamente se debe proteger a la
--	--	--	---	--	--	--

<p>alguna manera atenuada pero es importante ver si esa gente que esté dentro de esa comunidad, quizás esté permitido pero hay que replantearse, hay que tratar de cambiar esa forma de pensar, esas formas de costumbres porque estamos atacando, vulnerando un derecho fundamental, y a mi modo de ver, buscar mayor protección para las niñas y adolescentes de las comunidades nativas</p>	<p>corrobores la relevancia de la interculturalidad es decir estos medios deben tener pertinencia o conducencia para ser sopesados por su utilidad y necesidad. Sumado a ello debe tenerse en cuenta los enfoques de género y el interés superior del niño, en esta decisión se debe considerarse la legislación nacional e internacional sobre la proscripción de discriminación y violencia física o sexual contra la mujer y menores de edad. Teniendo todo ello en cuenta a mi perspectiva debe prevalecer</p>	<p>quiere decir que estemos justificando la realización de estos actos sexuales contra los menores de edad en las comunidades nativas, sino que cuando hay un conflicto entre derechos de identidad cultural y de la indemnidad sexual, habría que preferir alguno, si es que más se acerca a una edad en la cual se dé el despertar de la madurez emocional obviamente bien sustentado psicológicamente, podría hacerse un tratamiento distinto a una persona que este cada vez</p>	<p>cultural porque al preferir en caso de colisión de derechos a la identidad cultural se estaría trasgrediendo o yendo más allá del derecho del prójimo y la indemnidad sexual al ser un derecho personalísimo no puede ser trasgredido por un tercero ya que sería ahí donde interviene el Estado, ahí tendría que hacerse un stop de dicho derecho, yéndonos a la sociedad occidental podría interpretarse de diferente</p>	<p>entrevistas y a las demás niñas también hacerles entrevistas de cómo lo toman ellas ¿Qué saben, qué conocen, qué es su indemnidad? Entonces aplicando desde estas costumbres.</p>	<p>víctima que ha iniciado de forma temprana su actividad sexual sino también la afectación y las secuelas que afecta gravemente a los niños, los daños psicológicos y psíquica que son de por vida por eso es importante tener en cuenta que no hay conflicto sino que se debe preferir la indemnidad de los niños y adolescentes</p>
--	--	--	--	--	--

el interés más abajo en la forma, por individual antes edad. ejemplo el que el interés En definitiva hecho de que colectivo, más debe aplicarse los menores se aún si la víctima de acuerdo a la encuentren en se trata de un edad del autor, una vulnerabilidad al si existiera comunidad y el que se mayor ingreso de un encuentra en punibilidad de foráneo total estar en haciéndose vulnerabilidad al condición de pasar por un tener en cuenta tener un miembro su edad raciocinio abusa de un distinto, el caso menor, este de infractores no usara esta va ser muy situación de la aplicado, al ser tan crítico, nativa para consideró que escapar de la no se puede pena lo cual no admitir de que estaría se mantenga correcto relaciones sexuales con una menor de edad bajo ningún punto de vista, eso tampoco justificaría los usos y costumbres de la comunidades nativas, si bien

es cierto la identidad cultural puede ser tomada en cuenta para justificar de cierta manera la actitud trasgresora de una persona determinada no puede enervar la importancia de la indemnidad sexual de los niños, en definitiva la indemnidad debe ser protegida a toda costa independientemente de la cultura

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

La aplicación de este artículo 15 del Código Penal para mí debe ser limitado o restringido, no ser aplicado libremente	Al momento de aplicar la norma penal se debe priorizar los derechos individuales reconocidos	Desde el año 1991 que fue promulgado el Código Penal, ya teníamos conocimiento de que podía	El error de comprensión culturalmente condicionado, de oficio el juez solicita un pericia	Naturalmente todavía falta internalizar las costumbres de las comunidades, mi opinión no	Si se puede aplicar, pero teniendo mayores herramientas, no solamente vas a decir "Si pues, el señor a cometido el	Este error de comprensión culturalmente condicionado está en el artículo 15, sin embargo, es un artículo que exige
--	--	---	---	--	--	--

a todo caso, deben ser casos concretos y para mi modo de ver se debe ver la diferencia de edad entre la víctima y el investigado, por ejemplo estamos ante un investigado que tiene 20 años y una menor de 11 años o 10 años, para mí esa comprensión no debe servir como sustento para decir que lo correcto es esto, es una menor de 10 o 11 años con la cual es una niña que no sabe, no decide por sí sola, lastimosamente te repito en esas comunidades son los padres que en concierto acuerdan la unión de sus hijos y en dónde la niña es tratada como objeto pero reitero mi posición	como derechos fundamentales tales como la indemnidad e integridad sexual de las menores de edad de dichas comunidades, de antes que los derechos colectivos. De no ser así con esta práctica se revictimiza a la víctima por cuanto no encuentra la garantía en la jurisdicción estatal que todo proceso judicial debe proveer	justificarse en una comunidad nativa y en una persona, según el artículo 15 establece sobre el hecho de no comprender el carácter delictuoso de su acción, en estas épocas en las cuales se ha diversificado y facilitado el conocimiento de la sociedad de otras personas sino de valores morales a nivel global no necesario que lo tengan en grupo de personas, cada vez artículos de estos van perdiendo su vigencia, actualmente se encuentra una solución a esto,	antropológica para determinar si se cumple o no lo previsto en el artículo 15 del Código Penal, en ese sentido está desnaturalizando la norma y aplican a casos excepcionales a comunidades nativas y no exactamente del caso de personas que alegan a ver visto por ejemplo, cuando laboré en Huancavelica hubo un caso de violación sexual en el cual era el abogado de la parte imputada y este se valió del hecho de que vivo en un	sería favorable que se inicie la vida sexual de una menor por diversos factores que le van afectar, aunque se debe respetar las costumbres de las comunidades, ya que, estoy analizando en la actualidad en esas comunidades está existiendo una nueva evaluación en ese sentido, lo que mayormente se está viendo que las comunidades nativas detectan estos casos que afectan a menores de 12 años lo ponen a conocimiento de las autoridades	delito, pero de acuerdo con sus costumbres aplico el artículo 15”, demuéstrame con más herramientas, donde el operador pueda porque la prueba de carga lo tiene que llevar el ministerio público y así el juez pueda resolver; yo considero que debe ser mayor tratado, debería haber un mayor desarrollo de dicho artículo	de responsabilidad penal pero considero que debe ser aplicado en casos puntuales debe ser restringido no debe aplicarse en este caso cuando existe una afectación a la indemnidad sexual porque de todas maneras hay un conflicto entre la indemnidad sexual y la identidad cultural ya que este error se sustenta en una identidad cultural que no le permite comprender o entender del delito que comete, sin embargo basado en estos argumentos no se puede afectar derechos fundamentales
--	--	---	---	---	---	---

respecto a la aplicación del artículo 15, debe ser más restringido y también avalado por la pericia antropológica realizado objetivamente

en ciertos casos se puede justificar la posibilidad de no comprender el carácter delictuoso de su acto, cada vez quedan menos excusas, incluso en las comunidades nativas que pueden conectarse por Google, WhatsApp, incluso utilizan medios electrónicos, cada vez va quedando menos entredicho la justificación de ese tipo, que pueden darse de manera dolosa, una persona puede ser muy consciente de los actos que está haciendo son ilícitos o

tiempo en una comunidad campesina en la serranía a dos horas de edad, y la agraviada del mismo modo luego paso a vivir en la ciudad, el hecho es que mantuvieron relaciones en la ciudad, y la simple acción de que hayan vivido un tiempo en la sociedad campesina le correspondería la aplicación de este artículo el error de comprensión culturalmente condicionado porque ellos han pasado de una costumbre a otra, lo cual se estaría

ordinarias entonces se esta evidencia que de cierta manera que las ideas de la justicia ordinaria ellos también lo están internalizando, aunque estas costumbres va a perdurar en el pasar de los años también se ve que hay algunos cambios

actos que no desnaturalizan
van en paralelo do esta norma
con el respeto
de los derechos
que pueden
justificarse con
este artículo. En
conclusión, es
una norma que
busca atenuar la
pena, cada vez
entra a tallar el
hecho de que
debe no
solamente
justificarse de
manera pericial
quizás la
persona no
tenga este
conocimiento
que hace
mención el
artículo, sino
que sea una
cuestión
psicológica,
antropológica y
que cada vez
artículos como
estos se vayan
perdiendo un
poco la vigencia,
porque

considero que el hecho de tener una justificación hace debilitar la postura integral de los derechos del niño

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

<p>Como toda costumbre es cambiante, no todo es algo absoluto, qué no requiere de modificación alguna, los tiempos, los avances tecnológicos nos hacen ver de que todo es posible y en ese extremo yo creo que requiere mayor información y difusión respecto a los derechos de los menores de niñas y adolescentes para que esto vaya cambiando, está costumbre no puede estar por encima de un</p>	<p>Si bien existen derechos colectivos a las comunidades indígenas, estos no pueden primar y pasar por sobre el respeto de los derechos fundamentales de indemnidad sexual e integridad de las niñas y adolescentes indígenas. Por lo que considero que estos casos deben ser resueltos con el enfoque de género, pues</p>	<p>Debería intentar evitarse que el inicio sexual sea tan pronto, no solamente debe ser para los operadores del derecho, sino para las personas que están afuera, en ese sentido a las comunidades nativas, definitivamente no es justificable que los niños o niñas entren al inicio sexual de su vida tan pronto y debemos hacer lo posible</p>	<p>Debería desterrarse poco a poco porque no es tan fácil poder decirle a una comunidad que ha vivido toda su vida bajo esas costumbres que dejaran de hacerlo, debería ser de manera gradual y eso beneficiaría a esas familias que viven bajo a estas creencias de poder acceder a una</p>	<p>Se debe respetar el derecho de las costumbres pero si considero que debe haber vías de coordinación intercultural para evitarse el inicio sexual de las menores, y debe haber muchas vías de difusión informativa y educacional en las comunidades nativas, porque ellos inician desde muy temprano la vida sexual porque eso es sus costumbres y piensan que no</p>	<p>No se debería aplicar, pero si ya se está aplicando debería haber un mayor control, el estado debe afinarse en estos temas porque no lo ven, es como una cosa cerrada, es un tema que no lo sacan a la luz, habiendo casos donde se ha visto mortalidad, también donde varios pobladores de estas comunidades están en los penales entonces se han manejado de diversas formas</p>	<p>Si bien no se puede negar una realidad que se da en estas comunidades, sin embargo, nosotros también debemos tener en cuenta que hay niños y adolescentes que están siendo afectados y que definitivamente hay un conflicto, entiendo que las comunidades tiene el derecho a sus costumbres y se rigen por estas costumbres, sin embargo, no se puede asumir como una justificación para que se vulnere la indemnidad sexual de los niños,</p>
--	--	---	--	---	---	---

<p>derecho fundamental de una persona, así como otras costumbres que en el tiempo han quedado o se han dejado atrás, por pugnar qué está costumbre se practica en las comunidades nativas quede poco a poco en el olvido; esa es mi opinión al respecto a lo que me ha preguntado</p>	<p>recordemos que nos encontramos en casos que implican a un grupo especialmente vulnerable: mujeres, menores de edad e indígenas. Es decir, estamos ante una situación de interseccionalidad de las violaciones sexuales dentro de las comunidades indígenas nos permite tener una visión más amplia sobre las dinámicas de privilegios, exclusiones y discriminaciones dentro de la sociedad, en este sentido, las mujeres indígenas se</p>	<p>porque se respete independientemente de las costumbres de las comunidades nativas, que se respete la indemnidad sexual de los niños.</p>	<p>educación y mejorar su estilo de vida</p>	<p>hay nada de malo ellos no internalizan el tema de la indemnidad sexual, entonces tal vez si podemos someter esto a través de la formación intercultural ellos podrán entender la indemnidad sexual de la menor</p>	<p>por ello pensamos que esas costumbres deben replantearse o modificarse o ver la forma de proteger la indemnidad de los niños</p>
---	---	---	--	---	---

encuentran justo
en un punto de
intersección de
distintas
desigualdades

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Es bienvenido siempre y cuando sea acorde a los derechos fundamentales pero cuando está atenta y en pleno Siglo 21 permitimos que una costumbre atente contra un dicho fundamental, creo que es necesario replantear o cambiarlo, porque lo que sugiero, el estado debería entrar a tallar más a través de la educación, los medios de comunicación para tratar de difundir de qué esas prácticas si bien es cierto son costumbres, son	Los derechos consuetudinario s pueden servir como base jurídica fundamental o fuente de los derechos jurídicos de una comunidad sobre los conocimientos tradicionales, asimismo estos pueden servir de guía para la evaluación de los delitos o daños causados por el uso inapropiado de los conocimientos tradicionales. Personalmente	Claro, definitivamente las costumbres arraigadas o no dentro de una comunidad nativa que van contra el derecho de los menores tiene que ser erradicada y esa erradicación si bien es cierto puede ser doloroso, traumático, probablemente para las personas que forman parte de las comunidades nativas, considero que tiene que ser	El derecho de las costumbres tiene un valor importante hay lugares donde no existe el Estado, ningún tipo de recurso que pueda brindar apoyo a estas personas, sino que siempre han existido paralelo al Poder Judicial con sus propias normas, de manera informada sabemos que las rondas campesinas hacen lo que quieren y a	Cabe precisar que el sector donde laboro no ha capacitado ni ha difundido sobre este tema a los fiscales de familia, no suele existir protocolos y directivas, en todo, caso si existiesen no han sido difundidos y tampoco han sido aplicados.	Sí debe aplicarse una modificatoria critica, porque todo el tema de costumbres lo aplicamos a través de la OIT, donde está especificado lo que es las comunidades nativas, pero debería haber un mayor estudio y rehabilitación de estos delitos y además de estos puntualmente el artículo 15 del Código Penal	Me parece positivo el hecho consuetudinario ya que regula a la comunidad y entiendo que también tienen costumbres ancestrales que permiten una bonita interacción y desarrollo y paz social en estas comunidades, sin embargo, deben excluirse estas prácticas que vulneran la indemnidad sexual de los niños.
---	---	--	--	---	---	--

algo que quizás la gente de estas comunidades reclaman como algo propio y que nunca pasó nada y que siempre lo han practicado, tengan cierto que con esas prácticas se vulneran el derecho fundamental y eso en pleno siglo XXI no se debe permitir

no estoy de acuerdo, respecto a la violación de los derechos a la indemnidad sexual de las menores de edad y adolescentes con el uso de uso de su tradición, en ese sentido se sugiere crear políticas a fin de que los derechos fundamentales no sean vulnerados frente a derechos colectivos

de necesario que tiene que darse de manera paulatina pero darse, el derecho consuetudinario es una fuente que puede ser respetada siempre y cuando no vaya contra los derechos de las personas, en ese sentido, estas prácticas se vayan desterrando, estas prácticas no pueden ser admitidas de ningún tipo, y este proceso debe haber comenzado algún tiempo, y estas épocas debemos estar recogiendo resultados, ya no podemos esperar. La crítica sería que

veces torturan de los derechos fundamentales de las personas, las torturan a personas que creen que son los culpables

cada vez se
valore menos
este tipo de
justificaciones
siempre y
cuando estén
debidamente
acreditadas

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

<p>De protocolos y directivas no tengo el conocimiento quizás porque todo este tiempo llevo en la parte administrativa de San Martín, pero lo que es este tipo de derecho, lo estamos trabajando mayormente con las jurisprudencias, el acuerdo plenario en la cual de alguna u otra manera, nos tratan de ilustrar de cómo se debe proceder cuando estamos ante estos hechos de este</p>	<p>Nuestra institución, en el cumplimiento de la defensa de los derechos ciudadanos vela por la prevención del delito y la correcta administración de justicia y de la Constitución Política del Perú, en ese sentido se cumple a cabalidad con las distintas normas y protocolos que</p>	<p>Honestamente en tema de Fiscalía de Familia, no he logrado tomar conocimiento de este tipo de protocolos</p>	<p>En la institución a la fecha no tengo ningún conocimiento de protocolos o directivas para actuar a un delito en un caso de comunidad nativa. Pero en la academia de la magistratura, escuela del Ministerio Público si dicta algunas charlas, cursos que deberían</p>	<p>Es un tema bastante controvertido, porque por un lado esta las costumbres ancestrales a través de los convenios internacionales son reconocidos pero también surge la controversia con el tema de la indemnidad sexual de los niños y a nosotros como fiscales de familia vemos todo</p>	<p>Sí hay Protocolos y Directivas, pero no sean cumplido porque en casos por ejemplo donde la niña afectada, como son costumbres, ellas no quieren hablar, no quieren denunciar, le llaman para brindar en este caso su testimonio y brindarle un psicólogo, no asisten, entonces yo creo que falta para llegar a las comunidades nativas conocer personalmente</p>	<p>Entiendo que, los protocolos o directivas están dirigidas de modo genérico, estamos hablando de violencia contra la libertad sexual, hay una ley contra la violencia, sin embargo, de forma específica considero que debería implementarse una directiva para estos casos en particular donde existe un conflicto con respecto a las costumbres de estas comunidades</p>
---	---	---	--	---	---	---

<p>tipo, pero en todo caso lo que hay que resaltar, de que en ese tipo de derecho es básico una pericia antropológica.</p>	<p>existe a favor de las víctimas; tal es así que se toma en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que en su artículo 3.3 señala que los operadores deben aplicar un enfoque de interculturalidad, esa que reconoce a las distintas culturas que se integran en la sociedad Peruana, asimismo este enfoque no acepta prácticas que toleran la violencia u obstaculiza el goce de igualdad de</p>	<p>ser más publicitados para poder aplicarse en los lugares que nos encontramos laborando porque un caso discrepa de otro no podemos aplicar los mismos criterios frente a un caso común contra un caso de una comunidad nativa</p>	<p>concerniente de los derechos del niños y como afecta estas costumbres, esperando que las comunidades nativas puedan entender las consecuencias y como afecta a las menores para que estas costumbres vayan evolucionado y cambiando.</p>	<p>estos casos y y la indemnidad sexual de los niños conocerlos a ellos, preguntar ¿Qué ha pasado?, hace una diligencia, si realmente este supuesto adolescente tiene una vida en común</p>
--	---	---	---	--

derechos entre
personas de
diferentes
géneros

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

En verdad es un tema que has escogido, no es nada pacífico, en la cual requiere de que tendrás que analizar y ponderar la famosa costumbre y con la vulneración de los derechos fundamentales menores, pero es un proceso interesante, creo que tu trabajo va ayudar bastante y quizás por ahí puedas plantear algunas sugerencias, que se puede hacer o qué propones si la institución en sí debe entrar a tallar, combatir y tratar de cambiar la forma de pensar de estas

Queda un largo camino a fin de que se aplique cada vez más el enfoque de género en especial en situaciones de vulnerabilidad producto de la desigualdad interseccional, que sufren las mujeres, niñas y adolescentes indígenas, debiendo priorizar los derechos individuales del grupo vulnerable

Felicitarlo, en definitiva es un caso o planteamiento de una problemática que no es de ahora sino de mucho tiempo, y si está planteando después de tanto tiempo de haberse conocido el problema es porque es un problema del cual cuyo combate se está perdiendo, trabajo como estos de investigación lo que hace un poco a demostrar que el sistema no está

Es importante que el Estado intervenga con los programas sociales en su conjunto puedan poco a poco realizar charlas, capacitaciones constantes para que la sociedad en su conjunto en este caso las comunidades nativas puedan tener conocimiento de este tipo de actividades y creencias que han venido realizando con el tiempo y que no son las adecuadas y a efecto de

Te felicito por estar llevado este caso, estos casos de esta índole en particular con las comunidades nativas de repente con su tesis que está elaborando, se pueda realizar modificatorias y políticas de estado a fin de poder modificar en estos de la indemnidad sexual de niños y adolescentes en las comunidades nativas.

Entiendo que de este estudio habrá una propuesta lo cual es positivo si la propuesta va enfocada a proteger la indemnidad sexual de los menores, me parece un estudio positivo

comunidad nativas, yo creo que si vas con este tema a las comunidades nativas, no va a ser bien recibido pero hoy estamos en pleno Siglo 21. Felicitaciones por el tema y sigue trabajando, yo sé que vas a tener buena aceptación dentro de la comunidad jurídica de San Martín.

siendo todo lo eficientemente posible, trabajos como este demuestran que debemos dar mucho mas no solamente a nivel institucional sino a nivel personal, y esto también aplica a nivel gubernamental, estos trabajos son importante para avanzar en esta problemática que no desaparece, y si no desaparece no sabemos de qué manera ayudar o contribuir a estos niños que son los sujetos de derecho más desprotegidos que tenemos. Las felicitaciones del caso y esperemos que poder culturalizarse y tener una mejor educación para sus hijos deberíamos desterrarlo poco a poco.

su trabajo contribuya al operador jurídico la solución a esta problemática.

Tabla 7

Matriz de triangulación de resultados de entrevista a fiscales (F) segunda parte

F10	F11	F7
<p>Objetivo general: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual</p>		
<p>1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?</p>		
<p>Actualmente, todavía se tiene la costumbre en las comunidades nativas, especialmente la comunidad nativa Shawi que las niñas ni bien tienen su primera menstruación los papas ya ven la menstruación de la niña hacen ya su costumbre sus rituales de entrega a la menor que a veces suele tener entre 10 u 11 años, realizan la entrega de la menor a un hombre que va y le pide al papa casarse y hacen toda una ceremonia para entregar a la menor pero a veces sin preguntarle si en realidad quiere contraer matrimonio quiere formar un hogar, y esto ya es una costumbre Shawi que ni bien la menor ve su menstruación ya está en la</p>	<p>Es sin duda innegable la persistencia de las costumbres en las comunidades nativas respecto a los matrimonios arreglados entre menores de edad y adultos mayores, los mismos que se dan ya sea por algún intercambio o como pago de alguna deuda familiar, por obvias razones este vínculo matrimonial conlleva a un acceso carnal que desde nuestra perspectiva resulta no adecuado cuando existe una diferencia</p>	<p>Desde el punto de vista de la costumbre, sabemos que el inicio de la vida sexual de las niñas y adolescentes en comunidades nativas es en una edad que oscila a partir de los 12 años y ellos se debe a ciertos aspectos culturales en donde la mujer tiene una posición definitiva en marco de esa comunidad, en ese sentido ya se ha fijado este tema, si bien hablamos de comunidades nativas, pero si hablamos respecto de las comunidades campesinas existe una figura llamada el “servinacuy” es un tipo de costumbre definido, pero opera de la misma manera en las comunidades nativas, así que, como se viene desarrollando la costumbre, creo que no se han visto cambios entorno a la decisión de estas personas de seguir sosteniendo relaciones sexuales con niñas y adolescentes de</p>

obligación de formar un hogar. Además, hay otra costumbre que cuando tú eres docente eres como la máxima autoridad dentro de la comunidad nativa donde todos lo ven bien y si un profesor decide tomar a una niña o varias niñas porque la costumbre es que pueden tener varias convivientes en distintas casas las mismas que son menores de edad

abismal de edades ya que en su mayoría las niñas no superan ni los 14 años cuando ya son obligadas a casarse y ser madres

temprana edad por razones evidentemente culturales, no ha habido un desfase, se siguen desarrollando con toda la normalidad que conocemos desde hace mucho tiempo

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Ellos no lo toman en cuenta la indemnidad sexual no toman en cuenta que la menor aun es una niña y que está en pleno crecimiento y que no tiene la capacidad para decidir sobre su cuerpo y que aún está bajo el cuidado de los padres, pero para las costumbres que ellos tienen es que la menor una vez que menstrua ya está disponible para formar un hogar. Para ellos, eso es sus costumbres y su realidad, la realidad de los nativos de la comunidad Shawi

Básicamente para los integrantes de las comunidades Nativas una niña o adolescente está preparada para el matrimonio y todo lo que lo que conlleva el mismo desde el momento de su primera menstruación, dado que es el referente de inicio para su vida como mujer, por este motivo es que las comunidades no lo conciben como un “abuso a la indemnidad sexual” de las niñas y adolescentes porque las mismas son vistas como “mujeres adultas”.

Deberíamos partir de la premisa que en las comunidades nativas si se conoce en sus propios términos el concepto de bien jurídico e indemnidad sexual, ellos saben que indemnidad sexual es no tocar a una menor cuando todavía no puede cumplir la función como tal, pero tal como se ha apuntado los criterios o factores que se tiene en cuenta para que nosotros podamos determinar cuándo podemos hablar que una persona tiene o no tiene indemnidad sexual, el legislador peruano ha tomado una posición desde el punto de vista etario, respecto a una visión integral de la mujer no solamente por su capacidad biológica de procrear sino también integralmente este rodeado de otros factores psicológicos, pero en la comunidades nativas la visón es limitada, la visión de establecer desde cuándo o partir de cuándo una niña es indemne para ellos solo se circunscribe al aspecto biológico porque ahí simplemente cumple una función de procreación, de seguir reproduciéndose para el tema de conservar sus tradiciones, su cultura, entonces en ese sentido la valoración que le otorga a la indemnidad sexual por parte de los miembros de las comunidades nativas es inminentemente biológica, reproductora, y eso no se puede discutir, que el legislador peruano lo

haya discutido como un tema etario considero no podemos de pronto decir u otorgar un valor negativo a las valoraciones que están haciendo estas comunidades nativas respecto a este bien jurídico

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

El artículo 15 del Código Penal que habla del error culturalmente condicionado es claro y el acuerdo plenario 01-2015 lo explica claramente cuando menciona este artículo no faculta a los magistrados a exculpar de manera automática a una persona por razón de su lugar de origen, residencia o raza, este artículo hace referencia a la capacidad de una persona para comprender el carácter delictivo de un determinado acto muchas personas pueden tener el origen indígena pero por efecto de cambio culturales pueden comprender las prohibiciones legales teniendo en cuenta el grado de aculturaciones adquirido por el investigado. Esta situación, muchas veces, los magistrados interpretan mal ya que por ser miembro de una comunidad nativa manifiestan que eso es su costumbre y no tienen en cuenta lo que menciona el acuerdo plenario, ellos tienen que analizar este punto que si bien es una persona que tiene origen indígena ésta ya ha salido ya se ha culturalizado eso deben tener un criterio los jueces, no por el hecho de ser un Shawi va a tener la facultad de violar, matar o hurtar. Por ende, los magistrados tienen que

El análisis en general del Derecho en su amplitud permite cuestionarnos sobre aquellos aspectos que posiblemente dentro de un determinado territorio o número de personas suele considerarse como "normal", tal como lo es el inicio de las relaciones sexuales en las niñas y adolescentes dentro de las comunidades nativas, como es de conocimiento general no existe una edad específica de un menor en la cual se pueda asegurar que pueda dar su consentimiento para el acceso carnal ya que en su mayoría de veces solo sucede por presión de los mismos padres y sus costumbres, por ello es importante replantear la permisibilidad que se da respecto a los matrimonios arreglados entre menores de edad y adultos dentro de las comunidades nativas

Desde cualquier perspectiva del análisis cultural del derecho, pretender cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual sería tratar de destruir la esencia propia de los valores que operan dentro de esta comunidad nativa, considero que el análisis tiene que ir mucho más allá, considero que la costumbre es un tema arraigado que tiene valor incluso constitucional, el artículo 149 de la constitución le reconoce el valor a las comunidades campesinas y nativas para que ellos pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, y eso de conformidad al derecho consuetudinario, ahora si bien es cierto desde una visión integral del derecho se plantea que tipo de costumbre es la que protege el ordenamiento jurídico, en este caso concreto la visión cultural es un aspecto importante que no se puede desligar tan fácilmente desde ningún punto de vista

comprender e interpretar de mejor manera este acuerdo plenario para poder determinar la pena de cualquier investigado.

4. ¿Qué recomendación al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

El Estado actualmente tiene que sacar un nuevo acuerdo plenario o un artículo específico y claro que determine lo que es costumbre, porque hay nativos que no conocen en realidad la norma y que están arraigados en sus costumbres y no salen de su comunidad a la ciudad. El Estado debe pedir apoyo al psicólogo, asistente social que ayudan hacerles entender que las menores agraviadas son niñas que quieren vivir su etapa de la niñez, pubertad y adolescencia, ya que a estas niñas les recortan estas etapas de su vida. Porque algunas niñas que quieren entrar a la adolescencia ya los llevan a formar un hogar a criar hijos a tener una responsabilidad mayor de la que ellas pueden porque su mentalidad es de niñas entonces las fuerzan a las niñas a pasar etapas que no le corresponden.

Lo esencial es brindar mayor importancia a las charlas y capacitación para dar a conocer a los miembros de estas comunidades los derechos y la consecuencia de no respetar los mismos, así mismo brindar un soporte psicológico que de manera efectiva pueda cumplir con la introducción de esta nueva forma de percibir y modificar sus costumbres porque imponer directamente un nuevo pensamiento en ellos solo conllevaría a su rechazo

La pregunta revela algo que hasta el día de hoy considero que el Estado asume un rol equivocado de cara a proteger el bien jurídico de indemnidad sexual, porque que es lo que puede hacer el Estado para que la indemnidad sexual de los niños sea valorada y respetada por las comunidades nativas, haría pensar de que las comunidades nativas no respetan la indemnidad sexual de los niños y adolescente en ningún supuesto, en otras palabras pienso que podríamos recurrir un poco a lo que nos habla un profesor reconocido, el Profesor Zaffaroni que ha hablado mucho sobre este tema del error de comprensión culturalmente condicionado, él critica mucho la solución que pretende dar el Estado para resolver estos casos de indemnidad sexual, una cosa es decir la comunidad nativa en su totalidad no respeta la indemnidad sexual y que hace el estado para que haga eso y otra muy distinta sería decir que haría que se recomienda al Estado para que estas comunidades nativas entiendan que la indemnidad sexual debe ser respetada por todo el Perú desde una visión integral, ese grupo etario de 12 a 14 años no sean tocadas por estas comunidades nativas porque así ya lo ha definido el derecho de las mayorías, de esta parte del Perú que finalmente termina dándonos las bases, recomendaría que respete el tema de la costumbre, hay que diferenciar el aspecto de la vulneración a la indemnidad sexual de estas menores o en todo caso si el hecho de habilitar o respetar por motivo de su cultura de que en

estas circunscripciones territoriales la indemnidad sexual es considerada por debajo de los 12 años, pensaríamos que a las mayores o los actos de violencia también estarían plenamente validados y eso no es así, porque eso ya hay límites y está en la constitución, donde claramente establece que todo lo que vulnere los derechos fundamentales, como actos de violencia, pero en este caso específico que estamos hablando de costumbre en donde varones enamoran a menores de 12, 13 y 14 años, pienso que es una situación totalmente diferente

Objetivo específico 1: Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

En uno de los casos que estoy llevando hemos realizado un pericia antropológica donde un perito antropólogo del Ministerio Público solo se basó en la costumbre y trataba de exculpar a la persona investigado del hecho de haber cometido el delito de violación sexual de una menor de edad, cuando yo le pregunte al antropólogo si esta persona tiene la capacidad de comprender si lo que ha cometido constituye delito, el antropólogo me responde que si tiene la capacidad de saber porque si conoce y ha tenido capacitación ha tenido estudios y ha salido de su entorno de sus raíces y ha adquirido el conocimiento de lo que es o no delito. Cuando hablamos de antropología jurídica yo considero que sería muy bueno para los magistrados con la finalidad de que

La antropología jurídica como es de conocimiento general se encarga del estudio de aquellas comunidades nativas que por sí no se encuentran reguladas por un ordenamiento jurídico y las costumbres de las mismas, por lo mismo es la disciplina idónea para explicar por qué estas costumbres en pleno siglo XXI siguen conservándose, por lo mismo se podrá encontrar una estrategia efectiva que permita la aceptación de nuevas formas de percibir las costumbres mediante la aplicación del derecho

La antropología jurídica de plano ya en nuestra jurisprudencia ósea en la decisión de los operadores jurídicos entorno a estos casos que se han presentado en la realidad ya ha tenido un pronunciamiento, existe una sentencia de la Sala Penal Permanentemente de la Corte Suprema del año 2004 en un recurso de nulidad, donde ya se ha establecido que para evaluar el condicionamiento cultural de un imputado ser requiere un informe pericial de tipo antropológico, entonces la antropología jurídica ya ha cobrado relevancia, ahí tiene un sitial para la resolución de este tipo de casos.

Considero que en casos concretos para aplicar el artículo 15 del Código Penal, creo que la pertinencia de una pericia antropológica simplemente sirve para definir si este condicionamiento cultural fue vencible o invencible y de tal manera si le corresponde una atenuación o una eliminación de la culpabilidad por lo

puedan ayudar que muy aparte de estas costumbres esta persona tiene la capacidad de entender que mantener relaciones sexuales con una menor de edad constituye delito

tanto una extensión de la pena, entonces no ceo que la antropología jurídica vaya más allá, que quiera reemplazar o atribuirse un papel que no le corresponde, meterse al tema de las comunidades nativas y desde su perspectiva y a través de sus métodos, de sus instrumentos con los que cuenta convencer a las personas de que comprendan que la indemnidad sexual debe ser respetada a partir de los 14 años y no como ellos lo cuenta. Particularmente no lo entiendo así

¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Para nosotros los investigadores es importante tener el apoyo de los profesionales, un fiscal trabaja con el apoyo de varias profesionales (médico legista, psicólogo y un antropólogo) por ello si es necesario que para una buena investigación donde nosotros somos el órgano persecutor del delito tratamos de reunir todos los elementos de convicción para luego oralizarlo en juicio y sustentarlo al juez nuestra acusación para estos delitos de violación sexual a una menor que no tiene la capacidad para disponer sobre su cuerpo

Es importante debido a que la antropología jurídica es la disciplina especializada encargada del estudio de las costumbres de estas comunidades, además que el derecho en sí debe ser concebido desde distintos ángulos y no desde una vista privilegiada

Obedece al sistema de valoración probatoria actualmente opera en nuestro sistema procesal penal que es un sistema de la sana crítica y esta tiene que estar apoyada en la lógica, en conocimientos científicos por lo tanto resulta fundamental para la toma de decisiones recurrir a ciencias interdisciplinarias a efecto de que ayuden con sus particulares, con sus conocimientos especiales a la resolución de los conflictos y eso la Corte Suprema lo ha establecido para el caso de aplicación del error culturalmente condicionado, estableció que una prueba fundamental es la realización de una pericia antropológica

¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Como operadores de justicia debemos tener un acercamiento con el antropólogo para que sea él quien nos ayude, aunque aquí en san Martín solo contamos con un

La antropología jurídica en general suele plantearse

El apoyo de los métodos, herramientas y estrategias de esta ciencia de la antropología jurídica se debe situar en el aspecto de verificar si el condicionamiento

antropólogo para todo el distrito fiscal, y por ello necesitamos el apoyo de más antropólogos que puedan estar en cada sede fiscal y así explicarnos como se da estas costumbres en los casos de violación y tal vez con ellos mismos ir y dar capacitaciones para que los miembros de una comunidad puedan entender que esto es un delito porque hay niñas que no quieren formar un hogar que quieren vivir su niñez pero como dicen tienen que obedecer lo que dicen los papas y el hombre que se va a pedir la mano pero son niñas frustradas, niñas que no todavía se desarrollan. Por ello considero que los fiscales y el estado debe dar apoyo porque esta situación es preocupante. Aunque hay proyectos sobre estos temas el apoyo real no llega a las comunidades nativas

conflictos que posteriormente son resueltos mediante el estudio e investigación de los mismo, lo que se debería de tomar como referente es el resultado de esos estudios para saber cómo actuar y ante qué tipo de costumbres se estaría enfrentando para contextualizar de manera óptima una solución, porque sabemos de las existencia de grupos nativos que ni siquiera dominan el español así como comunidades que si van asimilando de a pocos el derecho pero aún predominan sus costumbres ancestrales

cultural es vencible o invencible, nada más, no tiene que ir más allá.

¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Actualmente como profesionales debemos asistir a cursos para entender los casos que se nos presentan, pero actualmente la escuela del ministerio público esta brindado cursos, talleres y diplomados para ir conociendo y capacitándonos a todos los fiscales y llevar este tipo de delitos y estudiar sus idiomas para poder entender y hablar de forma directas con estas personas y así ellos se puedan sentir seguros

El Derecho en sí requiere para su mayor concepción el estudio interdisciplinario para concretar su efectividad, dado que no es posible solo observar desde una perspectiva, se requiere de diversas disciplinas como la por ejemplo la estadística para el caso de trata de personas y así saber con certeza el porcentaje de crecimiento de este delito, es así como día con día se resulta

Particularmente no he trabajado casos en donde se ha visto en concreto el tema desarrollado por esta tesis, sin embargo, considero que la institución cuenta con diversas iniciativas, programas, que intentan acercarse a la sociedad no solo en el plano de aplicación de leyes sino también en el plano preventivo y pedagógico, la institución siempre está al pendiente, contamos con unidades de cooperación y existe también una unidad que está estrictamente ligada a comunidades campesinas y nativas, de la cual no conozco mucho

necesario el apoyo de otras ciencias

Objetivo específico 2: Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

El artículo 15 del Código Penal debería esclarecerse mejor porque el investigado se coge de que son de una comunidad para cometer delitos que están contemplados en nuestro ordenamiento jurídico y estos investigados se basan en que son de origen shawi y se agarran del artículo 15 para tener una o más convivientes menores de edad. Considero que se debe plantear otro artículo para esclarecer y proteger a las niñas que sufren que se casan sin consentimiento vulnerando su indemnidad sexual

El análisis cultural del Derecho permite identificar aquellos problemas sociales que son hasta la actualidad concebidos como “costumbres” pesa a que denigra la dignidad humana en este caso denigra la indemnidad sexual de estas menores de edad que son obligadas a contraer matrimonio y ser madres aún sin haber sido en su mayoría desarrolladas plenamente, desde esta perspectiva permite que los operados sustente la necesidad de proteger la indemnidad sexual de estas menores que se ven expuestas a estas prácticas en su vida diaria.

Las comunidades nativas en el marco de sus relaciones jurídicas, porque también tienen dicho tipo de relaciones, ellos cuentan con un patrón de protección a la indemnidad sexual, ósea si es un bien jurídico protegido en el marco de las comunidades nativas, una vez más considero que el problema no se sitúa en el hecho de que las comunidades no protejan o no les importe proteger este bien jurídico solamente están reducido a este ámbito etario de 12 a 14 años, porque ese aspecto cultural el que el ordenamiento jurídico ordinario intenta que su postura del aspecto etario de que la indemnidad sexual es hasta los 14 años y recién podemos hablar de libertad sexual a los 14 años para arriba tiene que ser internalizado en los miembros de estas comunidades nativas.

Creo que esa no es la función del Derecho Penal a no ser como lo manda la constitución, que una de estas costumbres vulneren de manera grosera, flagrante derechos fundamentales de las personas, pero podría decirse que se está vulnerando el derecho fundamental a la indemnidad sexual de las menores de 12, 13 y 14 años, pero en este contexto ya es un aspecto que viene arraigado de mucho tiempo atrás, y no es que podamos hablar que estas personas no conozca la antijuricidad de esta conducta, porque conoce que desde el punto de vista ordinario es antijurídico

sostener relaciones con alguien menor a los 14 años pero no lo comprenden por una cuestión cultural, no lo pueden internalizar porque todos ellos han sido procreados en la misma situación por lo que es algo normal y cotidiano; salvo que ese acceso carnal sea con violencia o con los medios comisivos que sin sancionados como violación sexual establecido en el Código Penal

¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Se debe dar prioridad a la indemnidad sexual porque estamos hablando de una menor de edad la cual no expresa su consentimiento para tener una pareja o conviviente. Por eso el acuerdo plenario es claro, aunque los magistrados lo toman de otra manera y se basan únicamente en la pericia antropológica y como menciona que es shawi ya no hay nada más que hacer, por eso el magistrado no solo debe exculpar al investigado sino verificar si esta persona tiene la capacidad de entender que este actuar es delito

Se debe tomar en cuenta en qué nivel cultural se encuentran estos integrantes, dado que existen grupos étnicos que se encuentran casi inubicables a los cuales el estado aún no ha podido “socializar” los mismos que hablan un idioma nativo, por ende no conocen del derecho moderno por así decirlo y son fieles creyentes a sus costumbres, así como existen comunidades a las cuales el estado les ha brindado atención y charlas de conocimiento respecto a estos derechos pese a ello aún continúan con estas prácticas

Ahí entra a tallar el error de comprensión culturalmente condicionado que es la figura jurídica prevista en el artículo 15 a efecto de resolver este tema de qué hacer cuando un miembro de una comunidad nativa vulnere un bien jurídico que en palabras del profesor Zafaroni podría decir un bien jurídico occidental, de las mayorías y tenga que ser sometido a un proceso ordinario bajo las reglas del Código Penal y del Código Procesal Penal, en este caso existe un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el de la indemnidad sexual y frente a eso el legislador peruano tomando como respuesta de otras legislaciones ha incluido esta figura jurídica del error de comprensión culturalmente condicionado.

¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Se debe dar prioridad a la indemnidad sexual porque estamos hablando de una menor de

Existen grupos étnicos en los cuales el conocimiento del

Desde los proyectos del Código Penal antes del actual que data del año 1991, existe un proyecto de Código Penal que es Código Penal de Maurtua que es duramente criticado, porque considera al error de comprensión culturalmente condicionado como una

edad la cual no expresa su consentimiento para tener una pareja o conviviente. Por eso el acuerdo plenario es claro, aunque los magistrados lo toman de otra manera y se basan únicamente en la pericia antropológica y como menciona que es shawi ya no hay nada más que hacer, por eso el magistrado no solo debe exculpar al investigado sino verificar si esta persona tiene la capacidad de entender que este actuar es delito

derecho es nulo todo ello por su difícil accesibilidad a su territorio, así como el dominio del idioma español, así como existen comunidades que sí tienen conocimiento de las prácticas delictuosas que cometen disfrazadas de “costumbres” y pese a ello aún continúan con las mismas, por ello se debería tener en cuenta el nivel étnico de estas comunidades

cuestión de inimputabilidad, es decir, si se cataloga la conducta típica, antijurídica y culpable pero no es inimputable, consideran utilizando el término “indio” como inimputable y es duramente criticado porque al acoger la figura de que se trata de una causa de inimputabilidad estaríamos considerando al indio por razones culturales que está protegido por la constitución, por el derecho a la identidad, sería contraproducente admitir esta postura porque se estaría considerando al indio como un ser inferior, como un enfermo mental, como un perturbado psíquico, como si su cultura fuese inferior a la nuestra y este vicio de superioridad que impone nuestra cultura considero no debe ser admitida, es por eso que la doctrina mayoritaria ha situado al error de comprensión culturalmente condicionado como una causa de inculpabilidad que atenúa la culpabilidad y depende de si es vencible o invencible.

La posición que adopto es de que, si es una causa de inculpabilidad, y ahí tenemos elementos, ahora que elemento elimina al error de comprensión culturalmente condicionado es otros aspecto problemático, sabemos que la culpabilidad tiene tres elementos una es la imputabilidad, que ya dijimos que eso no va; la exigibilidad de otra conducta, el poder de actuar de otro modo, la conciencia de la antijuricidad para alguno lo que elimina es la exigibilidad porque no le podemos exigir a un miembro de la comunidad nativa una conducta distinta a la que el no aprendido no ha internalizado, pero también adoptar esta postura es considerada por algunos autores que es crítica y atentatoria al derecho fundamental de la identidad cultural, quedándonos solo la conciencia, la conciencia y la antijuricidad ahí han adicionado un aspecto que es

la comprensión, si bien es cierto puede conocer, este indio está en sus condiciones, es un ciudadano como cualquiera que va ser sometido al ordenamiento jurídico normal, sin embargo lo que se tiene que evaluar es la comprensión, si comprende o no comprende esa conducta, finalmente nos situamos en la comprensión que es donde entra a tallar la figura de la antropología jurídica para efectos de ver caso por caso, situarnos si estamos en una situación de invencibilidad o de vencibilidad.

¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

La costumbre de toda comunidad nativa se respeta que cada comunidad tenga sus costumbres pero también hay que enseñarle a la comunidad nativa que esos niños tienen derechos más aun cuando ahora estamos viendo los delitos de violencia contra la mujer y poblaciones vulnerables, ahora que se está viendo el respeto de los derechos de la mujer ya que estos casos se ven mucho en las comunidades nativas que están siendo violentadas, por ello, no comparto la violencia donde está en peligro la indemnidad sexual de una niña y ella se convierte en alguien vulnerable

Esta práctica es un abuso a la dignidad directa como persona que tienen estas niñas dado que las mismas son obligadas a mantener relaciones amorosas con personas mayores cuando las mismas aún ni superan los 14 años, son obligadas a ser madres y destinadas así a vivir maltrato, cuando deberían tener la oportunidad de elegir, crecer y desarrollarse plenamente

Siempre trato de tener una visión o trato de interpretar las normas a la luz de la constitución y una interpretación conforme a la constitución va a llevar siempre a poner sobre la palestra no solamente lo que nos preocupa que es la indemnidad sexual según nuestra visión de menores de 12,13 y 14 años de estas comunidades nativas frente al derecho subjetivo, fundamental, constitucional de estos miembros de respetarse su identidad cultural, de acuerdo a como desde los fines, tampoco se trata de que estos miembros de esta comunidad nativas cojan a una niña de 12 años y hagan lo que quieren con ella, ejerzan violencia, amenazas, frente a eso el Derecho Penal que trasciende la frontera de la circunscripción territorial de esta comunidad nativa tenga que hacerse de la vista gorda de estos aspectos, estamos hablando en los temas donde ellos por costumbre inician una relación de convivencia, una relación de esposos y procrean hijos y conforman de una familia, hablando de esos supuestos, no solo es su derecho a la identidad cultural, sino también entra a tallar su derecho a la libre personalidad porque finalmente es una decisión por

motivo de su cultura de conformar familias con menores a temprana edad donde ya hay una respuesta biológico que respalda la postura de que esta manera pueda sostener relaciones sexuales porque ya tiene capacidad reproductiva, considero que desde ese punto de vista esta práctica no sería una práctica contra legem sino por el contrario es una práctica que encuentra asidero en todas las normas que tiene que salir hacer interpretadas a la luz de la constitución

¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Se debería cambiar el derecho consuetudinario, y se debería orientar a las comunidades nativas que aprenden a respetar las normas legales a valorar a las mujeres a las niñas y que estas no sean violentadas y se preserve la indemnidad sexual de ellas

Es fundamental mantener el respeto por las practicas costumbristas de las comunicas siempre y cuando las mismas no afecten de manera directa la dignidad de los integrantes de las comunidades, por ello sugiero que aquellas prácticas que se consideren inhumadas deban ser replanteadas, pero de manera adecuada es decir introducir las con la especial delicadeza y cuidado que se requiere para que no sean rechazadas posteriormente por los pobladores

El artículo 149 de la Constitución, el artículo 19 inciso 2 que reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, ya hay un reconocimiento y en el artículo 149 se dice incluso *“que se puede ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio y de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”*. Entonces tenemos un dispositivo constitucional bastante sólido, ahora que no lo hayamos estado desarrollado como es, la Corte Suprema se pronunció en un acuerdo plenario respecto a la forma como debe entrar a tallar el derecho consuetudinario y lo estableció con bastante claridad, por ejemplo, un miembro de una comunidad nativa que por costumbre estaría cometiendo un delito que está recogido en el catálogo de nuestro código penal, cuando debe ser sometido a la justicia ordinaria y cuando a la justicia de su territorio, cuando comente hechos dentro de su territorio será juzgado por su derecho consuetudinario pero cuando el sale de ese territorio es lógico que sea saludable para todos se rijan bajo las reglas del Derecho Ordinario

¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Actualmente nos ha llegado la documentación respectiva para tener énfasis en estos temas de niños y niñas violentas sexualmente, están llegando directivas para tener un buen trato con las niñas, allí surge un inconveniente, porque nosotros al no conocer sus idioma debemos acudir con los docentes para que ellos nos apoyen como traductores en todas las diligencias y audiencias y debemos realizar esta diligencia con los traductores, por esto el MP está poniendo mayor énfasis en estos temas de las comunidades nativas

La institución cuenta con áreas especializadas para tratar este tipo de caso como lo son el área de psicología, la cámara Gesell, estas estrategias han dado buenos resultados dado que su principal función es evitar la revictimización de las niñas y adolescentes, así se podrá encontrar la manera adecuada de actuar ante estos casos

De mi institución desconozco si existen protocolos o directivas porque no he ejercido labores o no he conocido casos particulares en mi ejercicio profesional, desde una visión más amplia considero que la Defensoría del Pueblo ha recogido en sendos informes aspectos donde busca proteger no solamente la indemnidad sexual de la mujeres miembros de estas comunidades sino también el acceso a la educación entre otros aspecto, ellos han hecho un trabajo integral, descriptivo de cuál es la situación real a efecto de que puedan dotar de esta información a todas las demás instituciones para que puedan tomar acciones o medidas en relación al manejo de esta problemática

¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Que el Estado apoye a estas niñas nativas que necesitan del apoyo del estado más que nunca para salvarlas porque hay tantas niñas que no tienen el apoyo de sus papas y por ello necesitan el apoyo del Estado para cuidar su indemnidad sexual, y tengan la libertad de decidir con quién formar su hogar y así estén psicológicamente estas niñas puedan estar bien lo cual beneficia a toda la sociedad.

Resulta necesario enfatizar en la necesidad que existe de promover capacitaciones adecuadas a estas comunidades para que las mismas conozcan sus derechos y así como también las consecuencias que enfrenten si abusan de los mismos

Simplemente saludar y felicitar porque pocos en el Perú se han adentrado a realizar investigación en esta área, considero que es un área muy importante donde todavía falta consolidar muchos aspectos para que los operadores jurídicos tengamos mejores herramientas, falta sistematizar, falta estructurar adecuadamente, y saludo la iniciativa de plantearlo en una tesis de investigación porque considero que es de vital importancia que se genere criterios que puedan coadyuvar a mejorar en la situación de estos caos

Análisis – interpretación:

Los fiscales entrevistados manifestaron interés en el tema y la problemática planteada. No resulta para ellos asumir una postura definitiva en el tema puesto que aún hay mucho por conocer y comprender. En este análisis nos vamos a

detener en lo que señalaron respecto al artículo 15 del Código Penal, sobre el error de comprensión culturalmente condicionado, como una manera de retomar la discusión planteada por Villavicencio y Meini.

Para algunos fiscales, la aplicación del artículo 15 del Código Penal debe ser limitado o restringido, avalado por una pericia antropológica realizada objetivamente; es decir, no ser aplicado libremente a todo caso, deben ser casos concretos y se debe considerar la diferencia de edad entre la víctima y el investigado. Por ejemplo, estamos ante un investigado de 20 años y una menor de 11 años o 10 años. En este caso, esa “comprensión” no debe servir como sustento para decir que lo hicieron por desconocimiento. Consideran que en este caso es una menor de 10 o 11 años con la cual es una niña que no sabe, no decide por sí sola, lastimosamente en esas comunidades son los padres que en concierto acuerdan la unión de sus hijos y la niña es tratada como objeto.

Otros fiscales señalan que al momento de aplicar la norma penal se debe priorizar los derechos individuales reconocidos como derechos fundamentales tales como la indemnidad e integridad sexual de las niñas y adolescentes de dichas comunidades, antes que los derechos colectivos. De no ser así con esta práctica se revictimiza a la víctima por cuanto no encuentra la garantía en la jurisdicción estatal que todo proceso judicial debe proveer.

Un fiscal refiere que desde el 1991 que fue promulgado el Código Penal, ya teníamos conocimiento de que podía justificarse en una comunidad nativa y en una persona, según el artículo 15 establece sobre el hecho de no comprender el carácter delictuoso de su acción, en estas épocas en las cuales se ha diversificado y facilitado el conocimiento de no solamente de la sociedad de otras personas sino de valores morales a nivel global, consideran que no es necesario que lo tengan un grupo de personas, por lo que cada vez artículos de este tipo van perdiendo su vigencia.

Otro fiscal manifiesta que se debe encontrar una solución a esto, en ciertos casos se puede justificar la posibilidad de no comprender el carácter delictuoso de su acto, cada vez quedan menos excusas, incluso en las comunidades nativas que pueden conectarse por Google, WhatsApp, incluso utilizan medios electrónicos, cada vez va quedando menos entredicho la justificación de ese tipo, que pueden darse de manera dolosa, una persona puede ser muy consciente de que los actos que está haciendo son ilícitos o actos que no van en paralelo con el respeto de los derechos que pueden justificarse con este artículo. Es decir, es una norma que busca atenuar la pena, cada vez entra a tallar el hecho de que debe no solamente justificarse de manera pericial quizás la persona no tenga este conocimiento que hace mención el artículo, sino que sea una cuestión psicológica, antropológica, porque considera que el hecho de tener una justificación

hace debilitar la postura integral de los derechos del niño. Como se aprecia, la figura del error de comprensión culturalmente condicionado sigue siendo un asunto debatible.

Para otro fiscal, el error de comprensión culturalmente condicionado, de oficio el juez solicita una pericia antropológica para determinar si se cumple o no lo previsto en el artículo 15 del Código Penal, está desnaturalizando la norma y aplican a casos excepcionales a comunidades nativas y no exactamente del caso de personas que alegan este tipo de costumbre. El fiscal hace mención su experiencia laboral en Huancavelica cuando un caso de violación sexual en el cual era el abogado de la parte imputada y este se valió del hecho de que vivía en una comunidad campesina en la serranía a dos horas de la ciudad, y la agraviada del mismo modo luego pasó a vivir en la ciudad, el hecho es que mantuvieron relaciones en la ciudad, y la simple acción de que hayan vivido un tiempo en la comunidad campesina le correspondería la aplicación de este artículo, el error de comprensión culturalmente condicionado, porque ellos han pasado de una costumbre a otra, lo cual se estaría desnaturalizando esta norma. En otras palabras, el fiscal manifiesta que algunas personas hacen valer o interpretar el artículo 15 según su conveniencia.

Otro fiscal alega que todavía falta internalizar las costumbres de las comunidades, no ve favorable que se inicie la vida sexual de una niña por diversos factores que le van afectar, aunque cree que se debe respetar las costumbres de las comunidades, ya que está observando que en la actualidad en esas comunidades nativas está existiendo una nueva evaluación de estas prácticas. Lo que mayormente se aprecia es que las comunidades nativas detectan estos casos que afectan a menores de 12 años y lo ponen a conocimiento de las autoridades ordinarias entonces se está evidenciando de cierta manera que las ideas de la justicia ordinaria ellos también lo están internalizando, aunque estas costumbres van a perdurar con el pasar de los años, aunque también se observa que se están produciendo algunos cambios de la comprensión de los propios nativos.

Un fiscal señala que sí se puede aplicar, pero teniendo mayores herramientas, no solamente vas a decir “Si pues, el señor ha cometido el delito, pero de acuerdo con sus costumbres se aplica el artículo 15”. Hay que recordar que la prueba de cargo lo lleva el Ministerio Público y así el juez pueda resolver. Considera que debe ser más analizado y debería haber un mayor desarrollo de dicho artículo. Este error de comprensión culturalmente condicionado es un artículo que exime de responsabilidad penal pero considera que debe ser aplicado en casos puntuales y debe ser restringido no debe aplicarse cuando existe una afectación a la indemnidad sexual porque de todas maneras hay un conflicto entre la indemnidad sexual y la identidad cultural, ya que este error se sustenta en una identidad cultural que

no le permite comprender o entender el delito que comete, sin embargo basado en estos argumentos no se puede afectar derechos fundamentales.

Como se aprecia, tanto el error de comprensión culturalmente condicionado como las relaciones sexuales con niñas y adolescentes de las comunidades nativas siguen siendo asuntos espinosos y no fáciles de resolver, desde un análisis estrictamente jurídico, el asunto parece del todo resuelto, pero desde una mirada de la antropología jurídica y desde el análisis cultural del Derecho existen aún muchos aspectos a seguir debatiendo.

Tabla 8

Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a abogados litigantes y expertos en pueblos indígenas – docentes universitarios (A)

A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
<p>Objetivo general: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?</p>						
<p>Efectivamente como práctica sociocultural tendría que ser enfocada desde el análisis de las culturas de las cuales provienen las partes agraviadas dando cuenta que lo que hay que rescatar desde nuestra experiencia es que el derecho penal resulta ser más comprensivo del carácter humano y en ese sentido también cultural proyectándonos a un derecho penal constitucionalizado</p>	<p>De las denuncias que existen durante los 3 años que me encuentro laborando en la defensa casi el 98% no llega al poder judicial terminan en una conciliación dentro de su comunidad. Es así que tuve una experiencia en una comunidad de Rioja donde el joven había salido de una comunidad nativa porque lo estaban persiguiendo</p>	<p>Actualmente todavía se sigue viendo en esta parte de la amazonia aquellas costumbres antiguas con respecto al inicio sexual en niños y adolescentes, en la cual todavía los padres brindan la autorización para que se puedan casar, y en otras costumbres como en la comunidad nativa el Wayku de la ciudad de</p>	<p>En mi experiencia he visitado varias comunidades nativas de la región, y los temas de inicio sexual de sus integrantes lo manejan con bastante hermetismo, pero puedo manifestar que es a temprana edad, generalmente a partir de los 14 años, con el asentimiento de los padres y el Apu,</p>	<p>Como se ha tenido conocimiento a través de charlas en casos donde se ha tenido información de niños y adolescentes que han iniciado su vida sexual entre los 10 y 12 años que son miembros de una comunidad nativa, situaciones que muchas veces ha llevado a que la justicia penal los procese a las personas que</p>	<p>El inicio de la vida sexual de los niños y adolescentes en las comunidades nativas es básicamente a partir desde los 12 años desde la etapa de la pubertad el cual la comunidad nativa en sí como un rito de iniciación o para formar una familia como adultos los padres de familia</p>	<p>Siempre cuando se evalúan las conductas propias de las comunidades ancestrales, es decir, anteriores al estado peruano comunidades que han ido desarrollando su propia cosmovisión y finalmente dispositivos regulatorios a la medida que han ido evolucionando, lo hemos hecho desde un punto de vista crítico y eso porque culturalmente hemos impuesto</p>

<p>, no reaccionario hacia la figura de un enemigo por eso en las audiencias que hemos tenido sobre estos temas, se ha considerado la situación sociocultural de quien se constituye como sujeto agente pero no un sujeto en el cual tiene que recaer severamente la responsabilidad penal si no comprenderle la razón de ella, ha pasado que en investigaciones realizadas no se han tomado en cuenta una aparición antropológica lo que se amerita que esto se efectúe en la etapa de juicio</p>	<p>para que cumpla con la menor que supuestamente ya era su pareja, ya que, la niña había quedado embarazada y solo tenía 12 años y solo había quedado en un documento del Apu que el joven iba a pasar tanto de dinero y que si no le iban hacer una denuncia y en ese caso no se investigó la violación sexual. Asimismo otro caso donde la niña tenía 13 años y el joven 18 donde la niña si era de una comunidad nativa y el joven no, ahí surgió la discusión, sin embargo, y este caso llego a una</p>	<p>Lamas en la cual el hombre hace escapar a la mujer para una vida juntos</p>	<p>quienes toman acuerdos sobre sus hijos.</p>	<p>son mayores de edad.</p>	<p>determinados conceptos aspectos procedimentales y un sin número de problemas hacia esas comunidades y no hemos recogido experiencias de esas comunidades hacia nosotros, entonces hay un divorcio de las 55 comunidades ancestrales reconocidas en el Perú con respecto al contexto cotidiano, nos preguntamos también acerca del inicio sexual temprano y porque se cuestiona cuando también dentro de nuestros espacios se da de forma más prematura no solo en las comunidades nativas sino también en nuestra</p>
--	--	--	--	-----------------------------	--

pena suspendida, por eso la mayoría de casos donde se da la violación sexual se resuelve ahí en su comunidad a través de un documento donde prometen dar alguna suma de dinero o los unen en matrimonio y por ello la indemnidad sexual que se menciona en las comunidades nativas se da mucho antes de los 14 años que señala la norma.

propia cultural, sin embargo, me parece que en el marco de la costumbre solamente se ha enfocado la posibilidad de iniciar la actividad sexual al momento de encontrarse hábil, es decir, con la llega de la primera menarquia, entonces existe un desconocimiento por parte de las comunidades nativas sobre las consecuencias que puede generar ello, considero que si existiera conocimiento más amplio sobre las consecuencias de este inicio temprano podría haber más concientización sobre este tema, me parece clave la armonización de esta

interculturalidad, considero que la costumbre que se ha generado se ha llevado a cabo por desconocimiento de las consecuencias negativas que se podría generar en estas menores en el marco de nuestra cultura.

¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Dentro de la cosmovisión que cada sector cultural pueda tener, justamente como un factor que pueda generar un tema de parentela dado cuenta que la practica inicial de las relaciones sexuales muy temprana de los jóvenes de nuestras comunidades con sus respectivas parejas proyectándose a un	En las comunidades nativas mayormente ellos tienen una actitud desde el punto de su costumbre machista y ven a la menor como una mujer no la dejan elegir sobre su familia y tampoco les dejan estudiar esto surge cuando es una comunidad nativa bien al	Tiene lugar el considerar la idiosincrasia, costumbres o el hecho de que sea el Perú un país pluricultural, o que en las zonas altoandinas y de comunidades nativas el inicio de las relaciones sexuales y convivenciales sean tempranas y cuenten con la aceptación y apoyo de los	Para ellos el tema de la indemnidad sexual es muy delicado, justamente porque para ellos la práctica sexual debe realizarse en pareja formal y con reconocimient o de la comunidad. De no ser así aplican sanciones de	Los pueblos originarios valoran la indemnidad sexual de manera distinta, consideran que una mujer o un hombre llega a una determinada madurez llegada la regla en caso de las mujeres y en caso de los varones cuando puedan desarrollarse físicamente o	Los miembros de una comunidad nativa la indemnidad sexual lo toman como una manifestación espontánea de la Libertad para poder tener relaciones sexuales y para constituir una familia, no existe un impedimento, así como lo establece nuestra codificación, que tiene que ser a partir de una determinada edad	Considero que el termino indemnidad sexual no es un término acabado en las comunidades nativas ya que no es que quieran a propósito malograr el libre desarrollar de una menor o una mujer sino que desde la cultura indígena se es mujer a la llegada de la menarquia y eso habilitaría al inicio de las relaciones
---	---	---	--	--	--	--

<p>sentido de familia, van constituyéndose ya en familia, constituyendo ya en un grupo social y entonces el propósito muchas veces de denunciar este tipo de hechos se desvirtúa con el interés y la pretensión penal más allá de una pena, lo que buscan es que la pareja reingrese a la esfera familiar porque por algún motivo a partido, no se encuentra junto a la pareja y ese es el mayor reclamo confundiéndote entonces las finalidades con las cuales se tiene el proceso penal</p>	<p>fondo porque la mayoría ya es civilizada y en algunos casos los llaman comunidades nativas a pesar de haber civilización ahí los delitos sexuales no llegan al poder judicial, porque hay acuerdo previo en la comunidad, este tipo de situaciones hacen que la indemnidad sexual lo vean ellos como un acuerdo o negocio y no toman en cuenta lo que le está sucediendo a la niña</p>	<p>padres familiares</p>	<p>y conformidad con sus costumbres y raras veces llegan a la justicia ordinaria</p>	<p>puedan soportar un trabajo físico.</p>	<p>determinar para uno poder tomar la libertad sexual, en las comunidades nativas no existe eso; es una manifestación espontánea de la libertad en las comunidades nativas</p>	<p>sexuales pero si nosotros comparamos otros aspectos relacionados a la protección de la mujer pues en estas comunidades no necesariamente se ve a las mujeres como un objeto, porque si existen comunidades que generan una valoración positiva respecto a la participación de las mujeres, por ello, insisto de que hay un desconocimiento de las consecuencias que genera interferir en el inicio de las relaciones sexuales. Además, hay otro aspecto importante y es el tema relacionado del consentimiento, hasta qué punto hay consentimiento de las menores y es</p>
---	---	--------------------------	--	---	--	---

aquí donde se genera el problema más aun teniendo en cuenta que si revisamos el bloque del contenido constitucional relacionado al respeto del derecho consuetudinario este va ser permitido siempre que no se afecte los derechos fundamentales y las libertades entre ellos la libertad sexual es una expresión de la dignidad por ello si debería existir un trabajo por parte de los operadores de justicia y sobre todo por los legisladores porque deben generar puentes que coadyuven a una armonización y concientización de las comunidades que practican o

permiten estos actos

¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Desde la perspectiva de las defensas, integrantes comunidades indígenas, hay que aprender a respetar la cosmovisión que tiene cada integrante de las comunidades nativas, no podríamos imponer nuestros criterios respecto a ellos porque justamente el tema de la inclusión en los integrantes de las comunidades nativas para el tratamiento de conflictos sociopolíticos y comisivos implican comprender el carácter humano	El aspecto cultural se toma el aspecto de la costumbre, por ejemplo, lo que analiza un antropólogo ya que él verifica para que haga su informe, parte de verificar como se vive en esa comunidad, si dentro de ella ya hay 13 o 15 chicas que ya tienen su pareja o que ya empezaron a temprana edad su vida sexual, ese aspecto se debe analizar más a profunda que una pericia antropológica, este debe ser un tema más social porque el	El artículo 149 de la Constitución deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal, dicho precepto establece a su vez y con toda nitidez que la misma debe ser ejercida de una forma tal que no colisione con los derechos fundamentales de la persona; esto es, coloca a estos últimos como un punto central de obligada referencia. Los derechos fundamentales son límites indiscutiblemente	Las comunidades nativas tienen reconocimiento constitucional, de lo cual son conscientes, y este reconocimiento les otorga autonomía sobre ciertas decisiones, como los casos de inicio sexual consentido entre sus miembros, ellos consideran que el inicio sexual sobre todo de la mujer debe ser con su pareja, y para ello la comunidad	El análisis cultural del derecho parte del respeto de los patrones de conducta que se han venido adquiriendo de generación tras generación. Como podemos replantear este tipo, nuestro sistema de justicia ya lo hace reconociendo de los derechos de los pueblos originarios y costumbres siempre que estos no afecten los derechos fundamentales de los propios integrantes. Ya que los derechos de los	El análisis cultural del derecho debería permitir cuestionar y replantear la costumbre del inicio sexual de los niños y adolescentes desde el momento en que las normas jurídicas deberían ser coherentes con la dignidad cotidiana de la comunidad nativa ya que el inicio de la libre disposición del acto sexual es antes de los 14 años entonces el análisis cultural del derecho debería permitir esto que exista coherencia también de la Revolución jurídica	Deberíamos partir de un concepto originario de lo que un análisis cultural de derecho, ya que, en realidad toda expresión jurídica es parte de la cultura de la sociedad, es expresión cultural y la forma como han resuelto los problemas y como han armonizado la sociedad también forman cultura y las culturas evolucionan, si creo que bajo un enfoque del derecho podríamos comprender las razones por las cuales se generó el inicio de la vida sexual de forma temprana, tal vez el objeto era tener
--	--	---	---	---	---	--

<p>de quienes lo integran entonces a partir de ellos si identificar que tienen un tema de dignidad en el ámbito que tienen que ser analizado, respetado cuando se trata de ejecutar la acción penal de pretensión en la comisión de este tipo de delitos para lo cual ya hay instrumentos que resultan pertinentes para adecuar la responsabilidad penal conforme a criterio sociocultural.</p>	<p>antropólogo puede decir que comenzaron 15 días a temprana edad su relación sexual y eso hace aparecer como que es una costumbre en ese lugar pero no se analiza los factores sociales del porque inician tan temprano ya que inician con personas mayores de edad y verificar aspectos, familiares, sociales, educativos y económicos, buscar un profesional que se avoque a este tema</p>	<p>e objetivos al ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal y, como tales, deben ser meritados en cada ocasión en que puedan resultar invocados según la incidencia o nivel de afectación del cual puedan ser objeto</p>	<p>debe estar de acuerdo. No sería posible cuestionar la vida sexual en las comunidades nativas, sobre todo si en estos hechos no se vulneran derechos fundamentales de niños, niñas o adolescentes que también contravenga las costumbres de los pueblos originarios</p>	<p>pueblos originarios están basados en la costumbre y esto se realice entre ellos, siempre y cuando se realice conductas que no vulnere sus propios derechos fundamentales el estado peruano los respalda y protege hasta eso va la cobertura del sistema de justicia peruano</p>	<p>en tanto en las comunidades nativas, porque jurídicamente el inicio de la actividad sexual o la Libertad de la disposición sexual a partir de los 14 años en las comunidades nativas no existe y el análisis cultural del derecho debería permitir que existe esa convergencia o está coherencia lo que norma y lo que realmente pasa en las comunidades nativas.</p>	<p>mayores miembros en una comunidad y así poder ejercer un menor trabajo o colonizar determinados espacios y se puede entender ese contexto cultural, por ello, se manifiesta que la cultura cambia y los contextos también, que de alguna manera nos hace acudir a estas comunidades también nos puede permitir intercambiar costumbres y eso permite el enriquecimiento en la cultura. Por tanto, considero que esa influencia cultural puede permitirnos una concientización y cambio en las consciencias.</p>
---	---	--	---	--	--	--

¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

<p>Básicamente que en el marco de las políticas que desarrolla el estado, estos también estén enfocadas no solo también en el tema de lo represivo, recordemos que las políticas criminales resultan integrales y muchas de ellas abunda el efecto de prevención, persuasión pero enfocados en las análisis de está promoviendo actualmente, que es el dialogo intercultural, término que podría resultar sencillo en cuanto a sus anunciamento pero que necesita ser debidamente reflexionados por que esperamos tener presente al acusado en este tipo de delitos para recién analizar en</p>	<p>Dentro de las comunidades nativas se debe concientizar este tema de la indemnidad sexual porque quizá ellos no lo conozcan se debe socializar más ese tema o ampliar el aspecto de lo que hace el estado con el ministerio de la mujer que tiene oficina que da asesoría a las mujeres en el aspecto social, familiar y jurídico, llegar más a las comunidades nativas, ya que, esto pasa por desconocimiento o a pesar de que la mayoría tiene conocimiento pero lo que no tiene es esa concientización</p>	<p>El Estado debe hacer un estudio de los casos con respecto a ello para que no se sigan vulnerando derechos, puesto que actualmente las comunidades nativas están desapareciendo poco a poco y los menores ya nacen en un sistema moderno y siguiendo las reglas respetadas por la sociedad, se debe realizar un mejor análisis y expedir resoluciones que sirvan de base para un futuro.</p>	<p>La recomendación sería acercar el estado a las comunidades a través de las instituciones públicas, con charlas y capacitaciones, indicándoles que el Estado respeta los derechos de la comunidad, pero que estos derechos no deben ir contra la dignidad humana o contravenir otros derechos fundamentales .</p>	<p>Lo que se viene haciendo es incentivar en el tema de inclusión, de personal profesional que entienda y que se estudie la cultura y la cosmovisión de los pueblos originarios. Hoy, por ejemplo, el consejo nacional de magistratura te otorga 10 puntos para poder ingresar si tú tienes conocimiento del idioma de un pueblo originario o de alguna zona alejada del país donde se encuentre una comunidad nativa. Este es un buen detalle de inclusión para que los</p>	<p>Debería haber regulaciones especiales como leyes especiales para que permitan normar este tipo de iniciación o de determinación sexual como usted mismo lo ha manifestado doctora o sea un menor de 14 años y una menor de 14 años no tiene psicológicamente y físicamente hablando la capacidad para que su libertad sexual pueda disponer de ella y pueda decidir su cuerpo con quién sí tener y de qué forma tener la relación sexual conlleva un proceso de formación no solamente un proceso de formación, irrumpir, permitir que no exista una relación</p>	<p>Hay diversos informes que la Defensoría del Pueblo realizo, informes cuyo seguimiento no ha sido el mejor, porque hubo instituciones como el Ministerio de justicia que no ha liderado esas iniciativas, hubo esfuerzos del Poder Judicial para construir lineamientos y tender puentes a la justicia consuetudinaria, pero considero que no hubo un trabajo articulado y gran parte de los problemas que se dan en el abordaje de los contextos sociales se da justamente por esa falta de interacción de las diversas entidades que deberían tomar partido en este tipo</p>
---	---	--	---	--	--	--

juicio el origen, de donde proviene y viene siendo procesado y al encontrarlo como integrante de una comunidad nativa recién nos preocupamos por la realidades cuando esto tienen que ser enfocadas desde etapas previas, de prevención, porque recordemos también el sentido que ya conocemos acerca del derecho penal, última ratio, de mínima intervención, no esperando que en el derecho penal denegamos a toda la solución para este tipo de conflictos, tenemos un derecho penal que constituye en un mecanismo control social formalizado pero previo a ello,

de saber que si tocas a esa menor vas a malograr varios factores de su vida.

profesionales se incluyen lo tomen en cuenta de las situaciones de desventaja que se tiene que es el idioma. Y eso nos da un paso más allá para continuar.

escrita vacías para estas comunidades nativas en base a sus costumbres y a su autodeterminación interrumpa en este proceso formativo, Yo creo que el estado debería implantar leyes especiales para que también por más que tenga autonomía las comunidades nativas para su autorregulación y autodeterminación deben haber sanciones drásticas para ellos y así no puede interrumpirse este proceso formativo en las personas, la recomendaciones son leyes especiales.

de circunstancias e incluso la presidencia del consejo de ministro a través de la secretaria especializada en pueblos indígenas debería ser parte de las mesas de dialogo de las mesas de concertación, ya que, existe una diversidad enorme de trabajo articulado que deberían concretarse y no solo establecer aspectos normativos, ya que la teoría debe estar acompañada de la práctica y no se puede legislar atrás de un escritorio lo que hay que hacer es acudir a los contextos reales y esto es que cada comunidad nativa tienen una manera distinta de ver las

tenemos las instituciones de control social informal entonces fortalecer a ellas, a las instituciones de control social informal, ya vemos familias, ya vemos escuelas, para que puedan desarrollar labores de prevención, de información también y orientación adecuada por eso es que es un examen Inter sistemático entre las instituciones, los protagonistas que pretenden generar cambios positivos y también favoreciendo a lo que significa el diálogo intercultural

cosas entonces se debe ver la manera de establecer los puentes de dialogo que resultan ser necesarios y es que no se logra ello al menos lograr que haya mejores condiciones de vida y mayor presencia del estado, aunque resulta un poco difícil establecer un dialogo donde sus costumbres puedan evolucionar o un mayor entendimiento de las consecuencias negativas que trae iniciar su vida sexual a tan temprana edad.

Objetivo específico 1: Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Desde el punto de vista en el cual nos desarrollamos reiterando el propósito que no solo ejerzamos labor de represión si no de prevención, tendríamos que cambiar perspectivas que nos limitan muchas veces encontrar la solución de conflicto en la base positiva de las normas penales si no también tener un enfoque Inter sistemático con la aplicación de derecho penal razón por ello que debemos de conocer que factores, como nos permite resolver situaciones socio jurídicas, la propia antropología cultural porque muchas veces elegimos conocer	La mayoría de las pericias solo se basa en una muestra y no te da una muestra más científica o apegada al aspecto que está sufriendo de la menor. Yo creo que no se debe analizar el tema costumbre sino se debe analizar por el tema psicológico del daño psicológico que esa menor tuvo en ese tiempo cuanto le daño ese hecho. Ese aspecto psicológico de iniciar tan temprano va a cambiar y que con el solo hecho de saber que ella no lo decidió	Hay evidentemente casos no reportados en el que las niñas de 12 años son seducidos y arrancados de sus hogares para convertirse en esposas de los jóvenes mineros, un patrón que se ha podido detectar es que generalmente los esposos de estas niñas las llevan en 10 a 15 años de edad. Lamentablemente este asunto es más preocupante en las minas de la Rinconada por cuanto hay menores de edad que son explotadas sexualmente, convirtiéndose este lugar en	La antropología jurídica serviría para analizar la costumbre de los pueblos relacionado con el inicio de la vida sexual, y con la conclusión de los estudios se podría plantear recomendaciones y compartirlas a través del acercamiento del estado a las comunidades, informando sobre los riesgos a la persona y jurídicos del inicio temprano de la vida sexual en las personas	Ya ha habido estudios, y revisando textos de este autor Sánchez Mercado Miguel Ángel en su libro sobre el delito de violación sexual de menores en el Nuevo Código Procesal Penal nos advierte una estadística realizada por el Ministerio de Salud en 1994 donde se advierte que la actividad sexual de los menores es desde los 13 para arriba, y no como la norma lo había establecido con anterioridad de 18 años para arriba y justo por ello se da un análisis jurídico y sistemático para realizar un	La antropología jurídica podría permitir A los operadores del derecho replantear está costumbre es desde el estudio mismo de la mayoría de estas comunidades nativas y por los indígenas facilitarles así como la había mencionado anteriormente un impulso de proyecto de ley que pueda ser aprobado para que regule también el tema de la indemnidad sexual que integra una comunidad nativa, pero si la estructura misma de estas comunidades nativas, la antropología jurídica debería	Es importante que abordemos este problema desde la antropología jurídica porque el hombre es el centro no solo de libertades sino también de deberes y esto se ha ido estudiando a través de la evolución pero nos damos cuenta que la forma como se ha ido reconociendo derechos no ha sido la forma como se ha ido recibiendo en nuestra propia sociedad ordinaria siempre los derechos resultan ser una meta que cuesta mucho, lo mismo sucede con las comunidades nativas y con el ciudadano indígena y por ello es sujeto de derecho con obligaciones y
--	--	---	--	--	--	--

<p>disciplinas que no sean propias del derecho cuando hay aspectos incluso sociológicos jurídicos que nos permiten identificar los grados de diferencia de los temas de percepción, antropología cultural es una de las disciplinas cuando existen muchas más, hablemos incluso de psicología jurídica, psicología criminal que nos permite identificar este tipo de análisis perceptivos porque también este tema es labor de mucha percepción, el grado de tener una pareja a una temprana edad que sea el sostén de la familia, le dan el grado de necesidad de intereses. Si</p>	<p>uno de los más grandes centros de explotación sexual de la región. Otras de las principales razones por las que las niñas se dedican a temprana edad a las relaciones sexuales, es porque hay escasos centros de estudios superiores menos podrían estudiar en las Universidad porque éstas se encuentran solo en las ciudades de Puno y Juliaca, donde es imposible dejar sola a las adolescentes por la lejanía, por lo tanto, la mayoría de padres tienen que conformarse con</p>	<p>cambio. Ahora en el tema de comunidades nativas es el análisis desde el punto de vista antropológico es pues conocer la situación de los niños y adolescentes, es conocer desde cuando una niña o un niño puede ejercer estas actividades de sexualidad. Pero no solamente ello, es lo que protege la indemnidad sexual es la inocencia del menor es incentivar la inocencia del menor o del adolescente dentro de las comunidades nativas ya que es un choque de culturas pero</p>	<p>estudiar, cuáles serían la mayoría de las costumbres de estos pueblos indígenas y desde ese estudio replantear una regulación especial para que no pueda perjudicar este proceso formativo de las personas</p>	<p>derechos bajo esa perspectiva bajo su cosmovisión piensa que lo que realiza esta bien no porque haya tomado una decisión bajo un análisis científico o psicológico o medico sino es porque así se lo enseñaron y bajo ese punto esa persona considera que eso es lo mejor, lo más óptimo y lo más idóneo por lo tanto cree que no está haciendo mal sino está haciendo un bien creyendo que es algo que se debe aprovechar y festejar, situación que se da porque no existe un conocimiento de las consecuencias que esta actividad genera y por lo tanto desde el entendido de los operadores de</p>
--	---	--	---	--

tenemos un profesional que identifique todos estos elementos, entre otros aspectos la importancia de la antropología sociocultural, tendremos a un profesional que pueda resolver este tipo de conflictos no solamente en la labor de represión si no también esencialmente sobre un tema de prevención

entregar a sus hijas a los jóvenes que solicitan la mano de sus hijas. Respecto al sistema de justicia comunal existen instancias y autoridades para la denuncia de casos, resolución de conflictos y/o delitos, tales como: el Juez de Paz, el Gobernador, la DEMUNA, el presidente de la Comunidad, las Rondas Campesinas, entre otras. Por supuesto en algunos casos tienen que recurrir al castigo

que si tiene que ser estudiado debidamente que la antropología y la sociología nos permite eso. De qué manera inclusión social, mucho estudio de comunidades y registro de comunidades y el trabajo de asistentes sociales en las comunidades, es un trabajo muy tedioso, pero es lo que el estado debe hacer para nosotros poder incluirles y decirles que estas conductas están fuera de lo que hechos podrían considerar una conducta valida y que no vaya en contra de los derechos

derecho se puede replantear las costumbres, considero que la evolución de este dialogo debe empezar ya, existe una decidía por parte de los que administran justicia del estado sino también por parte de la ciudadanía porque no solo es entender las circunstancias del ser humano sino se debe entender las circunstancias que ha influenciado para el desarrollo de sus actividades. Se debe construir espacios de dialogo para replantear la costumbre en base al dialogo.

fundamentales de los niños y adolescentes que es la inocencia.

¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Primero, mi respetable amigo discrepando con un tema de operador jurídico y eso es esencial porque el operador jurídico justamente encuentra la solución del conflicto y el instrumento enorme cuando el profesional tiene un efectivo que integra más allá de los elementos positivos el conocimiento y tratamiento de las normas, un profesional como mencionaste, si efectivamente tiene que razonar la solución de los

Es fundamental del tema de la psicología, antropología, sociología, es fundamental porque va a contrarrestar de que la menor tuvo un tema psicológico a pesar de que en esa comunidad nativa se empieza la vida sexual desde los 12 años

Debemos destacar que los jueces de la administración formal de justicia no toman en cuenta los valores culturales y la cosmovisión de los litigantes, Una de las razones por las que sucede este problema es porque no se aborda el tema bajo la perspectiva de una justicia pluralista, intercultural y consuetudinaria. Tal es así que por esta principal causa

Es importante porque permite conocer a los pueblos y sus integrantes, pues no todas las sociedades tienen los mismos usos y costumbres, la participación de equipos multidisciplinarios y sobre todo de un antropólogo forense permitirá al operador del derecho plantear mejor su teoría del caso y en el

La antropología, la sociología y el derecho ayuda a conocer cuál es el problema, como solucionarlo y dar una respuesta en el tiempo preciso

Debería el operador de derecho hacer este tipo de análisis interdisciplinario porque nosotros muy bien sabemos estamos en un país multicultural y plurilingüístico en el que existe infinidad de comunidades nativas y muchas veces también hay sociedades o ciudades en la cual rige nuestro ordenamiento jurídico pero la realidad, al existir estás diversas comunidades nativas también existen muchas migraciones de estas personas

Porque nosotros en el derecho al menos en este marco del neoconstitucionalismo no nos encontramos en la aplicación directa de dispositivos legales no estamos en el criterio de que el juez es la boca de la ley, nosotros lo que hacemos es aplicar principios más que dispositivos legales porque no solamente basta creer que nosotros vamos a transcribir sino debemos tener en cuenta todos los matices que puede existir en un proceso, y es por

<p>conflictos, a que voy, a que un operador jurídico encuentra un caso y no se preocupa por la proveniencia del sujeto que está involucrado en la realización de estos hechos, un profesional que razona con los instrumentos llamase también el aporte sistemático de la antropología jurídica se proyecta a un tratamiento más integral encontrando justamente el sentido incluso de los criterios de política criminal como el rango de provisión culturalmente condicionado que lo encontramos vía norma pero que la comprensión no te limita a resolver conflictos tras la norma si no</p>	<p>es difícil la obtención de información para juzgar con objetividad y celeridad un caso de violación sexual. Por lo tanto, el rol de la Antropología Cultural Forense frente a los casos de violencia sexual en proceso judicial debe abordarse el problema bajo la perspectiva de una justicia pluralista, intercultural y consuetudinaria. Esto significa pasar por un buen procedimiento de identificación antropológica de los hechos. Tener cuidado en la interpretación</p>	<p>supuesto de los magistrados tomar una decisión acorde con el derecho y las costumbres de los pueblos</p>	<p>miembros de estos integrantes de estas comunidades nativas que emergen hacia las grandes ciudades en donde hay otra otro reglamento jurídico pero estas personas migrantes muchas veces siguen viviendo bajo sus mismas costumbres y al haber migrado a otra ciudad pero no migra de cultura, no se adapta a esta nueva realidad pero sigue manteniendo y viviendo bajo sus mismos usos y costumbres que muchas veces se ven inmersos en la Comisión de un hecho delictivo que no solo por eso de violación sexual sino también otro tipo del delito. Por eso considero que</p>	<p>ello contar con herramientas multidisciplinarias para los jueces, fiscales, abogados va a permitir contar con herramientas que coadyuven a un entendimiento mucho más panorámica de lo que ha sucedido y por lo tanto es importante que se pueda utilizar un enfoque multidisciplinario del derecho que aves como abogados nos olvidamos porque creemos que basta con aplicar una determinada norma pero a veces no basta el bloque de constitucionalidad sino que hay que entender que estamos hablando de un contexto cultural y que a veces surge un choque de cultura y</p>
---	---	---	--	--

también tras la relación del derecho con otras disciplinas. Se tendría que utilizar estos argumentos para poder encontrar una salida efectiva al conflicto que tenga presente, no solamente enfocando en el punto de vista positivista normativista si no también Inter sistemático. Apegándonos a una tendencia que va hacia la crítica a esta frase, lo que pasa es que el operador del derecho solamente utilizaría la norma para resolver el conflicto por su propia naturaleza por si viendo una visión restringida del derecho cuando el profesional esta bocado al

del comportamiento del acusado. También poner en claro la visión antropológica del derecho consuetudinario en los procesos de juzgamiento.

el operador de derechos sí o sí tiene que hacer un análisis multidisciplinario de la persona que está siendo investigada o procesada por un proceso penal. no solo desde un ámbito jurídico sino desde un contexto antropológico o psicológico.

tratamiento bajo los criterios que analiza el derecho penal Inter sistemático, tenemos antropología cultural, tenemos criminología, victimología porque mucho entra en tallar la victima frente a este tipo de hechos, la propensión.

¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

<p>Saber abordar mediante técnicas de entrevista de profundidad, generar el contexto en el cual se han producido los hechos, la restringieron muchas veces a las limitaciones que puede propiciar la cámara Gesell, pero cuando no nos interesamos en tratamientos</p>	<p>Lo fundamental del aspecto interdisciplinario yo no solo verificar el aspecto antropológico por ello debería existir el tema psicológico y en conjunto con las demás disciplinas, esta pericia</p>	<p>El perito en antropología forense debe explicar los métodos utilizados para estudiar el caso, asimismo debe declarar las ventajas en comparación con otros métodos o técnicas de investigación.</p>	<p>Se debe practicar pericias especializadas a las partes involucradas para brindar a los jueces, fiscales y abogados herramientas necesarias para sustentar la teoría del caso</p>	<p>Respecto a la metodología el estudio analítico y descriptivo de lo que refiere el desarrollo de dicha comunidad para identificar valores, eso es un análisis histórico para conocer cuáles son los valores fundamentales de dicha</p>	<p>Los operadores jurídicos podrían utilizar como herramientas de la antropología jurídica cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual o el inicio temprano de la vida sexual de los niños y adolescentes en comunidades nativas, Podría realizar censos en</p>	<p>Hay diversas iniciativas de algunas ONGs, donde su trabajo a veces no resulta ser optimo en algunas circunstancias y en otros casos sí, pero me parece que debe fortalecer la manera en cómo el juez recibe a los especialistas de diversas áreas, herramientas que</p>
--	---	--	---	--	---	--

<p>contextual como se produjo el delito, no desarrollamos técnicas que pueden resultar muy interesantes, oportunas e importantes, la técnica de entrevistas en profundidad en los que especialmente se idéntica el contexto actual social en cómo se han producido los hechos para poder tener nuestras propias teorías del caso.</p>	<p>antropológica lo único que muestra es si en ese lugar cuantas menores tuvieron relaciones a temprana edad o cuantas menores fueron embarazadas eso aspectos que analiza el antropólogo no es suficiente.</p>	<p>Por ejemplo, su investigación se realiza con menos herramientas tecnológicas, le basta una grabadora, una libreta para describir, identificar o analizar el objeto o hecho por estudiar. En ese sentido, se encuentra preparado para elaborar un informe con ventajas muy objetivas y explicaciones profundas sobre el comportamiento cultural del ser humano. La pericia antropológica, también denominada etnográfica o cultural permite orientar</p>	<p>comunidad o que comunidad estudiamos, considero que sería un punto crucial para poder identificar y enseñar respecto a los temas de indemnidad sexual dentro de una comunidad para no chocar o entrar en conflicto con la comunidad.</p>	<p>estas comunidades nativas así también como entrevistas también formantes así como casos recordados o similares o cómo se han desarrollado casos particulares o relacionados a estos así también como información etnográfica o del contexto histórico de los casos, decir hacer un análisis especial por la particularidad del individuo que está siendo procesado en un delito que es integrante de una comunidad nativa.</p>	<p>coadyuven al entendimiento de ese contexto y asuntos, es algo que debería institucionalizarse porque cada día resulta ser más necesario que las instituciones se involucren en estos asuntos y se determine la culpabilidad o no culpabilidad de una persona y que tenga ese apoyo teórico y científico y considero que eso no se está dando en todos los distritos judiciales.</p>
---	---	--	---	---	--

técnicamente a la Justicia aportando conocimientos sobre la cultura de un grupo, su manera de pensar y costumbres, es decir el comportamiento cultural.

Las pericias antropológicas se presentan mediante informes y documentos o pruebas que describen el contexto donde se han presentados por diferentes casos de violación sexual u otros.

¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Propiciándose reuniones sesiones que sí se han venido llevando a cabo en nuestras	Es fundamental en la investigación del tema de no solamente de la	En el estudio jurídico AGORA fomentamos mucha la lectura con respecto a	A través de capacitaciones del personal	El incentivo de programas de inclusión,	El Poder Judicial junto con el Ministerio Público deberían seguir con los cursos y	Hubo iniciativas positivas en ambas instituciones, el Poder Judicial a través de distintas
---	---	---	---	---	--	--

<p>localidades sobre justicia alternativa convocándose a la participación de autoridades de los sectores vulnerables integrantes de las comunidades nativas o campesinas en donde se pueda brindar una información clara y precisa, pasa algo desde nuestra perspectiva, desde nuestra labor como defensores públicos de las comunidades indígenas, hemos concebido que la asistencia que se brinda a los integrantes de las comunidades nativas o campesinas adquiere una calidad especial, señala nuestras disposiciones que más allá del</p>	<p>declaración de la menor lo que está sucediendo, sino también la declaración de varias personas y saber por qué sucedió que inician su vida sexual a tan temprana edad, considero que la costumbre ya pasa a un siguiente nivel, a la coacción para que la menor sexual esos aspectos no se analizan y deberían investigarse más allá de la pericia antropológica</p>	<p>este caso puesto que nos llegan casos concernientes a ellos, fomentamos a escribir y desarrollar el tema para poder publicarlo y llegar a más persona con el fin de que sea tomado en cuenta para la elaboración de leyes o jurisprudencia</p>	<p>jurisdiccional, jueces y fiscales, contar con personal especializado (peritos antropólogos) y sobre todo brindada orientación a la sociedad en justicia intercultural</p>	<p>idiomas de comunidades nativas, estudios o cursos de antropología o practica y recordar lo que la universidad enseña que lleva antropología jurídica</p>	<p>talleres de capacitación todos operadores de justicia en especialidad de comunidad nativas a través de cursos y talleres de especialización así como también la creación de repente de un fiscal o un juzgado que se especialice en justicia intercultural, sería también una alternativa más viable para que sea un juez o un fiscal que pueda no solamente aplicar la justicia sino también tener la comunicación directa porque estos integrantes de estas comunidades nativas tiene un lenguaje especial, hablan un idioma diferente al español</p>	<p>convocatorias no solo dirigidas a jueces sino a distintos especialistas, lo que realiza la escuela del Ministerio Público, pero no basta con solo capacitaciones eso tiene que ver con presupuesto. Esto tiene que ver con la teoría de los costos y presupuestos del derecho, y como se aprecia en distintas instituciones del Estado que administran justicia no pueden solventar gastos que quisieran y así mejorar la administración de justicia o apoyar en la vigilancia de las entidades del estado para que no cometan omisiones y con ello la vulneración de derechos pero no</p>
---	---	---	--	---	--	---

servicio que brindamos aquí en este tipo de servicios debemos desarrollar justicia intercultural, accesibilidad a esos sectores y entre otros aspectos servicios de pertinencia cultural, definido así en una de las resoluciones que llega a nuestra labor, estos servicios de pertinencia deberían ser concebidas claramente por todos los integrantes del sistema de justicia llámese parte de magistratura, fiscales, defensores porque eso orientar adecuadamente al ciudadano que muchas veces ve restringido por un tema de

entonces un operador de justicia del poder judicial, un fiscal o un juez que tenga este lingüística especial por no decirlo así, que sea bilingüe, sería mucho más factible para que la justicia sea más imparcial. Por decirlo así un juez o un fiscal que pueda hablar Awajun o quechua. se puede porque no hay presupuesto, hay que replantearnos la necesidad de establecer presupuestos que ayuden de manera sustancial a la mejoría en cuanto a capacitación, pero también en infraestructura y logística. Ya que los derechos cuestan y la tutela de derechos también.

vulnerabilidad el acceso a los sistemas de justicia, orientándonos, comprometiéndonos con un servicio de pertinencia cultural como uno de los elementos esenciales que podrían ser estudiados más allá de la sola costumbre podríamos brindar y desarrollar propuestas de mejoramiento del sistema actual de administración de justicia

Objetivo específico 2: Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Desarrollando políticas adecuadas para la prestación de los servicios y el acceso a la justicia a los sectores	En realidad, de manera doctrinaria lo único que se verifica es que hay un par de casos que solo	El Estado de Derecho no es una cuestión de verdad revelada ni de orden natural. Es una forma de	La protección de la indemnidad sexual es un derecho humano, que alcanza más	La protección jurídica, desde el punto de vista del respeto de los derechos fundamentales	A través del estudio interdisciplinario de las costumbres de las comunidades Nativas y que permitan comprender	Si nosotros vamos analizando cómo han ido evolucionando la manera en cómo se van solucionado los problemas de una
--	---	---	---	---	--	---

vulnerables integrados por comunidades nativas o campesinas como sectores de protección dado cuenta que los contextos en los cuales se encuentran justamente desde el punto de vista de vulnerabilidad como un tema de percepción de alejamiento de la justicia formal con un concepto que no permiten la comprensión de su propia cosmovisión, pasa que con antropología cultural, social, abrimos líneas, abrimos los horizontes, la posibilidades de comprender el derecho, pero no se limita solamente a las normas si no a	se tiene en cuenta es la pericia antropológica pero no he visto fundamentos que apoyen más allá de esta pericia. Por ello, considero que el análisis cultural del derecho que concierne de la comunidad nativa si es que en realidad lo es si es que sigue rigiéndose por sus normas o costumbres por tanto se debe identificar estos aspectos para buscar un fundamento para la protección de la indemnidad sexual	organizar una sociedad bajo un conjunto de creencias que son constitutivas de la identidad de una comunidad y sus miembros individuales. Es el producto de una historia particular. Estudiar el estado de derecho es elaborar esta historia y exponer la estructura de estas creencias. El problema no es si el derecho nos hace mejores, sino que es lo que el Derecho hace de nosotros. Si miramos al Estado de derecho como una práctica cultural extendida, la	allá de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas, en ese sentido el operador del derecho, sean jueces, fiscales o abogados deben aplicar el Derecho bajo el análisis de integrar y de los niños, niñas o adolescentes de las comunidades nativas, sancionando a quienes vulneren la indemnidad sexual de sus víctimas	si bien es cierto las comunidades tienen una protección en el artículo 149 de la Constitución donde se deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal. Esto no debe mezclarse con el tema o no debe entrar con la justicia occidental la nuestra con la que nosotras proponemos, para ello, debemos enseñar el tema de los derechos fundamentales el respeto por los derechos fundamentales mejor dicho una constitucionalización de las	también que la costumbre es fuente de derecho y que estas comunidades nativas están haciendo uso a su autodeterminación por lo tanto desde el análisis cultural del derecho debería permitir no cortar sino generar puentes para que no sé vulnere de manera inmediata estos derechos de la inmunidad sexual de los niños y adolescentes sino también a evaluar porque las comunicativas tiene esa inclinación y esa iniciación de forzar a sus niños y adolescentes Iniciar en el acto sexual a tan temprana edad tendría que generar unos puentes para que uno no	comunidad nos vamos a ir dando cuenta que debido a su número reducido resulta más fácil establecer a través de la oralidad y la transmisión histórica determinadas reglas que permiten salvaguardar bienes jurídicos entendidos así en esa comunidad, y considero que en estas comunidades el enfoque del inicio temprano de la sexualidad no es aprovecharse de una niña sino más bien fomentar la fertilidad, como una idea divina, desde un enfoque de esa naturaleza, sino nosotros nos enfocáramos en darnos cuentan cuales han sido los eventos tanto
---	---	--	---	--	---	---

<p>la aplicación de otras disciplinas, a las realidades que viven dichos sectores es dejar de ver desde los propios ojos del profesional de derecho para ver la realidad del conflicto también con un carácter comprensiva desde la perspectiva de quien integra una comunidad nativa o campesina.</p>	<p>judicatura y la legislación no parecen tan diferentes. Tanto los tribunales como las legislaturas adelantan una práctica caracterizada por la reforma. Que el académico proponga una reforma como un nuevo producto legislativo o como una interpretación judicial depende de la ley positiva que sea el blanco, del carácter de la propuesta, de la institución a la que se le dirige, y de la posibilidad de percibir a la voluntad popular dentro del contexto</p>	<p>costumbres comunales</p>	<p>quiebren el inicio y la formación de estos niños y adolescentes y tampoco se quiebren los derechos de las comunidades basadas en su autodeterminación, hacer un estudio interdisciplinar de las costumbres.</p>	<p>internos como externos que han influencia en la manera de salvaguardar y proteger a las mujeres entenderíamos mucho este asunto, no basta con un tema de dialogo sino también tendríamos que enfocarnos en entender la costumbre y luego analizando la costumbre demos evidencia hacia esas comunidades o a los líderes de ella que lejos de hacer un bien se está haciendo un mal y que por tanto es necesario buscar espacios para que replantee estos eventos, ya que gran parte de estas comunidades en muchas ocasiones saben cómo funciona la</p>
--	--	-----------------------------	--	--

particular.
 Desde la perspectiva de la razón, no hay diferencia sustancial entre las actividades de los tribunales y la de las legislaturas. Actualmente ya se está perdiendo mucho lo que es las culturas y los operadores de derecho utilizan las normativas vigentes para sancionar estos hechos.

justicia ordinaria y en algunos eventos quieren que se les permita determinadas conductas o se les exonere de una sanción porque pertenece a una comunidad nativa y en otros asuntos si quieren que se les aplique la justicia consuetudinaria, entonces es importante estos análisis antropológicos que pueden aportar dentro de este marco. Entonces sí se puede replantear una costumbre, pero con mayor evidencia.

¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Con los instrumentos que también cuenta nuestra disciplina podríamos abordar	Se debe poner en una balanza la indemnidad sexual con el aspecto cultural	Una de las primeras cosas que el operador jurídico tiene que considerar	Se debe realizar un test de ponderación de derechos,	El criterio de constitucionalización del derecho donde se respete los	El criterio para ver cuál derecho prevalece más que el otro deberíamos recurrir al test de	Se debe dar el contexto de ponderación y esa ponderación debe estar enfocada en
--	---	---	--	---	--	---

<p>los temas de aplicar test de proporcionalidad para conocer las situaciones de las cuales se enfrentan este tipo de contextos porque ellas se ponderan el cumplimiento de una pena efectiva versus la sostenibilidad de por ejemplo los menores que son gestados a partir de estas relaciones materialmente que sucede mayormente en juicio, que la parte víctima, la parte agraviada con un ánimo de desistimiento trata de que el conflicto ya no aborde efectos de profundidad, ya no se desarrollen entonces ahí va nuestro aspecto de que debemos deslindar o</p>	<p>de una comunidad nativa, porque es más complicado cuando en realidad si es una comunidad nativa y esa es su forma de vida donde la menor no brinda su consentimiento, pero si se verifica si no es una comunidad nativa ahí si debe prevalecer la indemnidad sexual.</p>	<p>dentro de su razonamiento de justicia son los principios del derecho y luego como segunda razón para él la operación de justicia es que tiene que necesariamente ir a las fuentes del derecho y como tercer escalón tendría que ir a las teorías del derecho y como cuarto escalón recién ahí tendría que ir a la connotación jurídica como corresponde en un análisis subjetivo en un análisis objetivo y en un análisis de valoración integral de la justicia.</p>	<p>evidentemente la identidad cultural no podrá estar por encima de la indemnidad sexual, siendo que este último únicamente puede concederse con el consentimiento y para ello la persona debe estar en aptitud mental y física de conceder ese derecho.</p>	<p>derechos fundamentales en este caso la indemnidad sexual de los niños y adolescentes</p>	<p>proporcionalidad Robert Alexis, en la cual nos establece los criterios para ver cuánto va a primar un derecho sobre otro, que pase el test si es idóneo y si es proporcional, que pase el filtro y ver si en caso concreto cuál de los Derechos va a primar sobre el otro.</p>	<p>el bienestar general, y luego de haber empleado todas las herramientas de la antropología el juzgador tiene claro que no hubo una conducta insana del investigado que atentó contra la indemnidad sexual y dicho sea de paso también si ha existido un consentimiento o no debería existir una exoneración dependiendo si hay consentimiento, pero si no lo hay considero que no se debe permitir costumbre alguna porque las libertades son una expresión de dignidad y si no hay consentimiento y hay sometimiento estamos atentando contra algo esencial del ser humano y ahí no</p>
		<p>Con estas aristas</p>				

ponderar formas alternativas de solución de este tipo de conflictos, forma de prevención porque siempre el derecho penal va a mantener un carácter sancionador pero también no deja de lado que correctamente aplicado pueda ser un instrumento de prevención entonces tenemos que encontrar el enfoque adecuado para resolver este tipo de situaciones.	necesarias para el criterio que debe adoptar el Juzgador ante casos de este tipo de connotaciones, los mencionados permitirían fomentar la debida aplicación del derecho consuetudinario mediante la debida motivación desde la esencia concreta de la existencia de las leyes y sus componentes.	hay costumbre que valga.
--	---	--------------------------

¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Que el nivel constitucional nos permite tener un derecho penal que respeta el derecho legítimo de las personas dentro de ellos el aspecto de	Esta institución penal considero que va del análisis de una investigación profunda con todos los operadores	Me parece que es el artículo más cercano al respeto de la diversidad cultural y el esencialismo cultural con la	Este artículo señala que la cultura o costumbres influyen sobre la responsabilidad ante la	Esta figura jurídica debe ser tomada con pinzas toda vez que el operador jurídico no solo debe tener en cuenta el dicho	Estoy a favor de la aplicación de esta figura jurídica porque siempre en todos los casos que involucren miembros de una comunidad nativa	Me parece una figura adecuada siempre y cuando se haya podido verificar que no hubo algún tipo de conocimiento de aquella persona
--	---	---	--	---	--	---

<p>dignidad dado cuenta que para la persona que atraviesa por un proceso penal ya es muy severo el tema de llegar a un enjuiciamiento más aun para una persona integrante de una comunidad nativa también significa una situación de vulnerabilidad donde no se percibe claramente en la solución de los conflictos políticos, que sucede que este error de comprensión culturalmente condicionado nos permite reflexionar que el derecho penal no pierde un sentido humano, entonces si a través de la norma del derecho objetivo también tenemos consideraciones al</p>	<p>jurídicos que se tenga, para verificar si en realidad si viven de esta manera se debe aplicar este artículo y verificar si es en realidad una comunidad y sino tampoco se debería aplicar este artículo.</p>	<p>que coexisten nuestro país puesto que justamente esta es una de las causales por la cual no constituiría un delito como por ejemplo en diferentes sentencias que se han llevado a cabo por la corte suprema de justicia de nuestro país. Puesto que nuestra legislación respalda las costumbres y construidas y ejercidas por las comunidades nativas, ya que netamente ellas son la esencia y nacimiento de nuestra realidad nacional y el cómo hemos llegado a la sociedad actual,</p>	<p>comisión de un hecho punible siempre y cuando el beneficiario no haya podido comprender el carácter delictuoso de su acto, sin embargo este no es un argumento absoluto para la absolución del proceso penal, también se debe analizar los usos y costumbres y realizarse las pericias antropológicas, para que el marco del respeto de los derechos humanos se garantice el derecho de las víctimas. En mi postura la investigación</p>	<p>sino también debe tener en cuenta un análisis antropológico y social del individuo de una persona involucrado en un delito de violación sexual o una víctima en donde podemos advertir que si existe patrones de conducta habitualizados y que son distintos a los nuestros y que no haya entendido las normas del estado peruano y lo haya confundido con las normas de su comunidad, ese conflicto que no le va a permitir una absolución total le va a permitir un entendimiento a</p>	<p>es el solo hecho de ser miembro de ese tipo de comunidad son personas que han sido formadas por otro tipo de construcción social, la vida, tienen otras aspiraciones. También tienen otra definición de su sexualidad por lo tanto yo Considero que este artículo debe ser aplicado en todos los casos en la que se vea involucrados miembros de una comunidad nativa y se establezcan todos los presupuestos que por ley se establecen.</p>	<p>que está siendo investigada de que aquel acto que ha realizado constituya delito, o puede pasar de que si lo sabía de qué dicho actuar estaba sancionada en la justicia ordinaria pero también se puede tener en cuenta que de acuerdo a su cultura no se debería afectar contra bienes colectivos de la comunidad que tiene que ver con la protección de la fertilidad y la proliferación de la vida que son bienes que dentro de la concepción de las comunidades es importante, por ello, se debe verificar la intencionalidad y esto se hará con ayuda de otras</p>
---	---	---	---	--	---	--

factor humano el derecho penal actual tiene que alejarse del famoso derecho penal del enemigo para ser un derecho penal más comprensivo, punto de partida conocer las condiciones socioculturales de quien atraviesa un conflicto.	siendo importante precisar que las mismas costumbres se han pulido con el progreso actual de la humanidad y dentro de nuestro contexto territorial.	penal en estos casos debe ser integra.	la justicia de que el imputado no ha actuado con una representación de conocimiento. Y se tenga en cuenta los informes antropológicos para que sean valorados en juicio.	disciplinas del derecho, aquí si es importante establecer si hay un error culturalmente condicionado y es válido para solucionar este tipo de problemas.
--	---	--	--	--

¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Tendríamos que respetar la cosmovisión que puedan tener las integrantes de estas comunidades, no imperar nuestras perspectivas en el sentido de lo prohibido negado, no es lo mismo que para aquellas integrantes porque desde nuestra experiencia hemos	En realidad, las menores a esas edades no piensan en formar una familia sino piensas tener un juguete, en este aspecto se debe proteger la indemnidad sexual de los niños porque el pensamiento de una menor integrante de una comunidad	Sí somos respetuosos de las culturas las tradiciones y la historia de las comunidades nativas en general de las más de 135 comunidades debidamente reconocida por la Constitución Política del Perú entonces nosotros	El inicio sexual no debe estar condicionado únicamente a las costumbres ancestrales, sino también al respeto del consentimiento de los intervinientes y sus derechos fundamentales, en ese sentido la edad de inicio sexual debe obedecer	El inicio de la vida sexual de los niños y adolescentes en las comunidades nativas debe ser entendida siempre y cuando no vulnere solamente el tema de indemnidad sexual, la inocencia, ya que ya hay	Considero que está mal, desde un punto de vista personal Considero que está mal, pero va vamos Al punto de vista de una persona integrante de una comunidad nativa, si Nosotros podríamos comprender y entender cuál es su cosmovisión de la vida,Cuál es su aspiración al futuro,Cuál es su	Como costumbre si lo vemos con ojos occidentales es algo que no debería realizarse es una costumbre que atenta contra la formación de una niña que puede poner en riesgo su salud porque se ha evidenciado casos en los que las menores han fallecido y por lo tanto debería replantearse, al
--	--	---	---	---	--	---

<p>visto que más allá de lo que se pretende es la constitución de ya de familias dentro de esas comunidades a temprana edad como muestra de aseguramiento de resolución de necesidades y del mantenimiento de un criterio costumbrista de tener a la pareja como un sostén de familia, eso es lo real, lo que hemos visto, en algunos aspectos que se ha desarrollado, brechas sobre géneros tienen que ser superadas las encontramos pero no podría ser de inmediata aplicación sino llegando a una labor comprensiva persuasiva por quienes desempeñamos</p>	<p>nativa es el mismo que una niña de la civilización entonces se debe proteger lo mismo</p>	<p>creemos en la teoría de los derechos fundamentales esenciales hay que aprender a respetar la diferencia de aquellos que tienen los mismos derechos que nosotros, pero una diferente formación concretamente en su sexualidad.</p> <p>En el sentido de que las comunidades nativas nos conforman e identifican a lo largo de nuestra historia nacional y, en cierto punto han influencia en la formación, promulgación y puesta de vigencia de</p>	<p>a asuntos de desarrollo físico y mental</p>	<p>informes del Ministerio de Salud del INEI que nos dice que los niños y adolescentes que viven fuera de las comunidades nativas es decir en la ciudad y que no son parte de una comunidad nativas, afloran sus relaciones sexuales a partir de los 13 o 12 años así que no nos escandalizamos tanto con respecto a que hay inocencia respecto de los que se encuentren en una comunidad porque básicamente ellos entienden de que como pueden ya procrear ya</p>	<p>construcción de la felicidad, La costumbre es fuente de derecho y por lo tanto si para ellos está bien y si son felices, siempre y cuando no alteren o choquen contra derechos de otros yo considero que se estaría bien siempre y cuando podremos comprender su construcción social, pero También se debería respetar si es que el menor o el adolescente no desea formar una familia, se la cierra, los miembros de los comunidad nativa también debería respetar esa decisión.</p>	<p>menos debería considerarse todo el contenido del derecho civil y consideraciones del derecho penal, pero se debe generar un consenso con respecto a ello, aparte de que no solo el inicio de la vida sexual a temprana edad se da solo en estas comunidades sino también en nuestro propio contexto pero eso implica un trabajo de concientización y si no se realiza es trabajo de concientización la cultura va a continuar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

funciones en el
ámbito de
administración de
justicia.

normas que nos
obligan a
respetar sus
costumbres a fin
de fomentar y
garantizar la
igual entre todas
las personas
que habitan el
territorio
peruano.

pueden
establecer una
relación sexual
y así se realiza,
por ello,
debemos tener
en cuenta
nosotros que los
niños tienen
inicio de
actividad sexual
desde los 12
años y está
científicamente
comprobado, y
los padres
también lo ven
normal y en las
comunidades
nativas nos
escandalizamos
pero se da
debido a las
costumbres que
ellos tienen por
el tema de
procreación y
subsistencia
sobre todo, es
válido, tener en
cuenta la
subsistencia, en
estudios
antropológicos

nos advierten de que las comunidades nativas se extinguen ya que esperar que las mujeres lleguen a los 18 años y los niños que están ahí bien se retiran de la comunidad y se casan con personas de afuera es ahí donde se extinguen las comunidades, en cambio, cuando las familias se unen a temprana edad permiten el arraigo y se quedan en la comunidad.

¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

No olvidemos de los aspectos en el cual no se pueden vulnerar a través de	Ya no se debe tomar a las comunidades nativas como	Nuestra institución y como personas valoramos en el	Me parece bien respetar el derecho de los pueblos	Es importante tener en cuenta la justicia consuetudinaria,	La valoración que yo hago respecto al derecho consuetudinario,	Se debe respetar el derecho consuetudinario y deberíamos
---	--	---	---	--	--	--

<p>esta justificación los derechos propios, los derechos fundamentales, podemos haber formado de resolución de conflictos pero algo que siempre vamos a mantener es que no se puede alterar, dañar ni lesionar derechos fundamentales, en integridades en otros aspectos porque muchas veces el derecho consuetudinario implica aceptación de los derechos que hemos mencionado por las sanciones que se establecen, que tenemos que hacer, tenemos que llegar a formas racionales de solucionar los conflictos desde otras realidades, comprender la</p>	<p>realicen su propia investigación en el tema de violación sexual porque cuando ellos realizan ese acuerdo no se pone en conocimiento de las autoridades, si se conoce a una persona en este tipo de delitos se le debe sancionar porque en si en las comunidades nativas hoy en día ya no es lo que era antiguamente ahora ya es una civilización más que comunidad nativa.</p>	<p>sentido de que apoyamos a la teoría del pluralismo jurídico; lo que significa que respetamos las tradiciones y costumbres y sobre todo el derecho que emerge de una comunidad que ancestralmente ha reconocido derechos fundamentales como manera de convivencia por lo tanto creemos en el pluralismo jurídico como coexistencia en nuestra sociedad. Es necesario comprender el sentido de que el derecho no puede ser aplicado en un margen cuadrado y que no admita otras</p>	<p>originarios, pero el estado debe estar vigilante de que no se vulneren derechos fundamentales y sobro se debe acercar el estado a través de las instituciones a las comunidades nativas para informar sobre sus derechos y la protección de los mismos. Por ahora consideró que no se debe hacer modificatorias, sino implementar orientaciones en las comunidades nativas</p>	<p>ya que, permite formar las normas del derecho, sin embargo, estas deben ser constitucionalizados, la modificación que yo sugiero es que los profesionales sindicatos siempre preparemos tantos jueces de paz o jefes de comunidades para que entiendan sobre el respeto por los derechos fundamentales y entiendan la indemnidad sexual para que entiendan y podamos encontrar un horizonte respecto al tema y no</p>	<p>cómo costumbre es fuente derecho y tiene que ser respetado De acuerdo A nuestro reglamento jurídico pero cómo el derecho es cambiante, las culturas son cambiantes, Y estás comunidades nativas en algún momento han estado cambiando, yo creo que deberían haber nuevas modificaciones y con respecto al tema de la indemnidad sexual, deberían tener mucho más respeto que antes, porque la cultura cambia, la costumbre cambia y por lo tanto el derecho también deberá cambiar.</p>	<p>aprender de él y a veces es más efectiva que el derecho ordinario y a veces creemos que exportando cuerpos normativos extranjeros vamos a mejorar pero no es así ya que lo que sucede en las comunidades tiene que concordar y tener respeto de los derechos de las personas porque no se puede afectar la dignidad de una persona en base a la costumbre eso si se debe replantear porque es negativo y creo que eso es parte la desinstitucionalización de las entidades.</p>
---	---	--	---	--	--	--

cosmovisión que tienen los integrantes de las comunidades nativas o campesinas, promover cambios y actitudes positivas pero desde la propia realidad de cada integrante de comunidad nativa o campesina.

influencias que calen en la correcta interpretación de las instituciones del Derecho.

escandalizarnos tanto.

¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Materialmente con apoyo institucional de diversas entidades desde nuestra realidad del ministerio de justicia de derechos humanos con la participación activa de defensores públicos de asuntos indígenas que ya vienen desarrollando labores no

A través del Apu porque es quien realiza el tema de las normas y reglas del pueblo, es quien dicta y menciona las cosas que se van a realizar en el pueblo y de esa manera viven, a través de sus autoridades no hay otra forma

Nuestra institución ha implementado los protocolos a partir de los preceptos sociales históricos en derecho comparado; lo que significa que nosotros partimos de la primacía de la realidad para construir

Se podría articular un trabajo conjunto a través de meses de concertación entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Justicia a

Tenemos entendido que existe la justicia comunal a través de los jueces de paz los cuales también a veces se integran a los jefes de la comunidad a los Apus y se les brinda charlas el poder judicial se encarga de ello, en brindar

Se podría que el estado podría canalizar a través de los juzgados especializados o fiscalías especializadas, También en la fiscalía ustedes tienen una unidad de víctimas y testigos, Podrías la fiscalía a través de la Fiscalía de la nación incluir en la nómina de un

No se ha dado la pluralidad jurídica a pesar de estar contemplada en la constitución y esto no se da porque no se da el fortalecimiento de la jurisdicción ordinaria con las jurisdicciones paralelas del derecho consuetudinaria. En Bolivia, por ejemplo, tienen un

<p>solamente atendiendo casos de litigio si no de temas de prevención, charlas, comprometiendo a los integrantes, autoridades a que puedan participar, informar de asuntos conflictos que se puedan presentar en la localidad conforme a la labor que venimos desarrollando actualmente, uno de los fundamentos es que cada integrante pueda denunciar estos hechos pero hay que saber enfocarlas con un criterio de dialogo intercultural en el que ellos puedan participar en la solución de sus conflictos, saber cómo hacer encontrar el camino</p>	<p>protocolos de respeto defensa y reclamo en los derechos fundamentales de las personas que hayan sido vejadas sobre su indemnidad sexual en el inicio pronto de sus relaciones coitales que puedan tener.</p>	<p>efectos de implementar guías o protocolos que permitan a los integrantes de la comunidad decidir sobre la costumbre del inicio de la vida sexual; y la verificación de su cumplimiento obedecería a fijar en las mismas guías la elaboración de informes anuales por parte de los apus y los miembros de las instituciones involucradas</p>	<p>charlas respecto de las directivas y la justicia, además, ya se ha implementado el estado peruano a través de las diversas regiones y sus direcciones en los temas de justicia de paz ayuda pues a que se realice una justicia de paz teniendo en cuenta las costumbres y también el tema de inicio sexual de los niños y adolescente y como podría verificarse, ya que anualmente ser verifica ello porque siempre se emite un informe, y cada 2 años se renueva autoridades</p>	<p>integrante de la unidad de víctimas y testigos, un miembro de una comunidad Nativa, Cómo integrantes de la unidad de víctimas y testigos del ministerio público pero que sea miembro de la comunidad nativa, entonces al ser un servidor público integrante de una comunidad nativa entonces la fiscalía va a estar obligada en supervisarlos, en tener acción y coordinación directa, y este integrante de la comunidad nativa podría ser el seguimiento y ser el enlace para que no exista brecha entre integrantes de una comunidad nativa y el estado, porque no tener un servidor público</p>	<p>Tribunal constitucional plurinacional, por lo tanto, se puede mejorar creo que si a través del fortalecimiento de cómo administrar justicia y ampliar el panorama a las personas que lo administran y se invierte en la manera como se administra justicia considero que se puede mejor con ello la justicia consuetudinaria, pero si la abandonas, la persigues creo que los efectos van a ser contraproducentes.</p>
---	---	--	--	---	---

para poder denunciar porque si no quieren , no conocen estos aspectos, que sus autoridades también las puedan informar y también la prestancia que puedan tener el profesional de derecho para poder desarrollar servicios bilingües que es otra de las actividades que es otra de las actividades a realizar para que podamos traducir esos aspectos y podamos acercarnos directamente, creo que lo más importante es el contacto directo entre la población y las instituciones a fin de resolver los conflictos que se presentan en la localidad.

mediante voto popular.

que pertenezca a una comuna nativa y que hable quechua o awajun, eso sería mi propuesta y a través de ese servidor público, el Estado a través del Ministerio Público o la unidad de víctimas y testigos podría verificar el cumplimiento de las directivas con respecto a estos casos y así tener formación más verás y más exacta.

¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

<p>Que se planteen recomendaciones que sean activas, participativas que sean parte de un diseño estratégico por qué es lo que se necesita para complementar los propósitos que tenemos como instituciones pero que se necesita que se haga mayor investigación sobre estos aspectos aclaratorios que se puede indagar sobre la realidad de las comunidades nativas y se puedan desarrollar acciones conjuntas en el sentido de pertinencia cultural.</p>	<p>Es bueno plantear este tipo de investigaciones porque de alguna manera va a quedar sentado estos aspectos porque ya no es un tema de costumbre sino es un tema de que ya existe normas y que todos debemos cumplir de manera normal, y no es dable que ellos deban cumplir con otras normas.</p>	<p>Debemos buscar a través de las instituciones públicas acercar el estado a las comunidades nativas con charlas y asesorías, informando sobre los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad, los perjuicios y beneficios del inicio sexual a temprana edad, y de esta manera integrar a los pueblos, sin dejar de respetar sus costumbres ancestrales.</p>	<p>Es un tema importante y que se debe tener en cuenta las estadísticas del mundo occidental y que no se toman en cuenta al momento de evaluar a las comunidades nativas ya que lo hacen de una manera aislada, ya que de algún modo nuestro mundo no es tan diferente al de ellos, debido a que ya hay observaciones que los niños de 12 años ya inician su vida sexual, así que no nos escandalicemos cuando los niños de una comunidad inician su vida sexual en esta edad por un</p>	<p>No deseo agregar más y le agradezco por la oportunidad de brindar un aporte a esta investigación</p>	<p>Es importante analizar estos asuntos desde un enfoque multidisciplinario y no solo desde el ámbito jurídico, sobre todo desde el punto de visto del derecho consuetudinario el respeto por ello y amplificar las perspectivas sobre él, lamentablemente estas acostumbrados a que la justicia se haya vuelta altamente populista y que muchas de las personas no saben que las leyes existen y pienso que deberíamos ir a lo simple esa simplicidad que si encontramos en el derecho consuetudinario deberíamos aprender de ello y también</p>
--	---	---	--	---	---

tema de subsistencia de la propia comunidad y arraigo familiar, dado que, entre ellos se apoyan y que no solo necesitan sobrevivir y por ello necesitan reproducirse y mantener la costumbres ya que son los únicos que conservan nuestras costumbres como debe ser.

intercambiar experiencias, ya que, si estas comunidades supieran cuales son las consecuencias de la aplicación de estas prácticas creo que cambiarían esa forma de ejercerlo, y ahí es donde tenemos el compromiso.

Análisis – interpretación:

Los abogados y expertos en pueblos indígenas señalaron que el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas, cuando se desarrollan políticas adecuadas para la prestación de los servicios y el acceso a la justicia a los sectores vulnerables integrados por comunidades nativas como sectores de protección dado cuenta que los contextos en los cuales se encuentran justamente desde el punto de vista de vulnerabilidad como un tema de percepción de alejamiento de la justicia formal con un concepto que no permiten la comprensión de su propia cosmovisión.

Los expertos señalan que, con antropología cultural, social, se abren líneas, horizontes y posibilidades de comprender el Derecho, pues esta no se limita solamente a las normas si no a la aplicación de otras disciplinas, a las realidades que viven dichos sectores. El análisis cultural del Derecho deja de ver desde los propios ojos del profesional de Derecho

para ver la realidad del conflicto también con un carácter comprensivo desde la perspectiva de quien integra una comunidad nativa.

Los expertos coinciden en señalar que desde la doctrina lo único que se verifica es que hay un par de casos que solo se tiene en cuenta es la pericia antropológica pero no se ha visto fundamentos que apoyen más allá de esta pericia. Por ello, consideran que el análisis cultural del Derecho debe permitir verificar todo lo concerniente a la comunidad nativa si es que en realidad lo es, si es que sigue rigiéndose por sus normas o costumbres. Se debe identificar estos aspectos para buscar un fundamento para la protección de la indemnidad sexual.

Los entrevistados advierten que el Estado de Derecho no es una cuestión de verdad revelada ni de orden natural. Es una forma de organizar una sociedad bajo un conjunto de creencias que son constitutivas de la identidad de una comunidad y sus miembros individuales. Es el producto de una historia particular. Estudiar el Estado de Derecho es elaborar esta historia y exponer la estructura de estas creencias. El problema no es si el Derecho nos hace mejores, sino qué es lo que el Derecho hace de nosotros.

Los expertos señalan que, si se mira al Estado de Derecho como una práctica cultural extendida, la judicatura y la legislación no parecen tan diferentes. Tanto los tribunales como las legislaturas adelantan una práctica caracterizada por la reforma. Que el académico proponga una reforma como un nuevo producto legislativo o como una interpretación judicial depende de la ley positiva que sea el blanco, del carácter de la propuesta, de la institución a la que se le dirige, y de la posibilidad de percibir a la voluntad popular dentro del contexto particular. Desde la perspectiva de la razón, no hay diferencia sustancial entre las actividades de los tribunales y la de las legislaturas.

Actualmente se está perdiendo mucho los aspectos culturales y los operadores de Derecho utilizan las normativas vigentes para sancionar estos hechos. La protección de la indemnidad sexual es un derecho humano, que alcanza más allá de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. En ese sentido el operador del Derecho, sean jueces, fiscales o abogados deben aplicar el Derecho bajo el análisis integral y antropológico de los niños, niñas o adolescentes de las comunidades nativas, sancionando a quienes vulneren la indemnidad sexual de las víctimas.

Desde el punto de vista constitucional del respeto de los derechos fundamentales si bien es cierto las comunidades tienen una protección en el artículo 149 de la Constitución donde se deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal. Para ello, debemos enseñar el tema de los derechos fundamentales el respeto por los derechos

fundamentales, mejor dicho una constitucionalización de las costumbres comunales a través del estudio interdisciplinario de las costumbres de las comunidades nativas y que permitan comprender también que la costumbre es fuente de Derecho y que estas comunidades nativas están haciendo uso a su autodeterminación.

Los expertos coinciden en señalar que desde el análisis cultural del Derecho se debería permitir no cortar sino generar puentes para que no se vulnere de manera inmediata estos derechos de la inmunidad sexual de los niños y adolescentes sino también para evaluar por qué las comunidades tienen esas costumbres de forzar a sus niños y adolescentes a iniciarse en el acto sexual a tan temprana edad. El análisis cultural del Derecho tendría que generar puentes para que uno no quiebre el inicio y la formación de estos niños y adolescentes y tampoco se quiebren los derechos de las comunidades basado en su autodeterminación, por ello se requiere hacer un estudio interdisciplinario de las costumbres.

Si se analiza cómo han ido evolucionando la manera en cómo se van solucionando los problemas de una comunidad nos vamos a ir dando cuenta que debido a su número reducido resulta más fácil establecer a través de la oralidad y la transmisión histórica determinadas reglas que permiten salvaguardar bienes jurídicos entendidos así en esa comunidad, y en estas comunidades el enfoque del inicio temprano de la sexualidad no es aprovecharse de una niña sino más bien fomentar la fertilidad, como una idea divina, desde un enfoque de esa naturaleza, si nosotros nos enfocáramos en darnos cuenta cuáles han sido los eventos tanto internos como externos que han influido en la manera de salvaguardar y proteger a las mujeres entenderíamos mucho este asunto. Por ello, no basta con un tema de diálogo sino también tendríamos que enfocarnos en entender la costumbre y luego analizando la costumbre dar evidencia hacia esas comunidades o a los líderes de ella que lejos de hacer un bien se está haciendo un mal y que por tanto es necesario buscar espacios para que replanteen estos casos, ya que gran parte de estas comunidades en muchas ocasiones saben cómo funciona la justicia ordinaria y en algunos eventos quieren que se les permita determinadas conductas o se les exonere de una sanción porque pertenecen a una comunidad nativa y en otros asuntos si quieren que se les aplique la justicia consuetudinaria, entonces es importante estos análisis antropológicos que pueden aportar dentro de este marco. Entonces sí se puede replantear una costumbre, pero con mayor evidencia científica.

Finalmente coincidimos con los expertos entrevistados cuando señalan que la clave para comprender los usos y costumbres de las comunidades es el respeto, es un análisis libre de prejuicios, sesgos y resistencias a entender lo diferente, lo cual no significa justificar o aceptar todo aquello que pueda ser incorrecto o inmoral, pero que antes de ser represores de una cultura, se requiere analizarla en toda su complejidad.

Tabla 9

Matriz de datos cualitativos. Triangulación análisis de entrevista a médicos (M) y psicólogos (P)

M1	M2	M3	P1	P2	P3
<p>Objetivo general: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual Desde su experiencia ¿la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas les afecta en su salud física y emocional? Explique su respuesta</p>					
<p>Como médico legista, he tenido pocas oportunidades para ver una evaluación de una comunidad nativa por el mismo hecho de su cultura, ellos tratan de dirimir sus asuntos de cualquier naturaleza dentro de la comunidad para que esto no salga de lo que ellos mismos pueden llegar a un acuerdo o sancionarlo internamente, definitivamente el inicio temprano de la vida sexual afecta</p>	<p>Debemos analizar un poco más sobre las células sexuales en el ser humano, que se empiezan a desarrollar a partir del vientre materno, desde la etapa embrionaria, tanto en lo que respecta a las células sexuales femeninas o las células sexuales masculinas, en el vientre materno es donde se dan las primeras divisiones meióticas de estas células, luego cuando se llegan a la adolescencia</p>	<p>Claro que sí, si afecta en la parte psíquica, fisiológico y anatómica. Porque la actividad sexual temprana tanto en los niños y adolescentes para representar un problema de salud pública por las consecuencias que conlleva, como un embarazo temprano no deseado, el aumento de las enfermedades de transmisión sexual llámese infección por VIH que es la segunda causa más</p>	<p>Un niño o adolescente está en un desarrollo tanto física y emocional, entonces iniciar en una etapa temprana va a ver complicaciones físicas y psicológicas, en el tema psicológico, estamos hablando de una depresión, ansiedad, un estrés postraumático, y en el tema físico los órganos reproductivos están en pleno desarrollo, y el ovario apenas</p>	<p>Genera problemas emocionales en el sentido que los adolescentes se encuentran en un proceso de desarrollo tanto físico como psicológico, se encuentran en una etapa crítica donde su cuerpo se desarrolla más rápido que su madurez mental y emocional. Por lo tanto, no se encuentran preparados para asumir las consecuencias que la practicas de</p>	<p>Como bien tenemos entendido el niño o adolescente viven juntamente con el padre quien es el apoderado y está en la función de guiar al niño y adolescente, pues se puede evidenciar efectivamente que hay una afectación, un grado de afectación en estos niños. También se está siendo vulnerado alguno de sus derechos, del cual, cada niño, cada adolescente es libre de elegir siempre y</p>

<p>considerablemente dado que en las comunidades nativas el conocimiento respecto a los cuidados del embarazo son muy remotos, no practican el tema de la anticoncepción, tampoco conocen el tema de las transmisiones de enfermedades sexuales, ellos desconocen el proceso fisiológico del embarazo, muchas veces estas niñas no son sometidas a abortos pero por su misma anatomía prácticamente rechaza el nuevo ser y esto afecta emocionalmente, entre ellos no socializan estos temas que son considerados muy privados entre familias y de alguna forma también</p>	<p>terminan las divisiones meióticas tanto en el aspecto del varón con el fortalecimiento de los espermatozoides y en las mujeres con el fortalecimiento en lo que respecta de los ovocitos, entonces en la adolescencia se da la finalización de la división meiótica de estas células sexuales. Esto no significa que físicamente podría estar preparada en este caso la mujer, en esta etapa de la adolescencia para que pueda procrear un bebé, si bien es cierto, fisiológicamente, hablando inclusive desde el embrión podríamos decir que ya culminó esa etapa de divisiones celulares, pero ese es el ámbito histológico, pero en el ámbito fisiológico,</p>	<p>frecuente en adolescentes y también problemas, familiares, sociales y económicos que esto genera. El adolescente se ha convertido en una población de mayor riesgo por la inequidad y las diferentes barreras a la que se enfrenta en materia de accesibilidad en materia de servicios de salud y en especial a los servicios de salud y reproductiva, ya que, cuando ingresan a los centros de salud estos pacientes son marginados son rechazados y burlado, para ellos, recibir algún tipo de atención Todo esto ha hecho que esta población se ve enormemente afectada por morbilidades, el adolescente al verse</p>	<p>empieza a relaciones sexuales cuando el padre va a activarse y producir implica su hormonas. implica cuando el padre va a supervisar y va a guiar a él. Podríamos estar viendo ciertas consecuencias para el niño más allá de ser físicas y psicológicas se va evidenciar en él, entonces y más allá de eso a veces el padre de familia, como tenemos el derecho o tenemos esa autoridad sobre ellos de regirlos entonces dicen como padres que tienen la potestad de decidir sobre en ellos, simplemente cerrándose y de pronto no habiendo un dialogo o una comunicación asertiva o adecuado, se podría decir para tomar las decisiones en cuanto a ellos</p>
---	--	---	--

dificulta el idioma y propiamente la desidia del Estado como garante de la salud sexual y reproductiva no llega a estas comunidades nativas ya sea porque los profesionales que salimos de las universidades de repente faltaría que los que tenemos la intención de venir a la Selva y sabemos que existen otras costumbres deberíamos formarnos en temas culturales antes de venir, sería un aporte para aquellos que quisiera hacer SERUMS en zonas donde hay otro dialecto, otra cultura deberíamos venir preparados para poder llegar a ellos. En la niñez y en los primeros años de la adolescencia, donde el ser humano va a nos encontramos con otro tipo de dificultades para el adolescente, en la adolescencia si bien es cierto, las hormonas progesterona y estrógenos, hablando específicamente de la mujer, empieza el ensanchamiento de las caderas, a crecer las mamas, aparece la primera menstruación, esto debido a la culminación de la división meiótica histológicamente. Es de allí se va a empezar este desarrollo fisiológico, y como todo, cuando algo empieza entonces recién se está preparando, tanto en el ámbito fisiológico, como el ámbito anatómico de la mujer, las caderas recién se empiezan a ensanchar, los con la carga social de un embarazo llega a buscar “un tipo de solución” casi siempre llega a un fin el de practicarse un aborto que son clandestinos, en las comunidades nativas hechas de una forma precaria que a las finales pueden complicarse en hemorragias o hasta la muerte, ya que, en esos lugares no hay una atención debida u oportuna con todo lo que dicta las normas de seguridad, ya que, los profesionales carecen en estos puesto puede llegar a tener desenlaces fatales sin hablar todo lo que conlleva en la parte psíquica todo lo que involucra en un niña, en una persona tocada por estos temas ya sea por embarazo, por un aborto o una

formar su propia identidad sexual y va a alcanzar el grado de madurez suficiente, hasta hace pocos años se cumplía el ritual en el que cada familia se ponía de acuerdo y establecían la pareja de la menor que apenas estaba adquiriendo su desarrollo sexual y no entendía que es lo que estaban haciendo con ella; hoy en día la mayoría de estas comunidades nativas ya no son netamente puras, no son natas, al menos tienen una libertad, una facilidad para elegir sus propias parejas, sin embargo se dan cuenta que una niña menos de 12 años no puede procrear. Definitivamente el Estado como garante protege la indemnidad sexual

músculos que se encuentran allí están trabajando en ellos durante toda la etapa de la adolescencia; y también los huesos, específicamente el sacro, donde se verán diferentes cambios con respecto a las vértebras correspondiente a ello, que todavía en la etapa de la adolescencia no están preparados para poder enfrentar un parto, porque los huesos recién están empezando su etapa de preparación, los músculos igual, el útero recién está preparándose igual los ovarios, recién están comenzando, hablar de un embarazo en esta etapa es perjudicial anatómicamente, fisiológicamente, histológicamente, para la mujer.

infección de transmisión sexual como va a quedar vista dentro de sus círculo familiar, social.

en personas que aún no han alcanzado su grado de madures suficiente para dar inicio de su vida sexual activa por lo tanto considero que los medios de comunicación, el internet, incluso miembros de estas comunidades ya cuentan con un celular, esta información ya está llegando a ellos y se dan cuenta que lo que hacen no está bien, ven que esto afecta su salud emocional y física, tenemos una alta incidencia de cáncer en las comunidades nativas, en el 80% de casos han iniciado una vida sexual muy jovencitas entonces del aspecto psicosexual de estas niñas definitivamente se ha visto alteradas, no ha habido

Por lo tanto, concluyo que un embarazo en la etapa de la adolescencia va a surgir muchas dificultades para la mujer adolescente gestante que su organismo no está preparado para enfrentar esta etapa.

estudios muy concretos.

¿Qué implicancias físicas y emocionales posee la indemnidad sexual las niñas y adolescentes?

Las implicancias físicas de madurez definitivamente no van a conocer o valorar la importancia de cuidar su integridad sexual y por tanto la indemnidad va a verse vulnerada, cuando hablamos de indemnidad desde el punto de vista legal uno trata de proteger todo, el aspecto físico, el emocional, el sexual y dentro de lo que es su jerarquía de Apu desconocen de estas cosas, solamente lo ven como un tema de seguir cumpliendo la costumbre mas no desde el punto de vista del Derecho. Entonces las implicancias físicas y emocionales

Se debe analizar más sobre las células sexuales en el ser humano, que se empiezan a desarrollar a partir del vientre materno, desde la etapa embrionaria, tanto en lo que respecta a las células sexuales femeninas o las células sexuales masculinas, en el vientre materno es donde se dan las primeras divisiones meióticas de estas células, luego cuando se llegan a la adolescencia terminan las divisiones meióticas tanto en el aspecto del varón con el fortalecimiento de los espermatozoides y en las mujeres con el fortalecimiento en lo

El desarrollo sexual humano es un proceso gradual y progresivo en este marco estamos tratando solo del proceso de un niño o una adolescente que si bien es cierto ya tiene ciertas capacidades como la menstruación y ovulación, este cuerpo, este organismo no está completamente desarrollado para estas prácticas esto compone aspectos, sociales, culturales, emocionales y biológicos que se expresan integralmente y se afecta de la misma manera en presencia del acto sexual, en caso de los niños y las niñas no solo sus órganos sexuales no

Como adulto tenemos la libertad sexual de tomar decisiones con respecto con quien quiero tener intimidad y con quien no, cuando hablamos de un adolescente, no tiene la capacidad para decidir libremente de tener relaciones sexuales, porque está en pleno desarrollo, entonces eso afectaría su salud emocional.

Indemnidad sexual permite el normal desarrollo de la sexualidad, manteniéndola a las niñas y adolescentes libre de la intromisión de otros respecto a su cuerpo. Les permite tomar decisiones respecto a su sexualidad y al ejercicio de esta, evitando que terceros tengan el control sobre sus cuerpos

Si vamos hablar del desarrollo físico estamos hablando de que el niño y el adolescente llegue a completar ese buen desarrollo en la parte física de pronto en la parte de su cuerpo, para que goce de pronto más adelante de una buena salud, si hablamos en la parte psicológica, estamos hablando de que estos niños y estos adolescentes crean sanos sin ser perturbados, crean con una buena autoestima más bien dicho no una adecuada autoestima, tengan una buena toma de decisiones, porque si hablamos de esta vida sexual activa en

<p>abarcen en todo aspecto.</p>	<p>que respecta de los ovocitos, entonces en la adolescencia se da la finalización de la división meiótica de estas células sexuales. Esto no significa que físicamente podría estar preparada en este caso la mujer, en esta etapa de la adolescencia para que pueda procrear un bebe, si bien es cierto, fisiológicamente, hablando inclusive desde el embrión podríamos decir que ya culmino esa etapa de divisiones celulares, pero ese es el ámbito histológico, pero en el ámbito fisiológico, nos encontramos con otro tipo de dificultades para el adolescente, en la adolescencia si bien es cierto, las hormonas progesterona y</p>	<p>están listos para las relaciones sexuales sino también toda su psicología no está preparada para procesar de manera saludable la intensidad y las sensaciones que acompañan a estas interacciones sexuales correspondientes de la etapa adulta, si bien en los adolescentes en sus órganos externos están desarrollados según su edad pero a nivel interno sus órganos y funciones todavía están en proceso de maduración de igual manera a nivel psicológico se encuentran en proceso de desarrollo las habilidades necesarias para procesar adecuadamente todo los aspectos que se</p>	<p>ellos estamos implicando también a la pareja y si estamos implicando a la pareja estamos implicando a una familia, ahí vemos la toma de decisiones, el saber elegir con quien puede estar, a qué edad yo puedo tomar la decisión de aperturar mi vida sexual, en qué momento lo puedo hacer, de qué manera y que forma, y a parte de ello también, si me siento capaz y seguro, pleno, si me siento informado del tema, porque si yo no me siento seguro, el niño y adolescente no se siente seguro, va crear ciertos riesgos, ciertos estancamientos en él y entre otras cosas.</p>
---------------------------------	---	---	---

estrógenos, hablando específicamente de la mujer, empieza el ensanchamiento de las caderas, a crecer las mamas, aparece la primera menstruación, esto debido a la culminación de la división meiótica histológicamente. Es de allí se va a empezar este desarrollo fisiológico, y como todo, cuando algo empieza entonces recién se está preparando, tanto en el ámbito fisiológico, como el ámbito anatómico de la mujer, las caderas recién se empiezan a ensanchar, los músculos que se encuentran allí están trabajando en ellos durante toda la etapa de la adolescencia; y también los huesos, específicamente el sacro, donde se

vinculan a la vivencia de la sexualidad adulta la intensidad de las emociones y la modulación de los impulsos la relación afectiva y el compromiso y la reproducción etc.

verán diferentes cambios con respecto a las vértebras correspondiente a ello, que todavía en la etapa de la adolescencia no están preparados para poder enfrentar un parto, porque los huesos recién están empezando su etapa de preparación, los músculos igual, el útero recién está preparándose igual los ovarios, recién están comenzando, hablar de un embarazo en esta etapa es perjudicial anatómicamente fisiológicamente histológicamente para la mujer.

¿Cómo es el desarrollo psico sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Definitivamente se va encontrar brechas muy marcadas, haciendo una comparación entre	Sí, siempre estamos trabajando con las gestantes de diferente etapas, y estuvimos	El desarrollo psicosexual en personas, niños y en algunos lugares precarios	Desde el momento en que el niño nace, hablamos de 0 a 2 años, hablamos	Su desarrollo sexual implica un inicio temprano de prácticas	En nuestras zonas contamos con bastantes recursos, contamos con internet, clínicas, de
--	---	---	--	--	--

<p>las niñas y adolescente de las comunidades nativas con las de ciudades, se va encontrar una diferencia abismal, podemos darnos cuenta sobre el desarrollo físico haciendo comparación a una niña de 12 años de la ciudad con una de la comunidad nativa, en la ciudad se ve a las niñas con las uñas pintadas, su desarrollo del escáner de tanner como por ejemplo el desarrollo mamario, la estrechez de la cintura en la ciudad se desarrollan más que en la comunidad nativa. En cuanto al desarrollo psicosexual el cual se entendió como un conjunto de factores que la integran con el rango básico de determinar cuál de</p>	<p>trabajando el año pasado con el aspecto de la anemia en gestante, estuvimos trabajando en la comunidad nativa del barrio Wayku donde nosotros hemos encontrado una alarmante cifra con respecto de embarazos en adolescente, dentro del sistema de salud, es común observar este tipo de adolescentes en las comunidades nativas debido a la cultura e idiosincrasia que ellos tiene, nosotros respetamos como personal de salud este tipo de temas, pero estamos allí para justamente para prevenirlos, por eso justamente nosotros constantemente estamos brindando charlas, talleres, vamos a los colegios para que esto, el</p>	<p>(comunidades nativas) estas personas, estos niños vienen buscando información sobre la actividad sexual, el enamoramiento, el deseo de relacionarse con otras personas y esto los va a conllevar a que haya una atracción con otra persona de la misma edad, entonces con este despertar sexual vamos a encontrar cambios corporales, por ejemplo, en la mujer vamos a encontrar cierto interés por los varones y viceversa y esto va a llevar a que estos se vean en ciertos lugares, ya que, en estos pueblos el lugar de encuentro van a ser las áreas sociales y los colegios, entonces los padres</p>	<p>principalmente que empieza a desarrollarse, en el tema de lactancia, como habla Freud, menciona que parte de la sexualidad empieza de la lactancia, acto que realiza con la boca y que ya empieza con la sexualidad, luego de 3 a 6 años, hablamos de la etapa fálica, el complejo de Edipo y Electra, es decir, las niñas tiene un apego hacia los padre, los niños a las madres, estamos hablando de procesos, luego en la edad de 7 a 12 años, los niños empiezan su curiosidad sexual, la exploración sexual, la masturbación, en la edad de 13 a 19 años inicia la sexualidad de un</p>	<p>sexuales, sin tener conocimientos de sexualidad y de las consecuencias que este practicas implican. Como los roles que deben asumir a temprana edad como el de madre adolescentes</p>	<p>pronto farmacias que nos podamos orientar en base a esta vida sexual. Y por lo otro, estamos hablando de la información que nos puedan brindar nuestros padres o de pronto de entidades que nos manifiestan nuestros derechos, nos manifiestan de que si en algún momento somos vulnerados a donde podemos acudir, entonces si hablamos de las comunidades nativas pues estamos hablando e niños y adolescentes, que se podrían decir, responden a ciertas culturas a ciertas normas que dicten de pronto un APU, que tienen ahí así como acá tenemos de pronto un alcalde, un presidente entonces ellos y más que todos los padres</p>
---	--	---	---	--	--

<p>los dos grupos pertenece a varón o mujer, niño o niña o mamá y papá, no lo tienen muy claro en las comunidades nativas, el comportamiento sexual en el caso del hombre llamado masculinidad o feminidad no están muy diferenciados con los roles que se practican y el componente de identidad o de género que es donde se manifiesta el interés erótico, romántico, la orientación sexual es nula, no existe, la educación sexual debería ser algo que module un buen desarrollo psicosexual en el niño y adolescente cosa que en las comunidades nativas se carece y el acceso a la educación y otros</p>	<p>inicio de las relaciones sexuales se pueda aplazar, porque eso es lo que buscamos, pero si eso ya sucedió, vamos a los colegios para hablar de los diferentes métodos anticonceptivos porque es una forma de que ellas no lleguen a este embarazo adolescente que puede afectar muchísimo su salud sino también del bebé y la economía en general. Hemos podido observar que estos embarazos van de la mano con la anemia, estos embarazos se han triplicado en adolescentes con anemia, y este es un problema de salud pública. Nos gustaría tener un poco más de ayuda por parte de los líderes de las</p>	<p>de estas personas que estos niños van a evitar que se encuentren en los colegios, muchas veces privándoles de su educación para que estos niños no puedan llegar a estos fines a un acercamiento sexual con otras personas, va a llegar un temor hacia la escuela, en los padres se ha visto la disminución del consejo de la orientación ya que ellos creen que estos consejos que esta actividad deben ser llevados por la escuela y es la escuela que también cree que esta orientación debe ser llevada o brindada por los padres, entonces tanto ni la familia ni las escuelas vienen a dar esta información entonces los niños buscan información</p>	<p>adulto, son procesos de los cuales ellos tienen que evidenciar su sexualidad</p>	<p>se rigen a estas normas, entonces hay normas que son muy contradictorias a las que tenemos nosotros inclusive no cuentan con esa información o esos recursos. Se habla también de que los padres incluso no todos se sienten libres se sienten seguros, más bien dicho se sienten intimidados o tienen cierta vergüenza para contar esa parte de la actividad sexual y en caso no lo haga, porque dice que algunas comunidades, la madre está en la potestad de decirle a la niña y los padres al niño, pero no suele suceder al 100 % o en todos, simplemente el padre o la madre se sienten con esa autoridad y dice o predispone o anticipa ya la pareja</p>
--	---	--	---	--

factores como el idioma, las costumbres es nula.	comunidades nativas, que puedan ser accesibles con los establecimientos de la salud, necesitamos apoyo también de las autoridades, para que nuestro trabajo pueda ser al 100%. Con las comunidades nativas aquí en la zona trabajar con el Apu, con el alcalde de la comunidad, que muchas veces no se puede, y no podemos llegar a más mujeres, porque son estas dos autoridades de la comunidad nativa que nos permiten ingresar a poder brindar algún taller, alguna charla, alguna sesión respecto de este tema, y si ellas nos cierran a nosotros no podemos llegar a las adolescentes, y están desprotegidas	en donde más rápido lo encuentran que son los medios de comunicación.	o más bien dicho busca la pareja del hijo o la hija aunque actualmente he estado leyendo un poquito más que ya esas normas ya están bajando un poco más, se están ablandando porque hay tipo de migraciones, incluso hay personas que van del exterior y pasan los conocimientos y ciertas experiencias pero no del todo, algunos siguen manteniéndose y rigiéndose a estas normas que tiene.
--	--	---	---

en el ámbito de su salud. La adolescente de la comunidad nativa no es diferente a los demás adolescente en el ámbito físico y anatómico, son iguales, lo que si influye es la cultura, son sus propias reglas o normas de convivencia que ellos tiene, esto hace que estas gestante nativas sean diferentes porque para ellas es normal empezar sus relaciones sexuales dentro de los 12 años porque está dentro de su idiosincrasia, lo que para nosotros no es adecuado, pero si quizás pudiéramos ingresar un poquito más, a hacer más un trabajo de equipo sería un poco más diferente, incluso los partos a domicilios lo hacemos con las

parteras de las comunidades nativas, con el fin de evitar cualquier muerte materna en un embarazo adolescente.

¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Que la educación sexual llegue a todos por igual pero dentro de un contexto programado y planificado, no se puede ir hablar de educación sexual de frente a una comunidad que ni siquiera sabe definir anatómicamente su cuerpo, de repente ellos no conocen la palabra “pene” “falo” entonces hay que tratar de investigar primero como conocen ellos sus órganos sexuales, porque para ellos estas palabras les genera un cierto

En realidad esto va influir muchísimo, en la ciudad tenemos niñas que debido a una mala alimentación no se desarrollan de acuerdo a, eso va influir en los hábitos que tengan las adolescentes en general, ahora estamos enfrentando una nueva realidad, cambiaron muchas cosas, un problema que las comunidades nativas atraviesan es la anemia, lo que puede ocasionar embarazos en adolescente con anemia y se

Tenemos algunos recursos como la educación, la salud y la justicia que regulan según sus orientaciones o perspectivas el desarrollo de la indemnidad sexual de todos los niños dentro de una sociedad. La recomendación sería no solo trabajar desde el punto de vista de la salud, ya que, no solo se puede trabajar este problema desde un punto sino también desde varios puntos, desde la sociedad haciendo participes a

Cuando hablamos del Estado, lo que queremos es proteger esa incapacidad de autodeterminarse en el tema de su ejercicio de la libertad sexual, entonces debemos proteger eso, especialmente el Estado, ya que un niño no tiene la capacidad de discernir de libertad libremente por el estado de desarrollo que ellos se encuentren y que mejor que el Estado cuide esa integridad del ser

Que mejore programas educativos adaptados a la cultura y realidad de los menores de comunidades nativas, y que a través de la educación se erradiquen este tipo de prácticas, sumado a la intervención a la comunidad misma, para ir modificando pensamientos, creencias, costumbres, etc.

Lo que se requiere según mi perspectiva, si bien cierto se están dando ciertos talleres, ciertas capacitaciones de tiempo en tiempo, pero es importante que el gobierno más allá de hacer las capacitaciones, siga un constante acompañamiento, involucrar a la familia, es decir, a los padres y adolescente y las instituciones educativas, es importante involucrar a estas tres personas, porque es

<p>tabú, una vergüenza, sin embargo quien vaya a enseñar de educación sexual deba ser alguien propio de la comunidad dándole un libreto para que pueda entender la persona y esa es una obligación del Estado; segundo el idioma, es un tema importante porque si no entendemos el idioma no vamos a poder llegar a ellos y tercero que el Estado tenga más acercamiento y presencia activa en las comunidades a través de las políticas públicas como el tema de la salud, el hecho de conocer sus costumbres será valiosa la información y cuarto, una vez que el niño y adolescente haya comprendido que es lo que involucra una</p>	<p>produzcan muertes maternas, muertes de neonatos perinatales; no es que sean diferentes, sino que el proceso de la formación del cuerpo es igual, sino que los hábitos que ellos tengan con respecto su alimentación, es ahí donde vamos a observar la diferencia, porque una adolescente de la ciudad que no se alimenta bien también va tener dificultades igual que una de la comunidad nativa, una adolescente del ámbito urbano, con una adolescencia de la comunidad nativa va tener las mismas complicaciones porque estamos hablando de la misma etapa del desarrollo.</p>	<p>los municipios, puestos de salud desde un nivel educativo, hablándoles de salud sexual de orientación, de anticonceptivos, porque el negarse a esto los va a conllevar que estas personas busquen información en otro lado en otros niños como ellos lo que conllevara a un embarazo no deseado, lleguen abortar, se concuerda con el Ministerio de Salud que se trata de retrasar lo más que se puede el inicio de la actividad sexual.</p>	<p>humano, de nuestros niños y adolescentes, proteger esa incapacidad de autodenominarse en el tema de su ejercicio de su libertad sexual, el hecho de que ellos no puedan elegirlo, nosotros tenemos que autodeterminarla.</p>		<p>donde el adolescente y el niño va acudir, incluso hay investigaciones de que el niño y adolescente donde llega a informarse más sobre estos temas es en las instituciones educativas, y por lo cual suele ser un poco más cómodo, porque el padre no sabe cómo llegar al niño y el adolescente.</p>
---	--	---	---	--	--

indemnidad sexual podría entender a magnitud que este bien jurídico tanpreciado y que el Estado aun no protege sea importante para aquellos menores de 14 años.

Objetivo específico 1: Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

¿De qué manera las ciencias de la salud contribuyen al replanteamiento o crítica de la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Desde el punto de vista de la salud de la persona, este niño y adolescente es un ente biopsicosocioespiritu al inclusive porque ellos creen mucho en cosas que no vemos nosotros, ni escuchamos, y solo a partir de ahí podemos comprender que las ciencias de la salud juegan un papel preponderante desde el punto de

Por supuesto que sí, tenemos bibliografía actualizada, tenemos estudios realizados, como es que los embarazos adolescentes influyen en la mortalidad materna que es disminuir estos indicios es uno de los objetivos del milenio, y nosotros tenemos mucha información anatómica, fisiológica, histológica respecto

Si, primero podríamos criticar que esta costumbre no contribuye a la salud de ninguna persona ya que los niños no están hechos o a esa edad no están física ni psicológicamente adecuados a llevar tal responsabilidad fisiológica ni psicológica, por tanto, en base a esto contribuir o seguir con esta costumbre lo único que va a

Las costumbre y tradiciones son respetadas, dentro de ese ámbito, cuando hablamos del hecho de poder causar daño, cuando hablamos del tema sexual de nuestros niños y adolescentes, entonces ahí es donde nosotros debemos cortar definitivamente algo que va a perjudicar, pero si es algo que se

Con la intervención de cada profesional experto en su campo

Claro que si, por ejemplo, los profesionales de la salud intervienen de manera física y psicológica, si hablamos de los médicos, por ejemplo se realizan los chequeos para ver cómo va el desarrollo físico del niño y adolescente, para ver si está marchando bien, o de pronto haya alguna afectación que se haya

<p>vista que capta a una gestante en la comunidad nativa, en sus seguimientos, sus controles, el nacimiento, el seguimiento a la primera infancia y demás etapas de su vida, cuanto más información respecto a la salud haya adquirido hoy en día tendríamos mejores visiones o propuestas para estas comunidades, sin embargo el Estado demuestra que una vez más ha fracasado en este aspecto porque si vas a una comunidad nativa solo encuentras a un personal de salud básico, no un médico, ni enfermera, ni un técnico de salud que muchas veces es de la propia comunidad y tiene que ser una persona que hable</p>	<p>de este tema, si tal vez trabajaríamos de la mano tuviéramos otro tipo de resultados, nosotros estamos constantemente mencionando que las adolescentes no están preparadas para un embarazo, siempre en todas nuestras atenciones, en nuestro talleres que brindamos a los adolescentes, especialmente en comunidades nativas siempre estamos mencionando que no están preparados para enfrentar esta etapa. Pero que podemos hacer si no existen de pronto leyes que puedan proteger a los pequeños, teniendo un vacío legal ahí.</p>	<p>traer es problemas de salud, como embarazos, abortos o infecciones de transmisión sexual, entonces lo que deberíamos hacer es replantear estas costumbres guardando la indemnidad del niño lo más que se puede, para que estas responsabilidades para que estas decisiones seas tomadas por mentalidades adultas o lo más maduros posibles o retrasar para cuidar la indemnidad sexual desde el gobierno podríamos trabajar con el sector salud, educativo, los municipios para llevar esta información con el personal idóneo y sobre todo para trabajar con las personas adultas para orientar sobre</p>	<p>disfruta y no lastima a un menor de edad, entonces se podría respetar esa costumbre, mientras haya algo que lastime y que impida ese desarrollo saludable que un niño ya adolescente entonces debemos cortarlo definitivamente</p>	<p>afectado, y por la parte psicológico, nosotros manejamos lo que son algunos test, entrevistas como la de ahora, y podemos evidenciar si el niño y adolescente se siente cómodo y pleno en esta parte o dentro de esta cultura que está viviendo, porque se habla y menciona que hay niños y adolescentes que no están cómodos, y que no están a favor de estas normas que dictan aquellas autoridades que están en los altos mandos</p>
---	---	---	---	--

su idioma, muchas veces llegan a la comunidad y no entienden por el cual no hay un avance progresivo, motivo por el cual deben moldearse a como ellos puedan atenderse, lo que es algo frustrante que no se pueda llegar de manera plena a las comunidades muchas veces por las costumbres e incluso por la autoridad del Apu

estos actos, ya que no entienden a sus hijos y que en el futuro lo único que va a traer son problemas sociales, debido a que una niña que se embaraza va a tener riesgo de dejar los estudios tiene más riesgo de ser operada que una persona adulta y al ser operada tiene más riesgos a futuro físicas y psicológicos entonces hay todo un sin número de cosas tan solo por una costumbre que no lo veo mayor beneficio, además en el lado económico va haber mayor pobreza ya que un niño va a dejar de estudiar y va a tener que trabajar

¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde las ciencias de la salud?

Para mínimamente	que	Es muy importante que puedan tener un	Es importante porque	la salud	Lo que considero es que es en realidad
------------------	-----	---------------------------------------	----------------------	----------	--

<p>comprenda las condiciones, las carencias sociales de los sujetos procesales como víctima y victimario sin eso el abogado tampoco podría entrar, poder hacer una especie de explicación previa o diagnóstico situacional respectivamente desde el punto de vista del Derecho, saber si tienen reglas de vida, tener algunas reglas propias de la jerarquía dentro de la comunidad nativa, ya que la población hace lo que dice en Apu y si al Apu no se le explica ya sea como abogado o médico nunca van a permitir la entrada por el contrario, tuvimos un caso hace mucho tiempo, un comando de salud “los</p>	<p>concepto un poco más amplio en el ámbito de ciencias de la salud y no solamente del Derecho, que podamos plegar estos dos puntos importantes para el bien de estas adolescentes, que tienden muchas veces a mencionarnos, que no quieren ser mamás, pero mucho de ellas son obligado porque están para una de sus funciones que es procrear, genera impotencia no poder hacer nada por ellos, porque no tenemos una base jurídica para que nosotros de pronto podamos hacer algo, no podemos actuar aún más allá, porque no está considerado como una violación cuando hablamos de una comunidad nativa. Nosotros</p>	<p>vendría a ser un tema amplio, se cree que la salud es estar bien psicológico y orgánico, entonces es importante que las ciencias tanto medicina, psicología, odontología análisis de ayuda diagnostican, participen y colaboren con la administración de justicia, para ustedes los fiscales o abogados y puedan tener toda la información debida y tener el alcance del delito y tener las características del delito y ser de ayuda para que ustedes puedan administrar justicia de la manera más impecable de una falta o de un delito de una niña y llegar a juzgar de la mejor manera a una persona, no solo es un ámbito que engloba todas estas</p>	<p>Un trabajo en conjunto va a ser mucho más saludable perder trabajar con estos temas, se va a tener una visión más amplia a lo que nosotros queremos llegar y que mejor hacerlo en conjunto</p>	<p>Porque cada profesional desde su campo puede dar su perspectiva para tener un mejor entendimiento respecto a la problemática y mejorar estrategias de intervención</p>	<p>de gran importancia, no solamente las de ciencia de la salud sino también los de derecho y en general todos los profesionales tienen una función dentro de estas comunidades u otras, porque vamos a evidenciar si es que hay un grado de afectación o no de lo que está pasando de estas comunidades, porque en el caso que no estemos inmiscuido dentro de ello, de pronto se puede pensar que estamos obviando, excluyendo este tema que no es importante y que no es así, y muchas veces pasa que dejamos de lado lo que el adolescente y niño menciona, y no es así, porque si bien dice esta frase “el niño es el futuro del Perú, es el futuro del</p>
---	--	---	---	---	--

itinerantes” que contrata el Estado que iban a los lugares más alejados y resultaban muertos porque no se puede entrar a una comunidad sin haber coordinado previamente el motivo de que es lo se va hacer con el Apu, y si el Apu no está conforme con lo que vas hacer en su comunidad simplemente te negaban la entrada. Hemos tenido muchos mártires de la medicina, por el entusiasmo de querer ampliar más las fronteras y llegar a la comunidad que más lo necesita se han visto involucrados en asesinatos, en violaciones, en desapariciones de estos profesionales porque el Estado no prepara al

sabemos que no se debe realizar, que no se deben embarazar, incluso tenemos testimonios de ellas, pero si no nos ampara nada a que nos atenemos, es muy importante que ustedes como profesionales de leyes, se pueden fortalecer con el ámbito académico científico de las ciencias de la salud

cosas. Yo como médico legista puedo ver como personas que han sido violentadas sexualmente muchas veces psicológicamente en su cerebro de ellos no han concebido la violación porque si bien es cierto en su parte orgánica hay signos de esta violación sexual a una niña de 12 o 14 años y ellas hasta el momento de la inspección médica no conciben que estas personas las han vulnerado o las ha lesionado y muchos menos si esa persona es un integrante cercano del grupo familiar, ya que, en varios casos vienen a ser los familiares, y los niños piensan que es algo normal, por eso muchas veces la psicológica de los

mañana”, porque es importante estas etapas donde podemos orientar al niño y adolescente para que pueda desarrollarse como profesional como persona manteniendo un buen bienestar ya sea físico, psicológico o emocional

profesional antes de
ir al lugar.

niños ha sido
cambiada,
modificada hasta ser
visto como algo
natural y ahí es
donde entra la
psicología, porque si
le preguntas a una
niña si alguien les ha
violado ellas dicen
que no porque
muchas veces los
que denuncian son
otras personas y
muchas veces se
toma a estas
personas como una
especie de chantaje
de amenaza sino
haces esto yo te
denuncio, por eso
tenemos que trabajar
tanto el médico, el
psicólogo para
valorar de manera
adecuada la edad
del peritado, ya que,
hay niños que no
aparentan su edad
por eso el violador
aduce que esta
persona tenía más
edad y que lo
engaño y es ahí

donde entra los especialistas en medicina como traumatólogos u odontólogos, si esta persona en realidad tiene tanta edad y si pudo a ver sorprendido a esta persona con tanta edad. Entonces todo se va englobando para que nosotros demos un alcance y ustedes ya puedan administrar justicia

¿Qué métodos, herramientas y estrategias de las ciencias de la salud podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

En el país no existen los registros de todas las ocurrencias médicas que pasen en un establecimiento de salud y este a su vez serviría como base de datos tendríamos mucha información valiosa, por ejemplo el registro de gestantes vayan o no a la posta sería muy

Tenemos una historia clínica, donde colocamos toda la información que nos brinda la paciente, esta historia clínica es algo muy importante para ustedes cuando de repente tengamos que hacer un trabajo de información, es ahí donde está la información que

Ustedes los administradores de justicia tienen las herramientas como el examen de integridad sexual que lo hacemos nosotros los médicos, el peritaje psicológico que lo hacen los psicólogos, la cámara Gessel para ver la complicidad de

Si bien es cierto, ahí abarca la importancia de la parte psicológica de poder hacer la evaluación correspondiente a la víctima, como también utilizar herramientas como la cámara Gesell, trabajar con los informes de las evaluaciones de

A través de charlas, sesiones educativas, las cuales estén articuladas con los diferentes sectores e instituciones que

En realidad, por lo que tengo entendido, ya se han visto trabajando proyectos, del cual ya se mencionan por años, pero estamos viendo aun falencias en ello, de pronto falta un involucramiento, en realidad, entre todos los profesionales, llegar a una

<p>importante para que con eso el estudiante pueda investigar e identificar las edades de las gestantes respecto de cómo fue el proceso en el que quedaron embarazadas, de repente fue una violación u otro motivo; también un registro del nacido vivo o muerto, muchas veces se registra al vivo pero no al que falleció dentro de la barriga o a través de una perdida; las tasas de abortos, cuantos fueron naturales u a través de algún lugar clandestino; tenemos en los centros y postas de las comunidades con mayor resolución tampoco informan de que localidad llegan o de que etnia, un punto que sería muy importante registrarlo y ahí</p>	<p>nosotros recibimos, que nosotros colocamos, inclusive están las recomendaciones que, como profesionales damos, esta podría ser una herramienta muy valiosa para ustedes. Los testimonios de las mujeres nativas, sería un algo interesante, un focus group, pero se tendría que trabajar en equipo.</p>	<p>las partes, también están los análisis toxicológicos donde nos ayuda a ver si hay alguna sustancia o somnífero que participo en el acto sexual o ayudo al acto sexual o también un análisis biológico que puede dar un alcance donde nos puede advertir de la cantidad de participantes o los métodos que se ha ejercido en el delito, el peritaje de lesionología forense que se puede solicitar, aunque, lastimosamente las unidades médicos legales en San Martin carecen de estas cosas solo tenemos ciertos alcances solo tenemos ciertos ingredientes que nos permiten trabajar de mejor manera.</p>	<p>estos menores, desde ese punto se podría contribuir, como bien se dice cada uno tiene su rama, cada uno conoce acerca de los conocimientos de cómo podríamos abordar este tema, cuando uno contribuye y hace el trabajo interdisciplinario, utilizando estas estrategias, como evaluarles, entrevistarles a la víctima entonces va a contribuir para que puedan llevar el caso como corresponde.</p>	<p>permitan el trabajo conjunto.</p>	<p>coordinación, a una comunicación en la parte psicológica, en la parte de la salud, por ejemplo que se están hablando de las campañas, como es sabido estas comunidades nativas no tienen el acceso, y no cuentan con esta economía, lo que se podría hacer más allá de los profesional, que si bien es cierto damos un servicio que es remunerado, lo que se podría dar pues es algo gratuito, todos en coordinación ir, y no solo ir un grupo, si hablamos de un seguimiento, de un acompañamiento, ya se podría ir distribuyendo, porque somos muchos profesionales y también se podría mencionar que necesitamos de</p>
---	--	---	---	--------------------------------------	---

darnos cuenta sobre la gravedad de su tema o el haber llegado a un hospital de mayor resolución tiene un motivo o causal como desconocimiento o falta de información.

profesionales con mucha pasión, con mucha dedicación y compromiso, necesitamos más de ellos, y de repente, incluso nosotros como profesionales necesitamos capacitarnos para este tipo de cosa, este tema para mi es súper interesante, no es muy común de acuerdo a lo que he estado investigando

¿De qué manera el Estado debe fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño al abordar el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Definitivamente la inserción obligatoria, de repente en las mallas curriculares sobre políticas públicas de salud integral, eso no es un tema de enseñanza en las universidades recién ves el tema cuando ya estas practicando o trabajando y tienes que aprender a través de los

Con el inicio temprano de la relaciones sexuales, Nosotros como profesionales de la salud no tenemos ningún protocolo que podamos aplicar con respecto a ello en comunidades nativas, si bien es cierto el Estado nos dice, inclusive envía manuales, procesos que nosotros

El Estado puede participar de una manera interdisciplinaria, básicamente el estado tiene muchas veces descuidado los centros de salud en las comunidades alejadas o retiradas y muchas veces no hay no existe un médico general o médico serumista, y cuando van a la

Se podría utilizar las entrevistas psicológicas e incluso la cámara Gesell no habría alguna dificultad, cuando sucede esos tipos de sucesos, ellos también tienen que pasar por este tipo de procesos y no

Con compañías de intervención interdisciplinaria donde cada profesional experto desde su campo cumpla su función de sensibilizar a la comunidad nativa y a las niñas y

Por ejemplo, estaba pensado cuán importante son los estudios, y el estudio que está realizando, porque nos enseñan de pronto cual es la causa, o que es lo que está pasando, a veces como Estado podemos decir "está pasando este problema" pero si yo no encuentro la raíz de este problema o

<p>manuales que hacen entrega o preguntando al personal más antiguo, si nosotros conociéramos de salud pública, de salud integral con esto se fomentaría que todos supieran sus derechos, sus libertades que les asisten como personas humanas</p>	<p>podemos realizar para comunidades nativas, e inclusive dentro de los establecimiento de salud existe un área donde se habla justo de la interculturalidad, dar un servicio intercultural sobre salud sexual y reproductiva en el ámbito de la salud, pero a que nos avocamos nosotros dentro de estas áreas, solamente al aspecto de planificación familiar, al aspecto de la atención del parto intercultural, al aspecto de programas interculturales, como por ejemplo estimulación prenatales, psicoprofilaxis obstétrica en el mismo idioma de la gestante, las atenciones</p>	<p>postera y una niña quiere tener algún tipo de información encuentra al sanitario o al técnico, entonces por ese lado podríamos tener a un personal idóneo, un médico, un enfermero o una obstetra que pueda evaluar a estos tipos de pacientes y que lo pueda referir a un centro de salud correspondiente eso es concerniente al lado asistencial. Ahora como médico legal brindar a los médicos legistas una capacitación cada cierto tiempo de forma gratuita para nosotros estar con lo último en tecnología y contar con las herramientas optimas ya que nuestras dependencias carecen de insumos carecen de cosas tan sencillas como focos</p>	<p>serían ajenos a los demás casos adolescentes sobre ésta prácticas</p>	<p>no encuentro aquellos factores de porque se están desencadenando, pues obviamente voy hacer proyectos, realizar capacitaciones, hacer talleres, pero al final no van a servir de nada, considero que es importante realiza más investigaciones, y en base a ellos, trabajar a las conclusiones que se llegan de cada estudio y hacerlo, porque cada investigación que un estudiante o un especialista realiza es muy importante para todos, no debemos dejar de lado por más que el tema ya haya sido tratado muchas veces.</p>
--	--	---	--	--

controles prenatales o laminas, isopos que tiene un estas cosas el protocolo distinto estado no supervisa para ellas, pero no o delega estos tenemos un Manuel insumos a todas las o un protocolo, para dependencias, que nosotros por Básicamente es la ejemplo podemos capacitación para evitar el inicio de poder darles a relaciones sexuales ustedes la mejor en adolescentes de información para que comunidades puedan administrar nativas. justicia.

Objetivo específico 2: Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

¿Las ciencias de la salud ha determinado si existen factores que indiquen que las niñas y adolescentes estarían fisiológica y psicológicamente aptas para iniciar la vida sexual? Explique su respuesta.

<p>En las ciencias de la salud como en el Derecho no hay nada concreto, cada cuerpo humano, cada niño, cada adolescente tienen componentes genéticos, orgánicos que imposibilitarían enumerar factores que indiquen que una niña y adolescente ya está fisiológicamente o psicológicamente</p>	<p>Por supuesto que no, al inicio mencione algunos episodios con lo que respecta a la embriología para que desde ahí podamos observar que no es tan preparadas en el ámbito anatómico ni psicológico para afrontar este proceso de un embarazo. Con respecto de ciencias de la salud, tenemos</p>	<p>No, una niña si bien es cierto empieza a desarrollar su aparato reproductor pero siguen careciendo de determinaciones tanto psicológicas como físicas, ya que, no es consciente lo que trae encima un embarazo no es consciente de la responsabilidad que esto conlleva, o de sus sentimientos,</p>	<p>Considerando que el Estado debe aportar mucho a nuevos conocimientos a los profesionales, cada uno maneja diferentes culturales, y sería importante ser conocedores acerca de las comunidades nativas y no solo basarse en las leyes, también</p>	<p>Psicológicamente se encuentra en una etapa de interés amoroso, inician la etapa de enamoramiento de corta duración, la fantasía respecto a la persona amada. Sin embargo, no se encuentran en una etapa de madurez psicológica que permita asuman las</p>	<p>En realidad si hablamos desde la parte científica o de investigaciones, nos menciona que el adolescente, está preparado desde los 15 años a tener una vida sexual activa, y actualmente se está viendo un desborde en cuanto a ello en los adolescentes, incluso no podemos solo halar de la comunidades</p>
--	---	--	--	--	---

<p>apta para iniciar su vida sexual, no hay hasta este momento un parámetro específico que establezca que a partir de los 14 años ya está en condiciones incluso en nuestra sociedad especializada tenemos jóvenes que tienen 15, 16 años que se comportan como niños de 12 o 13 años, es más un tema genético, de formación, un tema innato a aquella persona que se desarrolla de acuerdo a su edad.</p>	<p>innumerables estudios, tesis doctorales, de maestrías actuales, bibliografías interesantes con respecto de este tema, donde recalcamos que no están preparadas de acuerdo con la anatomía y fisionomía de la mujer. Nosotros tenemos el material, ciencia de la salud, estudiamos el tema.</p>	<p>fisiológicamente o anatómica no está exactamente distribuida para albergar un niño que va a pesar a la larga 3 kg o el canal del parto viene a ser más reducido, muchas veces las niñas llegaba aborrecer ya que no comprendía ni entiende el porqué de sus dolores o el porqué de sus molestias, del vomito o pérdida del líquido, entonces el apego que luego llega a tener con sus hijos es prácticamente robótico no es porque lo han desarrollado con amor. Entonces estas niñas no están aptas para una vida sexual porque no llegan a entender los desenlaces y consecuencias de ésta y no llegan a tener la</p>	<p>poder manejar otros criterios para ser evaluados, y ser muy congruentes para poder apoyar a las víctimas consecuencias que las prácticas sexuales implican.</p>	<p>nativas, ya podemos hablar aquí en la ciudad que el adolescente experimenta por lo que se ve un aumento de casos, incluso antes de la adolescencia, y que es lo que se requiere que más que nosotros acá en la ciudad estamos abiertas a las posibilidades de tener una buena educación sexual, pues estamos desorientados, porque estamos dejando de lado a la familia, que la familia es muy importante y es el ente orientador, y que va acompañar al adolescente a crear una vida sexual muy beneficioso para él, y es importante que en este siglo, el adolescente este informado de esta</p>
--	---	--	--	---

responsabilidad
estructural que esto
conlleva.

vida sexual que va
abrirse.

Desde las ciencias de la salud ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

La ciencia de la Salud, los criterios que siempre tomamos son eminentemente científico, evaluamos, pronosticamos la salud de acuerdo con cada patología, cada situación diferente de otras personas, eso son nuestros criterios básicos, el método científico, descriptivo y analítico para una vez que lleguemos a un consenso hagamos un diagnóstico integrado. En cuanto a los criterios jurídicos, en este caso el Fiscal una vez analizado el

Uno de los criterios a tomar es auditar las historias clínicas, allí es donde ustedes van a recepcionar la información válida, verídica de que es lo que sucede con las gestantes adolescentes, nos gustaría que ustedes puedan trabajar con ellos, no solamente con el ámbito de la salud, sino con las autoridades locales, porque no vamos a poder llegar a las mujeres gestantes. Resaltar la importancia de trabajar con las autoridades de las

Se debe tratar estos casos por el lado de la ciencia y no de la cultura, ya que, muchas veces para ellos puede ser normal que inicien de forma temprano su vida sexual para la ciencia esto no es moralmente correcto. Mi recomendación es que se lleva a la parte científica es de que estas personas no están adecuadas para iniciar su vida sexual porque trae consecuencias, que, si bien son avalados por su cultura, pero todos nosotros nos regimos por las leyes y partir de ello y

Como se habla, es un niño y adolescente que está en desarrollo entonces no está apta para iniciar esta etapa, todo tiene un proceso y cuando nosotros queremos acelerar de una etapa a otra generaría en ellos un vacío dentro de sí, ahí es donde aparecen los problemas psicológicos, la baja autoestima, siente que no puede ser libre de poder tomar sus propias decisiones, entonces ya viene recayendo ciertas deficiencias

Antes de elegir entre ambos derechos, debe primar el bienestar físico y psicológico de las menores. Tomar en cuenta su desarrollo físico tanto psicológico para manejar este tipo de prácticas

Evidenciar un niño y adolescente de cierta manera inestable, en cuanto a la relación que pueda tener con la otra persona, aún no está formada su orientación sexual porque es en la adolescencia donde ya se evidencia un poco más, se puede crear cierta inestabilidad, y como estamos hablando de una vida sexual, como ya mencione antes, estamos hablando de una pareja, por ejemplo, el niño si es antes de la adolescencia que inicia esta vida sexual, pues va buscar de pronto

<p> integro de la información que contenga su investigación aplica sus criterios haciendo uso del sano juicio en su máxima de experiencia, en su lógica jurídica, en la forma de como ver la manera de aplicar la norma de acuerdo con lo que se te presenta, entonces en ambas especialidades mientras que uno sigue un método científico que son pasos que si o si se tiene que llevar pues para el Derecho muchas veces el criterio es la lógica jurídica, la experiencia y de repente esto motivaría a tener algunos Fiscales pues bilingües en comunidades especialistas en estos, como ahora </p>	<p>comunidades nativas.</p>	<p>hacer cumplir lo que manda la ley</p>	<p>posológicas dentro del menor.</p>	<p> ciertos patrones de comportamiento, ya sea de un varón o una mujer de como ha venido dentro de su familia, porque incluso ahí se puede llegar a ciertos grados de afectación en la parte física que es la violencia, el abuso sexual, ya que el niño se está viendo vulnerable ante la sociedad, no contra una buena información, no contar con un buen desarrollo físico, está siendo de que este se ve siendo vulnerado, y que la otra persona sea alguien mayor o ya tenga la información, venga al niño y le ofrezca cierto servicios o ciertas cosas, para el niño que no está del todo consciente o no ve la realidad como es de las cosas, simplemente va </p>
---	-----------------------------	--	--------------------------------------	---

hay Fiscales del Medio Ambiente, de repente crear una Fiscalía idónea donde el Fiscal o abogado que se forme sea de la comunidad que entienda las normas, las costumbres para que a partir de ahí podamos crear criterios del derecho que nos puedan ayudar a entender estos temas

llegar a tomar decisiones inadecuados, entonces también estamos hablando de inestabilidad, toma de decisiones inadecuadas, una inadecuada autoestima, no tendrá una buena autonomía, inclusive el tener un abuso sexual estamos viendo que está siendo dañado la parte física del niño o la niña y entre otros consecuencias que se podrían ver

Desde su experiencia ¿Cuál es el nivel de incidencia de casos de inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes?

En Tarapoto mismo no hay comunidades nativas, como por ejemplo en Lamas, Rioja, Moyobamba, Yurimaguas si tenemos casos que llegan se identifican de estas comunidades nativas, ellos son los que tienen mayor

La región San Martín se encontraba en segundo lugar respecto al índice de embarazos adolescentes, pero eso antes de la pandemia, que sucedió en la actualidad, nos encontramos cerca del primer puesto,

Cuando realicé mi internado he visto varios casos de niñas de 12 años embarazadas, y como médico legista veo casos de niñas de 9 años embarazadas con mucha regularidad a presentar denuncias por violencia sexual

En los centros educativos, el número de incidencia, la edad estamos hablándose de los 12, 13 y 14 años, que aún no niñas pero que ya inician su vida sexual, por falta de cuidado,

Un nivel de incidencia alarmantemente alto

Ante todo es el respeto de su cultura de las normas que ellos tiene, es importante la forma de cómo nos vamos a dirigir hacia ellos, los acuerdos hacia dónde queremos llegar y más que todo es importante la coordinación que

cercanía a la administración de justicia, mayor cercanía a tener una información, habría que hacer un mapa dinámico por ejemplo de cuando hacemos un mapa de la criminalidad deberíamos hacer un mapa de aquellas menores que acuden de las comunidades nativas para tener un dato real de cuanto es el inicio temprano de la vida sexual.

esto va en aumento, por eso realizamos actividades preventivas promocionales con respecto de este tipo de tema, como la planificación familiar, para que las adolescentes no puedan embarazarse y no llegar a un primer puesto en este tema. Nosotros estuvimos enfrentando antes de la pandemia un 15% de embarazos adolescentes y con eso ocupábamos el segundo lugar y ahora estos índices se han duplicado, necesitamos actuar ya, no solamente afecta a la salud de las personas sino también a la economía en general.

de parte de un familiar cercano y muchas veces cuando se les pregunta estas personas no sienten que han sido abusadas sino que piensas que es parte de su vivir como algo que se da, hay que ver si esto se repite en los miembros de su familia dado que es una incidencia regular según mi punto de vista. También he visto caso de niñas de 17 con cero positividad a VIH con hepatitis b o podríamos pensar que estas personas no se han contagiado recién sino de hace un año antes, entonces ahí está la incidencia y las complicaciones que realmente es alta y que en todos lados es una conducta repetitiva.

por la dinámica familiar misma en al que se encuentra, va a repercutir bastante en ellos la dinámica familiar, donde haya ese clima familiar saludable, y cuando no existe eso optan por ya descubrir ya nuevas cosas e iniciar desde esa edad, y lo ven como algo natural, como si fuera algo bueno para ellos, que los engrandece más, y lo cual es una equivocación errónea donde debemos trabajar mucho la prevención, la promoción con las organizaciones, trabajar en conjunto, para poder evitar que se siga dando los embarazos adolescentes.

podamos hacer con ellos, de pronto yo como una persona que va a querer conversar a querer cambiar, obviamente es importante en la parte psicológica la postura de cómo vas a ir, el tono de voz, la mirada es muy importante, si yo quiero llegar a acuerdos tengo que comunicar, incluso para llegar a ellos, hay ciertas cosas de cuando de pronto al invitarnos algo debemos seguir porque muchas veces de pronto te excluyen y rápidamente te sacan, entonces hasta llegar a este punto entablar y llegar a una comunicación, tomar acuerdos lo más importante que podemos hacer entre ellos.

¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Si es por un tema de costumbre siempre y cuando demos que las personas sean de la misma comunidad de repente se cumplen aspectos que podrían ir sobre el tema de que la salud sexual en ese aspecto puede ser hasta cierto punto favorable porque ellos van a seguir su tradición, su costumbre de generación en generación, sin embargo muchas personas que toman a la costumbre la cual abarca muchos aspectos como parte de una población y esto en el caso de ellos se practica de forma voluntaria, uniforme, constante, repetitiva actos tendientes al inicio	Como profesional de la salud es todo un reto enfrentar y atender a gestantes adolescentes, buscamos mil formas de poder ayudarlas, como los programas de psicoprofilaxis obstétrica para el adolescente, o de estimulación prenatal para el adolescente o los programas de autoestima en el ámbito de los profesionales de la psicología, autoestima, resiliencia para el adolescente. Todas las herramientas que utilizamos son ya porque el problema ya este dado, lo que tratamos es minimizar los problemas que va a afrontar este adolescente en el parto, hacemos las	Esto tiene que ver con un nivel bajo de educación, de ignorancia con un nivel bajo de cultura social y económica, personas al no conocer o no contar con más información estas cosas pueden ser normales. Cuando me fui hacer mi SERUMS a la sierra de Arequipa, al llegar una señora me dijo que ya debo buscar mi mujercita, y que en ese entonces yo tenía 30 años y esta persona me dio a entender que su sobrina de 14 o 15 años podría ser mi pareja, y eso me parece una falta de educación o quizá por evitar las responsabilidades de cuidar a la menor, como liberarse y que salga del hogar.	Considero que es más el tema por su cultura, si viene s ellos manejan una costumbre, y de hecho eso no es saludable para estas niñas y adolescentes a iniciar una etapa sexual a tan temprana edad donde ellos recién aprenden muchas cosas, recién empiezan a desarrollar sus habilidades sociales, recién empieza su interacción, donde ellos todavía juegan, comparten, conocen, descubren y cuando inician a tan temprana edad es como limitarse, y cortarles lo más hermosos que puede florecer en	Que es prioridad retrasar el inicio de las relaciones sexuales de éstos niñas y adolescentes, con la intervención de autoridades y profesionales expertos en la materia, para mejorar la calidad su calidad, cambiando creencias y costumbres que deben ser mejoradas.	En realidad, sí, he tenido experiencia de estar dentro de instituciones educativas cuando estaba haciendo el internado, trabajando en alguna oportunidad, se ha evidenciado que han iniciado anteriormente, he encontrado más o menos en dos años que tuve como experiencia, 3 casos, 2 de abuso sexual y 1 de intento, ahí se está viendo que la persona está vulnerando los derechos del niño y adolescente, y ahí se ha visto el grado de afectación en la parte psicológica y este grado no dura un día, semanas, dura años y requiere de terapias, sesiones psicológicas, para que ayuden quizás a
---	---	---	---	--	---

de la vida sexual desde los 11 años y definitivamente sea favorable siempre cuando se respeten los lineamientos favorables de que son de la misma comunidad y criados bajos esos conceptos, esa costumbres, no habría nada de malo porque es su tradición, pero habría que ver esas características.

visitas domiciliarias a las gestantes adolescentes, controles perinatales en las adolescentes, las casas de espera, se ha inaugurado una casa de espera en bellavista, esto va a ayudar a las gestantes adolescentes, que puedan ingresar y estar monitorizada durante todo el trabajo de parto y luego pasar a los hospitales. Nuestra acción en general es cuando ya está el problema realizado, tratamos ahí trabajar, también estamos en el ámbito preventivo promocional, pero no podemos ingresar muchísimo a las comunidades nativas para llevar charlas, porque tenemos barreras culturales que no nos permiten

ellos, asumiendo una responsabilidad que nos les corresponde porque a una niña no le corresponde ser madre, es asumir un papel donde todavía ella no está preparada, algo que cause daño no puede ser saludable para ellos

no a quitar o borrar esta imagen, si no que ayuda a tomar de otra perspectiva lo que le ha pasado, inclusive de tocamientos, también han existido casos del niño, o de pronto no necesariamente de eso, sino de la falta de respeto a la persona, porque desde ya se está iniciando con atentar la parte psicológica de la persona.

¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que se practica en las Comunidades Nativas?
¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Si, desde el punto de vista físico, es más un riesgo anatómico considerando que es una pelvis pequeña, el niño no se desarrollara como debe darse, no hay la madurez hormonal para que ese feto tenga todo lo que necesita del cuerpo de la mama, pueden nacer niños enfermos por las propias deficiencias que tiene la madre; hemos tenido casos en Lima que llegaban por fractura de pelvis, niños macrosómicos, y la niña al no soportar ese peso se han visto fracturadas, el daño físico frente a una masocromía fetal es bastante alto. Desde el punto de vista de la medicina es un alto riesgo

Si bien es cierto, somos muy respetuosos de la cultura e inclusive en nuestros establecimientos de manera Intercultural, para que puedan asistir nuestra paciente a los establecimientos de salud y podamos disminuir los partos domiciliarios porque eso aumenta la mortalidad materna. Con respeto de la cultura somos muy respetuosos, pero si esto afecta el ámbito anatómico de una persona, o fisiológico en realidad nos gustaría que se puedan aplazar el inicio de las relaciones sexuales no solo en las comunidades nativas sino también en las

Antes era un derecho que los capataces o gamonales tengan a su cargo esclavos, indígenas esto era un derecho, esto era algo que ellos tomaban como norma, ellos creían que era el derecho de ese esclavo también pase a ser parte de su propiedad y que ellos decidían como iban a castigar, si decidían abusar o acabar con la vida de este niño porque era visto como objeto. Y esto de la esclavitud era sustentado por que estas haciendas tenían que tener mano de obra que trabajara, así como sustentaba en ese entonces, así

Como se dice en las comunidades nativas se deben establecer otras normas, para poder apoyar a las menores de edad, normas que estén a favor de las niñas y adolescente, sería importante establecer eso y cambiarlo.

El derecho consuetudinario que se practica en las comunidades nativas, debe ser reformado mediante una modificatoria de prevención y sensibilización de este tipo de problemática.

Se respeta, mientras leía las preguntas he estado tomando ejemplos, en la biblia por ejemplo, las leyes que tenían, muy estrictas y que ahora han cambiado y que son muy diferentes, y que ante esas leyes puedo estar de acuerdo con algunas y otras no, entonces si yo me pongo a pensar en estas normas de estas comunidades nativas pues hay muchas normas que no estoy de acuerdo, porque yo puedo evidenciar por ejemplo a las investigaciones que estado viendo en la parte psicológica en donde una niña dibuja que es lo que hacemos nosotros para recabar la información, donde

tener una niña gestante por eso se considera dentro de los altos riesgos obstétricos. No podemos decir que se vea un daño emocional o psíquico, porque por su misma tradición es normal que ellas tengan en brazos a un bebe, porque si no son sus propios hijos son sus hermanos, por lo que ellos por tradición es razonablemente aceptable tener la crianza de un bebe. Son dos vidas que se pongan en riesgo.

urbanas, trabajamos para lograr ello pero la realidad es distinta, lo que realizamos es cuando ya se empezó la relación sexual, y tratamos de evitar los embarazos, y para eso realizamos los métodos de planificación familiar, por eso en los establecimientos existen consultorios diferenciados del adolescente para no llegar a los embarazos adolescentes

sustentan ahora en base a la costumbre, entonces la esclavitud también debería seguir siendo parte de nuestra costumbre, sin embargo, se llegó a la resolución de que nadie está por encima de nadie, no por el hecho que seas una comunidad nativa y hagas lo mismo año tras año te da derecho a transgredir derechos para cuidar tu cultura, dado que, muchas veces es normal que estas niñas sean casadas o prometidas en matrimonio a un señor de 60 u 80 años en base a cuantas cabezas de ganado te pertenece una chica, pero eso no está bien. Por ello pienso que hay una falta de cuidado del estado en estas comunidades ya que

dibuja y se puede evidenciar que la niña no se siente a gusto, y que de pronto la niña anhela a tener a una familia o no, del mismo modo para el hombre, como se hace notorio en el rostro y de pronto si la ves personalmente a la persona, como la vas a ver, los gestos, puedes observar en los gestos, en la postura que ella o él tiene y vas a ver que no está de acorde a ello, pienso que es importante de pronto vayamos a informar y hacer una acompañamiento.

justo esta costumbre
hace daño a otras
personas, afecta a
los niños por eso
considero que
debería ser
cambiada

¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Claro que si, en medicina ya existen protocolos menores de 13 años que se llaman “gestantes de alto riesgo obstétrico” no se les da la oportunidad de un parto vaginal, se les programa una cesara, porque el sangrado sería muy profuso entonces el riesgo de muerte para estas gestantes menores más aún si tiene una talla menor a 1.40 son criterios médicos que nos anuncia que podemos perder la vida de esta mamá o perder al feto

Como bien se dijo al inicio el trabajo en equipo es importante, se tiene que trabajar con los líderes de las comunidades nativas porque son ellos quienes nos brindan el espacio, quienes nos abren las puertas de las comunidades nativas, para ello necesitamos escucharlos a ellos, y no solamente los profesionales de la salud también los profesionales de leyes, los gobiernos regionales, hago un llamado al colegio de

Considero que en todos los ámbitos hay especialistas y hay gente que ha estudiado un poquito más y estas experiencias que nos traen han sido cotejadas en otros países por tanto, dejar estas directrices, estos reglamentos en manos de personas que no son expertas que pueden ser un Apu que puede ser un nivel en su comunidad pero que por ser una persona especialista en su lengua, en su tejido o sus costumbres venir

Es importante implementar aquello, si bien es cierto ellos manejan una dinámica, una cultura, pero si es a favor de estas niñas y adolescentes se tendría algunas normas a favor de ellas

Con asesoramiento a través de la colaboración multisectorial, donde los miembros de la comunidad sean informados por parte de las diferentes instituciones respecto al tema. Del mismo modo, que reciban acompañamiento por parte de profesionales con el objetivo de sensibilizar a las niñas y adolescentes de comunidades nativas

Me hace darme cuenta, de aquella normas y culturas que tenemos en cada familia, por ejemplo, las salidas, algunas normas reglas que van a hacer diferentes a otras y se respetan, sin embargo, si hablo de estas normas en mi familia, va a ver cosas que el hijo va a creer y va a estar en contra, y que se puede hacer, conversar, darle el derecho de hablar al niño, al hijo, de decir aquello que siente y piensa, y los padres como autoridad

abogados de San Martín para que se pueda trabajar conjunta con el colegio de obstetras, de médicos para tener reuniones con los líderes de las comunidades y poder llegar a un consenso desde el ámbito fisiológico que como profesionales de la salud podemos brindar y desde el ámbito de las leyes que puedan brindarles. Ellos son accesibles a escucharnos, pero de repente no estamos priorizando estos problemas y dejando que esto siga, por eso es muy importante el trabajo que podemos realizar a través de los colegios profesionales y poder ir hasta la comunidad nativa y tener reuniones con ellos, inclusive ellos a participar en la psicología o en la salud de niños indefensos de estas personas, por eso considero que las personas idóneas, adecuadas son las que deben manejar estos temas en las comunidades, muchas veces me da la impresión de que el estado no quiere hacerse problemas ya que no interviene y que ellos vean o que arreglen su situación, pero lo que el estado no ve es que de esas comunidades nativas se está procediendo a violaciones o delitos en nombre de la cultura, entonces considero que zapatero a su zapato y que por muy líder de una comunidad que seas deben ser los especialistas los que deben actuar.

tomar las decisiones. En las comunidades sería genial de pronto que haya estos diálogos, de pronto entre padres e hijos, y en caso de que le padre no se vea en la potestad de tomar una decisión, pueda acudir a algún orientador, ellos tienen a estos orientadores con otros nombres, acá por ejemplo podríamos decir profesionales, ahí de pronto a otras personas que pudiesen orientarles.

tienen un abogado, a través de ellos podamos realizar este trabajo en equipo.

¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Felicito que es un primer trabajo que veo que se avoca a este tema, y quienes somos de la zona y conocemos que es algo que no se toma en cuenta, en este caso ha visto que existe bastante de esto, deberíamos hacer equipos de trabajo entre la Fiscalía con Medicina Legal para que podamos una vez al mes hacer visitas concertadas en lugares haciendo un programa establecido con la dirección del Gobierno Regional de Salud para hacer un grupo de itinerante, legal y de medicina, otro punto

Es la primera vez que nosotros como profesionales de la salud nos enteramos que los profesionales de leyes se preocupan por esta etapa, y más por la vida de una mujer que es la adolescencia y más aun de las comunidades nativas y recibimos con mucho agrado felicitando la iniciativa para que estos problemas se puedan solucionar y a través de su investigación pueda presentar esta alternativa de solución en conjunto con ciencias de la salud, y como un punto importante la

No se puede ver el tema de la indemnidad sexual como algo aislado sino que se debe ver desde mucho más antes como un tema educativo, no debemos querer tratar a una niña de 10 años en ese momento cuando empieza a despertar a la sexualidad a recién querer hablar del tema de la sexualidad, cuando es en la casa normal que en la hermana de 15 años ya tiene un bebe o la tía de 20 años ya tiene 4 hijos, entonces es un tema más antiguo, debemos ver la educación y no debemos ser ajenos

El tema que viene desarrollando es muy importante, de cierta forma va a contribuir en los niños y adolescente que la justicia pueda modificar ciertas normas a favor de ellas porque si bien cierta para las comunidades nativas tener un régimen una costumbre de que tiene que ser así, si es algo que no es saludable deba tener que revertirse. Ahí debe entrar a tallar este proyecto, teniendo más claro los

Quisiera a través de una frase que dice "Se de otorgar prioridad la prevención del problema para evitar que más niños, niñas y adolescentes sean sometidos a esta forma de violencia y porque el mejor plan es aquel que logra cerrar el círculo de la alimentación de la oferta al tiempo que restituye de manera inmediata y permanente los derechos de las víctimas de protección sexual y comercial", es decir, es importante centrarnos en el problema y aquello que cause este tipo de afectación o

<p>importante en una de las conclusiones se puede sugerir que en las mallas curriculares tanto de Derecho como de Medicina debe existir un curso obligatorio de Política de Salud Publica en comunidades nativas que existe pero que no se aplica.</p>	<p>interculturalidad pues el beneficiario será la comunidad, esperemos que no quede en palabras y se pueda generar una salvación para estas niñas que están solas enfrentado esta problemática, agradecer por querer buscar una solución para ellos y pueda llegar a un buen fin.</p>	<p>por más que no entendamos su lengua o su cultura o sus normas. El estado es un estado de todos y no puede escoger en donde si debe participar y donde no, ya que, el tema de la salud lo dejan a la deriva sin parte económica y las personas no pueden acceder a un servicio de salud. Lo mismo paso con el acceso a la justicia y estas personas no es que no quieran ser partícipe del Estado, sino que simplemente cuando han querido no han encontrado al estado. Por eso en el ministerio de salud se trabaja bajo metas, normas para trabajar estos casos pero el personal solo cumple 150 horas y trabaja en el establecimiento de salud y las metas</p>	<p>códigos, las normas para el beneficio de ellas.</p>	<p>gravedad en el niño o adolescente y es importante que paremos un momento y hablemos con ellos del sentir ante este tema tan importante, no dejemos de lado las palabras de un niño o adolescente que son importantes y que como adultos no creamos que tenemos la solución o la decisión del 100% de decidir sobre ellos, que los niños y los adolescente sean escuchados para ser libres para tomar sus propias decisiones.</p>
--	---	---	--	---

que tengan que cumplir fuera del establecimiento simplemente no lo hacen, no es un problema solo de las comunidades sino también del profesionales que no cumplen con su labor que solo cumplen con llenar un papel y nada más, hay varios temas que involucra varias esferas y el estado hace de la vista gorda, por ello, falta trabajar mucho en el tema.

Análisis – Interpretación

Desde este estudio se ha procurado realizar un análisis interdisciplinario del fenómeno de la iniciación temprana de los niños y adolescentes de las comunidades nativas en actividades sexuales. Es por ello que no solo hemos recogido información de jueces, abogados, fiscales y docentes universitarios, sino además de psicólogos y médicos, pues sus conocimientos nos permiten comprender mejor el problema de fondo. Cabe indicar que una mirada y un análisis interdisciplinario no significa obviar o minimizar las responsabilidades jurídicas y penales que esta situación pueda conllevar, sino que el propósito es describir y comprender la problemática en toda su complejidad.

Para los expertos en ciencias de la salud señalaron que se requiere contar con una mirada interdisciplinaria para que mínimamente se comprenda las condiciones, las carencias sociales de los sujetos procesales como víctima y victimario, sin eso el abogado tampoco podría explicar la situación solo desde el punto de vista del Derecho, sino que además requiere saber si tienen reglas de vida, tener algunas reglas propias de la jerarquía dentro de la comunidad nativa, ya

que la población hace lo que dice el Apu y si al Apu no se le explica ya sea como abogado o médico nunca van a permitir la entrada, por el contrario. Un entrevistado narró un caso en la que el comando de salud “Los itinerantes” iban a los lugares más alejados y resultaban muertos porque no se puede entrar a una comunidad sin haber coordinado previamente el motivo de qué es lo se va a hacer con el Apu, y si el Apu no está conforme con lo que vas a hacer en su comunidad simplemente te niegan la entrada. Se ha tenido muchos mártires de la medicina, por el entusiasmo de querer ampliar más las fronteras y llegar a la comunidad que más lo necesitan, pero que se han visto involucrados en asesinatos, en violaciones, en desapariciones de estos profesionales porque el Estado no prepara al profesional antes de ir al lugar.

Los expertos en ciencias de la salud reiteran la importancia de contar con un enfoque interdisciplinario para que puedan tener un concepto más amplio en el ámbito de las ciencias de la salud y no solamente del Derecho, para el bien de estas adolescentes, que tienden muchas veces a mencionarnos, que no quieren ser mamás, pero muchas de ellas son obligadas porque están para una de sus funciones que es procrear, genera impotencia no hacer nada por ellos, porque no se tiene una base jurídica para que los profesionales de la salud de pronto puedan hacer algo, no pueden actuar aún más allá, porque no está considerado como una violación cuando hablamos de una comunidad nativa.

Los médicos y psicólogos saben que no se debe realizar, que no se deben embarazar, incluso se tiene testimonios de ellas, pero si no los ampara nada a qué nos atenemos, es muy importante que los profesionales de leyes, se puedan fortalecer con el ámbito académico científico de las ciencias de la salud. Además es importante porque la salud vendría a ser un tema amplio, se cree que la salud es estar bien en lo psicológico y orgánico, entonces es importante que las ciencias tanto medicina, psicología, odontología realicen un análisis de ayuda, diagnostiquen, participen y colaboren con la administración de justicia, para que los fiscales o abogados puedan tener toda la información debida y tener el alcance del delito y tener las características del delito y ser de ayuda para que puedan administrar justicia de la manera más impecable de una falta o de un delito de una niña y llegar a juzgar de la mejor manera a una persona, es un ámbito que engloba todas estas cosas.

Los médicos y psicólogos entrevistados concuerdan en señalar, que no es posible enumerar factores que indiquen que una niña y adolescente ya está fisiológica o psicológicamente apta para iniciar su vida sexual; asimismo, tampoco están preparadas ni anatómica ni psicológicamente para afrontar el proceso de un embarazo, existen innumerables estudios en las ciencias de la salud que recalcan que las niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, no están preparadas de acuerdo con la anatomía y fisionomía de la mujer para procrear. Una niña si bien es cierto empieza a desarrollar su aparato reproductor, pero sigue careciendo de determinaciones tanto psicológicas como físicas, ya que no es consciente

de la responsabilidad que conlleva un embarazo; fisiológica o anatómicamente no está exactamente distribuida para albergar un niño que va a pesar a la larga 3 kg. o el canal del parto viene a ser más reducido, muchas veces las niñas llegan a aborrecer a sus hijos y el apego que luego llegan a tener hacia ellos es prácticamente robótico. Entonces estas niñas no están aptas ni tienen la madurez adecuada para iniciar una vida sexual porque no llegan a entender los desenlaces y consecuencias de ésta y no llegan a tener la responsabilidad estructural que esto conlleva. Existen muchos riesgos.

El médico legista entrevistado señaló que puede ver como personas que han sido violentadas sexualmente muchas veces psicológicamente en su cerebro de ellos no han concebido la violación porque si bien es cierto en su parte orgánica hay signos de esta violación sexual a una niña de 12 o 14 años y ellas hasta el momento de la inspección médica no conciben que estas personas las han vulnerado o las ha lesionado y mucho menos si esa persona es un integrante cercano del grupo familiar, ya que, en varios casos vienen a ser los familiares, y los niños piensan que es algo normal, por eso muchas veces la psicología de los niños ha sido cambiada, modificada hasta ser visto como algo natural y ahí es donde entra la psicología, porque si le preguntas a una niña si alguien les ha violado ellas dicen que no porque muchas veces los que denuncian son otras personas y muchas veces se toma a estas personas como una especie de chantaje de amenaza sino haces esto yo te denuncio. Por eso tienen que trabajar tanto el médico, el psicólogo para valorar de manera adecuada la edad del peritado, ya que, hay niños que no aparentan su edad por eso el violador aduce que esta persona tenía más edad y que lo engañó y es ahí donde los especialistas en medicina como traumatólogos u odontólogos, si esta persona en realidad tiene tanta edad y si pudo haber sorprendido a esta persona con tal edad. Entonces todo se va englobando para que los médicos y psicólogos den un alcance y los operadores del Derecho administren justicia.

Los médicos y psicólogos señalan que un trabajo en conjunto va a ser mucho más saludable para trabajar con estos temas, se va a tener una visión más amplia a lo que se quiere llegar y qué mejor hacerlo en conjunto. Cada profesional desde su campo puede dar su perspectiva para tener un mejor entendimiento respecto a la problemática y mejorar estrategias de intervención. Es de gran importancia, no solamente las de ciencias de la salud sino también los de Derecho y en general todos los profesionales tienen una función dentro de estas comunidades u otras, porque se evidencian si es que hay un grado de afectación o no de lo que está pasando en estas comunidades, porque en el caso que no estemos inmiscuidos dentro de ello, de pronto se puede pensar que se está obviando o excluyendo este tema que no es importante y que no es así, y muchas veces pasa que se deja de lado lo que el adolescente y niño menciona, y no es así, porque bien dice esta frase “el niño es el futuro del Perú, es el futuro del mañana”, porque es importante estas etapas donde se

pueda orientar al niño y adolescente para que pueda desarrollarse como profesional como persona manteniendo un bienestar ya sea físico, psicológico o emocional.

4.3. Descripción de resultados de la técnica: Análisis de la doctrina especializada

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

El estudio de Cueva del 2007 ya advertía la necesidad de dejar al descubierto el problema jurídico que se suscita al aplicar la ley penal de la cultura mayoritaria mestiza en las comunidades nativas del río Amazonas, los cuales colisionan con sus costumbres ancestrales que rigen su estilo de vida, y de este modo lograr que se regule de modo descentralizado considerando sus propios mecanismos de resolución de conflictos. Dicho autor justifica esto debido a que la convivencia con menores de edad corresponde a las costumbres ancestrales que rigen en las comunidades nativas. De este modo, el autor desconoce de plano la normativa nacional e internacional sobre protección de los derechos del niño y adolescente, que, como tal, al ser población altamente vulnerable, requiere de una intervención más proactiva de parte del Estado.

También Cueva señala que la ley penal unitaria se aplica en el país sin considerar que somos un país multicultural e intercultural y que se hace necesario la elaboración y promulgación de un Código Penal especial, en base a las costumbres y organismos de resolución de conflictos de las comunidades nativas. La propuesta de Cueva si bien podría ser válida, no deja de ser irreal e inaplicable, puesto que legislar para cada comunidad en particular generaría al mismo tiempo inseguridad jurídica al existir una gama de legislaciones diversas e incluso hasta contradictorias entre sí.

Otro aspecto que resulta cuestionable de Cueva es que el autor asume la costumbre de las comunidades nativas como un absoluto y que podría estar por encima de los derechos fundamentales de las personas y que al ser la convivencia y relaciones sexuales con adolescentes una práctica usual en las comunidades nativas, esta debe ser ignorada o permitida por el Estado. Contrario a Cueva,

creemos que el Estado no debe renunciar a su rol tuitivo y garantista, más todavía cuando se trata de la niñez, una población altamente vulnerada y vulnerable.

En otro de los argumentos de Cueva, evidencia cierto paternalismo con los indígenas al considerar que los jueces aplican sanciones drásticas a los indígenas que cometen delito de violación sexual y que son tratados y sancionados como cualquier otra persona. Desde el presente estudio, no entendemos que el hecho de ser nativo o indígena quede excluido de la regulación ordinaria o que deba dársele un trato o sanción diferenciada o incluso privilegiada sobre los otros inculcados o responsables del mismo delito.

Cueva insiste en señalar que la relación sexual con adolescentes en las comunidades nativas se debe a prácticas y costumbres ancestrales, y no por un error de comprensión culturalmente condicionado, como lo establece el artículo 15 del Código Penal. Creemos que Cueva deja de lado el vínculo interdependiente entre la comprensión culturalmente condicionada y las costumbres, cuando ambos son una misma realidad, pues la comprensión culturalmente condicionada genera una costumbre y la costumbre genera una comprensión culturalmente condicionada. Ambas no se excluyen ni se desconocen.

4.4. Descripción de resultados de la técnica del análisis normativo

Haciendo un contraste entre la normativa existente que aborda la situación de las niñas y adolescentes que inician tempranamente su actividad sexual, el error de comprensión culturalmente condicionado y el derecho a la indemnidad sexual de los niños y adolescentes, junto con los operadores del Derecho entrevistados, se puede señalar, como lo menciona un entrevistado que el nivel constitucional nos permite contar con un Derecho Penal que respeta el derecho legítimo de las personas, dentro de ellos el aspecto de dignidad dado cuenta que para la persona que atraviesa por un proceso penal ya es muy grave llegar a un enjuiciamiento, más aun para una persona integrante de una comunidad nativa también significa una situación de vulnerabilidad.

Para los operadores del Derecho entrevistados, el error de comprensión culturalmente condicionado nos permite reflexionar que el Derecho Penal no pierde su sentido humano, entonces si a través de la norma del Derecho objetivo también tenemos consideraciones el factor social y humano; en ese sentido creemos que el Derecho Penal actual tiene que alejarse del denominado Derecho Penal del enemigo para ser un Derecho Penal más comprensivo, ello significa conocer las condiciones socioculturales de los hechos, pero que no supone justificar los delitos que pueda cometer.

El error de comprensión culturalmente condicionado es una institución penal que parte del análisis de una investigación profunda con todos los operadores jurídicos que se tenga, para verificar si en realidad si viven de esta manera se debe aplicar este artículo y verificar si en realidad vive según las costumbres de una comunidad, caso contrario no se debería aplicar esta figura jurídica.

Otros entrevistados señalan que el artículo 15 del Código Penal es el más cercano al respeto de la diversidad cultural y el esencialismo cultural con la que coexisten en nuestro país puesto que justamente esta es una de las causales por la cual no constituiría delito como, por ejemplo, en diferentes sentencias que se han llevado a cabo por la Corte Suprema de justicia del país.

La legislación respalda las costumbres construidas y ejercidas por las comunidades nativas, ya que netamente ellas son la esencia y nacimiento de la realidad nacional y el cómo hemos llegado a la sociedad actual, siendo importante precisar que las mismas costumbres se han pulido con el progreso actual de la humanidad y dentro de un contexto territorial.

Además, agregan que la cultura o costumbres influyen sobre la responsabilidad ante la comisión de un hecho punible siempre y cuando el beneficiario no haya podido comprender el carácter delictuoso de su acto, sin embargo, este no es un argumento absoluto para la absolución del proceso penal, también se debe analizar los usos y costumbres y realizarse las pericias antropológicas, para que en el marco del respeto de los derechos humanos se garantice el derecho de las víctimas. Es decir, la investigación penal en estos casos debe ser integral.

Hay quienes advierten que esta figura jurídica debe ser tomada con pinzas toda vez que el operador jurídico no solo debe tener en cuenta el dicho sino también debe tener en cuenta un análisis antropológico y social del individuo involucrado en un delito de violación sexual o una víctima en donde podemos advertir que si existe patrones de conducta habitualizados y que son distintos a los nuestros y que no haya entendido las normas del Estado y lo haya confundido con las normas de su comunidad, ese conflicto que no le va a permitir una absolución total le va a permitir un entendimiento a la justicia de que el imputado no ha actuado con una representación de conocimiento.

También recomiendan que se tenga en cuenta los informes antropológicos para que sean valorados en juicio, por lo que está a favor de la aplicación de esta figura jurídica porque siempre en todos los casos que involucren miembros de una comunidad nativa es el solo hecho de ser miembro de ese tipo de comunidad son personas que han sido formadas por otro tipo de construcción social y cultural. También tienen otra definición de su sexualidad, por lo tanto considera que este artículo debe ser aplicado en todos los casos en los que se vean involucrados miembros de una comunidad nativa y se establezcan todos los presupuestos que por ley se regulan.

Por lo que, en términos generales la consideran una figura adecuada siempre y cuando se haya podido verificar que no hubo algún tipo de conocimiento de aquella persona que está siendo investigada de que aquel acto que ha realizado constituya delito o puede pasar de que sí lo sabía de qué dicho actuar estaba sancionado en la justicia ordinaria pero también se puede tener en cuenta que de acuerdo a su cultura no se debería afectar contra bienes colectivos de la comunidad que tiene que ver con la protección de la fertilidad y la proliferación de la vida que son bienes que dentro de la concepción de las comunidades es importante, por ello, se debe verificar la intencionalidad y esto se hará con ayuda de otras disciplinas del Derecho, aquí sí es importante establecer si hay un error culturalmente condicionado y es válido para solucionar este tipo de problemas.

4.5. Descripción de resultados de la técnica del análisis de la jurisprudencia emblemática del Tribunal Constitucional

En este acápite es preciso analizar algunos casos emblemáticos resueltos por el Tribunal Constitucional en los que están inmerso niños y adolescentes. Nos referimos al Exp. N° 07009-2013-PHC/TC MADRE DE DIOS, en la que el Tribunal Constitucional, resuelve un recurso de agravio constitucional presentado por el presidente de la comunidad nativa Tres Islas de Madre de Dios contra una resolución emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de dicha jurisdicción. Este caso resulta emblemático toda vez que el Tribunal interpreta los alcances del artículo 149 de la Carta Magna que establece la autonomía jurisdiccional de las comunidades nativas y que resulta, muchas veces problemático, hasta hoy en día cuando se quiere investigar y sancionar delitos contra la libertad sexual cometidos dentro del territorio indígena o por miembros de comunidades nativas.

En este caso, el máximo intérprete de la Constitución declara infundada la demanda de hábeas corpus en relación al extremo en que se reclama por vulneración a la jurisdicción comunal y declara improcedente la demanda de hábeas corpus en relación al extremo en que se reclama por afectación a la libertad personal. En dicha demanda, el presidente de la comunidad nativa solicitaba el respeto de la autonomía jurisdiccional de la comunidad nativa a la que pertenece él y los otros miembros de su comunidad.

En el caso que se expone dos miembros de la comunidad nativa Tres Islas de Madre de Dios habían sido denunciados por violación sexual contra dos adolescentes (de 12 y 13 años de edad) pertenecientes a la misma comunidad. Los denunciados niegan los hechos porque señalan que esto se produce con el consentimiento de las adolescentes, con quien uno de ellos convive y tiene un hijo. No obstante, se advierte que las madres de ambas adolescentes denunciaron el delito ante las autoridades ordinarias competentes y que por eso mismo intervino el Poder Judicial, la Policía Nacional y el Ministerio Público en defensa de la libertad sexual de las adolescentes.

Ante este conflicto de competencias y de jurisdicciones el Tribunal Constitucional interpreta los alcances del artículo 149 de la Carta Magna, planteando las siguientes interrogantes: a) ¿Es la jurisdicción reconocida sobre las comunidades nativas al igual que la autonomía establecida para su ejercicio, un bien jurídico de relevancia?; b) ¿Puede hablarse de unos límites objetivos que se apliquen sobre la jurisdicción reconocida para las comunidades nativas?; c) ¿El hecho de que la autonomía jurisdiccional constituya una cláusula especialmente relevante, supone relativizar o desconocer otros bienes jurídicos de relevancia?; d) ¿El que se reconozca funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades nativas, implica que el Estado renuncie a la potestad punitiva a través de la función jurisdiccional ordinaria? (los alcances del artículo 18, inciso 3 del Decreto Legislativo 957); y, e) ¿Qué aspectos podría abarcar la jurisdicción comunal y cuáles la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Carta Magna? Es así que el Tribunal a lo largo de la sentencia responde a estas interrogantes.

Si bien el Tribunal reconoce y valora el multiculturalismo, es decir, el pleno respeto a la diversidad y el pluralismo cultural que la Carta Magna garantiza, elevándola a la categoría de una auténtica política pública y desde el punto de vista jurídico, a la de un bien de incuestionable relevancia, pero que, sin embargo, esta posee límites objetivos aplicables sobre la facultad jurisdiccional reconocida a las comunidades nativas. Estos límites o criterios son: 1) el respeto de los derechos fundamentales, 2) protección de la infancia, 3) interés superior del niño, 4) la no renuncia del Estado a su potestad punitiva y garantista ante la comisión de delitos.

Sin embargo, cabe señalar que este tema aun resultó controversial para el propio Tribunal Constitucional. Muestra de ello son los votos singulares, sustentos argumentativos o aclaraciones de los magistrados Urviola Hani, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, y Ledesma Narváez. Esta última magistrada señala en su voto singular que desde el análisis de la legislación nacional e internacional se aprecia la particular protección a la situación de los derechos de los niños y niñas indígenas, y la protección ante cualquier uso y costumbre de la comunidad

ameritará la intervención del Estado. La magistrada no niega la importancia de escuchar a las comunidades nativas, y al mismo tiempo la necesidad de que estas comunidades estén atentas a los cambios que puedan servir para una mejor convivencia de sus integrantes. Si bien la magistrada no precisa a qué cambios se refiere, debe entenderse que se trata de cambios normativos, jurídicos, sociales y culturales que van progresivamente protegiendo a las personas y los derechos fundamentales y que por eso mismo debe servir de marco orientativo y regulador para las costumbres de los pueblos indígenas.

En otro caso emblemático del Tribunal Constitucional seguido en la STC Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Lima. J.A.R.R.A. y V.R.R.A., de fecha 7 de octubre del 2009, FJ. 6., señala que el artículo 4° de la Constitución reconoce que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, este Tribunal estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.

Como se aprecia desde estos casos emblemáticos del Tribunal Constitucional, se trata pues de un tema que sigue generando controversias y que merece discusiones más amplias e intensas no solo jurídicos, constitucionales, penales y criminológicos, sino además sociológicos y antropológicos. Desde el presente estudio se intenta aportar en esa discusión interdisciplinaria que requiere el problema de investigación.

4.6. Descripción de resultados de la técnica de la encuesta

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la encuesta a integrantes de las comunidades nativas. Cabe señalar que esta encuesta se realizó de modo

presencial en sus respectivas comunidades. Los participantes fueron previamente informados de los alcances de la presente investigación y dieron consentimiento libre para hacer uso de las respuestas brindadas. Se trata de poblaciones quechuahablantes y se mostraron colaboradores para este estudio. Dicha población tuvo las siguientes características:

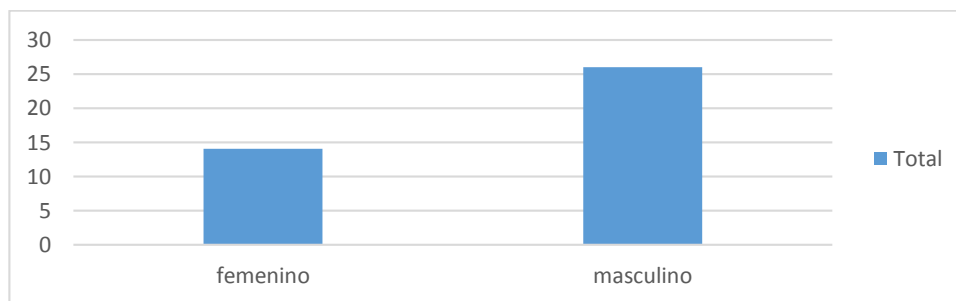
Tabla 10

Ficha técnica de la encuesta poblacional

Datos	Descripción
Total, de encuestados	40
Encuestados varones	26
Encuestadas mujeres	14
Edades de los encuestados	Una población encuestada que osciló entre los 18 a 70 años de edad
Comunidades a la que pertenecen	Wayco, Chapis, Manseriche, Loreto, Korin bari, Santa Rosa, Pucallpa, Puerto Franco, Dos de mayo, Yurilamas, Kawana Sisa
Grado de instrucción	Una población encuestada que osciló entre iletrado y superior completa. La mayoría con secundaria completa
Ocupación	Ama de casa, independiente, agricultor, motocarrista, docente.

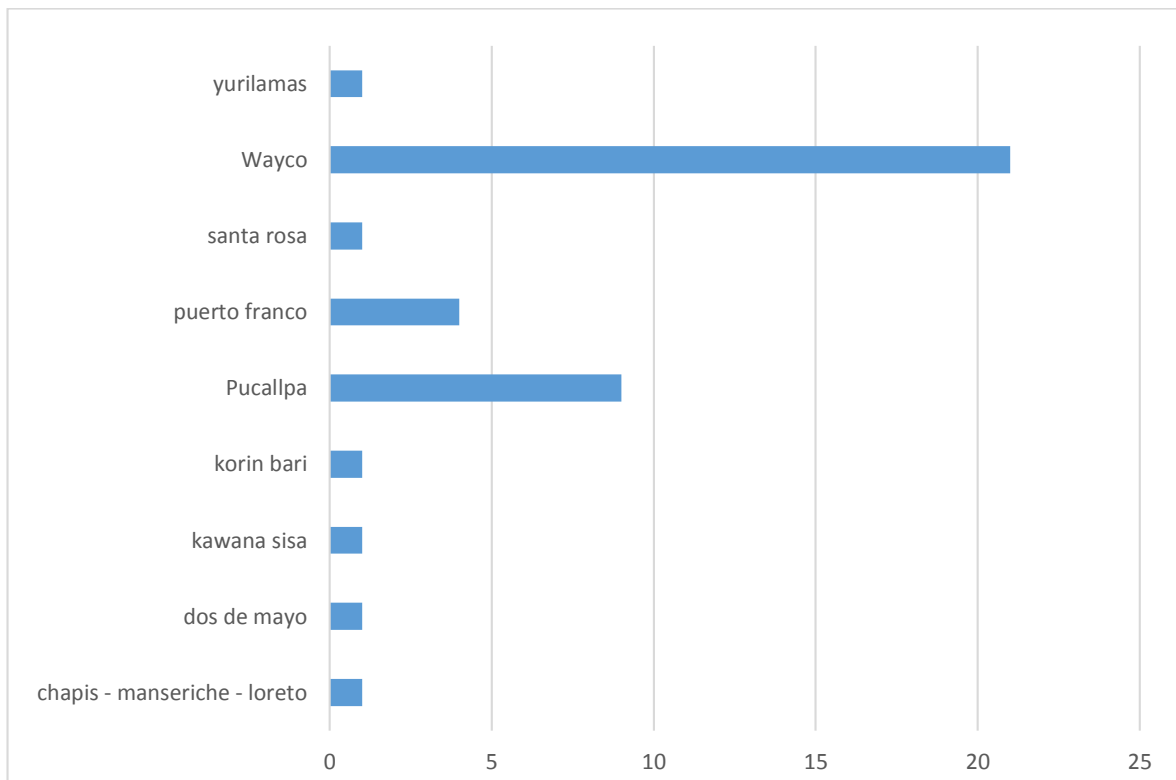
Para mayores detalles de los encuestados se precisan a continuación algunos datos que los caracterizan:

Figura 9: Encuestados según sexo



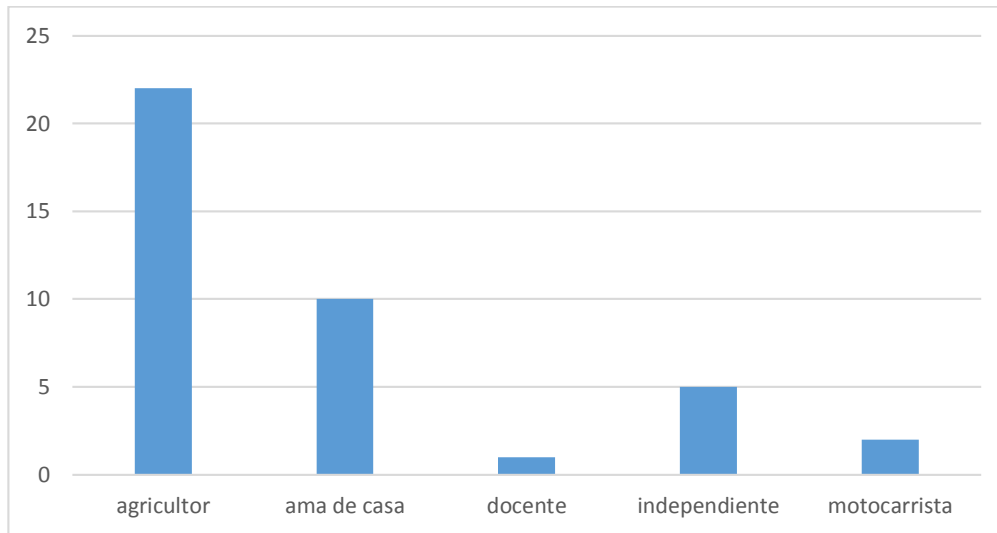
Como se aprecia, la mayoría de los encuestados fueron varones, ello debido a que eran quienes estaban más dispuestos a ser encuestados para este estudio. Las mujeres eran reacias a participar y a brindar información. Se notaba en ellas inseguridad y temor para responder preguntas relacionadas a la sexualidad y delitos contra la libertad sexual contra niñas y adolescentes. Desde la presente encuesta se aprecia que quienes más denuncian y señalan la vulneración del derecho a la indemnidad sexual contra las niñas y adolescentes fueron las mujeres encuestadas.

Figura 10: Comunidad nativa de los encuestados



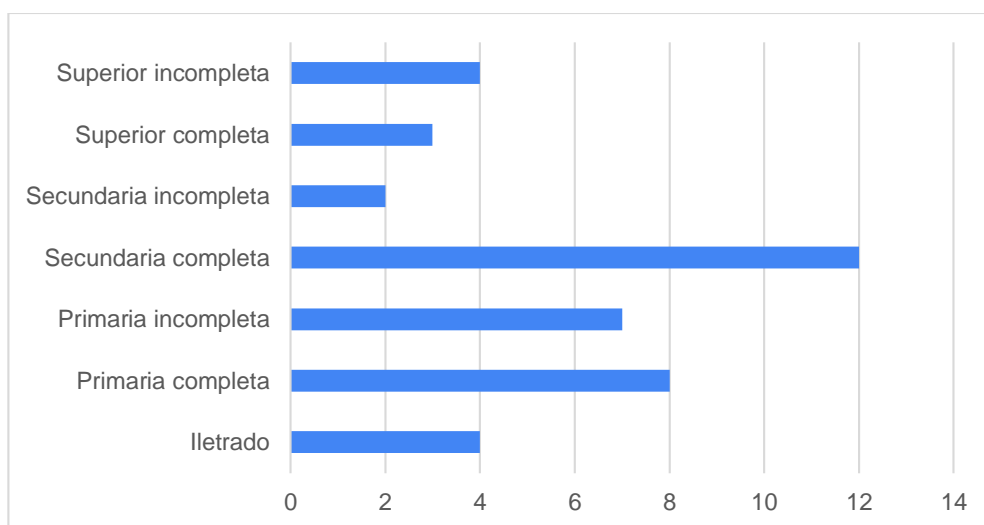
El Wayco es la comunidad nativa que concentra la mayor cantidad de nativos con vínculos en la vida de la ciudad. La mayoría de los nativos del Wayco son quienes acceden a educación, salud, trabajo y a la administración de justicia. Otro grupo importante de encuestados pertenece a la comunidad de Pucallpa. Las otras comunidades debido a su lejanía e inaccesibilidad geográfica tienen dificultades para hacer uso de los servicios públicos antes mencionados.

Figura 11: Ocupación de los encuestados



Como se aprecia, la mayoría de los encuestados se dedican a la agricultura de pan llevar. La mayoría de ellos son agricultores por tradición familiar y transmiten esta actividad a sus descendientes. Las mujeres se dedican a la labor de la casa, la cual no es remunerada ni reconocida económicamente por su pareja, otro grupo de mujeres se dedica a la artesanía y los más jóvenes a la actividad de motocarrista, muy común en la zona. A partir de la labor que realizan se aprecia que son personas que subsisten con sus bajos ingresos económicos y su subsistencia depende de su labor diaria que realizan fuera de sus domicilios.

Figura 12: Grado de instrucción de los encuestados



De la encuesta realizada se aprecia que la gran mayoría de los participantes de este estudio solo logran culminar la secundaria completa. Algunos quedan en condición de iletrado y otros pocos logran culminar sus estudios superiores. El costo de la educación, la inaccesibilidad, las premuras económicas y el poco interés son las causas de que no empiecen o culminen sus estudios. Las desventajas y la exclusión que esto genera en las poblaciones nativas resultan preocupante.

Respecto al **Objetivo General**: Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual, se formularon las siguientes preguntas:

¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	35	5

Análisis de las respuestas: Se aprecia que la gran mayoría de los encuestados señalan que en su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes. Esto confirma la hipótesis de que esta práctica sigue siendo habitual entre las comunidades nativas. Los nativos lo siguen asumiendo como algo propio de sus costumbres.

¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	25	15

Análisis de las respuestas: Se aprecia que un número significativo (25) señalan que las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas; mientras que 15 mencionan que dicha relación no es con el consentimiento de las

niñas y adolescentes. Ante este último dato, nos cuestionamos ¿se tratan estos casos no consentidos de violación a la libertad e indemnidad sexual? si es así ¿serán denunciados ante las autoridades competentes?

¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	6	34

Análisis de las respuestas: La mayoría (34) señala que no sabe en qué consiste la indemnidad sexual, solo 6 responden que sí saben. Esto es un indicador de que la gran mayoría de los pobladores nativos encuestados desconocen este bien jurídico, lo que condiciona que su vulneración no les genere cuestionamiento alguno. Sin embargo, nos cuestionamos ¿se trata de un desconocimiento real o es que sabiéndolo mantienen las prácticas de relaciones sexuales con niñas y adolescentes?

¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	37	3

Análisis de las respuestas: La gran mayoría de encuestados (37) sí considera necesario contar con capacitación en derechos humanos y están dispuestos a hacerlo. No obstante, resulta significativo que 3 encuestados hayan respondido que no es necesario ser capacitados en derechos humanos. Esta respuesta abre nuevas preguntas: ¿no les interesa conocer los derechos humanos? ¿no valoran y reconocen los derechos humanos?

¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	26	14

Análisis de las respuestas: Los resultados de esta pregunta resulta esclarecedora. 26 encuestados respondieron que sí cree que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes; mientras que 14 creen que no se respeta. Esto nos lleva a plantear que los encuestados sí conocen y comprenden cuando una niña o adolescente es afectada en su derecho y es por ello que señalan que no se respeta sus derechos. Por tanto, podemos afirmar que los nativos encuestados sí comprenden cuando una persona es afectada en sus derechos.

Respecto al **Objetivo específico 1**: Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas, se formularon las siguientes preguntas:

¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	4	36

Análisis de las respuestas: solo 4 encuestados respondieron que sí alguna vez Ud., participaron en un peritaje antropológico; mientras que la gran mayoría (36) señalan que no. Esto conlleva a señalar que la mayoría de los encuestados no han tenido alguna implicancia con procesos judiciales, policiales o fiscales y que su conducta no ha sido analizada desde el experto en antropología.

¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	33	7

Análisis de las respuestas: los encuestados en su gran mayoría (33) consideran positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

mientras que 7 señalan que no resulta positiva. Para los nativos la labor del juez resulta importante y es valorada de modo positivo. La confianza en la administración de justicia, expresada en la figura del juez, resulta significativa en esta respuesta.

¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	34	6

Análisis de las respuestas: Los encuestados en su mayoría (34) sí considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas; otros 6 responden que no. Esta respuesta guarda relación con la anterior porque se trata del sistema de justicia en la cual confían.

¿Considera positiva la labor de los abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	35	5

Análisis de las respuestas: La gran mayoría de los encuestados (35) considera positiva la labor de los abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas; mientras que 5 señalan que no lo es. Todo indica que los nativos encuestados asumen de modo positivo la labor de los operadores del Derecho.

¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	29	11

Análisis de las respuestas: 29 personas encuestadas señalaron que sí estarían interesados en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes. Llama la atención que 11 encuestados respondieran que no están interesados. Esto conlleva a señalar lo que se observó en respuestas anteriores: no tienen interés en conocer los alcances de los derechos humanos, y en particular, sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes, más todavía cuando sabemos por ellos mismos que en las comunidades se sigue practicando la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes.

¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	24	16

Análisis de las respuestas: 24 personas encuestadas señalaron que sí siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos; sin embargo, llama la atención que 16 personas respondieron que no. Esta respuesta también resulta reveladora porque se estaría en un contexto en que las niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad y los adultos lo saben. Nos preguntamos ¿qué se puede y debe hacer al respecto? ¿las autoridades competentes conocen esta situación? ¿los nativos están dispuestos a acudir a las autoridades a denunciar hechos delictivos contra las niñas y adolescentes de sus comunidades?

¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	38	2

Análisis de las respuestas: Esta respuesta confirma la cuestión anteriormente señalada. La mayoría de los encuestados (38) sí acudiría al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia. Solo 2 encuestados respondieron

que no. Resulta significativo que los nativos confíen en las autoridades competentes de investigar y sancionar actos delictivos, aunque se sigue manteniendo un margen de pobladores que no confían ni les interesa acudir a las autoridades competentes para defender sus derechos.

Respecto al **Objetivo específico 2**: Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas, se formularon las siguientes preguntas:

¿Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	27	13

Análisis de las respuestas: 27 encuestados señalaron que sí han escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas; 13 respondieron que no. Esto corrobora que sí existe vulneración de derechos de las niñas y adolescentes, y los comuneros lo saben, aunque no necesariamente acuden a las instancias competentes para denunciarlo.

¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	26	14

Análisis de las respuestas: Mas de la mitad de los encuestados (26) creen que la comunidad sí respeta el derecho de las niñas y adolescentes, mientras que 14 creen que no. Esta respuesta vuelve a confirmar que existen situaciones de vulneración de derechos de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas

que no se están denunciando y que eso, coloca a esta población aún más indefensa y vulnerable.

¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	23	17

Análisis de las respuestas: La mayoría de los encuestados (23) cree que las autoridades y el Estado sí respetan los derechos de las niñas y adolescentes, otros 17 creen que no respeta. Esto llama la atención porque ya no se trata de los comuneros que no respetan los derechos de las niñas, sino de personas externas a ellos, y autoridades encargadas de respetar los derechos. Esto indica además un divorcio y desconexión entre las autoridades y los miembros de las comunidades nativas.

¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	24	16

Análisis de las respuestas: La mayoría de los encuestados (24) señalan que cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad estos son sancionados; mientras que 16 señalan que no son denunciados. Esto nos plantea otras cuestiones: ¿estamos ante situaciones de vulneración de derechos en la que las niñas y adolescentes quedan desprotegidas y los responsables están en una situación de vulnerabilidad? Desde esta investigación consideramos necesario responder estas cuestiones, no solo desde lo académico, sino además desde lo institucional.

¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?

Opciones	Sí	No
Número de respuestas	26	14

Análisis de las respuestas: 26 encuestados sienten que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas sí están protegidas por sus propias comunidades y familias, pero otras 14 señalan que no lo están. A esta altura de las respuestas brindadas por los encuestados podemos afirmar que la situación de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas es de suma vulnerabilidad y merece la mayor de las preocupaciones e intervención de las autoridades competentes.

4.3. Propuesta del Trabajo de Investigación

“Propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes”.

4.3.1. Problema General

¿De qué manera el Estado propone criterios integrales para los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes?

4.3.2. Objetivo

Formular y sustentar una propuesta integral de criterios para que el Estado (Ministerio de Educación, Ministerio Público, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo, Municipalidades provinciales y distritales, con la colaboración de las ONG) aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes.

4.3.3. Hipótesis

El Estado propone criterios integrales para los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes; se basa en los siguientes criterios que bien pueden ser implementados como políticas públicas o bien pueden servir de horizonte orientativo.

Criterio 1: Implementar una metodología educativa de prevención del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.

Criterio 2: Cuestionar el macrosistema y el microsistema cultural de las comunidades nativas que tiendan a realizar prácticas o costumbres que vayan en contra de los derechos humanos, y en particular, de la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes. Abrir espacio de diálogo en coordinación con los Apus de las comunidades.

Criterio 3: Cuestionar el mito de la normalidad de las relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes, el sexismo, el machismo y la cultura patriarcal. Abrir espacio de diálogo en coordinación con los Apus de las comunidades. Ello en el marco del Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021.

Criterio 4: Implementar programas de prevención comunitaria contra el abuso sexual y en agravio de la indemnidad sexual.

Criterio 5: Implementar programas interinstitucionales y de movilización social a favor de los derechos de los niños y adolescentes en coordinación con los Apus de las comunidades.

Criterio 6: Implementar una red de niñas, niños y adolescentes nativos defensores y promotores de derechos. Esta red debe formar y consolidar conductas y acciones protectoras que permitan a niñas, niños y adolescentes nativos enfrentar y denunciar posibles situaciones de abuso sexual. Esta red debe coordinar sus acciones con los Apus de las comunidades.

Criterio 7: Incorporar en la currícula educativa la propuesta de la OIT cuando plantea que se debe desarrollar en las niñas, niños y adolescentes capacidades personales para posicionarse como sujetos de derecho en los distintos contextos de su vida; el fortalecimiento de potencialidades individuales y sociales tales como autoestima, auto cuidado, habilidades específicas, relaciones interpersonales, solución asertiva de conflictos, trabajo en equipo, minimización de expresiones de violencia, conocimiento y apropiación de sus derechos, visión más clara de proyectos de vida constructivos para sí mismos y para su entorno, capacidades para la exigibilidad de derechos. Aumento del reconocimiento de explotación sexual comercial y trabajo doméstico como peores formas de trabajo infantil; atención de los mismos niños, niñas y adolescentes frente a la identificación de otra niña, niño y adolescente que es abusado sexualmente (2007).

Criterio 8: Incorporar en la currícula educativa la enseñanza y práctica de la legislación nacional e internacional sobre derechos de los niños y adolescentes.

Criterio 9: Conformar una Comisión Interinstitucional permanente que aborde la problemática del abuso sexual de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades nativas y las relaciones sexuales a temprana edad. Esta Comisión hará seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas y legislación que protege a las niñas, niños y adolescentes de las comunidades nativas y coordinará sus acciones con los Apus de las comunidades.

Criterio 10: Fortalecer y asignar recursos y personal calificado a los Centros Comunitarios de Salud Mental a fin de que puedan atender de manera integral casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Criterio 11: Asumir políticas de interculturalidad teniendo en cuenta que a partir de la multiculturalidad haya un diálogo en condiciones de igualdad, de democracia, de enriquecimiento mutuo en el intercambio (Teatro Vivo, 2011).

Criterio 12: Llevar a la práctica la recomendación de la Defensoría del Pueblo (2013) al Poder Judicial, en cuanto a que debe adoptar las medidas disciplinarias que correspondan en los casos en que se efectúe una incorrecta subsunción típica y que implique el desconocimiento de la calidad de víctima menor de edad cuando dicha situación haya sido acreditada, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 182° e inciso 4 del artículo 202° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Asimismo, la Defensoría recomienda que el Poder Judicial adopte las medidas pertinentes para que los jueces y juezas penales, en los casos en los que se dicten sentencias condenatorias, consideren que la reparación civil establecida debe corresponder a la magnitud de la gravedad del delito y, fundamentalmente, al daño sufrido por las niñas, los niños y los adolescentes víctimas.

Siendo la propuesta viable según las siguientes valoraciones que se detallan en las tablas.

4.3.4. Aspectos valorados de la propuesta

Aspectos	Muy adecuado		Bastante adecuado		Adecuado		Poco adecuado		Inadecuado		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Definición de premisas	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Importancia de los componentes	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Fundamentación de cada componente	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Argumentos de la organización	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Relevancia del componente teórico	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Coherencia entre los componentes	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Importancia de la normatividad	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
Importancia de los contenidos	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
SUB TOTAL	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	40	100%

Aspectos a valorar de la Propuesta		Definición de premisas	Importancia de los componentes	Fundamentación de cada componente	Argumentos de la organización	Relevancia del componente teórico	Coherencia entre los componentes	Importancia de la normatividad	Importancia de los contenidos	SUB TOTAL
Muy adecuado	n	5	5	5	5	5	5	5	5	40
	%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Bastante adecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Adecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Poco adecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Inadecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
TOTAL	n	5	5	10	5	5	5	5	5	45
	%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Aspectos valorados de la propuesta	Valoraciones						
	E1	E2	E3	E4	E5	Media	DS
Concepción teórica de la propuesta	9	9	9	9	9	9	0.00
Concepción estructural de la propuesta	9	9	9	9	9	9	0.00
Incluye criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación	9	9	9	9	9	9	0.00
Se orienta a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	9	9	9	9	9	9	0.00
Contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación	9	9	9	9	9	9	0.00
Se considera condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	9	9	9	9	9	9	0.00
Da cuenta de la formación científica y académica de su autoría	9	9	9	9	9	9	0.00
Identifica que se debe hacer, quien lo debe hacer y como lo debe hacer. Es preciso	9	9	9	9	9	9	0.00
Contribución que realiza la propuesta al conocimiento de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.	9	9	9	9	9	9	0.00
Posee un nombre, objetivos y fundamentación	9	9	9	9	9	9	0.00
Media	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	0.00

Es decir, a partir del cálculo de la confiabilidad, la Propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes, evidencia una confiabilidad alta.

V. DISCUSIÓN

El presente acápite plantea la discusión en torno a las tres categorías del presente estudio: Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas, Análisis cultural del Derecho e indemnidad sexual, considerando las principales similitudes y divergencias con otros estudios; el cual se detalla a continuación.

5.1. Discusión sobre la Categoría: Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas

Uno de los aspectos que más discusión y controversia causa es que si resulta válido anteponer la autonomía jurisdiccional de la comunidad nativa por sobre el derecho a la indemnidad sexual. Los miembros de las comunidades nativas, defienden sus fueros territoriales y jurisdiccionales que la Constitución y la ley les otorga, dejando de lado el derecho a la indemnidad sexual y el interés superior del niño cuando este es menoscabado. El sentido de comunidad y lo comunitario, prima sobre lo individual y los derechos fundamentales de las personas. Esta comprensión resulta similar a la propuesta planteada por Cesano (2009) y Abril (2019), quienes, desde un enfoque de los derechos del niño, cuestionan cualquier tipo de práctica, usos o costumbres que vulneren alguno de sus derechos.

Por su lado, el Tribunal Constitucional mediante Exp. N° 07009-2013-PHC/TC MADRE DE DIOS, declaró improcedente la demanda de habeas corpus al señalar que no existe vulneración a la jurisdicción comunal y afectación a la libertad personal de dos pobladores nativos acusados de violación sexual contra dos adolescentes de 12 y 13 años. En dicha demanda, el presidente de la comunidad nativa Tres Islas solicitaba el respeto de la autonomía jurisdiccional de la comunidad nativa a la que pertenece él y los otros miembros de su comunidad. Para el Tribunal Constitucional no existe tal vulneración a la autonomía jurisdiccional si es que dentro de ella se cometen delitos que la autoridad competente investiga y sanciona. Es decir, las comunidades nativas no están al margen de la competencia de la justicia ordinaria y como todas las demás, quedan

bajo la jurisdicción de las instancias competentes para resolver denuncias, quejas y demandas.

A partir de la investigación se ha observado que la jurisdicción comunal e indígena, en muchos casos, deja de lado los criterios jurisprudenciales planteados por el Tribunal Constitucional, asumiendo una postura divergente tanto en lo teórico como en lo práctico.

5.2. Discusión sobre la Categoría: Análisis cultural del Derecho

El presente estudio quiere aportar en un análisis de la problemática desde un enfoque interdisciplinario, es por ello que se acudió a diversos profesionales: médicos, abogados y psicólogos, pero además se analizó esta problemática desde el Análisis cultural del Derecho, a fin de enriquecer el debate que genera esta problemática.

En tal sentido, en esta parte se pone de relieve los aportes de los entrevistados respecto al análisis cultural del Derecho y la perspectiva de la interculturalidad. Ellos señalaron la necesidad de propiciar reuniones y sesiones que se han llevado a cabo en nuestras localidades sobre justicia alternativa convocándose a la participación de autoridades de los sectores vulnerables integrantes de las comunidades nativas en donde se pueda brindar una información clara y precisa. Desde el presente estudio se observó que los entrevistados asumen la propuesta de Kahn (2001 y 2009), muchas veces sin conocer directamente la obra de este autor. Asimismo, resulta convergente con la reflexión de Bonilla (2017) quien ha sido uno de los principales difusores de la obra de Kahn en lengua castellana.

Los entrevistados también señalaron que desde su labor como defensores públicos de las comunidades indígenas, han concebido que la asistencia que se brinda a los integrantes de las comunidades nativas adquiere una calidad especial, señala nuestras disposiciones que más allá del servicio que se brindan en este tipo de servicios se debe desarrollar una justicia intercultural, con accesibilidad a esos sectores y considerando los servicios de pertinencia cultural, estos servicios de pertinencia deberían ser concebidos claramente por todos los

integrantes del sistema de justicia, llámese parte de la magistratura, fiscales, defensores porque eso orientará adecuadamente al ciudadano que muchas veces ve restringido por un tema de vulnerabilidad el acceso a los sistemas de justicia, orientándonos, comprometiéndonos con un servicio de pertinencia cultural como uno de los elementos esenciales que podrían ser estudiados más allá de la sola costumbre podríamos brindar y desarrollar propuestas de mejoramiento del sistema actual de administración de justicia.

Los entrevistados señalaron que no solamente reciben la declaración de la niña sobre lo que está sucediendo o sucedió el hecho, sino también la declaración de varias personas y saber por qué sucedió que inician su vida sexual a tan temprana edad, considera que la costumbre ya pasa a un siguiente nivel, a la coacción para que la niña inicie su vida sexual, esos aspectos no se analizan y deberían investigarse más allá de la pericia antropológica. Esta situación resulta divergente con lo que ocurre en las comunidades nativas puesto que aquí no se realiza tal procedimiento.

Otro abogado entrevistado señaló que desde sus espacios profesionales se fomenta muchas lecturas con respecto a este caso puesto que nos llegan casos concernientes a ellos, fomentamos a escribir y desarrollar el tema para publicarlo en revistas y llegar a más persona con el fin de que sea tomado en cuenta para la elaboración de leyes o jurisprudencia. A través de capacitaciones del personal jurisdiccional, jueces y fiscales, contar con personal especializado (peritos antropólogos) y sobre todo brindando orientación a la sociedad en justicia intercultural.

Los entrevistados señalan la necesidad de programas de inclusión, idiomas de comunidades nativas, estudios o cursos de antropología o práctica y recordar lo que la universidad enseña que lleva la antropología jurídica. El Poder Judicial junto con el Ministerio Público deberían seguir con los cursos y talleres de capacitación a todos sus operadores de justicia en especialidad de comunidades nativas a través de cursos y talleres de especialización así como también la creación de repente de un fiscal o un juzgado que se especialice en justicia intercultural, sería

también una alternativa más viable para que sea un juez o un fiscal que pueda no solamente aplicar la justicia sino también tener la comunicación directa porque estos integrantes de estas comunidades nativas tienen un lenguaje especial, hablan un idioma diferente al español entonces un operador de justicia del Poder Judicial o un fiscal que sea bilingüe, sería mucho más factible para que la justicia sea más Imparcial. Por decirlo así un juez o un fiscal que pueda hablar Awajun o quechua. Antes hubo iniciativas positivas en ambas instituciones, el Poder Judicial a través de distintas convocatorias no solo dirigidas a jueces sino a distintos especialistas, lo que realiza la escuela del Ministerio Público, pero no basta con solo capacitaciones eso tiene que ver con presupuesto.

Lo planteado por los entrevistados guarda convergencia con Flores (2015) y Cueva (2007) quienes señalan que los bienes jurídicos que guardan relación con aspectos culturales deben ser analizados en todas sus aristas y dimensiones: lenguaje, costumbres, perfil sociodemográfico, entorno, espacio cultural.

Lo señalado anteriormente coincide con la teoría de los costos y presupuestos del Derecho, planteado por Welzel (2020) y que a partir de la observación realizada, se aprecia en distintas instituciones del Estado que administran justicia no pueden solventar gastos que quisieran y así mejorar la administración de justicia o apoyar en la vigilancia de las entidades del Estado para que no cometan omisiones y con ello la vulneración de derechos pero no se puede porque no hay presupuesto, hay que replantearnos la necesidad de establecer presupuestos que ayuden de manera sustancial a la mejoría en cuanto a capacitación, pero también en infraestructura y logística, ya que los derechos cuestan y la tutela de derechos también.

5.3. Discusión sobre la Categoría: indemnidad sexual

La encuesta poblacional a los propios nativos en sus comunidades de modo presencial nos permite señalar que la situación que viven las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas resulta sumamente preocupante. Ellos se sienten lejanos de las autoridades competentes y de las instancias que protegen a la infancia. Tal como lo advertían los estudios de Guadalupe (2016) y de la

Asociación Paz y Esperanza (2017 y 2018). Es decir, el Estado sigue siendo, muchas veces, un gran ausente y desconocido en los asuntos de los pueblos indígenas. Esto resulta preocupante toda vez que tanto en la sierra como en la selva existen comunidades indígenas y pueblos nativos, sin ser atendidos ni reconocidos.

Asimismo, preocupa que, aun sabiendo estos hechos delicados, algunos comuneros estén dispuestos a no denunciarlos. Preocupa además la desconfianza existente en las autoridades y que no hayan tenido contacto alguno con antropólogos y especialistas.

Lo antes mencionado se corrobora además cuando Vía Libre y la Organización Internacional del Trabajo (2007) señalaron que en general en el Perú, no existen los suficientes recursos para la atención y el tratamiento especializado de víctimas de explotación sexual. Las entidades estatales competentes no tienen claro el rol que les corresponde. Tampoco se aprecia un trabajo articulado entre ellos; la poca ayuda profesional y los esfuerzos y recursos existentes no son aprovechados de modo óptimo.

En ese sentido, para superar esta situación de afectación al derecho a la indemnidad sexual, queremos en esta parte retomar los aportes de los profesionales de la salud (médicos, psicólogos) quienes señalaron criterios que debe considerar el operador del Derecho cuando está en riesgo o afectado el derecho a la indemnidad sexual, tal como lo recomiendan los estudios de Cesano (2009) y Assier-Andrieu (2015). Dichos autores señalan que se requiere una intervención interdisciplinaria tanto para comprender como para resolver esta problemática.

Desde la ciencia de la salud, los criterios que siempre se toman son eminentemente científico, se evalúa, pronostica la salud de acuerdo con cada patología, cada situación diferente de otras personas, eso son los criterios básicos. Ello apoyado en el método científico, descriptivo y analítico para una vez que se llegue a un consenso se haga un diagnóstico integrado.

En cuanto a los criterios jurídicos, en este caso el Fiscal una vez analizado el íntegro de la información que contenga su investigación aplica sus criterios haciendo uso del sano juicio en su máxima de experiencia, en su lógica jurídica, en la forma de como ver la manera de aplicar la norma de acuerdo con lo que se le presenta, entonces en ambas especialidades mientras que uno sigue un método científico que son pasos que se tiene que llevar a cabo pues para el Derecho muchas veces el criterio es la lógica jurídica, la experiencia y de repente esto motivaría a tener algunos fiscales bilingües en comunidades especialistas en entender las normas, las costumbres para que a partir de ahí podamos crear criterios del derecho que ayuden a entender estos temas.

Uno de los criterios a tomar es auditar las historias clínicas, allí es donde los operadores del Derecho van a recibir la información válida, verídica de que es lo que sucede con las gestantes adolescentes, no solamente en el ámbito de la salud, sino con las autoridades locales, porque no se va a llegar a las mujeres gestantes. Se debe priorizar el trabajo con las autoridades de las comunidades nativas.

Se debe tratar estos casos por el lado de la ciencia y no de la cultura, ya que, muchas veces para ellos puede ser normal que inicien de forma temprano su vida sexual para la ciencia esto no es moralmente correcto. Por lo que recomiendan que se lleve a la parte científica es de que estas personas no están adecuadas para iniciar su vida sexual porque trae consecuencias, que, si bien son avalados por su cultura, pero todos nos regimos por las leyes y partir de ello y hacer cumplir lo que manda la ley. Es un niño y adolescente que está en desarrollo entonces no está apta para iniciar esta etapa, todo tiene un proceso y cuando se quiere acelerar de una etapa a otra generaría en ellos un vacío dentro de sí, ahí es donde aparecen los problemas psicológicos, la baja autoestima, siente que no puede ser libre de tomar sus propias decisiones, entonces ya viene recayendo ciertas deficiencias psicológicas en el niño.

Villavicencio y Meini (2016) recomiendan que antes de elegir entre ambos derechos, debe primar el bienestar físico y psicológico de las niñas. Tomar en

cuenta su desarrollo físico tanto psicológico para manejar este tipo de prácticas. Evidenciar un niño y adolescente de cierta manera inestable, en cuanto a la relación que pueda tener con la otra persona, aún no está formada su orientación sexual porque es en la adolescencia donde ya se evidencia un poco más, se puede crear cierta inestabilidad, y como estamos hablando de una vida sexual, estamos hablando de una pareja, por ejemplo, el niño si es antes de la adolescencia que inicia esta vida sexual, pues va buscar de pronto ciertos patrones de comportamiento, ya sea de un varón o una mujer de como ha venido dentro de su familia, porque incluso ahí se puede llegar a ciertos grados de afectación en la parte física que es la violencia, el abuso sexual, ya que el niño se está viendo vulnerable ante la sociedad, no contar con una buena información, no contar con un buen desarrollo físico, está siendo de que este se sienta vulnerado y que la otra persona sea alguien mayor o ya tenga la información, venga al niño y le ofrezca ciertos servicios o ciertas cosas, para el niño que no está del todo consciente o no ve la realidad como es de las cosas, simplemente va llegar a tomar decisiones inadecuados, entonces también estamos hablando de inestabilidad, toma de decisiones inadecuadas, una inadecuada autoestima, no tendrá una buena autonomía, inclusive con un abuso sexual está siendo dañado la parte física del niño o la niña y entre otros consecuencias.

5.4. Limitaciones metodológicas y alertas para posteriores estudios

Debemos señalar que durante el desarrollo del presente estudio se contó con diversas limitaciones metodológicas y que consideramos pueden servir de alertas para posteriores estudios, estos se detallan a continuación:

- a) el Perú, a pesar de ser considerado un país amazónico y de extensos territorios amazónicos, no cuenta con estudios ni políticas dirigidas en particular a los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas y amazónicas.
- b) no resulta posible acceder a encuestar a o entrevistar a miembros de las comunidades nativas, debido al resquemor, rechazo y desconfianza que existe en ellos hacia personas de diferentes costumbres, sobre todo, si son la ciudad.

- c) Si bien, algunos indígenas y nativos accedieron a ser encuestados, la información que brindaban no resultaba precisa y detallada, ya que hacían referencia a casos generales y, en ciertos casos, a hechos pasados.
- d) No se cuenta con investigaciones interdisciplinarias sobre las comunidades indígenas y nativas. Esto limita enormemente la comprensión de la problemática.
- e) El Estado no cuenta con programas permanentes de intervención en las comunidades nativas e indígenas. esto dificulta y limita el ingreso a sus comunidades o acceso hacia ellos, ya que no están familiarizados con tratos diferentes.

A partir de lo señalado, creemos que posteriores estudios deberán tener en cuenta estas limitaciones y desventajas a fin de tomar precauciones, plantear alternativas o generar fuentes de información diversa. Aun así, creemos que se deben realizar más investigaciones interdisciplinarias, socioculturales y desde el enfoque del análisis cultural del Derecho y la antropología jurídica. El Derecho no debe reusarse a acudir a otros conocimientos o disciplinas para comprender un hecho con relevancia jurídica.

VI. CONCLUSIONES

6.1. El Análisis cultural del Derecho, como método y propuesta argumentativa, permite al operador del Derecho comprender y cuestionar críticamente la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas ya que asume que la costumbre no resulta una justificación válida ni permitida para la vulneración del derecho a la indemnidad sexual que se puedan ocasionar en el interior de las comunidades nativas, como lo advierten que ocurre los encuestados del presente estudio.

6.2. La antropología jurídica se constituye en una herramienta comprensiva para que el operador del Derecho analice los aspectos críticos y cuestionables del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas, puesto que sustenta que ninguna comprensión o práctica cultural puede avalar la transgresión de derechos fundamentales, sobre todo, cuando se trata de la infancia, que, como manifiestan los entrevistados y encuestados, sigue siendo una población vulnerable y vulnerada.

6.3. Los aportes epistemológicos del Análisis cultural del Derecho le permiten al operador del Derecho (fiscal, abogado, juez) sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas, desde la dimensión sociológica, antropológica y desde una perspectiva holística la que le permite comprender esta problemática sin sesgos ni prejuicios culturales y/o sociales, pero que, al mismo tiempo, le obliga a resguardar el derecho a la indemnidad sexual de la infancia.

6.4. Los resultados de las entrevistas y encuesta a los pobladores de las comunidades nativas nos permiten señalar que la situación de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas en cuanto a su derecho a la indemnidad sexual, es de suma preocupación y alarma. Los nativos conocen de casos en la que no se respetan sus derechos y sienten que sus comunidades no son lugares seguros para las niñas y adolescentes. Algunos de los encuestados no están dispuestos a denunciar estos hechos ante las autoridades competentes pues no

confían en ellos y creen que son las mismas autoridades las que no protegen a la infancia.

6.5. Existe el sustento técnico, legal y antropológico para plantear una propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Las Cortes Superiores de Justicia, en particular las que cuentan con población nativa, deben implementar programas de formación en Análisis cultural del Derecho, a fin de que este método y propuesta argumentativa, le permite al magistrado comprender y cuestionar críticamente la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas e identificar los límites de los usos y costumbres en relación al derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes a fin de que su vulneración no quede impune.

7.2. Los jueces y fiscales que resuelvan investigaciones y procesos en las que esté involucrada población nativa, debe aplicar los aportes de la antropología jurídica a fin de que esta sea una herramienta comprensiva para un mejor resolver, sobre todo en las denuncias contra la indemnidad sexual y en los casos de inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas, a fin de aplicar las pericias antropológicas y determinar fehacientemente si se trata de un comportamiento producto de las costumbres.

7.3. La Academia de la Magistratura deberá incorporar en su currícula los aportes epistemológicos del Análisis cultural del Derecho y de la antropología jurídica para que el magistrado cuente con estos insumos argumentativos en la sustentación y fundamentación de la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas, que incluya la dimensión sociológica, antropológica y una perspectiva holística que le permita comprender esta problemática sin sesgos ni prejuicios culturales, pero que, al mismo tiempo, le posibilite resguardar el derecho a la indemnidad sexual de la infancia.

7.4. Los operadores del Derecho (fiscal, abogado, juez) cada quien, desde su competencia, deberán realizar un trabajo preventivo, informativo y cercano con los pobladores de las comunidades nativas a fin de que se generen espacios de colaboración mutua, sinergias y recuperación de la confianza y legitimidad institucional hacia las comunidades. Este proceso de acercamiento implicará acciones de corto, mediano y largo plazo que debe ser asumido desde un enfoque de interculturalidad y respeto a la diversidad, así como de conocer sus códigos y

comprensiones lingüísticas y culturales con respeto, tolerancia, y al mismo tiempo con una actitud proactiva, propositiva y jurídica, avalado en la defensa de los derechos fundamentales, sobre todo, de las poblaciones más vulnerables y vulneradas.

7.5. El sustento técnico, legal y antropológico para plantear una propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes, se basa en la teoría del análisis cultural del Derecho planteado por Paul Khan y los antropólogos del Derecho que han analizado el mencionado fenómeno.

VIII. PROPUESTA:

Propuesta integral de Lineamientos y criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes.

7.1. Estructura de la propuesta

7.1.1. Representación gráfica de la propuesta

7.1.2. Introducción

7.1.3. Objetivos de la propuesta

7.1.4. Teorías de la propuesta

7.1.5. Fundamentación

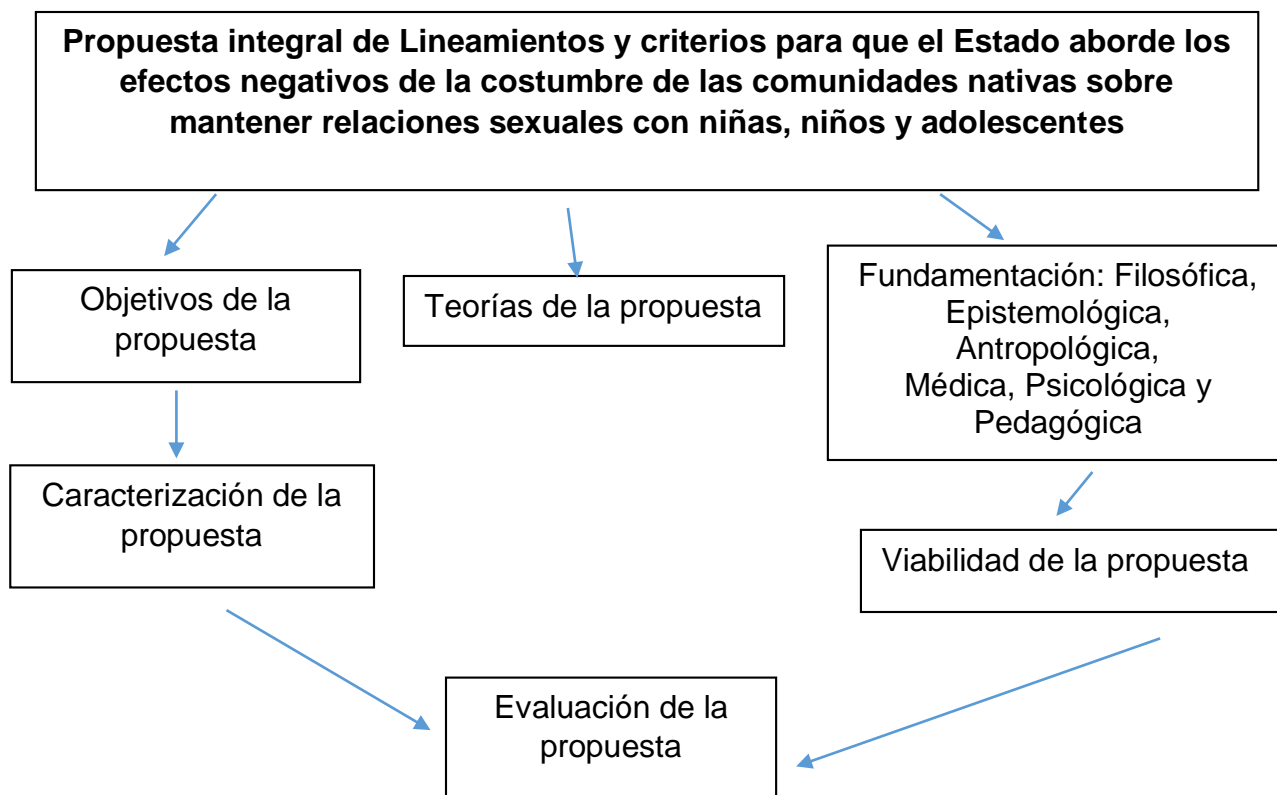
- a) Filosófica
- b) Epistemológica
- c) Antropológica
- d) Médica
- e) Psicológica.
- f) Pedagógica

7.1.6. Caracterización de la propuesta

7.1.7. Evaluación de la propuesta

7.1.8. Viabilidad de la propuesta.

7.2. Representación gráfica de la propuesta



7.3. Introducción

En este acápite se presenta una propuesta que pretende ser interdisciplinaria e integral, pues se quiere aprovechar la experiencia y los conocimientos de la antropología, psicología, medicina y del enfoque del Análisis cultural del Derecho planteado por Kahn. Es decir, queremos plantear una propuesta que vaya más allá de los análisis y comprensiones jurídicas, puesto que, como ya se ha expuesto, la problemática de los pueblos indígenas, comunidades nativas, costumbres de relaciones sexuales con niñas y adolescentes superan la comprensión meramente jurídica o positivista.

En ese sentido, cabe retomar el aporte del pedagogo brasileño Paulo Freire que señalaba que en asuntos socioculturales y de arraigadas costumbres: "Uno debe nadar en las aguas culturales de la gente" (citado por Tufte 2004, p.1026). A tal punto de que esa experiencia pedagógica se constituya en un proceso dialéctico de acción-reflexión-acción, un "proceso empoderador de aprender" (Tufte, 2004,

p. 1029). En cuanto a pueblos indígenas y costumbres de las comunidades nativas, le corresponderá al Estado peruano y a los operadores del Derecho aprender a aprender, reaprender y descubrir, con ellos, nuevas formas de comprenderlo todo: la vida, las relaciones humanas, las relaciones sexuales, la vida en comunidad.

A continuación, se plantean criterios que el Estado (Ministerio de Educación, Ministerio Público, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo, Municipalidades provinciales y distritales) con la colaboración de las ONG deben considerar para abordar los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes.

7.4. Objetivos de la propuesta

Formular y sustentar una propuesta integral de Lineamientos y criterios para que el Estado (Ministerio de Educación, Ministerio Público, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo, Municipalidades provinciales y distritales, con la colaboración de las ONG) aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes

7.5. Teorías de la propuesta

Las teorías principales que avalan esta propuesta son dos: antropología jurídica y el análisis cultural del Derecho que a continuación se detallan.

- i. Antropología jurídica de las costumbres de las comunidades nativas. Adaptar las principales conocimientos y aportes de esta disciplina científica para mejor comprender la situación de las comunidades nativas. Debemos señalar que comprensión no significa justificar los actos delictivos o que puedan afectar a los demás, sino que con una comprensión de las causas y móviles que llevan a las comunidades nativas a mantener las costumbres

de las relaciones sexuales con niños se pueden plantear alternativas más efectivas. Todo ello en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe. Estamos convencidos que una educación intercultural y una educación intercultural bilingüe permitirá una mejor comprensión de los pueblos indígenas y que ellos también comprendan las costumbres del Derecho formal y occidental.

- ii. Análisis cultural del Derecho: el Derecho debe replantearse sus propias categorías a fin de que estas sean mucho más interdisciplinarias y le permitan comprender fenómenos que van más allá de una comprensión estrictamente legal o jurídica. Las comunidades nativas y su costumbre de mantener relaciones sexuales con niños requieren un análisis cultural del Derecho que le permita plantear normativas apropiadas y efectivas para este tipo de población. En ese horizonte creemos que el Análisis cultural del Derecho puede enriquecer la comprensión y la práctica del Derecho.

7.6. Fundamentación

- a) **Filosófica:** Asumir y comprender la filosofía de vida de las comunidades nativas, políticas y enfoques de interculturalidad.
- b) **Epistemológica:** Conformar una Comisión Interinstitucional que estudie, analice y ayude a comprender las causas y efectos de la problemática del abuso sexual de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades nativas y las relaciones sexuales a temprana edad.
- c) **Antropológica:** Cuestionar el macrosistema y el microsistema cultural de las comunidades nativas que tiendan a realizar prácticas o costumbres que vayan en contra de los derechos humanos, y en particular, de la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes. Abrir espacio de diálogo en coordinación con los Apus de las comunidades.

d) Médica: tomando en cuenta los aportes y la experiencia del médico legista, Sofía Alva Velásquez, podemos señalar que una comunidad nativa por el mismo hecho de su cultura, tratan de dirimir sus asuntos de cualquier naturaleza dentro de la comunidad para que esto no salga de lo que ellos mismos pueden llegar a un acuerdo o sancionarlo internamente. Sin embargo, la médico señala que definitivamente el inicio temprano de la vida sexual afecta considerablemente dado que en las comunidades nativas el conocimiento respecto a los cuidados del embarazo son muy remotos, no practican el tema de la anticoncepción, tampoco conocen el tema de las transmisiones de enfermedades sexuales, ellos desconocen el proceso fisiológico del embarazo, muchas veces estas niñas no son sometidas a abortos pero por su misma anatomía prácticamente rechaza el nuevo ser y esto afecta emocionalmente. Entre los miembros de las comunidades no socializan estos temas que son considerados muy privados entre familias y de alguna forma también dificulta el idioma y propiamente la desidia del Estado como garante de la salud sexual y reproductiva no llega a estas comunidades nativas. En ese sentido, los profesionales de la salud deberían formarse en temas culturales antes de intervenir en la selva, sería un aporte para aquellos que quisiera hacer SERUMS en zonas donde hay otro dialecto, otra cultura deberíamos venir preparados para llegar a ellos.

En la niñez y en los primeros años de la adolescencia, donde el ser humano va a formar su propia identidad sexual y va alcanzar el grado de madures suficiente, hasta hace pocos años se cumplía el ritual en el que cada familia se ponía de acuerdo y establecían la pareja de la niña que apenas estaba adquiriendo su desarrollo sexual y no entendía que es lo que estaban haciendo con ella; hoy en día la mayoría de estas comunidades nativas ya no son netamente puras, no son natas, al menos tienen una libertad, una facilidad para elegir sus propias parejas, sin embargo se dan cuenta que una niña menos de 12 años no puede procrear. Definitivamente el Estado como garante debe proteger la

indemnidad sexual en personas que aún no han alcanzado su grado de madurez suficiente para dar inicio de su vida sexual activa por lo tanto considera que los medios de comunicación, el internet, incluso miembros de estas comunidades ya cuentan con un celular, esta información ya está llegando a ellos y se dan cuenta que lo que hacen no está bien, ven que esto afecta su salud emocional y física. La medico señala que se cuenta con una alta incidencia de cáncer en las comunidades nativas, en el 80% de casos han iniciado una vida sexual muy jovencitas entonces del aspecto psicosexual de estas niñas definitivamente se ha visto alteradas, no ha habido estudios muy concretos.

- e) **Psicológica:** Tomando en cuenta el aporte y la experiencia de la psicóloga Juanita Monsalve Hernández, se puede señalar que como bien tenemos entendido el niño o adolescente viven juntamente con el padre quien es el apoderado y está en la función de guiar al niño y adolescente, pues se puede evidenciar efectivamente que hay una afectación, un grado de afectación en estos niños. También se está siendo vulnerado alguno de sus derechos, por ejemplo, la libertad de elegir. Se observan ciertas consecuencias para el niño más allá de ser físicas y psicológicas se va evidenciar en él, entonces y más allá de eso a veces el padre de familia, como tenemos el derecho o tenemos esa autoridad sobre ellos de regirlos entonces dicen como padres que tienen la potestad de decidir sobre en ellos, simplemente cerrándose y de pronto no habiendo un diálogo o una comunicación asertiva o adecuado, se podría decir para tomar las decisiones en cuanto a ellos.
- f) **Pedagógica:** Implementar una metodología educativa de prevención con niños y adolescentes en riesgo de abuso sexual. La lógica de este criterio debe ser prevenir para educar y educar para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes y preservar así su indemnidad sexual.

7.7. Caracterización de la propuesta

La propuesta se basa en los siguientes criterios que bien pueden ser las bases orientativas y argumentativas de una política pública.

Criterio 1: Implementar una metodología educativa de prevención del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunal y social.

Criterio 2: Cuestionar a través de talleres y cursos el macrosistema y el microsistema cultural de las comunidades nativas que tiendan a realizar prácticas o costumbres que vayan en contra de los derechos humanos, y en particular, de la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes. Abrir espacio de diálogo en coordinación con los Apus de las comunidades.

Criterio 3: Cuestionar e a través de talleres y cursos el mito de la normalidad de las relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes, el sexismo, el machismo y la cultura patriarcal. Abrir espacio de diálogo en coordinación con los Apus de las comunidades. Ello en el marco del Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021.

Criterio 4: Implementar programas educativos de prevención comunitaria contra el abuso sexual en agravio de la indemnidad sexual.

Criterio 5: Implementar programas interinstitucionales y de movilización social a favor de los derechos de los niños y adolescentes en coordinación con los Apus de las comunidades.

Criterio 6: Implementar una red de niñas, niños y adolescentes nativos defensores y promotores de derechos. Esta red debe formar y consolidar conductas y acciones protectoras que permitan a niñas, niños y adolescentes nativos enfrentar y denunciar posibles situaciones de abuso sexual. Esta red debe coordinar sus acciones con los Apus de las comunidades.

Criterio 7: Incorporar en la currícula educativa la propuesta de la OIT cuando plantea que se debe desarrollar en las niñas, niños y adolescentes capacidades personales para posicionarse como sujetos de derecho en los distintos contextos de su vida; el fortalecimiento de potencialidades individuales y sociales tales como

autoestima, auto cuidado, habilidades específicas, relaciones interpersonales, solución asertiva de conflictos, trabajo en equipo, minimización de expresiones de violencia, conocimiento y apropiación de sus derechos, visión más clara de proyectos de vida constructivos para sí mismos y para su entorno, capacidades para la exigibilidad de derechos; Aumento del reconocimiento de explotación sexual comercial y trabajo doméstico como peores formas de trabajo infantil; atención de los mismos niños, niñas y adolescentes frente a la identificación de otra niña, niño y adolescente que es abusado sexualmente (2007).

Criterio 8: Incorporar en la currícula educativa la enseñanza y práctica de la legislación nacional e internacional sobre derechos de los niños y adolescentes.

Criterio 9: Conformar una Comisión Interinstitucional permanente que aborde la problemática del abuso sexual de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades nativas y las relaciones sexuales a temprana edad. Esta Comisión hará seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas y legislación que protege a las niñas, niños y adolescentes de las comunidades nativas y coordinará sus acciones con los Apus de las comunidades.

Criterio 10: Fortalecer, asignar recursos y personal calificado a los Centros Comunitarios de Salud Mental a fin de que puedan atender de manera integral casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Criterio 11: Asumir políticas de interculturalidad teniendo en cuenta que a partir de la multiculturalidad haya un diálogo en condiciones de igualdad, de democracia, de enriquecimiento mutuo en el intercambio (Teatro Vivo, 2011).

Criterio 12: Llevar a la práctica la recomendación que la Defensoría del Pueblo (2013) le hace al Poder Judicial, en cuanto a que debe adoptar las medidas disciplinarias que correspondan en los casos en que se efectúe una incorrecta subsunción típica y que implique el desconocimiento de la calidad de víctima menor de edad cuando dicha situación haya sido acreditada, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 182° e inciso 4 del artículo 202° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Asimismo, la Defensoría recomienda que el Poder Judicial adopte las medidas pertinentes para que los jueces y juezas penales, en los casos en los que se dicten sentencias condenatorias, consideren que la reparación civil establecida debe corresponder a la magnitud de la gravedad del delito y, fundamentalmente, al daño sufrido por las niñas, los niños y los adolescentes víctimas.

7.8. Evaluación de la propuesta

La propuesta se debe evaluar considerando los siguientes criterios:

- a) Promoción de los derechos de los niños: a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, Ministerio de Educación, Gobierno Regional, municipios, a fin de que implementen el Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021.
- b) Protección y defensa de los derechos de los niños: Centros de Emergencia Mujer, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y DEMUNAS. En el caso particular de las DEMUNAS le corresponderá cumplir con la Resolución Ministerial N° 362-2014-MIMP, que aprueba la Guía para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.
- c) Entidad que evalúe y rectora: Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.
- d) La evaluación de los avances deberá hacerse de manera semestral, a través de una Comisión interinstitucional. Aunque el monitoreo de su implementación debe ser mensual.

7.9. Viabilidad de la propuesta

La propuesta resulta viable en los siguientes aspectos:

- a) **Jurídico y legal:** ya que existe leyes nacionales e internacionales que protegen el derecho a la indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes. Es decir, no se requieren aprobar más leyes, sino aplicar las

que ya existen, nos referimos a la Ley n° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley n° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 010-2003-MIMDES, Ley n° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 009-2016-MIMP, Ley n° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño,

- b) **Institucional:** porque existen diversas instancias nacionales (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, Centros de Emergencia Mujer, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial) y regionales y locales (Gobierno Regional, municipios, DEMUNAS) que tienen facultades y competencias para proteger a la infancia. Todo ello en el marco del Decreto Supremo n° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012–2021 y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- c) **Económica:** el Estado en sus diversos niveles de gobierno cuentan con presupuestos para preservar y promocionar los derechos de los niños y adolescentes.
- d) **Social:** porque el bienestar de las comunidades nativas redundará en el bienestar de todo el país.

REFERENCIAS

- Abrill, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual en el Código Penal peruano*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Repositorio Institucional – Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Arias, F. (2019). Investigación teórica, investigación empírica e investigación generativa para la construcción de teoría: Precisiones conceptuales.
- Asociación Paz y Esperanza (2017). *Visibilizando a los pueblos indígenas*. Recuperado de: <http://institutopaz.net/sistema/data/files/monitoreo-visibilizacion-ccnn-sm-final.pdf>
- Asociación Paz y Esperanza (2018). *Monitoreo General de Comunidades indígenas u originarias del Departamento de San Martín*.
- Assier-Andrieu, L. (2015). Dificultad y necesidad de la antropología del derecho. *Revista de Antropología Social*. Centre National de la Recherche Scientifique.
- Ballinas, Y., Evangelista, A., García, Nazar, A., y Salvatierra, B. (2015). Condiciones sociales y comportamientos sexuales de jóvenes en Chiapas. *Revista Papeles de población*. N° 83. Toluca. México.
- Bonilla, D. (2017). El análisis cultural del derecho. Entrevista a Paul Kahn. Universidad de los Andes. *ISONOMÍA* No. 46.
- Cabot (2011) *La teoría de adorno a la cultura de masas* (artículo científico) Universidad de les Illes Balears.
- Cacho, A. (2015). Reseña del libro *El Análisis Cultural del Derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos de Paul Kahn*. Recuperado de <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice/resena-del-libro-el-analisis-cultural-del-derecho-una-reconstruccion-de-los-estudios-juridicos-de-paul-kahn>
- Cesano, J. (2009). *Diversidad cultural y teoría del error*. Revista Horizontes y convergencias. Argentina.
- Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación aplicada al Derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado

- de: http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes, aprobado por la Organización de Trabajo, junio 1989.
- Cueva, J. (2007). *Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas*. Revista del Poder Judicial. Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ec5dc80046cbc78f89b68944013c2be7/11.+Doctrina+Nacional+--+Magistrados+-+Jorge+Cueva+Zavaleta.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ec5dc80046cbc78f89b68944013c2be7>
- Cueva, J. (2007). *Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas*. Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Trujillo. Repositorio Institucional – Universidad Nacional de Trujillo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Declaración de los derechos culturales (1998).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001).
- Defensoría del Pueblo (2013). *La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes*. Lima.
- Donoso, A. (2004). *Comunicación, identidad y participación social en la educación intercultural bilingüe*. Revista Yachaykuna, Quito, Instituto Científico de Culturas Indígenas, núm. 5.

- Faz, L. (2012). *La Justicia como virtud, igualdad y valor jurídico*. Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales – Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (11), 133-148. Recuperado de: <http://www.derecho.uasp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%208/Redhes8-07.pdf>
- Figueroa, I. (2020), *Reconocimiento y derecho penal, Crítica al Artículo 365 del Código Penal Chileno* (Artículo Científico), Universidad de Chile, Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152956>
<file:///D:/Downloads/Tesis%20Doctorado%20-%20Jorge%20Luis%20Cueva%20Zavaleta.PDF>
- Flores, L. (2015). *El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015*. Facultad de Derecho. Universidad Señor de Sipán. Lambayeque.
- Fuller, N. (2021). *Informe final sexualidad y género en las culturas wampís y awajún*. Lima: Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.
- García, V. (2008). *El Derecho a la Igualdad*. Revista Institucional – Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura – Repositorio AMAG (8), 109-127. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Geertz C. (2017). *Conocimiento local. Ensayo sobre la interpretación de las culturas*. Paidós. Barcelona.
- Gómez, J. (2018). *El Estado de derecho desde una perspectiva cultural*. México.
- González, J. (2004). *Autonomía, Dignidad y Ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch Alternativa. Citado en el Predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República del Perú, recaído en los Proyectos de Ley 1037/2016-CR, 1164/2016-CR, 1602/2016-CR, 2070-2017-CR y 2119/2017-CR relativo a la reforma de los delitos contra la Libertad Sexual contenidos en el Código Penal.

- Guadalupe, P. (2016). *Las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de justicia propia* [Tesis de Doctorado, Università Degli Studi Di Palermo]. Repositorio Institucional. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/53303167.pdf>
- Guevara, R. (2020). *Violencia Sexual y justicia comunal en pueblos indígenas Awajún, Wampis, y región Amazonas*. (Artículo Científico) Revista Ciencia y Tecnología. Trujillo, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/asuss/Desktop/Art%C3%ADtulo%20cient%C3%ADfico%20Dr.%20Maclein/Antecedentes/3018-10602-1-PB.pdf>
- Holguín, M. (2018). *El análisis cultural del derecho de Paul Kahn: algunos interrogantes teóricos*. UNA Revista de Derecho. Vol. 3.
- Kahn, P. (2001). *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Traducción de Daniel Bonilla y reseña de Juan Pablo Vera. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Gedisa Editorial Barcelona.
- Kahn, P. (2016). *Una nueva perspectiva para el constitucionalismo comparado: El análisis cultural del estado de derecho occidental*. Revista de Derecho Vol. XIX-Nº1. Universidad de Valdivia. Chile.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*, Buenos Aires, Paidós.
- Morales, R. (2001). *Dogmática jurídica y sistema Jurídico: aproximaciones a la Sociología y antropología jurídicas*. Lima: Ponencia presentada en la 1 Conferencia de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica- Sección Perú, Antropología y Derecho: rutas de encuentro y reflexión, Instituto Riva-Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista *Ius et veritas*.
- Nieves, R. (2017) *La comprensión culturalmente condicionada en delitos de violación sexual por indígenas Asháninkas y el debido proceso*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Noguera (1996) *La teoría crítica: de Frankfurt a Habermas. Una traducción de la teoría de la acción comunicativa a la sociología*. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n50/02102862n50p133.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Naciones Unidas (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos*

- Humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra.
Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (2007). *La Demanda de explotación sexual comercial de adolescentes: Estudio cualitativo en Sudamérica – Chile, Colombia, Paraguay y Perú*. IPEC. Lima: OIT.
- Oyarce-Yuzzelli, A. (2018). *Poblaciones indígenas y derechos humanos*. Repositorio Académico de la Universidad San Martín de Porres. Recuperado de:
http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4244/Aaron_Oyarce_Yu_zzelli.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2013). *Curso elemental de derecho penal parte especial*. 4ta. Edición. Lima: Ediciones Generales.
- Pizarro, M. (2016). *El error en el Derecho Penal*. Ministerio Público: Lima.
- Poole, D. (2006). *Los usos de la costumbre Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal*. En: Revista Alteridades, vol. 16, núm. 31, enero-junio, pp. 9-21. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Distrito Federal, México.
- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). *Abuso Sexual: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima. Recuperado de:
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexua_l.pdf.
- Rodríguez Aguilar, C. (2007). *Las Rondas Campesinas en el sur Andino*. Lima: PROJUR y SER. Recuperado de:
http://www.ser.org.pe/files/las_rondas_campesinas_en_el_sur_andino.pdf
- Roth, K. (2013). El problema de la tradición. *Human RightsWatch – Informe Mundial 2013*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2013/country-chapters/259928>
- Ruiz, O. (2007). *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el sistema interamericano*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 40 (118). Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000100007

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. Vol. 2. 6ta. Edición. Lima: Editorial Iustitia.

San Martín, C. (2007). *Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)*. *Revistas Derecho PUCP* (60), 207-252. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2933/2851>

Soria, C. (1992). *¿Cómo conceptualizar el Derecho Consuetudinario?* THEMIS Revista de Derecho (24), 107-111. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10987>

Teatro Vivo (2011). *Manual de inducción Criar con Arte. Proyecto de Prevención y atención terapéutica con arte para reducir la incidencia de explotación sexual en las niñas, niños y adolescentes de La Victoria y Lima Metropolitana*. Lima.

Tintaya, J. (2020). *La vulneración de derechos fundamentales por las rondas campesinas y su colisión con la justicia penal* [Tesis de Abogado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional – UNSAAC. Recuperado de:

http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/5309/253T20200128_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tobar, J. (1999). *Violencia Sexual: análisis de la Nueva Ley*. Santiago de Chile: Pehuén Editores.

Tobar, J. (2000). *Violencia Sexual. La Nueva Ley*. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Temuco*, 107-114. Recuperado de: file:///D:/Downloads/RDD_0718-1167_03_2000_1.pdf

Tribunal Constitucional. Exp. N ° 07009-2013-PHC/TC MADRE DE DIOS. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07009-2013-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. STC Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Lima. J.A.R.R.A. y V.R.R.A., de fecha 7 de octubre del 2009, FJ. 6.

Urteaga, P. (2001). *Perspectivas de la Antropología jurídica en el Perú*. Conclusiones de la I Conferencia de la Red Latinoamericana de antropología jurídica. Sección Perú. BIRA. Lima.

- Velarde, A. (2012). *Los recursos comunicacionales en la prevención de la explotación sexual de adolescentes. La Experiencia de Teatro Vivo en el Colegio República de Panamá*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vera, J. (2003). Reseña de "el análisis cultural del derecho una reconstrucción de los Estudios jurídicos" de Paul Kahn. En: Revista Colombiana de Antropología, vol. 39, enero-diciembre, pp. 374-380. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá, Colombia.
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 141. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, 921-953. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Villavicencio, F. y Meini, I. (2016). *¿Es posible hablar de error? El error culturalmente condicionado en el Perú*. THĒMIS-Revista de Derecho 68. Lima.
- Welzel, H. (2020). *Teoría De La Acción Finalista*. Ediciones Jurídicas Olejnik, Chile. www.dialnet.unirioja.es/download/articulo.

ANEXOS. Anexo 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Técnicas de recolección de datos
Categoría 1: Análisis cultural del Derecho.	El análisis cultural del Derecho parte de la idea que la imaginación es plural, construye múltiples formas de experimentar un mundo con significado. El Derecho es una de estas culturas. Cada una de estas culturas es totalizadora: puede darle sentido a todos los fenómenos que aparezcan dentro de su mundo. En consecuencia, sobre cualquier acto podemos preguntarnos si es jurídico; sobre cualquier cosa podemos preguntar a quién pertenece; sobre cualquier lugar podemos preguntar quién tiene jurisdicción (Kahn)	Antropología jurídica	La idea del Derecho como antropología y la antropología como reflejo del derecho. En tanto que actividad intelectual productora de representaciones de lo real, el derecho dispone de una capacidad sorprendente para hacer fracasar la racionalidad de las ciencias sociales, la cual parece deberse a que mantiene su control porque la mayoría de las veces está en el origen de esas racionalidades: engloba de antemano los pasos que pretende estudiar la sociedad, pues, es por naturaleza, una teoría social. Por tanto, el Derecho no es un sistema sino más bien una cultura (Assier-Andrieu, 2015).	Entrevistas, encuestas. Análisis de fuente documental. Revisión de Carpetas fiscales
		Error de comprensión culturalmente condicionada	Con el error de comprensión se pretende excluir de la calificación como delito a la conducta de un integrante de un grupo étnico que, en un caso concreto, no estuvo en la posibilidad de comprender que su acción estaba reprobada por el ordenamiento jurídico nacional. Desde esta perspectiva se acude a una causa de inculpabilidad basada en ausencia del conocimiento o comprensión de la antijuridicidad de la acción (Cesano, 2009)	Entrevistas, encuestas. Análisis de fuente documental. Revisión de Carpetas fiscales

<p>Categoría 2:</p> <p>Derecho a la indemnidad sexual</p>	<p>La indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad humana y está orientado a garantizar el libre desarrollo de los niños y adolescentes, específicamente el desarrollo natural de su sexualidad, preservando su integridad físico-orgánica y psicológica de cualquier tipo de interferencia que interrumpa ese desarrollo; es decir, está asociado a los derechos fundamentales a la integridad física y psíquica de los niños y adolescentes</p>	<p>Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas</p>	<p>Una manifestación de la costumbre es sirvinacuy, el cual implica mantener relaciones sexuales consentidas con una niña menor de catorce años. Para la ley ordinaria, es un delito que se pena con cárcel de hasta veinticinco años, y podría tener sentido, porque “¿cómo una persona se va a acostar con una niña o niño menor de catorce años?”. Sin embargo, ese mismo hecho, para otras personas, por su realidad cultural y su historia cultural, es un hecho rutinario y natural que no genera ningún reproche (Meini, 2016).</p>	<p>Entrevistas, encuestas. Análisis de fuente documental. Revisión de Carpetas fiscales</p>
		<p>Derecho consuetudinario</p>	<p>El Derecho Consuetudinario está conformado por las normas, principios normativos, directrices y prácticas de regulación de la vida social; por mecanismos y sistemas de solución de disputas o conflictos; sistema de determinación de autoridades y producción válida de acuerdos o decisiones (Guadalupe, 2016, p.165).</p>	<p>Entrevistas, encuestas. Análisis de fuente documental. Revisión de Carpetas fiscales</p>

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías. Sub categorías	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera el Análisis cultural del Derecho cuestiona la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual?</p> <p>Problemas específicos: 1) ¿Cuáles son los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de</p>	<p>Objetivo general Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.</p> <p>Objetivos específicos: 1) Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas. 2) Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que</p>	<p>Hipótesis general El Análisis cultural del Derecho cuestiona críticamente la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas ya que asume que la costumbre no puede ser una justificación válida para la vulneración del derecho a la indemnidad sexual.</p> <p>Hipótesis específicas 1) Los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas es que ninguna</p>	<p>Categoría 1: Análisis cultural del Derecho. Sub categorías: 1.1. Antropología jurídica. 1.2. Error de comprensión culturalmente condicionada.</p> <p>Categoría 2: Derecho a la indemnidad sexual. Sub categorías: 2.1. Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas. 2.2. Derecho consuetudinario.</p>	<p>1) Enfoque: Cualitativo. 2) Tipo de estudio: Básico. 3) Diseño: Teoría fundamentada. 4) Técnicas de recolección de datos: entrevistas, análisis de fuente documental, análisis de legislación. 5) El método de análisis de datos cualitativos consiste en la recolección de información estos pueden ser narraciones</p>

<p>las Comunidades Nativas?</p> <p>2) ¿Cuáles son los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?</p> <p>3) ¿Cuál es el sustento para plantear una propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes?</p>	<p>permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.</p> <p>3) Sustentar lineamientos técnicos, legales y antropológicos que argumenten una propuesta integral de criterios para que el Estado aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>comprensión cultural puede avalar la transgresión de derechos fundamentales, sobre todo, cuando se trata de la infancia, que de por sí es una población vulnerable.</p> <p>2) Los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son de carácter sociológico, antropológico y desde una perspectiva holística la cual permite comprender el fenómeno sin sesgos ni prejuicios.</p> <p>3) Existen sustentos técnicos, legales y antropológicos que argumenten una propuesta integral de criterios para que el</p>		<p>de los participantes, (visual, auditiva), textos escritos (documentos, cartas, etc.), entrevistas (respuestas orales, gestos) para luego describirlos, comprender, interpretar, explicar y finalmente encontrar sentido a los datos en el marco del planteamiento del problema.</p>
---	--	---	--	--

		<p>Estado (Ministerio de Educación, Ministerio Público, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo, Municipalidades provinciales y distritales, con la colaboración de las ONG) aborde los efectos negativos de la costumbre de las comunidades nativas sobre mantener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes.</p>		
--	--	--	--	--

Anexo 3: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Lionel Bardales del Águila

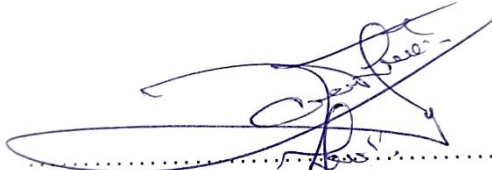
Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Tarapoto, julio de 2021.


Recibí

1.1. Apellidos y Nombres: Bardales del Águila Lionel

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario – Universidad Nacional de San Martín

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 01080741 Telf.:


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 UNIDAD DE INVESTIGACION


 Dr. Lionel Bardales del Águila
 DIRECTOR

Anexo 4: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dra. Sofía Soledad Alva Vásquez

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

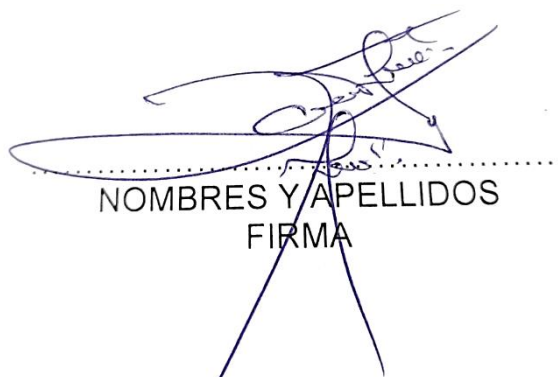
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


ABG. SOFÍA S. ALVA VÁSQUEZ
DOCTORA EN DERECHO
CASM N° 1383

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alva Vasquez Sofía soledad
 1.2. Cargo e institución donde labora: Médico legista/ División Médico Legal I - Tarapoto
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.:



ABB. SOFIA S. ALVA VASQUEZ
 DOCTORA EN DERECHO
 CASM N° 1383

Anexo 5: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dra. Sara Aurora Panduro Hoyos

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

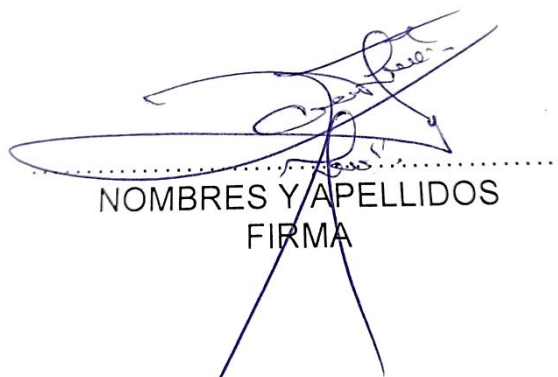
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


Sara Aurora Panduro Hoyos
Fiscal Aejunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta
La Banda de Shilcayo
Dra. en Derecho Perú

- 1.1. Apellidos y Nombres: Panduro Hoyos Sara Aurora
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial/ Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 06795945 Telf.: 979518689



Sara Aurora Panduro Hoyos
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Mixta
 La Banda de Shilcayo
 Dra. en Derecho Penal

Anexo 6: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dr. Víctor Daniel Coral Pérez

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

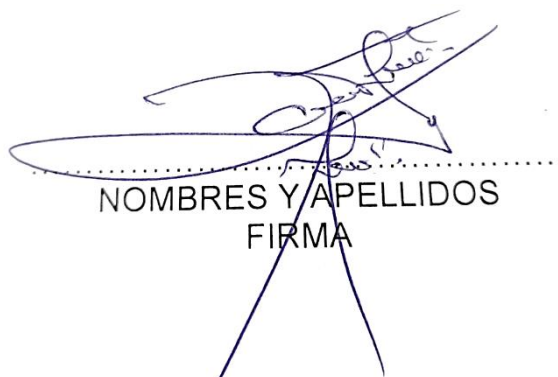
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

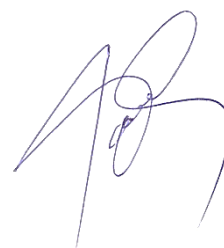
- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Coral Pérez Víctor Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Notario Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 01065089 Telf.:



Anexo 7: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dra. Emma Johanna Zevallos Salazar

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

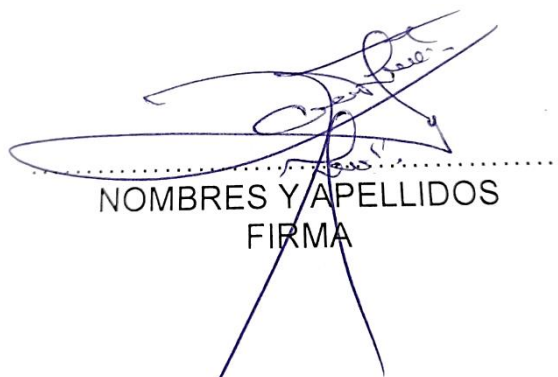
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

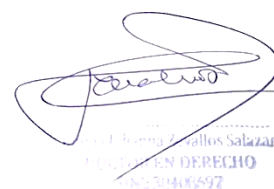
- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


Emma Johanna Zevallos Salazar
MAGISTER EN DERECHO
DNI: 70400697

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Emma Johanna Zevallos Salazar
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

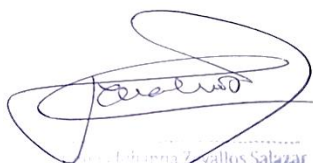
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 30408697 Telf.:



Emma Johanna Zevallos Salazar
 FISCAL EN DERECHO
 30408697

Anexo 8: Guía de entrevista

Dirigido a jueces y fiscales

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados litigantes y expertos en pueblos indígenas

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a médicos y psicólogos

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas les afecta en su salud física y emocional? Explique su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Qué implicancias físicas y emocionales posee la indemnidad sexual las niñas y adolescentes?

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cómo es el desarrollo psico sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera las ciencias de la salud contribuyen al replanteamiento o crítica de la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde las ciencias de la salud?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de las ciencias de la salud podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿De qué manera el Estado debe fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño al abordar el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿Las ciencias de la salud ha determinado si existen factores que indiquen que las niñas y adolescentes estarían fisiológica y psicológicamente aptas para iniciar la vida sexual? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. Desde las ciencias de la salud ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....

11. Desde su experiencia ¿Cuál es el nivel de incidencia de casos de inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo 9: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Lionel Bardales del Águila

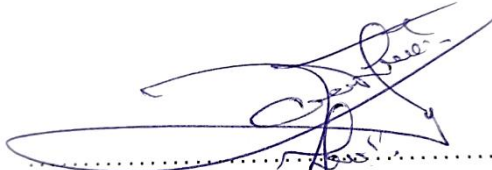
Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Tarapoto, julio de 2021.


Recibí

- 5.1. Apellidos y Nombres: Bardales del Águila Lionel
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario – Universidad Nacional de San Martín
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 5.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 01080741 Telf.:




 Dr. Lionel Bardales del Águila
 DIRECTOR

Anexo 10: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dra. Sofía Soledad Alva Vásquez

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


ABG. SOFÍA S. ALVA VÁSQUEZ
DOCTORA EN DERECHO
CASM N° 1383

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alva Vasquez Sofia soledad
 1.2. Cargo e institución donde labora: Médico legista/ División Médico Legal I - Tarapoto
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.														X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.														X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.														X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.														X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.														X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.														X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.														X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.:



ABOG. SOFIA S. ALVA VASQUEZ
 DOCTORA EN DERECHO
 CASM N° 1383

Anexo 11: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dra. Sara Aurora Panduro Hoyos

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

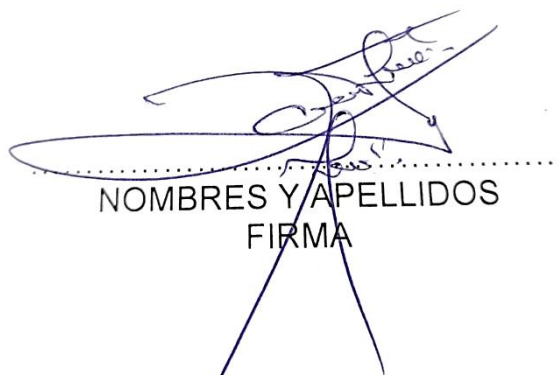
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


Sara Aurora Panduro Hoyos
Fiscal Aejunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta
La Banda de Shilcayo
Dra. en Derecho Perú

- 1.1. Apellidos y Nombres: Panduro Hoyos Sara Aurora
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial/ Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 06795945 Telf.: 979518689



Sara Aurora Panduro Hoyos
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 Fiscalía Provincial Mixta
 La Banda de Shilcayo
 Dra. en Derecho Penal

Anexo 12: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dr. Víctor Daniel Coral Pérez

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

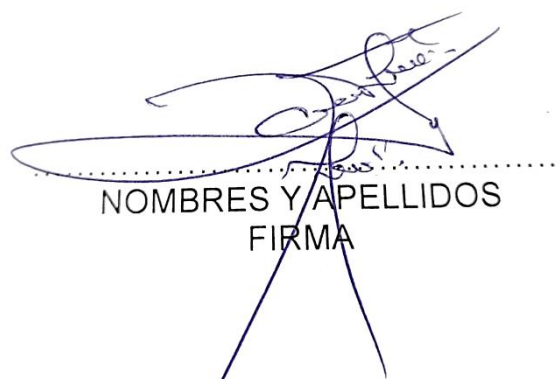
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Coral Pérez Víctor Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Notario Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 01065089 Telf.:



Anexo 13: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dra. Emma Johanna Zevallos Salazar

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso, identificado con DNI N° 44987075, alumno del Programa de Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

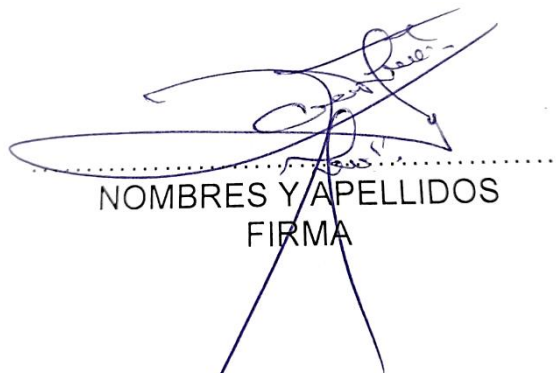
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ***La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual***, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

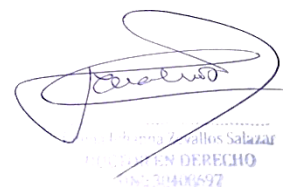
- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.


NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA


Emma Johanna Zevallos Salazar
MAGISTER EN DERECHO
DNI: 73440697

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Emma Johanna Zevallos Salazar
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor de Instrumento: Henry Mackleyn Huete Reinoso.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

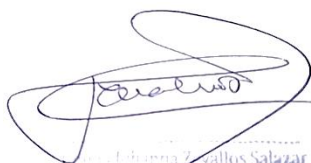
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 30408697 Telf.:



Emma Johanna Zevallos Salazar
 FISCAL EN DERECHO
 30408697

Anexo 14

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:

Grado de estudios:

Ocupación

Edad

Sexo:

Comunidad a la que pertenece

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo: 15

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: **Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde el Análisis cultural del Derecho e indemnidad sexual.**

AUTOR: Henry Mackleyn Huete Reinoso

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): Dra. Sofía Soledad Alva Vásquez

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				

6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		
2. Importancia práctica y utilidad		
3. Fundamentación legal y jurídica		
4. Responsables de implementarla		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación		

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del	X			

	Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

APLICABLE

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo: X

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a: X

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: Tarapoto, 17 de noviembre de 2021

Nombre completo del validador: Sofía Soledad Alva Vásquez

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Médico legista / División Médico legal I - Tarapoto

Handwritten signature and official stamp of Sofía Soledad Alva Vásquez, Doctora en Derecho, CASM N° 1393.

Anexo: 16

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: **Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde el Análisis cultural del Derecho e indemnidad sexual.**

AUTOR: Henry Mackleyn Huete Reinoso

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): Dr. Víctor Daniel Coral Pérez

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				

6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		
2. Importancia práctica y utilidad		
3. Fundamentación legal y jurídica		
4. Responsables de implementarla		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación		

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del	X			

	Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

APLICABLE

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo: X

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a: X

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: Tarapoto, 22 de noviembre de 2021

Nombre completo del validador: Víctor Daniel Coral Pérez

Grado académico: Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Notario Público / Notaria Coral Pérez



Dr. VÍCTOR D. CORAL PÉREZ
Abogado Notario
Registro CNSM - 032

Anexo: 17

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: **Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde el Análisis cultural del Derecho e indemnidad sexual.**

AUTOR: Henry Mackleyn Huete Reinoso

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): Dra. Sara Aurora Panduro Hoyos

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				

6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		
2. Importancia práctica y utilidad		
3. Fundamentación legal y jurídica		
4. Responsables de implementarla		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación		

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del	X			

	Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

APLICABLE

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo: X

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a: X

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: Tarapoto, 22 de noviembre de 2021

Nombre completo del validador: Sara Aurora Panduro Hoyos

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Fiscal Adjunta Provincial / Ministerio Público



Sara Aurora Panduro Hoyos
Fiscal Adjunta Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta
La Banda de Shilcayo

Anexo: 18

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: **Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde el Análisis cultural del Derecho e indemnidad sexual.**

AUTOR: Henry Mackleyn Huete Reinoso

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): Dr. Magno Amasifuen Choquehuanca

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				

6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		
2. Importancia práctica y utilidad		
3. Fundamentación legal y jurídica		
4. Responsables de implementarla		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación		

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del	X			

	Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

APLICABLE

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo: X

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a: X

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

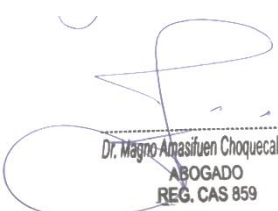
Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: Bellavista, 25 de noviembre de 2021

Nombre completo del validador: Magno Amasifuen Choquehuanca

Grado académico: Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Juez / Poder Judicial



Dr. Magno Amasifuen Choquehuanca
ABOGADO
REG. CAS 859

Anexo: 19

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LA TESIS TITULADA: **Costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde el Análisis cultural del Derecho e indemnidad sexual.**

AUTOR: Henry Mackleyn Huete Reinoso

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Estimado experto(a): Dra. Emma Johanna Zevallos Salazar

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la Propuesta	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la Propuesta	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la Propuesta	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la Propuesta : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la Propuesta	X				

6	Coherencia argumentativa de la Propuesta : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la Propuesta	X				
8	La Propuesta incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		
2. Importancia práctica y utilidad		
3. Fundamentación legal y jurídica		
4. Responsables de implementarla		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación		

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del	X			

	Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

APLICABLE

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo: X

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a: X

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

Muchas gracias por su colaboración.

Lugar y fecha: Tarapoto, 15 de noviembre de 2021

Nombre completo del validador: Emma Johanna Zevallos Salazar

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Fiscal Provincial / Ministerio Público

Anexo: 20 – Guía de entrevista dirigido a jueces

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dr. Cesar Mariano Mendez Calderón

Cargo: Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Hay que ubicarnos geográficamente, estamos en la provincia san Martín donde este tipo de temas son escasos porque no abarca geográficamente muchas comunidades nativas, pero los pocos casos se han abordado desde la perspectiva que la jurisprudencia señala de acuerdo algunos acuerdos plenarios que se aplican en los casos.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: No tienen un concepto claro de lo que es indemnidad sexual, las comunidades nativas solo se basan en la parte fisiológica y no ven que el desarrollo fisiológico vaya acorde con el desarrollo psicológico de la niña, solo ven si esa mujer ya está en la capacidad de procrear, entonces ya puede tener pareja y también convivir, entonces no hay un concepto dentro de su cosmovisión en la cual la indemnidad sexual sea algo que se debe proteger.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Estamos hablando de una costumbre, y la costumbre es un comportamiento repetitivo que se lleva de generación en generación y cambiar esa costumbre es muy difícil porque ya lo tienen arraigado como es algo normal, entonces el derecho es una respuesta a las acciones de la sociedad, lo que tiene que hacer es ver con mucho cuidado como se debe abordar estos temas porque si la idiosincrasia es distinta a las personas que tienen un conocimiento o un bagaje cultural distinto

entonces para nosotros tratar de cambiar algo que para ellos es normal va a ser difícil que se pueda cambiar esas costumbres.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Entiendo de que el estado debe velar y hacer programas de educación, en qué sentido, que las comunidades nativas deben tener más oportunidades de desarrollo, desarrollo educativo cultural y hacerles ver que el inicio de la vida sexual desde muy temprano lo que hace es truncarle el desarrollo sobre todo de las mujeres, que por lo general se juntan con una persona de 24 , 25 o 30 años, quien es la parte más débil de esa relaciones la mujer, hacerles ver que fomentar este tipo de situaciones lo que se logra es que se dedique a otras responsabilidades y que no se puedan desarrollar en otros aspectos, entonces se debe armonizar entre el aspecto educacional y cultural y otorgar otras posibilidades para que vean el mundo no termina en su comunidad sino va más allá.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Nosotros los jueces siempre nos ayudamos de la pericia antropológica, pero el resultado o conclusión de esa pericia antropológica se va a dar según el caso concreto, hay que ver específicamente caso por caso y como es que la antropología jurídica resulta ser una herramienta bastante útil, no podemos generalizar y ver cada caso concreto para ver si esa pericia resulta útil para entender o resolver ese caso, porque se han dado situaciones en que el agresor tenía un nivel cultural y educacional no del poblador común sino era alguien que tenía una preparación y conocimiento educativo que se podría decir que ya podía tener en cuenta que empezar una relación con una niña por más que tu cultura lo permita tu nivel educativo te hace ver que no es lo ideal, la antropología jurídica nos va ayudar siempre que sepamos utilizar caso por caso no es una regla genérica sino teniendo en cuenta la situación que se ha generado en ese caso.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Porque si es que el juez o fiscal no realiza este análisis interdisciplinario no vamos a entender esta conducta, ya que, el título preliminar del Código Penal se

prohíbe todas las sanciones de hechos objetivos, el derecho no es una ciencia exacta como las matemáticas, el derecho penal analiza las conductas del sujeto agente y si piensa que actuar de esa manera está bien entonces el operador de justicia debe prepararse para saber enfocarle desde que punto antropológico, psicológico, social y hasta medico sino se prepara para ello cada vez vamos a estar en más desventaja para resolver un caso.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología es una ciencia que a su vez que se sirve de otras entonces para mí una de las principales es la sociológica jurídica para saber cómo es que el individuo se ha desarrollado en ese grupo social, como es que él ha recibido conocimiento a través de las costumbres, cuales es el desarrollo sociología de tal suerte que le hace comportarse de tal forma. Entonces la antropología considera que al estudiar el comportamiento de manera individual también debe apoyarse el comportamiento en el ámbito social ahí es donde la sociología aporta bastante.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: La corte de san Martín abarca territorialmente muchas comunidades nativas entonces se hace una necesidad de que se lleva a cabo proyectos como la escuela de interculturalidad, como existe en una corte hace 6 años lo que se hace es interactuar con los conocimientos que nos muestran los jueces de paz de las comunidades nativas para nosotros podamos entender lo que se hace intercambio de conocimientos donde ellos nos alcanzan su conocimiento y nosotros les explicamos les hacemos entender que si bien su cultura esta constitucionalmente amparada no quiere decir que los excesos estén permitidos, entonces la escuela de interculturalidad es un buen aporte tanto como san Martín y sus juzgados, ya que somos uno de las pocas jurisdicciones que ha empezado con este proyecto y se esté llevando a cabo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Nosotros como jueces siempre debemos valerlos de otras ramas de la ciencia jurídica, sociales o exactas, para poder entender estas conductas es que estos peritajes nos resultan orientadores no determinantes sino orientadores porque nos

permiten comprender por qué la persona actuó de esta manera entonces no son determinantes, pero si son bastante ilustrativos nos ayudan bastante.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Es una línea muy fina que a veces no es perceptible pero que el juez al momento de decidir tiene que estar rodeado de todos aquellos elementos que le permitan discernir cuales es el punto en el cual a uno le permita decir cuál fue la conducta no permitida o que podría ser una conducta ilícita que no tenga sanción, ahí entramos en el discernimiento porque puede ser una conducta ilícita pero que no tenga sanción puede ser una aberración pero no tiene sanción, ahí se debe ver caso por caso porque la línea es muy delgada que no permite discernir en que punto debemos estar decidiendo en lo legal o ilegal culturalmente permitido.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Tal y como está diseñado es una norma muy fría es muy genérica que en realidad el contenido se debería analizar de manera jurisprudencial y en realidad así se ha venido haciendo, es más el juez dentro del día a día es quien llena de contenido a esa norma, aunque a veces permite apoyarse en esa norma sobre todo en mi caso particular donde siempre trato de ver cuál es más favorable el reo y si por ahí le resulta de aplicación teniendo en cuenta el contexto del caso concreto pues se aplica.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Siempre pensamos como personas occidentales y podríamos decir que mientras más tarde inicie su vida sexual es mejor porque así se evita del contagio de enfermedades sexuales, se protege de embarazos no deseados, se les protege de que se desarrollen en un marco psicológico y sexual mayor para que la menor más adelante pueda afrontar esta situación, porque el inicio de la vida sexual es una gran responsabilidad, ahora la forma como nosotros pensamos muchas veces colisiona con la forma en como las comunidades lo desarrollan, por ello, es una necesidad de que el estado ajuste programas de capacitación y educación porque no es recomendable de que inicio de vida sexual sea de forma temprana.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Es que el derecho consuetudinario es muy difícil cambiarlo porque al ser una costumbre se debería ir aceptando como válida con el tiempo, y generalmente una costumbre no es uno o dos años sino es por lo menos dos o cuatro generaciones para

que sean aceptadas como validez, por ello, para nosotros como personas ajenas a la comunidad nos resulta chocante lo que ellos practican porque no podemos hacerles cambiar su mentalidad, pero lo que si podemos es darle nuestro punto de vista ponerles ejemplos claros y que finalmente ellos tengan la posibilidad de elegir y discernir, aunque lo ideal sería que la indemnidad sexual se preserve hasta cuando la niña sea mayor, pero el derecho consuetudinario es la aceptación de una costumbre.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: No hay un marco específico para esos temas no hay reglamentos, solo hay un tema genérico, pero el poder judicial lo que trata de implementar es, que en vista que la niña es una población vulnerable se está tratando de trabajar por ese tema, entonces eso es como un marco normativo institucional lo que hace que a esta población el poder judicial les preste atención preferente y eso se ve reflejado a que el juez tenga prioridad por los casos de la población vulnerable, entonces tienen un trato diferenciado.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Que el producto de la investigación sea tomado en cuenta y se pueda implementar para que a nosotros nos sirva de apoyo.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Marco Antonio Tipiani Valera

Cargo: Juez Titular del Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Martín

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Hemos tenido casos de las comunidades nativas donde se nos ha explicado que el inicio sexual se sigue dando con la menarquia, que es la primera menstruación, sin importar la edad en que ocurra, los miembros de esta comunidad consideran que esta menor ya está apta para poder tener relaciones sexuales y formar una familia.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que nos explicaron, esto debido a los casos que hemos tenido donde los Apus de las comunidades nativas que indican que lo toman como una mujer plena y desarrollada, tanto así que las mismas niñas desde pequeñas han sido educadas de esa manera por los mismos de la comunidad y que ya pueden tener pareja sexual, casarse, convivir, la consideran como una persona mayor de edad. Ellos a la indemnidad sexual no lo entienden del mismo modo en que nosotros podemos tenerlo en concepto, consideran que desde la menarquía esta niña ya está apta para iniciar su vida sexual.

Recuerdo una anécdota en Yurimaguas donde nos comentaron que ellos eligen con quienes quieren unirse y de no ser así tienen que ir hablar con los padres de la menor para poder reunirse con la niña, y estos ven si es que esta persona tiene las formas de mantener a la niña como una especie de ritual. Sin embargo, si estos no aceptaban la niña igual podía irse con el hombre la formalidad era casi sin importancia.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Como colegiados aplicamos la norma, en la mayoría de estos casos que llegan vienen ya con una pericia antropológica, hay acuerdos plenarios que hablan de ese tema de que si no hay esa pericia nosotros de oficio tenemos que hacerla y en el

100% de los casos el antropólogo opina que es una costumbre y que no es penalizado, también existe el famoso Convenio 169 que nos indica que se tienen que respetar las costumbres de los pueblos y las comunidades nativas, hay una colisión donde este convenio establece que se puede condenar inclusive pero si está demostrado que es una comunidad nativa tienes que ponerle una pena suspendida de preferencia, los casos que hemos tenido donde ambas partes son de la misma comunidad si hemos interpuesto pena suspendida.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Recuerdo que el Poder Judicial anualmente aunque estos últimos años por pandemia creo que no lo realizaron pero antes hacían convenios de justicia social cultural, hubo un realizado en el Cusco donde tuve la oportunidad de ver el acta final en el que se dispuso que el Poder Judicial les conminaba a que traten que el inicio sexual de las menores sea a partir de los 14 años salvaguardando la indemnidad sexual, y los Apus de las comunidades nativas indicaban que iban a evaluarlo pero no había plazos simplemente una recomendación que ellos se comprometían a evaluarlo y lo dejaban a criterio de cada comunidad, no era una orden para todos, más como una salida de analizar cómo ha ido yendo ese acuerdo. Otra recomendación sería que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables también podría por medio de la educación tratar de indicarle que una menor de 14 años tiene su indemnidad sexual.

Sin embargo, hay temas que estos si tienen la conciencia de que están haciendo mal, en el tema del robo donde antes cortaban los dedos y que ahora ya no lo hacen, entonces sí pueden cambiar sus costumbres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Bueno tenemos la pericia antropología forense que puede ayudar, pero el tema es que ellos son diagnosticadores, no establecen que es lo que está mal y vamos a ver como se soluciona, simplemente puntualizan en que es su costumbre y nada más, así quedan sus pericias.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Considero que, si debemos tomar en el caso concreto de nosotros, hay casaciones que establecen que debe haber necesariamente en estos tipos de casos de comunidades nativas una pericia antropológica pero siempre tomamos las recomendaciones y como se mencionó líneas arriba solo se basan en que es la costumbre. Puede cambiarse debe ser con educación y con los organismos mencionados antes.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En caso nuestro que ya estamos en la fase de juicio oral, lo único que tenemos es la pericia antropológica, tal vez en una etapa más temprana en Fiscalía puedan tener otro tipo de herramientas, la única que poseemos es la pericia antropológica y en algunos casos la pericia psicológica, en el caso particular del Colegiado.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: La Corte de Justicia de San Martín tenemos la primera escuela de justicia intercultural y tenemos capacitaciones, el primer congreso de Justicia Cultural organizado por el Poder Judicial se dio en Tarapoto, hemos tenido diplomados, la academia de la magistratura que tiene cursos de justicia temporal siempre hay asesores de nuestra escuela que están con ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: No sé si tenga respuesta como repito ese acuerdo de 169 que establece que se respete las costumbres de una comunidad nativa y también que se aplique una pena suspendida y he tenido conocimiento que ha habido casos en esta corte que se condenaba casos de violación sexual y venían las comunidades, las ONG, y al final salían con pena suspendida.

He tenido pocos casos de denuncias de comunidades nativas y la menor una vez fue hasta declarar y había mencionado que era su esposo y la familia estaba a su lado y dando apoyo. La conclusión es que están bien arraigadas a la costumbre.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El problema ante esa situación por lo menos hasta donde hemos visto nosotros es que le ponemos pena suspendida no absolvemos tengo entendido que otros si absuelven, nosotros aplicamos la pena suspendida por el convenio 169, el tema es cuando la persona no pertenece a la comunidad sexual y comete este delito en esos casos si hemos aplicado penas efectivas porque, aunque la menor sea de la comunidad la otra persona no pertenece por lo tanto aplicamos la pena efectiva.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Particularmente estoy de acuerdo con las comunidades nativas y las campesinas, tengo mis reservas porque la constitución misma lo dice, hay sentencias de la Suprema, el acuerdo plenario que habla de las rondas campesinas que se extienden esos beneficios se expanden a ellos, pienso que hay conflicto porque ha sucedido casos en San Martín, Rioja que viene una ronda, solo es ronda que son personas que viene de la sierra e inclusive a las comunidades nativas y genera la duda de quien prevalece más, considero que hay que analizar estas atribuciones que le dan a las rondas que son las mismas que a las comunidades nativas y que sin embargo no son de arraigo, de otro lugar la gente y tienen otras prerrogativas.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que se respeta a la comunidad nativa su creencia pienso que está mal, lo han dicho los biólogos que en una menor de edad ser madre a temprana edad es un futuro puede tener complicaciones a la larga y psicológicamente igual, podría a partir de los 14 pero es cuestión de educación y debe darse de poco a poco.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: He estado en cursos de la academia y de la escuela de cultura en San Martín y los mismo de la comunidad nativa cuando son homicidios, violaciones, cosas que son graves si van a denunciar, y ellos saben que si pueden resolver dentro de su comunidad pero saben que es demasiado para ellos y que pase a la Justicia, hay casos que si tienen la conciencia y no todo queda en la comunidad incluso el mismo el Apu lo denuncia ante la Fiscalía, son conscientes que las cosas que lo pueden manejar ellos las cosas mínimas lo hacen ellos pero las cosas más graves lo pasan a la Fiscalía, falta el tema de indemnidad sexual, esta arraigada profundamente.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Tengo entendido que la Escuela de Justicia y Cultural trabajan directamente con las comunidades en San Martín y de vez en cuando nos mandan directivas, acuerdos que hay, coordinan muy estrechamente entre ellos inclusive cuando hay estos congresos que se realizan van de San Martín van varios de las comunidades y realizan sus ponencias.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Espero que tenga suerte en esta investigación que esta interesante.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Mariella Del Rocío Vargas Flores
Cargo: Juez de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto
Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Puedo manifestar que en algunos casos he podido observar, apreciar de que definitivamente en las comunidades nativas de nuestro país, principalmente tomando como referencia la zona de la Selva las personas empiezan su vida sexual de manera muy temprana y esto básicamente porque cuentan con el consentimiento y anuencia de sus propios familiares, basado básicamente en costumbres que se vienen transmitiendo de generación en generación donde muchas veces generalmente las mujeres son vistas como la parte más débil de los núcleos familiares y muchas veces incluso son acuerdos que los padres llegan a efecto de que pueda su hija poder formar una familia y que la mayoría de veces son menores que pueden tener entre 10 y 11 años, son personas que en edad están demasiado temprano.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Definitivamente la indemnidad sexual para nosotros está enmarcado como un bien jurídico que se encuentra debidamente protegido por ser parte de un derecho constitucional, sin embargo, considero que, en las comunidades nativas debido a las mismas costumbres, los mismos usos que ellos manejan definitivamente para ellos pesa más las costumbres que tienen dentro de su comunidad y en ese sentido no sería tal el valor que ellos le podrían otorgar a este bien jurídico que sería la indemnidad sexual.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Este análisis cultural del derecho teniendo en cuenta de que sería multidisciplinario por decirlo porque estarían incluidas diversas especialidades o diversas normas, variedades, por ejemplo, comprendería tanto el aspecto médico biológicamente hablando así como el aspecto psicológico, esto en el entendido de que

son áreas que se enfocan al desarrollo del cuerpo humano y de la mente, entiendo que sería lo más adecuado porque a través de estos se podría replantear diversas concepciones como por ejemplo al inicio de una vida sexual temprana en este caso estamos hablando de menores que físicamente y psicológicamente se encuentran en un proceso de desarrollo y entonces sería buena una mirada amplia considerando todas estas áreas a efecto de poder replantear si es que en efecto es lo más adecuado o no este tipo de costumbre que se viene dando.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El Estado como responsable también de esta situación, considero que debería fomentar diversos cursos, actividades mediante las cuales se puedan difundir a través del conocimiento básicamente de diversas áreas porque no necesariamente el hecho de que sea una costumbre implica que este bien, claro que siempre respetando las costumbres que se encuentran enraizadas en cada lugar pero no necesariamente son las más adecuadas, porque como sociedad estamos en una evolución en la que justamente se trata de avanzar y ver formas que sean saludables para todos los integrantes de la sociedad sobre todo considerando que estamos hablando de niños y adolescente que forman parte de una población vulnerable y que por parte del Estado merecen mayor protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que la antropología jurídica es muy importante porque nos permite conocer a raíz de cada comunidad cuales son las costumbres que ellos tienen y sobre todo que es lo que para ellos tiene mayor valor, de qué manera comprenden los actos que quizás para nosotros pueden resultar hasta cierto punto reprochables y de qué manera logran asumir una determinada conciencia respecto de estos hechos, definitivamente se han visto casos en los que necesariamente se tiene que contar con una pericia antropológica a efecto de que a los operadores del derecho nos permita dar luces de hasta qué punto esta costumbre esta tan enraizada que podría entenderse que esta persona no entendería en su total dimensión respecto a los hechos que este cometiéndolo.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Considero importante que realice un análisis integral en este caso multidisciplinario toda vez que estamos hablando de bienes jurídicos protegidos y en ese sentido hay que tener en cuenta que hay bienes jurídicos que van a estar por encima de otros y el hecho de que por ejemplo existan determinadas prácticas no significa que necesariamente se tenga que dar menos valor a otros bienes como en este caso la indemnidad sexual que tiene una protección jurídica bastante fuerte por tratarse de personas vulnerables y cada acoso es distinto porque tendría que tenerse en cuenta la edad de la parte agraviada, la edad de la parte imputada, determinadas circunstancias que tendrían que ser evaluadas de manera minuciosa.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que una herramienta importante son las pericias antropológicas, porque justamente son los peritos antropólogos los que nos indican de que comunidades nativas son las personas que se encuentran involucradas en determinados procesos judiciales de ser el caso, es a raíz de eso de las costumbres que ellos analizan, estudian y explican, es por eso por lo que podemos entender y valorar adecuadamente los medios de prueba que estén incluidos dentro de un proceso judicial.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: En el Poder Judicial existen escuelas de justicia intercultural como es acá en la Corte Superior de Justicia de San Martín, y que generalmente se fomentan actividades en las cuales se tiene como participantes a miembros de la comunidad llámense Apus que son las autoridades que representan a estas comunidades y también especialistas en la materia a efectos de difundir y fomentar un mayor entendimiento del uso correcto en todo caso de las costumbres, y las normas de que sobre todo no vaya a ver esta colisión entre las normas con las costumbres, hay que tener en cuenta que las comunidades nativas también merecen la protección del Estado y lo que se trata de hacer es un esfuerzo con el fin de resolver las situaciones que se presentan y no necesariamente se tiene que decir que determinadas costumbres están mal sino buscar la solución de manera conjunta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El análisis cultural del derecho definitivamente nos va poder permitir sustentar de un modo que se encuentre acorde a las costumbres tomando en cuenta diversos factores como ya se mencionó anteriormente no podemos dejar de lado el aspecto biológico de las personas, en este caso de las menores involucradas así como tampoco el aspecto psicológico los cuales considero que son primordiales toda vez de que si estamos hablando de personas que se encuentran en un periodo de formación resulta un poco contradictorio que se podría aceptar de que ya puedan formar una familia, criar hijos si todavía se encuentran en etapa de aprendizaje, pero son costumbres que se han ido dando a lo largo de la historia y se han venido transmitiendo de generación en generación, y con el análisis cultural si nos podría dar mayores luces a efectos de modificar ciertos aspectos obviamente con el fin de mejorar.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El criterio que se debe tomar en cuenta es básicamente una ponderación del bien jurídico que se protege, en ese sentido si bien es cierto existen estas costumbres, generalmente se ha visto también y conforme se encuentra en nuestra legislación nacional específicamente en el Código Penal, para personas que de ser el caso mantienen relaciones con una menor de edad hablamos de penas altas y que sin embargo es factible tomar en cuenta determinadas circunstancias para efectos de poder emitir un fallo de ser el caso ante un caso que haya sido puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional, se va tomar en cuenta determinadas circunstancias pero considero que se tiene que valorar le bien jurídico protegido.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Esta figura definitivamente se encuentra contemplada en la norma y mediante la cual no te va a permitir una absolución porque conforme lo menciona el mismo artículo esto permite atenuar la pena pero esto tiene que ser evaluado caso por caso, porque para aplicar este error culturalmente condicionado en primer lugar tenemos que tener en cuenta la pericia antropológica y también nos encontramos en una sociedad que por el mismo avance en el aspecto tecnológico las personas de alguna forma han tenido acceso con otros lugares no necesariamente dentro de su comunidad nativa y tiene que ser evaluado a efectos de que esta persona ha tenido la oportunidad de conocer la magnitud de su determinado acto o si aun teniendo la posibilidad de conocerlo debido a su propia costumbre no lo llega a internalizar de un modo que lo considere como delito y esto es un aspecto que tiene que ser tocado con bastante precaución, hoy se ven personas integrantes de esta comunidad que incluso

tiene posibilidades de estudiar de manera virtual, hay muchos integrantes que son profesionales, no podríamos decir en general de que por el hecho de ser integrante de una comunidad nativa ya este exento de una pena, finalmente el error culturalmente condicionado te permite atenuar mas no una absolución de la pena.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: No se realizó la pregunta.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Considero que el Derecho Consuetudinario es una fuente del Derecho pero sin embargo hay costumbres que se encuentran ya arraigada de manera histórica pero no necesariamente por el hecho de que sea una costumbre tiene que permanecer a lo largo del tiempo porque si podemos advertir con el transcurso del tiempo, estas costumbres afectan a determinadas partes, considero que sería factible una modificación porque si bien es cierto nos damos cuenta en la legislación penal lo que se hace es prácticamente mirar más a la parte imputada, buscando diversas normas, diversas instituciones que podrían ser aplicables per hay que tener en cuenta a la víctima que es lo que el Estado está haciendo propiamente por la víctima y sobre todo porque estamos hablando de comunidades nativas que son lugares de difícil acceso para el propio Estado, hay muchos lugares definitivamente no cuentan con ninguna institución, es muy difícil para estas personas poder acceder a un Ministerio Publico, a una Policía, a víctimas y testigos, a Psicólogos definitivamente a todo un equipo multidisciplinario que pueda velar por los derechos de estas personas que están abaladas por sus costumbres que también hay que reconocerlo que se da en una forma machista en donde la figura masculina es quien tiene la responsabilidad de la familia, de disponer incluso de las hijas menores de edad y dentro de este marco se podrían cometer muchos abusos y por el argumento de la costumbre a muchas mujeres menores de edad lo que les está pasando es por desconocimiento, son personas rodeadas a vivir en una situación que no son favorables y más aún si dependen económicamente, o si ya tienen hijos, situaciones donde las personas no pueden salir, hay ciertas cosas que si se podían mejorar para el bien de la víctima.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Definitivamente existe determinados mecanismos para que estas personas victimas puedan acudir y de ser el caso ser atendidos por equipos multidisciplinarios, pero también hay que tener en cuenta es difícil el acceso para un integrante de una comunidad nativa por el mismo hecho de que tienen sus propias

autoridades y para ellos es difícil dar a conocer su caso ante otra institución. Por parte del Poder Judicial si existe protocolos y mecanismos para la atención de víctimas no necesariamente de comunidades nativas si no en general pero lo que corresponde por parte del Estado es mayor difusión.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Definitivamente este trabajo es importante porque toca aspectos que están bastante vinculados a la protección de la indemnidad sexual y sería muy bueno dar alguna alternativa de cómo se podría difundir este trabajo y a efecto también de no ser solamente el Poder Judicial o el Ministerio Publico sino también diversas entidades por ejemplo a las escuelas, colegios son la forma más inmediata donde la victimas menores de edad puedan tener acceso a un conocimiento, ya que muchas veces estas personas no tienen el conocimiento de sus derechos y cómo podemos exigir un derecho si no sabemos que lo tenemos, es un aspecto muy importante que no debe ser descuidado.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dra. Silvia Rosa Celis López

Cargo: Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: No he tenido más casos sobre el tema, pero si he tenido uno que otro caso donde las menores inician su vida sexual a temprana edad, pero lo realizan con sus enamorados, específicamente de comunidades nativas no, porque no tenemos comunidades cercanas aquí en Tarapoto, pero en lugares que son rurales ahí si se da este tipo de casos entre los 10 y 12 años.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Este es un tema histórico donde las niñas inician su vida sexual en edad temprana que se han ido desterrando con el avance del reconocimiento de los derechos de las mujeres aunque ha sido tardío este reconocimiento, no ha sido similar en cuanto al reconocimiento de derechos para los varones y mujeres en igualdad de condiciones, en el Perú, aún persiste de costumbres en lo que conocemos en comunidades nativas y esto esta arraigado en las comunidades nativas es un tema ancestral pero se da conforme al reconocimiento de derechos y por tanto son costumbres que deben ir desterrando porque afectan no son válidas porque afectan derechos fundamentales como es la indemnidad sexual de las niñas, porque según un enfoque antropológico una mujer en edad tan temprana no está apta para mantener relaciones sexuales esto deja huellas de por vida tanto el aspecto físico y psicológico, pero son temas que no solo debe ser trabajado bajo el ámbito penal sino debe ir enfocado en programas de prevención de concientización en las comunidades nativas para orientar e ir deshaciendo que esas costumbres deben ser desterradas por la gran afectación que se produce a las niñas.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Con el avance del estudio hemos progresado en el reconocimiento de derechos de las personas, esto no es materia de discusión porque en el ámbito internacional se ha llegado a un consenso donde estas costumbres deben ser desterradas y obviamente la erradicación de estas costumbres no es de un día para otro y menos criminalizando o imponiendo penas altas o de cadena perpetua en las comunidades nativas de acuerdo a la jurisprudencia se ha visto que se da la facultad de aminorar las penas pero no es la única forma, por ello, se debe ver este tema de manera preventivo, se tiene entendido que hay ONG'S que se contactan con las comunidades nativas para orientar y capacitarse para que estas personas vayan tomando conciencia de que estas costumbres deben ser desterradas porque no son válidas porque afectan derechos fundamentales de las niñas.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Tenemos ahora una serie de programas que están enfocados en la prevención y protección de los niños y adolescentes, como es el caso del programa AURORA, el problema que tiene el estado es que a pesar de que tiene programas para erradicar ese tipo de costumbres es el tema de presupuesto y por ello estas personas no tienen acceso de manera oportuna a la justicia y el poder judicial tiene que encontrar la forma a través de programas e identificar zonas alejadas e ir a dar conocer los distintos servicios que brinda las instituciones involucradas en administrar justicia, identificar en primer lugar en que comunidades se dan estas prácticas, como es el caso de la comunidad awajun que están cerca de la ciudad entonces sí pueden acceder al radio, la televisión y el internet de esa forma ellos se van dando cuenta que hay prácticas que no pueden ejercer porque vulneran la indemnidad sexual de las niñas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El tema debe ser abarcado por distintos aspectos, el poder judicial debe brindar capacitaciones en los distritos judiciales de los temas más sensibles según se vayan dando, así como los cursos que se brinda en temas de antropológicos, psicológicos porque son temas que no solo se pueden abarcar desde la óptica legal o jurídico sino se necesita de distintas disciplinas porque son temas de las personas de costumbres arraigadas y entender como se ha originado, poder comprender su

cosmovisión, hay que trabajar desde distintos aspectos para comprender la cosmovisión que es muy distinto al de nosotros que estamos en la ciudad.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: No es tanto que el operador jurídico tenga que realizar un análisis interdisciplinario sino que debe trabajar con personas especialistas, porque nosotros los jueces podemos tener conocimientos básicos pero no los necesarios en estos ámbitos pero lo más importante es que estos temas sean trabajados con equipos multidisciplinarios y así lograr un poder judicial más sólido con otra cosmovisión, hay juzgados especializados sobre todo en el tema de la defensa de la mujer, donde el operador jurídico no trabaja con un sociólogo o psicólogo, siempre en base a lo opinión de estos profesionales.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: No podría manifestarme sobre el tema.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Hace algunos años el poder judicial se ha organizado en comisiones que va desde la Corte Suprema que está presidido por los jueces supremos y se desarrollan distintos temas donde estas comisiones lo que hacen es capacitar a los magistrados de manera progresiva en temas importantes como el del trabajo de investigación. De parte del poder judicial si hay una gran preocupación para capacitar a los magistrados sobre este tema que no solo abarca el tema legal sino desde distintos ámbitos con una serie de profesionales para tener una visión más amplia del tema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que el derecho cultural ya hay acuerdos plenarios porque hay que respetar las costumbres de las personas, pero estas costumbres no pueden

vulnerar derechos fundamentales de las personas que no pueden ser afectados por nadie ni sustentarse en las costumbres, y estas no pueden continuar.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Va a prevalecer el derecho fundamental que es la indemnidad sexual de los menores de edad se toma en consideración el tema cultural para aminorar la pena, pero no para una exculpación porque hay afectación a la víctima, porque son costumbres que vulneran los derechos de las niñas.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Hay tipos penales que, si van a ser válidos, pero estos tienen que ser analizados caso por caso en qué momento se va a minorar la pena y en qué momento se va a exculpar, esto se debe ir haciendo de acuerdo con la ponderación, pero caso por caso.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Mi opinión es que estas costumbres tienen que ser desterradas en aquellas comunidades que aún persiste porque son zonas alejadas porque tengamos en cuenta que hay comunidades que ya están evitando estas prácticas porque ya tienen costumbres urbanas y están más cerca de la ciudad y comprenden que esto es un delito y que si bien entre ellos pueden llegar acuerdos dentro de la justicia comunal estos acuerdos son mínimas pero ya en estos casos de violación si han denunciado porque entienden que estas actuaciones no son acordes al ordenamiento jurídico del estado.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Considero que hay costumbres que deben preservarse porque son partes de nuestra identidad que hay temas que pueden manejarse dentro de la justicia comunal, pero decir que el derecho consuetudinario debe desaparecer no es válido, y tampoco lo es el hecho de manifestar que tienen desconocimiento de que es un delito cuando vienen de zonas urbanas. Se debe evaluar el trasfondo antropológico y cultural hay costumbres que se deben preservar, pero algunas si deben ser desterradas.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Específicamente no he revisado ninguno en cuanto al enfoque cultural, pero si hay trabajo coordinado con el Ministerio Público, pero son temas generales no de forma específica.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Que se siga dando tratamiento a estos temas no solo desde el ámbito jurídico sino desde distintos contextos multidisciplinarios para encontrar las bases y ver como se debe afrontar este problema de la indemnidad sexual de las niñas en las comunidades nativas, no solo desde un enfoque jurídico sino también antropológica, sociológico y psicológico para ver qué medidas se podrían implementar para desterrar estas costumbres.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Zaida Catalina Perez Escalante

Cargo: Juez del Colegiado Permanente Nacional de la Corte de Justicia Especializada Penal

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Quien les habla ha sido Juez Especializado en el Segundo Juzgado de Rioja y luego Juez en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, con la experiencia tenida en Rioja se pudo advertir el inicio temprano de las niñas en esta práctica sexual, y se presentaban expedientes en las que no siempre el acto sexual había sido dentro de la comunidad, sino se trataba de centros poblados de Rioja donde los acusados señalaban que era costumbre tener un enamoramiento con una persona menor y tener relaciones sexuales, más que todo mantener las relaciones sexuales. Al venir de Lima, donde se veían otro tipo de actos de violación sexual, no era por costumbre era por actos violentos de violación sexual, analizando los casos, estos siempre alegaban que era costumbre, si se pedía la prueba antropológica, esta iba direccionada a determinar ello, que era una costumbre, y que el chico se confundió y finalmente mantuvo relaciones con una menor. La pericia es un análisis y debe hacerse en conjunto, si el señor con un apellido de una comunidad nativa también es cierto que este ciudadano no estaba en la comunidad estaba en un centro poblado donde ya era una zona con costumbres de otra naturaleza, y podía advertir fácilmente que esa persona no estaba dentro de la comunidad. Por ejemplo, de un chico que veía una chica en una bodega y finalmente se enamoró de ella, la pretendió y tuvo relaciones sexuales con una menor, esa niña no era una niña de la comunidad, no era una niña que tenía la costumbre de la comunidad, los abogados siempre pretendían a decir ellos, que era una costumbre.

En ese sentido no compartía de esa pericia antropológica, considero que el derecho fundamental que se está violando es el derecho de su libertad sexual, su derecho de despertar sexualmente de una niña, un derecho a que ella reconozca su sexo y pueda disponer cuando ella tenga la madurez suficiente para hacerlo, desde mi experiencia siempre he apostado, he procurado que esa simple pericie no determine un caso para que sea llevado a juicio o sea un caso impune.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que ellos no tienen en cuenta este derecho fundamental como muchos otros, por ejemplo, el derecho de privar la libertad, cuando se realizan esas famosas rondas, si bien es cierto ellos tienen una costumbre, somos un país pluricultural donde todos debemos respetarnos las culturas que han sido transmitidas de generación en generación, sin embargo estas han sido adaptadas a las nuevas realidades y eso obedece a que ellos ya no están ahí sino que han salido, a las universidades, son representantes de las comunidades y viajan al exterior, adquieren e incrementan su cultura de otra manera, entonces ellos no van a decir que son netamente, que se cierran a la realidad y que solo sus costumbres deben prevalecer, hay otros derechos que deben reconocer y que están previstos en la constitución, sobre todo la dignidad que es el fin supremo de la persona, la dignidad humana es lo que preserva el estado, y dentro de ello está nuestro desarrollo, el de las niñas, y ellos no lo respetan; hemos visto cuando salió el Dr. Chacón que era presidente de la corte con un grupo de jueces a Balsapuerto, donde nos mostraban las fotos de niñas que tendrían 11 años cuyo desarrollo estructural, anatómico no había formado del todo, no tenían cara ni de mujer y ya cargaban un bebito que ellas habían alumbrado y dentro de ellos también se estaba afectando su derecho de salud, justo había un grupo de médicos que habían ido para poder atenderlos, pero ellos habían impedido, a tal punto que un miembro de la comunidad que era el jefe, dijo que no los querían a los médicos en el lugar, y que no respondían por ellos. Con ello quiero dar a conocer que ellos cierran filas respecto a algunas costumbres, el derecho a la costumbre no es un derecho absoluto, es un derecho que va desarrollando ya todo el mundo evoluciona y ellos también, ellos interactúan con la civilización, con la ciudad, ellos no pueden decir esas son mis costumbres y me cierro a ello, considero que ellos abusan de ello, limitan, no es que desconozcan sino que lo atropellan, ellos conocen la constitución sino como alegan que se respete sus derechos de un país multicultural, como alegan que deben tener justicia comunal, pero ellos recortan y solamente ven ello y no el contexto, antes de todo ese derecho, está el derecho a la vida, a la persona, a la dignidad humana y eso es lo que ellos atropellan con todo lo que están haciendo.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En análisis cultural como una metodología para justamente explicar las normas jurídicas dentro de la sociedad, tiene que aportar para poder cambiar y señalar que las costumbres van evolucionando, la costumbre si viene si cierto es un acto repetitivo que se transmite de generación en generación, ellos no pueden ser cerrados, tienen que evolucionar con la evolución de la cultura con el nivel social que vamos incrementando al nivel que van pasando los años, todo se ha globalizado, los medios tecnológicos es imposible decir que ellos no van a poder entender entonces esa metodología que tenemos de analizar la cultura va permitir que el derecho cambie,

hacerlo entender para poder replantear la costumbre que tienen respecto a la disposición que tienen sobre el derecho de las menores y de las mujeres.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Al llegar a San Martín, nos llevaron a Moyobamba en un primer acercamiento con las rondas campesinas y las comunidades nativas, estando en el salón de Moyobamba, pude presenciar que ellos no acceden a un diálogo impuesto, ellos dicen vamos a concertar, a establecer nuestros planteamientos, en el momento que no hicieron lo que ellos querían empezaron hacer bulla y chancar las cosas que tenían en la mano, nosotros como Institución del Poder Judicial nos vimos como si no tuviéramos ningún tipo de poder, autoridad sobre estas personas que tenían que estar en nuestra casa haciendo una protesta luego de que los habíamos invitado para hacer una coordinación. Entonces el poder judicial si tiene intentos, desde mi punto de vista particular, porque estamos en la selva y tenemos que, respetar su idiosincrasia, su cultura, y tenemos que cohabitar, convivir entre las dos normas la ordinaria y la consuetudinaria, pero tiene que haber un punto de entendimiento que ellos no permiten tal punto, siempre señalan que su derecho consuetudinario es el que prima, y al extremo que si nos damos cuenta que el Estado o el Poder Judicial no quiere colisionar con esta tema, en nuestro mismo código procesal penal señala, que si tienes una jurisdicción comunal, es como decir “apártate”, hay un tema que todavía no hay un punto de encuentro, la ODAJUP que viene a ser la que regula toda la justicia de paz, es el primer escalón de la justicia con más cercanía al pueblo, es nuestra primera imagen y la que debería trabajar el tema de acercamiento con las comunidades campesinas y las comunidades nativas, para poder actuar, educar, propalar los derechos fundamentales, el derecho de las niñas, que son seres humanos que merecen respeto como lo dice de la constitución, entonces porque un sector de un territorio tiene otro tipo de derechos o los desconocen, y con las consecuencias graves que trae esto, iniciar a una persona que no tiene la madurez para procrear hijos, significa dañarle los órganos que aún no han madurado, y esa salud de parte reproductiva se puede atrofiar o le puede venir cualquier otra enfermedad, y si ellos son promiscuos que eso es lo que pasa, no tienen ningún tipo de control sanitario, pueden acceder a enfermedades de transmisión sexual, no quieren ni tener un centro de salud, entonces vemos que esta población se queda desprotegida por el Estado, no entiendo como no podemos llegar un poco más.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología es una ciencia que estudia al hombre pero la antropología jurídica tiene que ver con la evolución del hombre dentro de la sociedad, recordemos que el hombre evoluciona y la sociedad igual, entonces hay que ordenar, y ese ordenamiento jurídico nace de lo que está pasando en la sociedad, por eso salen las leyes, porque hay una necesidad de regular lo que la ciudadanía en ese momento está necesitando, como fue a nivel mundial en estos momentos de regular la violencia de género, entonces la antropología jurídica ayuda y tiene que replantearse la costumbre del uso temprano, tiene que aperturar la mente y reconocer los derechos fundamentales de las personas, y eso están los niños, el Estado garantiza la niñez, el desarrollo integro de los niños, ello es importante que se desarrolle al interior de las comunidades nativas, no basta decir que ellos tienen derechos y que hay que compatibilizar el sistema jurídico ordinario con el otro, sino que hay que prevalecer el respeto de los derechos fundamentales, los derechos humanos de las personas.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Claro, resulta importante, en el análisis interdisciplinario tenemos el análisis con la antropología, el uso de esa herramienta es buena pero en lo cual no estoy conforme es de la lectura que le dan a la pericia, la pericia del antropólogo te dice “señores por “N” años atrás, la mujer ha sido considerado dentro de la comunidad como una persona que ayuda a cocinar, llevar los alimentos a la chacra, mientras que el hombre es el elemento fuerza que ayuda al desarrollo en el trabajo de campo, la señorita o la niña tiene por función atender y reproducirse” y esa concepción de mujer de tener el nacimiento de una persona del sexo femenino, lo condenan con esa pericia a que sea determinada de esa línea de actuación dentro de su comunidad, y eso no es correcto. He revisado expedientes donde la pericia dice lo mismo en los mismo casos, y eso no puede ser, porque él estudió antropológico de la personas dentro de la sociedad, tiene que evaluar a personas x para comprobar que la costumbre se esté dando, como se desarrolla culturalmente ese pueblo, y luego de ello verificar si efectivamente que tanto ha sido la evolución desde que se comenzó la costumbre al año 2020, porque si miembros de la comunidad ya se fueron a la universidad, al colegio o al extranjero, su nivel cultural ha aumentado, y esa ya no es una cultura pura, estática, sino una cultura que ya debe cambiar. La pericia antropológica no debe ser como algo encasillado si no tener un estudio a conciencia y por profesionales capacitados. Recordemos que no hay antropólogos para poder determinar que sean los mejores y los idóneos, porque el juez se vale justamente de estos peritos para solucionar los casos, porque el juez no lo sabe todo, en un delito de violación tenemos la pericia psicológica que se practica a las menores y también al hombre para poder sus rasgo de personalidad entonces si es importante, considero que es una

herramienta importante pero que por sí sola no tiene la entidad suficiente para determinar la responsabilidad o la irresponsabilidad de un ciudadano acusado por violación en afectación a la indemnidad sexual de la menor, porque la menor en un principio no tiene desarrollo suficiente para poder determinar si accede o no a un acto sexual.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología forense, el estudio antropológico de la persona, del acusado, para saber si pertenece en un principio a esa comunidad y segundo, si sus costumbres obedecen a lo que ha hecho, esa es una de las herramientas que más se utilizan dentro de la antropología

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: El poder Judicial tiene varias comisiones de trabajo, tiene la comisión de personas vulnerables, dentro de ellas están los niños, las mujeres, y en ese entendido se desarrollan cursos de capacitación para los operadores de justicia, talleres, congresos, encuentros, y tenemos la comisión de ODAJUP, que es la justicia de paz que también realiza este tipo de capacitación donde se escucha las necesidades, el juez de paz trasmite las necesidades de ese pueblo que es el que está más cercano a esa comunidad. Y con esos encuentros que hay anuales te llegan hacer propuestas, se viene a la comisión misma a evaluar si eso opera o no, en el caso de la agresión sexual, está controlado dentro de las leyes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde ellos han aprobado un protocolo de actuación, donde han determinado que el juez de paz puede dictar medidas de protección a favor de la mujer, del menor, entonces considero que eso es un gran avance. Ya que la entidad de la Justicia de Paz es la primera cara del Poder Judicial, es la que sale al frente, la que llega al pueblo de manera directa, está dentro de la comunidad y puede dar solución rápida a estos caos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que el análisis cultural del derecho parte del análisis de la constitución, del análisis del reconocimiento de los derechos fundamentales y de los

derechos humanos internacionalmente, el respeto a la dignidad y desarrollo de la persona es lo más importante, entonces el análisis cultural, es el análisis que tiene que ver sobre la norma para poder que la sociedad se esté aplicando una norma, y proteja un bien jurídico tan importante como es la indemnidad sexual, por supuesto que el análisis debe partir de nuestra constitución porque no se puede vulnerar los derechos fundamentales de esa manera.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El operador de justicia tiene que en principio evaluar la prueba, y dentro de la prueba actuada va a estar la famosa pericia antropológica pero esa pericia de por sí y como si no tiene una prueba integra para decir que esto elimina el comportamiento de la persona, consideró que el juez tiene que ser una ponderación en cuanto pesa un derecho de identidad cultural y cuanto pesa un derecho de indemnidad sexual de niñas y adolescentes, niñas porque el código del menor establece que son niños hasta los 8 años, estamos hablando de personas que están en pleno desarrollo, que no han alcanzado ni quiera el desarrollo de adolescente para poder ellos tener que aceptar, porque ni siquiera ellos disponen, tener que aceptar que se les imponga una relación sexual con un apersona mayor de edad, su pretexto de que es una costumbre, y que tendría que iniciarse con un miembro de la comunidad, el juez debe ponderar, evaluar la prueba, y ver la protección jurídica del bien jurídico protegido, que afectación puede a ver afectando el derecho cultural, cuanto daño puedo hacer afectando un derecho cultural, cuanto daño puedo hacer con una menor de edad de 11 años teniendo un encuentro sexual y que a veces son entre parientes, degenerando los genes, que los pone, ya no desarrollan, ya no crecen. Eso debemos evaluar, si un hecho se desarrolla dentro de una comunidad muy lejana considero que sí, pero si vamos a desarrollarla en una comunidad integrada a la ciudad, es decir, se encuentra cercan, cree que algún juez va a decir que porque tengan una costumbre van a violar a una persona van a iniciar a una persona de 12 años, imposible.

Acá tenemos a las famosas ONG que incentivan y mantienen por su conveniencia a estas personas en ese estado.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: El error culturalmente acondicionado, el error existe está previsto en el código penal, hay error de prohibición, error de tipo, y en el error culturalmente condicionado es una adecuación de aplicación para disminuir la pena, con pretexto con que la persona no entendió la magnitud del hecho que estaba cometiendo, pero esto hay que evaluar a fondo, porque el error no es una regla de excepción para decir que yo aplico este error porque el señor estaba en una comunidad nativa y tenemos que sacarlo del proceso, el error culturalmente condicionado merece un análisis muy

especial, muy cuidadoso para determinar que el señor cayó en error por su costumbre y no pudo salir del error; y esto tiene que ver con cómo es esa persona, no podemos decir que porque la pericia dice que este tiene una costumbre pero si ha sido parte de la vivencia en la ciudad al momento que este salió de la comunidad, es algo ilógico pensar que no ha podido saber que existen violaciones contra menores y todos los actos sexuales de un menor de edad son sancionados como para decir que no pudo salir del error. Entonces considero no se puede aplicar por aplicar como una regla de excepción para exculpar a una persona y sustraerlo de un proceso penal, tiene que haber un análisis de otra manera.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Una impresión negativa, considero que una costumbre no puede prevalecer frente a un derecho fundamental, el derecho a la cultura de una comunidad no puede sobrepasar el derecho fundamental de una persona, que es su vida, su dignidad, su integridad, su salud, su desarrollo sexual, su derecho a reproducirse, a no dañar sus órganos reproductivos, su derecho a tener una salud y no ser contagiado con una enfermedad venérea, a desarrollarse y poder acceder hacer un profesional, desarrollarse teniendo una profesión no limitarse a que a cierta edad ya está en capacidad de reproducirse o tener acceso carnal con una persona, eso constituye un abuso.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: El derecho consuetudinario es un derecho antes de las leyes, siempre ha existido, han sido las bases pero en el derecho consuetudinario de las comunidades que han tenido en el interior han sido por falta de las leyes, a estas alturas, en pleno siglo XXI esto debe cambiar, no es que se vayan a erradicar las tradiciones, como masticar el masato, comer en hojas de bijao, o de pintarse la cara de acuerdo al estado de ánimo, o vestirse de colores como en Lamas, lo que hace que su cultura no se apague sino que vaya transmitiendo de generación en generación, la costumbre tiene su espacio pero esto no puede colisionar con los derechos fundamentales y la integridad sexual de una menor, el desarrollo de una menor, el derecho a la vida, porque ocurren muertes, porque no han desarrollado sus órganos genitales, no puede merecer una aprobación total, tiene que cambiar, el Estado debe tener presencia.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: No conozco de protocolos que tengan que ver con indemnidad sexual ni costumbres de comunidades nativas, lo que si ha hecho el Poder Judicial ha emitido

los acuerdos binarios de justicia comunal, y siempre se ha determinado fundamentalmente que esa justicia es aplicable dentro de su jurisdicción para casos menores.

Lo que si he mencionado son las comisiones que poseen el Poder Judicial, que trabajan estos temas, que son la población vulnerable donde están los niños, los migrantes, las personas ancianas, pero protocolos para la actuación del juez penal, no que recuerde.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Felicitarle por el tema porque tiene que ver otro análisis de la pericia antropológica, porque no puede servir como elemento de impunidad, y se ha visto casos que con la simple pericia las personas han sido eximidas de una responsabilidad, no comparto esa idea, de repente en mi condición de mujer tengo un plus, considero que no es determinante y solo lo analizan del punto de vista del imputado dejando de lado a la menor como una persona útil para tener sexo, llevar la comida, y esto es discriminar, atropellar, faltar a la dignidad de la persona, de la mujer, la pericia ahí está mal, no puede ser una herramienta de impunidad, debe abordar los dos temas, la del acusado y la de la víctima, pero de manera objetiva, y se deben formar un grupo de peritos antropológicos pero del poder judicial, no los de parte que se presentan.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Richard Rodríguez Alván.

Cargo: Juez Penal Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Martín – Tarapoto.

Institución: Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se sigue desarrollando las costumbres del inicio sexual en las comunidades nativas desde temprana edad, no existe por parte del estado una ayuda social, psicológica en dichas comunidades, convirtiéndose en un problema de salud pública, que lleva consigo infecciones de transmisión sexual, una maternidad no deseada, y en dichas menores genera que no culminen sus estudios.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: No se realizó la pregunta.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lamentablemente las normas supranacionales avalan las costumbres en estas prácticas, es poco probable que se pueda cuestionar o replantear el inicio sexual, salvo que el estado ingrese a dichas comunidades y haya una política agresiva y educativa entre los pobladores de dichas comunidades, y reitero es poco probable porque es difícil que se permita el ingreso a personas que no son de dicha comunidad.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Enseñanza desde la escuela en cursos de orientación sexual, sería un apoyo para los adolescentes como fuentes de información y de consejo, cumpliendo un rol de vigilancia y control, ahí juega la labor primordial de los profesores como guía y consejo para la confianza mutua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Es evidente que las niñas son seducidas y arrancadas de sus hogares a temprana edad, como dije en la respuesta anterior es muy difícil quitar esta costumbre porque viene de generación en generación y quizás haya pasado siglos, pero la antropología forense sería de gran ayuda en los procesos judiciales, ya que nos da una visión antropológica acerca del derecho consuetudinario en los procesos, especialmente en el juzgamiento que ha permitido ampliar los conocimientos sobre la teoría de la criminalística, desde la perspectiva de la antropología cultural forense en los casos de violencia sexual en proceso judicial.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Una investigación antropológica determina las ventajas que tiene la antropológica cultural forense para poder contribuir en la administración de justicia del poder judicial o de la fiscalía, ya que su investigación permite dejar precedente sobre la importancia de la antropología cultural forense en la contribución hacia la administración de los procesos judiciales que tiene que ver con los casos de violencia sexual.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debería utilizar el peritaje antropológico cultural forense donde las investigaciones antropológicas demostrarán la existencia de factores socioculturales que propician las relaciones sexuales, ya que se le dan un alcance a los jueces los valores culturales y la cosmovisión de los integrantes de las comunidades nativas.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: La Corte Superior de Justicia de San Martín desde el 13 de noviembre del 2009 por acuerdo de Sala Plena se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 408-2009-P-CSJSM/PJ por la cual crea la "Escuela de Justicia Intercultural" dicha escuela enfrenta la problemática de acceso a la justicia dentro de un contexto de pluralidad étnica y cultural de la zona, partiendo de la capacitación constante y

permanente a los operadores de justicia ordinaria, justicia de paz y actores de la justicia comunal o especial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Nuestra Corte Suprema ha dado sendos acuerdos plenarios, como es el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 sobre rondas campesinas y derecho penal, donde nos dan ciertas pautas para que los operadores de justicia puedan resolver dichos asuntos sobre la protección jurídica de indemnidad sexual.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Debe tomar en cuenta la pericia antropológica debiendo realizar con personal idóneo y capacitado en estos asuntos para que los operadores de justicia puedan resolver a cabalidad sus casos que se le presentan.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: El derecho consuetudinario es costumbre, ni más ni menos. En realidad, todo el derecho, incluso el derecho positivo en el Perú que estudiamos en las facultades de derecho, también se origina en costumbres y tienen por tanto un nítido origen en las costumbres. No es descabellado; al contrario, es obvio y general decir que toda ley, todo Derecho, se origina en costumbres. Algunas las escribimos y por eso tenemos leyes escritas, y pasa inadvertido que lo que hoy está escrito previamente era una costumbre. Algunas las escribimos y por eso tenemos leyes escritas, y pasa inadvertido que lo que hoy está escrito previamente era una costumbre, una forma de entender el mundo. Otras culturas no se escriben y no tenemos que escandalizarnos. Eso es lo que se protege y reivindica en el artículo 15: la diversidad cultural y la igualdad. Por tanto, cada uno es libre de motivarse según su propia cosmovisión en tanto se respete la igualdad y la libertad todos por igual.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que una menor de doce años no está preparada física ni psicológicamente para procrear, por eso si viene es cierto se protege la costumbre en estas comunidades nativas, se debe tener una política de educación sexual por parte del Estado como se dijo partiendo de las escuelas.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Dichos actos vienen de sus antepasados y se tiene que respetar, pero mi propuesta es la educación, como se debe educar a los niños desde la escuela, una política agresiva por parte del estado y de esa manera tratar de cambiar la cosmovisión que tiene dichas comunidades.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Nuestra institución, ha dado sendos acuerdos plenarios, para que todos los jueces de la República puedan resolver de manera uniforme y asimismo a través de la escuela de justicia intercultural ha mejorado las condiciones de acceso a la justicia de la población local, a través de capacitación permanente.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: No.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Mg Richard Rodríguez Alván JUEZ TITULAR 2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TARAPOTO</p>	

Anexo: 21 – Guía de entrevistas dirigidos a fiscales

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Ismael Elvis Cueva Villanueva

Cargo: Fiscal Superior a cargo de Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lastimosamente en pleno Siglo 21 todavía se ve en comunidades nativas esta práctica, en dónde para los padres o para los integrantes de esta comunidad nativa lo más importante es que para que una menor pueda sostener relaciones sexuales es la menarquía, si una menor ya empieza con su menstruación según ellos y hasta apta para poder procrear, razón por la cual a las niñas las ven como un objeto, son entregadas por los padres, en donde los padres tanto como la menor ya sea mujercita o varón, acuerdan que sus hijos deben convivir en donde la menor es tratada como objeto, esto se seguirá dando en manera no quizás constante pero si vemos casos en San Martín dónde hay niñas que provienen justamente de esas comunidades nativas, dónde para ellos es algo normal por el cual discrepo, pero para ellos es una costumbre, es algo normal que una menor de edad por ejemplo de 10 años ya está disponible para poder procrear.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: A mi modo de ver tiene una valoración muy por debajo de lo que debe ser porque no le dan importancia debida para ellos está o es más importante su costumbre que a la decisión fundamental que tiene toda persona es por ello por lo que si hablamos de una valoración lo pondrán por el valor mínimo.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Pero eso es recrear trabajo desde el estado vía educación, vía medio de comunicación, ahora que toda la base tecnológica, los medios de información, se

puede publicitar con mayor cantidad, con mayor envergadura para hacer entender que estás o esas costumbres son atentatorias contra el derecho fundamental y eso conlleva a poder replantear y reitero ponerlo en las mallas curriculares de los colegios y hace a nivel primaria, secundaria, fomentar que esta gente esté capacitada y poco a poco dejar atrás esas costumbres que ambos consideramos es atentatoria contra el derecho fundamental de toda la menor.

4. ¿Qué recomendación al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Pero eso es recrear trabajo desde el estado vía educación, vía medio de comunicación, ahora que toda la base tecnológica, los medios de información, se puede publicitar con mayor cantidad, con mayor envergadura para hacer entender que estás o esas costumbres son atentatorias contra el derecho fundamental y eso conlleva a poder replantear y reitero ponerlo en las mallas curriculares de los colegios y hace a nivel primaria, secundaria, fomentar que esta gente esté capacitada y poco a poco dejar atrás esas costumbres que ambos consideramos es atentatoria contra el derecho fundamental de toda la menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología es el estudio de las interrelaciones entre personas de una misma comunidad o sociedad o también de la misma costumbre, lo que queremos aquí es poder capacitarlos, educarlos, a todos de estas comunidades y hacer entender que esas cosas que se vienen practicando desde tiempos ancestrales deben ir cambiando, hacer entender de qué se debe respetar el derecho de la menor y no verla como objeto, se debe de respetar de que esa menor debe crecer y debe ser ella a una determinada edad decidir con quién debe elegir tener una relación sexual, porque no olvidemos que la línea es tanto positiva como negativa, la menor debe crecer hasta una edad donde ella pueda decidir por sí sola con quién puede reunirse sexualmente.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: No solo se debe aplicar al derecho, sino este también viene aplicarse en el ámbito social, económico y cultural, todo eso va a determinar el contexto en el cual la podemos analizar un caso en concreto y ver efectivamente si hay o no hay, en el

caso de nosotros al tener un caso de violación, analizarlo, todos esos factores van sumando y para poder analizar sí efectivamente estamos o no ante un comportamiento que merece ser sancionado penalmente o no, pero si requiere de todos los puntos de vista para poder analizar este caso en concreto.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Durante el tiempo que estado en San Martín, se ha venido recurriendo a la antropología forense como una pericia adecuada, a fin de determinar si el comportamiento realizado por la gente, imputado o investigado es de acuerdo o no a sus costumbres, porque no olvidemos que nuestro código punitivo artículo 15 habla de un error culturalmente condicionado donde al parecer en el cual él gente sabe que lo que está haciendo es algo incorrecto pero dada su costumbre lo práctica y está permitido; yo he podido partir en esta parte cuando teniendo casos de violación dónde se ha practicado ese tipo de pericias, eh discrepado en parte con ello porque la antropología forense nos va a decir o si se debe aplicar cuando a mi modo de ver, el investigado y la víctima provengan de una comunidad nativa donde ellos vivan ahí, pero muchas veces he visto en los informes, en las pericias, dónde se hace mención por ejemplo que el investigado por cosas de la vida ya había salido a la ciudad, por decir a Tarapoto, a Rioja o a Lamas, luego se interna en su comunidad nativa e incurre en estos actos que dan origen a una violación pero el perito o el antropólogo dice que eso está permitido porque en su mente todavía persiste de que eso está permitido, pero a mi modo de ver es un abuso o exceso porque cuando el salió de esa comunidad ya se ilustró y sabe de lo que se hace en su comunidad es malo pero se sigue aprovechándose de su situación para alegar de qué está permitido, a mi modo de ver está mal pero si nosotros aplicamos la antropología forense se debe aplicar como debe de ser.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Nosotros formamos parte del distrito fiscal de san martín en la cual lastimosamente la división académica no busca capacitación en ese punto, hasta ahora estamos en 0, pero el ministerio público en las escuelas si está fomentando cursos de interculturalidad y también la academia de la magistratura lo cual es importante para efecto de que nosotros como procuradores de justicia en esta parte del país, tengamos mayor conocimiento de la realidad, cuando tenemos un caso de este tipo donde se ve inmerso como señala la intimidad sexual de una menor para tener conocimiento ante que situaciones estamos, ver como es el pensar, como es la realidad en cada zona porque una cosa es ver leer los grandes libros, mira, nuestro código penal o nuestro código punitivo, sanciona con cadena perpetua aquellas relaciones que se tengan con menores de 14 años sin portar su conocimiento, cuando

vemos caso cometidos en estas comunidades nativas hay menores víctimas entre los 11 o 12 años que para ellos es algo natural o algo normal pero por eso es importante que la persona que está inmersa en el sistema de justicia, sea o seamos capacitados en todo esto para conocer la realidad de cada zona y poder aplicar de manera objetiva si efectivamente estamos ante una conducta repudiable o quizás por ahí exista un atenuante pero es muy importante que todos seamos capacitados, por el cual vuelvo a reiterar, solamente lo podemos encontrar a nivel del ministerio público y también de parte de la academia de la magistratura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En ese extremo lo que podemos alegar es lo siguiente, de que estamos frente a un derecho fundamental y por tanto debe ser sujeto de protección, hacer entender de qué nunca, si ponemos en una balanza la cultura, la costumbre con este derecho fundamental, para mí debe primar el derecho fundamental y por eso que eso merece protección que sea de parte del Estado a través de las legislaciones correspondientes.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Y cuando estamos ante un caso concreto en la cual tenga que ver esta pregunta para mí se debe tener en cuenta que debe primar la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes, ahora cuando esté en conflicto contra esas costumbres de estas comunidades nativas, para mí en primer lugar se tiene que ver el contexto, las acciones como se dan y contar con una premisa antropológica para determinar Y lo que la gente hizo es o puede ser de alguna manera atenuada pero es importante ver si esa gente que esté dentro de esa comunidad, quizás esté permitido pero hay que replantearse, hay que tratar de cambiar esa forma de pensar, esas formas de costumbres porque estamos atacando, vulnerando un derecho fundamental, y a mi modo de ver, buscar mayor protección para las niñas y adolescentes de las comunidades nativas.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: La aplicación de este artículo 15 del Código Penal para mí debe ser limitado o restringido, no ser aplicado libremente a todo caso, deben ser casos concretos y para mi modo de ver se debe ver la diferencia de edad entre la víctima y el investigado, por ejemplo estamos ante un investigado que tiene 20 años y una menor de 11 años o 10 años, para mí esa comprensión no debe servir como sustento para decir que lo correcto es esto, es una menor de 10 o 11 años con la cual es una niña que no sabe, no decide por sí sola, lastimosamente te repito en esas comunidades son los padres que en concierto acuerdan la unión de sus hijos y en dónde la menor es tratada como objeto pero reitero mi posición respecto a la aplicación del artículo 15, debe ser más restringido y también avalado por la pericia antropológica realizado objetivamente.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Como toda costumbre es cambiante, no todo es algo absoluto, qué no requiere de modificación alguna, los tiempos, los avances tecnológicos nos hacen ver de que todo es posible y en ese extremo yo creo que requiere mayor información y difusión respecto a los derechos de los menores de niñas y adolescentes para que esto vaya cambiando, está costumbre no puede estar por encima de un derecho fundamental de una persona, así como otras costumbres que en el tiempo han quedado o se han dejado atrás, por pugnar qué está costumbre se practica en las comunidades nativas quede poco a poco en el olvido; esa es mi opinión al respecto a lo que me ha preguntado.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Considero que es bienvenido siempre y cuando sea acorde a los derechos fundamentales pero cuando está atenta y en pleno Siglo 21 permitimos que una costumbre atente contra un dicho fundamental, creo que es necesario replantear o cambiarlo, porque lo que sugiero, el estado debería entrar a tallar más a través de la educación, los medios de comunicación para tratar de difundir de qué esas prácticas si bien es cierto son costumbres, son algo que quizás la gente de estas comunidades reclaman como algo propio y que nunca pasó nada y que siempre lo han practicado, tengan cierto que con esas prácticas se vulneran el derecho fundamental y eso en pleno Siglo 21 no se debe permitir.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: De protocolos y directivas no tengo el conocimiento quizás porque todo este tiempo llevo en la parte administrativa de san martín, pero lo que es este tipo de

derecho, lo estamos trabajando mayormente con las jurisprudencias, el acuerdo plenario en la cual de alguna u otra manera, nos tratan de ilustrar de cómo se debe proceder cuando estamos ante estos hechos de este tipo, pero en todo caso lo que hay que resaltar, de que en ese tipo de derecho es básico una pericia antropológica.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: En verdad es un tema que has escogido, no es nada pacífico, en la cual requiere de que tendrás que analizar y ponderar la famosa costumbre y con la vulneración de los derechos fundamentales menores, pero es un proceso interesante, creo que tu trabajo va ayudar bastante y quizás por ahí puedas plantear algunas sugerencias, que se puede hacer o qué propones si la institución en sí debe entrar a tallar, combatir y tratar de cambiar la forma de pensar de estas comunidad nativas, yo creo que si vas con este tema a las comunidades nativas, no va a ser bien recibido pero hoy estamos en pleno Siglo 21. Felicitaciones por el tema y sigue trabajando, yo sé que vas a tener buena aceptación dentro de la comunidad jurídica de San Martín.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Gisella Olenka Caballero Deza

Cargo: Fiscal Superior Civil y de Familia de San Martín – Tarapoto.

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: El desarrollo de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas seda a temprana edad vulnerando una serie de derechos como el derecho a la salud sexual y reproductiva, trayendo consigo infecciones de transmisión sexual, una maternidad no deseada, generando complicaciones en su salud a causa de ello, problemas en su educación al generar deserción escolar.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: No se realizó la pregunta.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Pues la violencia sexual cometida contra niñas y adolescentes por parte de miembros de la misma comunidad nativa es una de las peores manifestaciones de la discriminación basada en el género y constituyen una afectación de numerosos derechos. Pues algunos indígenas recurren a la justicia comunal o indígenas ante conductas inapropiadas por miembros de su comunidad según sus usos y costumbres. Puesto que en justicia ordinaria existe barreras que impiden desarrollar procesos penales por la limitada disponibilidad de fondos, por otro lado, los miembros de estas comunidades no cuentan con fondos para poder trasladarse imposibilitando el inicio y desarrollo del proceso penal.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Ser recomienda: i) Implementar campañas de difusión sobre mecanismos de articulación de los sistemas de justicia, considerando el enfoque de género y de

interculturalidad, para favorecer el acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas víctimas de violencia sexual. ii) Incentivar la denuncia de hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas y el acompañamiento de las comunidades y las organizaciones indígenas. iii) Implementar, en coordinación con los sectores de educación, salud, interior y justicia, así como con los gobiernos regionales y locales, medidas contundentes de lucha contra la impunidad ante hechos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Si bien nuestra Constitución ha reconocido ciertos derechos colectivos a las comunidades indígenas como derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres, administrar justicia y a resolver conflictos al interior de la comunidad de acuerdo con sus normas, estos no deben vulnerar los derechos individuales de sus miembros como el derecho a la indemnidad sexual del individuo. En este sentido, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Dependientes en su artículos 8.2° señala “(...)siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales ” y en su artículo 9.1° señala: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, (...)”, así como el artículo 34° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que prescribe “(...) de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”, dichos dispositivos normativos reconocen los derechos colectivos en favor de estas comunidades siempre que estos usos y costumbres no vulneren los derechos fundamentales de sus miembros.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Porque el Perú es un país caracterizado por su composición multicultural, que se encuentra conformado por diversas culturas que conciben diferentes valores sociales y morales jurídicamente válidos dentro del territorio nacional. En ese sentido, los artículos 89° y 149° de nuestra Constitución reconoce a las comunidades indígenas los derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres. Una de las prácticas realizadas por parte de los hombres mayores pertenecientes a dichas comunidades indígenas es el mantener relaciones sexuales con niñas y adolescentes menores de edad. Por lo cual, nuestro ordenamiento penal, debe utilizar a la pericia antropología

sobre las pautas culturales del presunto violador a fin de que tales actos no queden impunes.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debería utilizar el peritaje antropológico que es un medio probatorio que sirve para sustentar la aplicación de la legislación especial en cualquier ámbito del derecho; pudiéndose practicar en cualquier proceso judicial que ventile hechos sujetos a diferentes interpretaciones culturales. Tiene dos objetivos primordiales: (a) determinar la pertenencia cultural de una persona y (b) analizar cómo esa pertenencia condicionó su conducta, lícita o ilícita, para el derecho positivo. Una vez practicada la pericia, corresponderá a los magistrados judiciales evaluar su valor probatorio para resolver el caso. ...

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: El Ministerio Público constantemente desarrolla charlas de concientización social dando a conocer a la población sobre los derechos fundamentales de las personas, asimismo absuelve cualquier interrogante que la población pueda tener respecto a la vulneración de sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Pues nuestra Constitución ha reconocido ciertos derechos colectivos a las comunidades indígenas tales como derechos de conservar y vivir de acuerdo con sus costumbres, administrar justicia y a resolver conflictos al interior de la comunidad de acuerdo con sus normas propias y sanciones, pero estas normas no deben vulnerar los derechos individuales de sus miembros como el derecho a la indemnidad sexual del individuo.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Debe tomar en cuenta la pericia antropológica, que es de vital importancia para estos casos y debe ser realizada por el personal idóneo, debiendo centrar en el origen de la costumbre invocada y si es actualmente válida. El perito debe pronunciarse sobre aspectos jurídicos, procesales o punitivos que descalifiquen a la víctima. Además de ello se requiere medios que corroboren la relevancia de la interculturalidad es decir estos medios deben tener pertinencia o conducencia para ser sopesados por su utilidad y necesidad. Sumado a ello debe tenerse en cuenta los enfoques de género y el interés superior del niño, en esta decisión se debe considerarse la legislación nacional e internacional sobre la proscripción de discriminación y violencia física o sexual contra la mujer y menores de edad. Teniendo todo ello en cuenta a mi perspectiva debe prevalecer el interés individual antes que el interés colectivo, más aún si la víctima se trata de un menor de edad que se encuentra en total vulnerabilidad al tener en cuenta su edad.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: En mi opinión al momento de aplicar la norma penal se debe priorizar los derechos individuales reconocidos como derechos fundamentales tales como la indemnidad e integridad sexual de las menores de edad de dichas comunidades, de antes que los derechos colectivos. De no ser así con esta práctica se revictimiza a la víctima por cuanto no encuentra la garantía en la jurisdicción estatal que todo proceso judicial debe proveer.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Si bien existen derechos colectivos reconocidos a las comunidades indígenas, estos no pueden primar y pasar por sobre el respeto de los derechos fundamentales de indemnidad sexual e integridad de las niñas y adolescentes indígenas. Por lo que considero que estos casos deben ser resueltos con el enfoque de género, pues recordemos que nos encontramos en casos que implican a un grupo especialmente vulnerable: mujeres, menores de edad e indígenas. Es decir, estamos ante una situación de interseccionalidad de las violaciones sexuales dentro de las comunidades indígenas nos permite tener una visión más amplia sobre las dinámicas de privilegios, exclusiones y discriminaciones dentro de la sociedad, en este sentido, las mujeres indígenas se encuentran justo en un punto de intersección de distintas desigualdades....

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: A mi perspectiva, los derechos consuetudinarios pueden servir como base jurídica fundamental o fuente de Derecho de los derechos jurídicos de una comunidad sobre los conocimientos tradicionales, asimismo estos pueden servir de guía para la

evaluación de los delitos o daños causados por el uso inapropiado de los conocimientos tradicionales. Personalmente no estoy de acuerdo, respecto a la violación de los derechos a la indemnidad sexual de las menores de edad y adolescentes con el uso de uso de su tradición, en ese sentido se sugiere crear políticas a fin de que los derechos fundamentales no sean vulnerados frente a derechos colectivos.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Nuestra institución, en el cumplimiento de la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos vela por la prevención del delito y la correcta administración de justicia y de la Constitución Política del Perú, en ese sentido se cumple a cabalidad con las distintas normas y protocolos que existe a favor de las víctimas; tal es así que se toma en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que en su artículo 3.3 señala que los operadores deben aplicar un enfoque de interculturalidad, esa que reconoce a las distintas culturas que se integran en la sociedad Peruana, asimismo este enfoque no acepta prácticas que toleran la violencia u obstaculiza el goce de igualdad de derechos entre personas de diferentes géneros.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Queda un largo camino a fin de que se aplique cada vez más el enfoque de género en especial en situaciones de vulnerabilidad producto de la desigualdad interseccional, que sufren las mujeres, niñas y adolescentes indígenas, debiendo priorizar los derechos individuales del grupo vulnerable.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Eduardo Rodríguez Sotelo

Cargo: Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Tarapoto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Efectivamente se sigue desarrollando las costumbres del inicio sexual, no solamente a nivel del Derecho Penal en adultos, sino también en adolescentes, el inicio de la vida sexual en las comunidades nativas realmente es prácticamente lineal, las personas empiezan a tener relaciones sexuales a una edad muy temprana, lo que es realmente muy preocupante, recuerdo el caso de una menor de 10 años en Yurimaguas que resulto embarazada, los muchachos a los 10 y 11 años ya estaban iniciando su vida sexual, estos formaban parte de una comunidad nativa de Awajun, definitivamente se siguen desarrollando y es bastante cuestionable desde el punto de vista jurídico, ético, moral, humano, social.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Por la cuestión de las costumbres, ellos no tienen una percepción conceptual de lo que es la indemnidad sexual, creo la indemnidad sexual merece un concepto jurídico que la mayoría de las personas que forman parte de la metrópolis desconocen y mucho menos lo conocen los miembros de una comunidad nativa, sin embargo, como cada comunidad nativa tienen sus propios conceptos, principios, este supraconcepto de la indemnidad sexual lamentablemente no es conocido mucho menos valorada, lo que valoran estos integrantes naturales de las comunidades nativas valoran el tema de la costumbre, el tema de los usos reiterados a lo largo del tiempo. Netamente a la pregunta estos no valoran la indemnidad sexual como un concepto propiamente dicho, valora los rasgos característicos, pero de los usos y costumbres de la propia comunidad.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Replantear la costumbre podría ser aplicable a las comunidades nativas, formaría parte de un proceso, el código penal es relativamente añejo, hay muchas cosas que se hablan del código que se han venido modificando, lo fundamental del asunto es si realmente cabe el replanteamiento de las comunidades nativas porque ahora ya no están alejadas del conocimiento de ciertos aspectos por ejemplo el internet, en algún momento se puede tomar como objetivo que se podría uniformizar un criterio no solamente entre los miembros de la comunidad nativa sino con el resto de la sociedad que conoce el derecho efectivamente, podría replantearse pero esa modificación tendría que ser bastante progresivo y considero que ya debe haber comenzado una labor que es difícil pero una labor de brindarle ese conocimiento a las comunidades nativas de que ciertas acciones no deben permitirse ni siquiera siendo socialmente aceptadas dentro de la comunidad, y eso forma parte de que nosotros desde nuestro punto de vista no debe ser permitido.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Tengo entendido que si se han realizado los esfuerzos pero parece que no han sido suficientes, se siguen dando con bastante asiduidad casos en el tema específico de la indemnidad sexual de las personas, en este sentido las recomendaciones van a nivel institucional con la finalidad de llegar a las poblaciones que son más alejadas pero esto es más fácil decirlo que hacerlo, en primer lugar, todos los esfuerzos que se puedan hacer de manera institucional no pueden tener un logro u objetivo cumplido si es que las mismas comunidades no brindan en apoyo o las condiciones para que puedan hacer los cambios, es muy conocido que los criterios de las comunidades son férreos, son bastante duros de cambiar y esta dureza, terquedad también se trasmite de generación en generación, no solo el uso sino también es aspecto en que si lo que se dice se debe hacer y sucesivamente, algo complejo. Definitivamente el Estado tiene que también que implementar organismos específicos para el conocimiento, en este caso la difusión en las comunidades nativas sino también en lograr la estrategia de cómo llegar a los pueblos, tal vez las estrategias usadas hasta el día de hoy no hay sido suficiente porque no se ha visto ningún tipo de resultado bastante amplio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Sumamente importante la antropología jurídica, es uno de los altos aspectos que tienen que verse dentro de este aglomerado de criterios que se tienen que tomar para el cambio. La antropología jurídica como tal ya estas siendo utilizada en los procesos penales, hay peritos, antropólogos y definitivamente es una herramienta muy válida a nivel probanza o a nivel de esclarecimiento de los hechos que es específicamente el tema procesal, no solamente utilizar la antropología para esclarecer el caso, porque solamente si utilizamos la antropología para determinar la sanción penal o no de una persona, estaríamos siendo mezquinos con la utilización de dicha rama; la antropología tranquilamente puede ser utilizada también para formar o establecer determinados criterios o fijar unas pautas o rumbos de cuáles serían los mejores condiciones o acciones para que esto cambie. A modo de conclusión la antropología podría permitir replantear la costumbre, pero no solamente en uno del aspecto procesal sino en el aspecto social, cultural, porque es lo que más necesitamos, antes que punibilizar más la sanción creo que deberíamos enfocarnos ya no en ponerle la excusa de la sanción sino también ver que no se llegue a la sanción o ni siquiera se siga el proceso con la culturalización o la uniformidad de criterios juntamente con las comunidades nativas.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: A los operadores del Derecho, la antropología así como la psicología, en esta caso forman apoyos importantes, para forjar el criterio de los operadores, definitivamente los peritos o los colaboradores de los operadores son sumamente importantes porque sin ellos no podríamos llevar a cabo un adecuado juzgamiento, en este caso de la Fiscalía una adecuada investigación; es importante que nosotros tengamos análisis interdisciplinarios porque forma parte no solamente del deber que tenemos de no solamente forjarnos en temas de Derechos, sino también coa ayudar al esclarecimiento de los hechos concretos, todos sabemos que los casos no son definitivamente iguales y no podemos hacer una generalización o un formato de un caso porque solamente se parecen, al final sabemos que no es así y que no se aplica la analogía, en ese sentido, considero que los operadores del Derecho deberíamos enfocarnos en tomar conocimientos de otras corrientes o disciplinas que podrían ayudar al esclarecimiento de los hechos para que se ajuste a Derecho.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: De la antropología jurídica es más que obvio, de acuerdo a la praxis que nos ha brindado en su momento, podría aprovecharse en casos específicos de indemnidad sexual, con las pericias antropológicas, que son obviamente importantes para determinar en todo caso cual es el origen, los conocimientos, la base social, los usos que tiene una persona y en si determinar si es correcto o real y no simplemente un argumento de las partes, también definitivamente si existieran otros métodos, quizás el método del conocimiento de la persona, pero en si concretamente lo puntual dentro de la antropología jurídica, considero a las pericias antropológicas, y eso tiene que ver con las pericias psicológicas, inclusive los informes sociales, aunque estos los usamos a nivel de derecho de familia, pero también viene relacionado al tema.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: El Ministerio Publico tiene una escuela, pero respecto de la periodicidad o de la cantidad de capacitaciones creo que debemos darle un poco más de impulso, como sabemos el derecho es muy amplio para todos, no solamente los casos de indemnidad sexual son los que forman parte del común diario de los procesos de las investigaciones que se tienen, pero el tema relacionado a la indemnidad sexual forma parte de uno de los cuestionamientos más importantes que se hacen y más que nada por la trascendencia del bien jurídico protegido, la fomentación, son a través de cursos que se realizan cada ciertos tiempo, pero debería ser más constantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que si hacemos un análisis cultural del Derecho tendríamos que tener el apoyo de otras ramas u otras disciplinas, como bien se ha señalado la antropología jurídica es una rama que debe tomarse muy en cuenta en estos específicos casos de las comunidades nativas y la indemnidad sexual, se hablado de la importancia de la antropología jurídica, de los peritajes antropológicos, y dado que necesitamos hacer un análisis cultural para sustentar la protección jurídica, no solamente ceñirse a lo que dice la ley, sino basarse en la antropología jurídica, psicología, y aspectos sociales de la persona.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Que difícil sería el hacer un flujograma de que debería hacerse ante esta disyuntiva, que aplicar más o que aplicar menos, honestamente es tan complicada la aplicación que ni siquiera ponderación entra acá, en primer lugar, cada caso es distinto, podría entrar el tema de la edad, obviamente mientras menos edad es más grave mientras un poco más de edad, esto no quiere decir que estemos justificando la realización de estos actos sexuales contra los menores de edad en las comunidades nativas, sino que cuando hay un conflicto entre derechos de identidad cultural y de la indemnidad sexual, habría que preferir alguno, si es que más se acerca a una edad en la cual se dé el despertar de la madurez emocional obviamente bien sustentado psicológicamente, podría hacerse un tratamiento distinto a una persona que este cada vez más abajo en la edad.

En definitiva debe aplicarse de acuerdo a la edad del autor, si existiera mayor punibilidad de estar en condición de tener un raciocinio distinto, el caso de infractores no va ser muy aplicado, al ser tan crítico, consideró que no se puede admitir de que se pueda mantener relaciones sexuales con una menor de edad bajo ningún punto de vista, eso tampoco justificaría los usos y costumbres de la comunidades nativas, si bien es cierto la identidad cultural puede ser tomada en cuenta para justificar de cierta manera la actitud trasgresora de una persona determinada no puede enervar la importancia de la indemnidad sexual de los niños, en definitiva la indemnidad debe ser protegida a toda costa independientemente de la cultura.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Desde el año 1991 que fue promulgado el Código Penal, ya teníamos conocimiento de que podía justificarse en una comunidad nativa y en una persona, según el artículo 15 establece sobre el hecho de no poder comprender el carácter delictuoso de su acción, en estas épocas en las cuales se ha diversificado y facilitado el conocimiento de no solamente de la sociedad de otras personas sino de valores morales a nivel global no necesario que lo tengan en grupo de personas, cada vez artículos de estos van perdiendo su vigencia, actualmente se tiene que encontrar una solución a esto, en ciertos casos se puede justificar la posibilidad de no comprender el carácter delictuoso de su acto, cada vez quedan menos excusas, incluso en las comunidades nativas que pueden conectarse por Google, WhatsApp, incluso utilizan medios electrónicos, cada vez va quedando menos entredicho la justificación de ese tipo, que pueden darse de manera dolosa, una persona puede ser muy consciente de los actos que está haciendo son ilícitos o actos que no van en paralelo con el respeto de los derechos que pueden justificarse con este artículo. En conclusión, es una norma que busca atenuar la pena, cada vez entra a tallar el hecho de que debe no solamente

justificarse de manera pericial quizás la persona no tenga este conocimiento que hace mención el artículo, sino que sea una cuestión psicológica, antropológica y que cada vez artículos como estos se vayan perdiendo un poco la vigencia, porque considero que el hecho de tener una justificación hace debilitar la postura integral de los derechos del niño.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Debería intentar evitarse que el inicio sexual sea tan pronto, no solamente debe ser para los operadores del derecho, sino para las personas que están afuera, en ese sentido a las comunidades nativas, definitivamente no es justificable que los niños o niñas entren al inicio sexual de su vida tan pronto y debemos hacer lo posible porque se respete independientemente de las costumbres de las comunidades nativas, que se respete la indemnidad sexual de los niños.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Claro, definitivamente las costumbres arraigadas o no dentro de una comunidad nativa que van contra el derecho de los menores tiene que ser erradicada y esa erradicación si bien es cierto puede ser doloroso, traumático, probablemente para las personas que forman parte de las comunidades nativas, considero que tiene que ser necesario que tiene que darse de manera paulatina pero darse, el derecho consuetudinario es una fuente que puede ser respetada siempre y cuando no vaya contra los derechos de las personas, en ese sentido, estas prácticas se vayan desterrando, estas prácticas no pueden ser admitidas de ningún tipo, y este proceso debe haber comenzado algún tiempo, y estas épocas debemos estar recogiendo resultados, ya no podemos esperar. La crítica sería que cada vez se valore menos este tipo de justificaciones siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Honestamente en tema de Fiscalía de Familia, no he logrado tomar conocimiento de este tipo de protocolos.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Felicitarlo, en definitiva es un caso o planteamiento de una problemática que no es de ahora sino de mucho tiempo, y si está planteando después de tanto tiempo de haberse conocido el problema es porque es un problema del cual cuyo combate se está perdiendo, trabajo como estos de investigación lo que hace un poco a demostrar que el sistema no está siendo todo lo eficientemente posible, trabajos

como este demuestran que debemos dar mucho mas no solamente a nivel institucional sino a nivel personal, y esto también aplica a nivel gubernamental, estos trabajos son importante para avanzar en esta problemática que no desaparece, y si no desaparece no sabemos de qué manera ayudar o contribuir a estos niños que son los sujetos de derecho más desprotegidos que tenemos. Las felicitaciones del caso y esperamos que su trabajo contribuya al operador jurídico la solución a esta problemática.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Rogelio Alberto Bendezú Torres

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Por lo que he visto dentro de las comunidades nativas, el desarrollo viene de la costumbre, son actos repetitivos que se han dado en el trascurso de todos los tiempos es por ello por lo que esa forma de desarrollo es muy difícil de poder desarraigar porque en el contexto que han vivido es muy difícil el tema desnaturalizar ese tipo de vida.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo asumen de manera normal, natural por parte de su propia forma de vida en los actos repetitivos del tiempo, lo asumen como algo cotidiano de que no pasara nada y la valoración se daría en el tema de cómo podrían contextualizarlo en su comunidad como ejemplo, los shipibo conibu, los awajun que viven de manera aislada en sus tribus ellos podría valorarlo como no tanto en aislamiento ya que hoy en día se encuentran más socializados, lo valoran como algo valioso y esperan que se pueda controlar o permanecer en el tiempo porque es una de las pocas costumbres que el día de hoy con la sociedad moderno lo han desterrado en menor intensidad, valiéndose de ese atractivo que tienen en sus tribus lo podrían asumir como algo interesante.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo enfocaría más en el tema de la norma, que establece el error de comprensión culturalmente condicionado artículo 15° que señala en determinados casos se vuelva a valorar si corresponde una disminución de la pena o excepción de responsabilidad penal, en base a eso se debería realizar un análisis cultural de este

caso con el análisis que le corresponde al derecho con respecto a las culturas, costumbres y la vida que ha tendido la población.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Sería bueno que el Estado intervenga de manera conjunta con las instituciones educativas a efecto de que los mismos docentes que enseñan en las escuelas de estas comunidades puedan inculcar el tema de la educación sexual, de la familia que es importante y el núcleo de la sociedad, también con campañas de sensibilización a los padres de estos menores y hacer de que tomen conciencia de que ya no nos encontramos en épocas pasadas, estamos en una era modernizada donde este tipo de cosas se han modernizado sobre todo en los menores de edad quienes son impuestas en estas normas por los propios padres incluso se puede ver casos donde estos menores son forzados a tener relaciones sexuales y esto pasa desapercibido como si fuera una práctica que no estuviera penalizada en sus comunidades que tienen su propia normativa distinta a la de los demás.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Respecto a eso, decirse en cómo podría aplicarse a determinados casos la antropología jurídica, en este caso la antropología para determinar si esta persona que ha cometido el acto ilícito le correspondería la disminución de la pena dependiendo de la edad que tenga y la relación del sujeto con la menor, y también la costumbre que estos han podido desarrollar en su comunidad, en base de eso podría determinarse o incluirse la antropología jurídica para determinados casos no en todos porque existen personas de determinadas situaciones que podrían valerse de la comunidad para poder salir de la responsabilidad penal que le correspondería.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Desde ese contexto tiene que analizarse no solamente el Derecho sino también otros aspectos como lo es la familia de la víctima en el contexto que se encuentra y también el tema de la sociología jurídica porque no solamente es la idiosincrasia de esas personas para poder desenvolverse y poder ser castigadas y si correspondiese con la sanción que se establece para el tema de indemnidad sexual

en ese caso la violación sexual. Considero que la Sociología jurídica también debería aplicarse para también para el estudio del derecho respecto del tema.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En estos últimos años el Estado a través de diversas instituciones ha podido ingresar un poco más en las actividades de las comunidades nativas en la sierra y amazonia, por ejemplo con los centro de emergencia mujer no solamente en la parte de la Costa sino también aquí en la Selva que cuentan con psicólogos, asistentes sociales e incluso el abogado que intervienen de esa manera conjunta pueden aplicar y poder llegar a las personas que están alejadas de esa manera enseñarles e inculcarles que derechos tienen que podrían hacer en determinados caos, existen otros programas sociales que poco a poco han ido abordando e iniciando programas sociales para atender a las personas que son consideradas como personas vulnerables.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: No tengo conocimiento sobre temas de capacitación con respecto al tema en concreto sino lo he visto en general en la escuela de la magistratura o la escuela del Ministerio Publico incluso correos que fomentan a través de link información de determinados cursos que sirve a todos y poder conocer el tema, pero específicamente del tema no he tomado conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Poniendo un caso en concreto podríamos ver el caso del país de Madagascar en África donde existen personas tal y cual en la amazonia peruana donde las niñas son sujetas a tener relaciones sexuales a los 11, 12 años prácticamente las sueltan y ellas tiene que ver con quien viven, con quien forma una familia, en ese sentido, adecuando al tema peruano se ve mucho, la mayoría de estas niñas tienen relaciones sexuales a temprana edad y una forma de prevenir el embarazo una forma de protección jurídica del Estados seria prevenir estos embarazos no deseados que pone a la menor en una situación crítica respecto de su economía, además de no encontrarse en la madures adecuada para llevar adelante dicha

situación. En ese sentido se daría la protección de Estado a efectos de resguardar o limitar esa práctica repetitiva que viene a perjudicar a los menores en cuanto a la familia y al desarrollo que estos tienen, lo natural es que un menor estudie o se dedique a un oficio y pueda desarrollarse como persona dentro de la sociedad u no tener hijos a tan temprana edad y su proyecto de vida se vería perjudicado

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La identidad cultural la entiendo como sentirse identificado por el lugar donde has nacido, las costumbres que tienes pero dentro de un aspecto no tanto como la indemnidad sexual; y la indemnidad sexual sería un tema más privada es por ello que al estar en una esfera privada el legislador debería preferir la indemnidad del tipo sexual frente al tipo cultural porque al preferir en caso de colisión de derechos a la identidad cultural se estaría trasgrediendo o yendo más allá del derecho del prójimo y la indemnidad sexual al ser un derecho personalísimo no puede ser trasgredido por un tercero ya que sería ahí donde interviene el Estado, ahí tendría que hacerse un stop de dicho derecho, yéndonos a la sociedad occidental podría interpretarse de diferente forma, por ejemplo el hecho de que los menores se encuentren en una comunidad y el ingreso de un foráneo haciéndose pasar por un miembro abusa de un menor, este usara esta situación de la comunidad nativa para escapar de la pena lo cual no estaría correcto.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: El error de comprensión culturalmente condicionado, de oficio el juez solicita un pericia antropológica para determinar si se cumple o no lo previsto en el artículo 15 del Código Penal, en ese sentido está desnaturalizando la norma y aplican a casos excepcionales a comunidades nativas y no exactamente del caso de personas que alegan a ver visto por ejemplo, cuando labore en Huancavelica hubo un caso de violación sexual en el cual era el abogado de la parte imputada y este se valió del hecho de que vivo en un tiempo en una comunidad campesina en la serranía a dos horas de edad, y la agraviada del mismo modo luego paso a vivir en la ciudad, el hecho es que mantuvieron relaciones en la ciudad, y la simple acción de que hayan vivido un tiempo en la sociedad campesina le correspondería la aplicación de este artículo el error de comprensión culturalmente condicionado porque ellos han pasado de una costumbre a otra, lo cual se estaría desnaturalizando esta norma.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que debería desterrarse poco a poco porque no es tan fácil poder decirle a una comunidad que ha vivido toda su vida bajo esas costumbres que

dejaran de hacerlo, debería ser de manera gradual y eso beneficiaría a esas familias que viven bajo a estas creencias de poder acceder a una educación y mejorar su estilo de vida.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

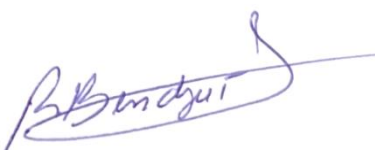
Respuesta: El derecho de las costumbres tiene un valor importante hay lugares donde no existe el Estado, ningún tipo de recurso que pueda brindar apoyo a estas personas, sino que siempre han existido paralelo al Poder Judicial con sus propias normas, de manera informada sabemos que las rondas campesinas hacen lo que quieren y a veces torturan de los derechos fundamentales de las personas, las torturan a personas que creen que son los culpables.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: En la institución a la fecha no tengo ningún concommitamiento de protocolos o directivas para actuar a un delito de este delito en un caso de comunidad nativa. Pero en la academia de la magistratura, escuela del Ministerio Publico si dicta algunas charlas, cursos que deberían ser más publicitados para poder aplicarse en los lugares que nos encontramos laborando porque un caso discrepa de otro no podemos aplicar los mismos criterios frente a un caso común contra un caso de una comunidad nativa

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Concluir que es importante que el Estado intervenga con los programas sociales en su conjunto puedan poco a poco realizar charlas, capacitaciones constantes para que la sociedad en su conjunto en este caso las comunidades nativas puedan tener conocimiento de este tipo de actividades y creencias que han venido realizando con el tiempo y que no son las adecuadas y a efecto de poder culturalizarse y tener una mejor educación para sus hijos deberíamos desterrarlo poco a poco.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>----- Rogelio Alberto Bendezú Torres Fiscal Adjunto provincial (p) 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín Tarapoto</p>	

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dra. Verónica Arévalo Carranza

Cargo: Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Tarapoto.

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Desde mi experiencia es que en la región san Martín es que las adolescentes de las comunidades nativas tienen la costumbre de iniciar su vida sexual desde los 11 y 13 años el mismo que es usual, pero también en la realidad actual hay comunidades que han variado ese estándar donde muchas veces las niñas inician su vida sexual y forman su hogar desde los 13 o 14 años, en ese sentido, esas costumbres siguen vigentes en las comunidades nativas.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Desde mi experiencia es que en la región san Martín es que las adolescentes de las comunidades nativas tienen la costumbre de iniciar su vida sexual desde los 11 y 13 años el mismo que es usual, pero también en la realidad actual hay comunidades que han variado ese estándar donde muchas veces las niñas inician su vida sexual y forman su hogar desde los 13 o 14 años, en ese sentido, esas costumbres siguen vigentes en las comunidades nativas.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que pasa es que entramos a un punto especial porque considero que nuestro derecho no podría replantear sus costumbres porque ellos se rigen por su derecho especial ellos proceden de acuerdo a sus costumbres, actualmente las comunidades nativas en lo que he podido observar rechazan el inicio de la vida sexual de una menor de 12 años de edad cuyos casos si es que pasan son reportados a la justicia ordinaria y si no son reportados al menos son rechazados por la comunidad, por ello, lo que se ha podido evidenciar es que en las comunidades nativas

actualmente reportan cuando estos actos sexuales se cometen con menores de la edad que ellos permiten.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El estado debe brindar más apoyo educativo y asistencial a todas las comunidades nativas estableciendo de forma permanente diversos principios rectores, precisamente es el esfuerzo y la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial que ha generado que ambos sectores internalicen la visión de la otra y eso es lo que precisamente ha generado cierta modificación en sus costumbres en ciertos parámetros en cuanto a la edad y si bien es cierto no se ha desterrado en su totalidad en cuanto a la edad para formar sus hogares pero también es cierto que actualmente no se conoce casos de niñas sino de adolescentes, entonces faltaría el tema de coordinación o comunicación, que el estado se haga presente apoyo educativo y asistencial para que las comunidades puedan entender la importancia de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de su comunidad, si bien es cierto hay un primer peldaño que se ha avanzado el estado debe insistir en ese aspecto para poder mejorar esta situación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En realidad yo considero que no hay rama que ayude a replantear las costumbres de las comunidades nativas que inician su vida sexual de manera temprana en niñas y adolescentes menores de 12 años, este inicio temprano se produce por el trabajo en la casa, agrícola, la pesca que desempeña la pareja que generalmente es joven, porque no solo se relacionan entre un menor de edad y un adulto, muchas veces también se da entre menores, por ello, considero que no se podría replantear la costumbre pero si podríamos insistir desde nuestro punto de vista.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Es importante porque permite conocer el comportamiento de la víctima y en ese caso podríamos encontrar una solución.

- 7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?**

Respuesta: Es importante cuando los operadores de justicia entramos a tallar en estos casos se deberá utilizar el uso de la herramienta analítica que nos permita conocer las costumbres de estas comunidades o pueblos originarios y determinar en cada caso la costumbre reconocida para el inicio de la actividad sexual.

- 8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?**

Respuesta: A través de cursos de especialización intercultural que tienen como participantes a los jefes de las comunidades nativas, y en algunas ocasiones he participado en este tipo de pasantías en ese curso se participa los integrantes del ministerio público pero muchas veces son cursos fomentados por el poder judicial y que han invitado a los Representantes del Ministerio Público, aunque mi institución a manera de reflexión no incide en estos tipos de capacitación y tampoco en la aplicación de protocolos para las comunidades nativas, en ese sentido, a través de cursos de especialización o la realización de casos en particular pero más allá de lo mencionado no hay otros mecanismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

- 9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?**

Respuesta: Mediante el conocimiento de las costumbres de cada comunidad nativa las cuales tienen formas distintas de afrontar el inicio de la vida sexual de los niños y adolescentes, en cuanto, al análisis cultural del derecho se debería valorar ello por el tema de las costumbres.

- 10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?**

Respuesta: Entiendo que el conflicto sería entre las costumbres de las comunidades nativas, considero que deben valorar la indemnidad sexual de las niñas tomando en cuenta la edad y su desarrollo, aunque si bien no se puede afectar sus costumbres y la opinión de las autoridades para no vulnerar sus derechos, pero se debe valorar este

conflicto de derechos a través del análisis de toda una gama de situaciones de la edad de la menor, las costumbres y es válido tener en cuenta todo el contexto de la menor, y cuáles serían las consecuencias para ella.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Considero que este artículo si es adecuado porque los fiscales o jueces siguen determinados manuales de asistencia en cuanto a un integrante de una comunidad que por su cultura cometa un hecho delictivo que muchas veces no lo puede comprender, eso es de manera general, pero en el tema de la indemnidad sexual hay todavía mucho por trabajar.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Naturalmente todavía falta internalizar las costumbres de las comunidades, mi opinión no sería favorable que se inicie la vida sexual de una menor por diversos factores que le van afectar, aunque se debe respetar las costumbres de las comunidades, ya que, estoy analizando en la actualidad en esas comunidades nativas está existiendo una nueva evaluación en ese sentido, lo que mayormente se está viendo que las comunidades nativas detectan estos casos que afectan a menores de 12 años lo ponen a conocimiento de las autoridades ordinarias entonces se esta evidencia que de cierta manera que las ideas de la justicia ordinaria ellos también lo están internalizando, aunque estas costumbres va a perdurar en el pasar de los años también se ve que hay algunos cambios.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

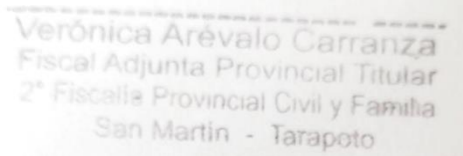

Respuesta: Considero que se debe respetar el derecho de las costumbres pero si considero que debe haber vías de coordinación intercultural para evitarse el inicio sexual de las menores, y debe haber muchas vías de difusión informativa y educacional en las comunidades nativas, porque ellos inician desde muy temprano la vida sexual porque eso es sus costumbres y piensan que no hay nada de malo ellos no internalizan el tema de la indemnidad sexual, entonces tal vez si podemos someter esto a través de la formación intercultural ellos podrán entender la indemnidad sexual de la menor.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Cabe precisar que el sector donde laboro no ha capacitado ni ha difundido sobre este tema a los ficales de familia, no suele existir protocolos y directivas, en todo, caso si existiesen no han sido difundidos y tampoco han sido aplicados.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Es un tema bastante controvertido, porque por un lado esta las costumbres ancestrales a través de los convenios internacionales son reconocidos pero también surge la controversia con el tema de la indemnidad sexual de los niños y a nosotros como fiscales de familia vemos todo lo concerniente de los derechos del niños y como afecta estas costumbres, esperando que las comunidades nativas puedan entender las consecuencias y como afecta a las menores para que estas costumbres vayan evolucionado y cambiando.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Berta Irasema Rengifo Vásquez

Cargo: Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas.

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Nosotros como fiscales, yo como fiscal provincial de la fiscalía ambiental, tenemos bastantes conexión con las comunidades nativas y se ha visto estos casos donde es recurrente los casos, cuando yo converso con ellos, cuando llego a las comunidades, y es una costumbre muy palpable, de que las niñas comiencen a tener sus relaciones sexuales a partir de la primer regla, primer menstruación como lo llamamos nosotros, entonces para mi yo creo que esto debe ser estudiado, deben antropológicamente por cuanto son niñas y su identidad sexual está siendo afectada, considerando también, realizando un trabajo previo con las comunidades nativas, porque si su costumbre de ellos prevalece, es costumbre en cuanto a la identidad sexual el padre le indica al otro padre que tiene un chico adolescente, que ya su niña está preparada para poder procrear, tener una familia y a veces con una persona mayor, pero para ellos no consideran que es un delito, es su costumbre, no consideran que es un delito tan grave que inclusive conlleva a la cadena perpetua; entonces yo creo que si su tesis es excelente y debe ser evaluado como un tema me tropológico, de repente una cuestión previa, llamar a todas las comunidades nativas, que se evalué en forma general porque las comunidades nativas repartidas en todo el estado y de acuerdo a la realidad de cada zona, en la selva es otra realidad, en la sierra es otra realidad, entonces podemos hablar de comunidades, nosotros acá tenemos a los Chawis y algunos de la comunidad de que están en la zona de Queveros,, también hay parte de Chawis. (INENTENDIBLE)

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Las comunidades nativas no asumen esto un derecho primordial, (INENTENDIBLE) no hay una mayor importancia, de repente creo que no ha habido el

estado, no sé a preocupado en ellos de poder orientarlos, capacitarlos, o estar ahí, entonces ellos se rigen bajo sus costumbres ancestrales que existe en cada comunidad.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Yo creo que ahí hay dos entes que se están basando en un tema cultural, son temas constitucionales, es un ente cultural y un ente del derecho que tiene cada niño en su (INENTENDIBLE min 7:51), de respetar su identidad sexual, entonces yo creo que si esta situación de la costumbre debe ser respetada, porque se han visto casos que inclusive, tanto el ministerio público como el poder judicial (INENTENDIBLE min 8:10), entonces ya habido una relación entre ellos, o ya han procreado porque son menores de edad, porque ya le vino la regla, por su costumbre (INENTENDIBLE min 8:24), habiéndose cometido el delito porque son menores de edad, inclusive (INENTENDIBLE min 8:35) o en la gran mayoría es una menor de edad con un mayor de edad

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Yo creo que esto es un trabajo de estado, políticas de estado para trabajar y poder modificar ciertas normas, que incluso la constitución misma, porque si bien es cierto el tema de las costumbres está abocado a la ley del trabajo, la OIT, en donde ellos pueden de acuerdo a sus costumbres, aceptarles, puedes aplicar el error de tipo penalmente o el error cultural que está estipulado en nuestro código penal, pero el manejo de este tema de la intimidad sexual, cuando un niño pueda realmente ya a tener el derecho de iniciar su vida sexual, no a la edad que ellos en las comunidades nativas, inclusive como yo le dije la primera menstruación de una niña que recién está empezando esta vida, decirle “si tú puedes ya tener relaciones, puedes procrear tus hijos, puedes tener una familia”, entonces yo creo que las políticas de estado debemos trabajar a la par y poder realizar modificaciones desde la constitución política del Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que esta ciencia de la antropología jurídica es muy importante, a fin de poder resolver en el ahora, porque varios casos han caído, se han frustrado o

varios juicios no han llegado a los tribunales supremos (INENTENDIBLE min 11:40). Entonces yo creo que la antropología jurídica sería un instrumento muy primordial, donde los operadores podrían ocupar esta, a fin de poder determinar la edad, (INENTENDIBLE min 11:58) diferentes procedimientos (INENTENDIBLE 12:05).

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Considero que dentro del proceso, operadores jurídicos, debería ser una prueba anticipada eso de la asesoría jurídica, a fin de poder demostrar cómo le indique, si este niño adolescente puede realizar las primeras relaciones sexuales habiendo aceptación, porque en la gran mayoría no existe aceptación, sin embargo es una obligación porque el padre por costumbre le obliga, se han visto casos que también (INENTENDIBLE min 13:33) se han escapado de estas zonas porque no quieren vivir en estas circunstancias. En estos casos son delicados, por ejemplo yo cuando trabajo temas de (INENTENDIBLE min 13:52) son muy delicados porque hay que entenderles, de repente no hablan el idioma, tienes que traer a un intérprete, varias situaciones jurídicas que los operadores deben usar, no tomar el caso como un caso común de una violación sexual sino como un caso especial porque se está viendo temas de comunidades y eso creo que debe estar en el código, si bien es cierto el código habla en forma general, no hay un agravante, no hay un atenuante, entonces el código su pena es para todos por igual, sino que ya el operador de justicia al momento de resolver, actúa o resuelve de acuerdo al (INENTENDIBLE min 14:38).

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero por ejemplo que la cámara que haga entre otras entidades únicas (VERIFICAR ESTE PÁRRAFO) pero no solamente al menor afectada, podría ser a varias menores de esa comunidad para abrir como ellas reaccionan, teniendo en cuenta que aun interprete, entrevista con el psicólogo para ver como ellos toman este tema, porque puede ser que ellos no conozcan como también que conozcan, en esa entrevista ellas pueden decir si han sido obligadas, como lo manejan ellas, si para ellas está mal realizar a temprana edad sus relaciones sexuales o no, entonces yo creo que de ahí se partiría de esa forma con entrevistas, llamar a las niñas que están ahí, como les está yendo, de repente a las mismas autoridades, al Apu, a las autoridades de la zona, llamarlos a ellos que indiquen como manejan tema de la intimidad sexual, como manejan el tema de las costumbres, entonces el juez o el fiscal pueda tener herramientas para poder resolver estos casos.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: En temas de la indemnidad sexual no existe capacitaciones, es como un tema que está un poco guardado, es un tema delicado y que no se dan, entonces yo creo que sí, deben haber herramientas, capacitaciones, trabajar con las mismas comunidades porque en estas mismas existen personas que han estudiado y son profesionales, con el fin de lograr un aporte por parte de ellos y conocer su historia porque si el fiscal o el operador de justicia no se capacita, conoce la historia de ellos, porque tú tienes que llegar a la zona, tienes que saber y vivir como es que viven ellos porque si no lo sabrás, ósea tú puedes ir como un delito común y sanciones pero no, ahora esa persona ¿sabía, conocía, conoce de la norma, sabe que es un delito? Todo eso, entonces yo creo que la política el estado a través de estas discusiones deben capacitar a sus operadores de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Bueno en este caso, este tema debe ser más estudiado, más evaluado a fin de que el operador de justicia pueda resolver teniendo en cuenta la costumbre, hay 2 aspectos (la costumbre ancestral y la indemnidad) los dos son muy importantes, pero a mi punto de vista prevalece más la indemnidad, entonces yo creo que debemos tener en cuenta y proteger la indemnidad de cualquier niña y más de las comunidades nativas que en su gran mayoría ellos se rigen por eso, hay una falta de la aplicación del estado a través de charlas para indemnizar a la misma población de que puedan cambiar este chip que saben o que no saben de qué la indemnidad es normal, no cuidar la indemnidad de una niño y que su relaciones estén a cualquier edad.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Por eso le indique que para el operador de justicia es complicado porque no es fácil llevarlo como un caso común, esta niña no va a entender lo que tus hablas porque ellos hablan un idioma, de repente el investigado o imputado en su creencia cree que es normal, lo padres de la niña creen que es normal, entonces yo creo que el operador debe llamar a las autoridades y saber cómo lo toman ellos, si es normal para ellos o no, a la niña hacerle entrevistas y a las demás niñas también hacerles entrevistas de como lo toman ellas ¿Que saben, que conocen, que es su indemnidad? Entonces aplicando desde estas costumbres.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Si se puede aplicar, pero teniendo mayores herramientas, no solamente vas a decir "Si pues, el señor cometió el delito, pero de acuerdo con sus costumbres aplico el artículo 15", demuéstreme con más herramientas, donde el operador pueda porque la prueba de carga lo tiene que llevar el ministerio público y así el juez pueda resolver; yo considero que debe ser mayor tratado, debería haber un mayor desarrollo de dicho artículo.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: De acuerdo con mi punto de vista, no se debería aplicar, pero si ya se está aplicando debería haber un mayor control, el estado debe afincarse en estos temas porque no lo ven, es como una cosa cerrada, es un tema que no lo sacan a la luz, habiendo casos donde se ha visto mortalidad, también donde varios pobladores de estas comunidades están en los penales entonces se han manejado de diversas formas, por lo tanto, no hay (INENTENDIBLE min 25:08).

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Para mi si debe aplicarse una modificatoria critica, porque todo el tema de costumbres lo aplicamos a través de la OIT, donde esta especificado lo que es las comunidades nativas, pero debería haber un mayor estudio y mayor rehabilitación de estos delitos y además de estos puntualmente el artículo 15 (INENTENDIBLE min 25:50).

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Si hay protocolos y si hay directivas, pero no sean cumplido porque en casos por ejemplo donde la niña afectada, como son costumbres, ellas no quieren hablar, no quieren denunciar, le llaman para brindar en este caso su testimonio y brindarle un psicólogo, no asisten, entonces yo creo que falta para poder llegar a las comunidades nativas conocer personalmente estos casos y conocerlos a ellos, preguntar ¿Qué ha pasado?, hace una diligencia, si realmente este supuesto adolescente tienen una vida en común o es por el momento (INENTENDIBLE min 27:05).

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Te felicito por estar llevado este caso, estos casos de esta índole en particular con las comunidades nativas de repente con su tesis que está elaborando,

se pueda realizar modificatorias y políticas de estado a fin de poder modificar en estos de la indemnidad sexual de niños y adolescentes en las comunidades nativas.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Jeans Arnol Velazco Hidalgo

Cargo: Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial de Crimen Organizado de Lima

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Desde el punto de vista de la costumbre, sabemos que el inicio de la vida sexual de las niñas y adolescentes en comunidades nativas es en una edad que oscila a partir de los 12 años y ellos se debe a ciertos aspectos culturales en donde la mujer tiene una posición definitiva en marco de esa comunidad, en ese sentido ya se ha ficado este tema, si bien hablamos de comunidades nativas, pero si hablamos respecto de las comunidades campesinas existe una figura llamada el “serviñaco” es un tipo de costumbre definido, pero opera de la misma manera en las comunidades nativas, así que, como se viene desarrollando la costumbre, creo que no se han visto cambios entorno a la decisión de estas personas de seguir sosteniendo relaciones sexuales con niñas y adolescentes de temprana edad por razones evidentemente culturales, no ha habido un desfase, se siguen desarrollando con toda la normalidad que conocemos desde hace mucho tiempo.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Creo que deberíamos partir de la premisa que en las comunidades nativas si se conoce en sus propios términos el concepto de bien jurídico e indemnidad sexual, ellos saben que indemnidad sexual es no tocar a una menor cuando todavía no puede cumplir la función como tal, pero tal como se ha apuntado los criterios o factores que se tiene en cuenta para que nosotros podamos determinar cuándo podemos hablar que una persona tiene o no tiene indemnidad sexual, el legislador peruano ha tomado una posición desde el punto de vista etario, respecto a una visión integral de la mujer no solamente por su capacidad biológica de procrear sino también integralmente este rodeado de otros factores psicológicos, pero en la comunidades nativas la visión es limitada, la visión de establecer desde cuándo o partir de cuando una menor es indemne para ellos solo se circunscribe al aspecto biológico porque ahí simplemente cumple una función de procreación, de seguir reproduciéndose para el tema de

conservar sus tradiciones, su cultura, entonces en ese sentido la valoración que le otorga a la indemnidad sexual por parte de los miembros de las comunidades nativas es inminentemente biológica, reproductora, y eso no se puede discutir, que el legislador peruano lo haya discutido como un tema etario considero no podemos de pronto decir u otorgar un valor negativo a las valoraciones que están haciendo estas comunidades nativas respecto a este bien jurídico.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que desde cualquier perspectiva del análisis cultural del derecho, pretender cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual seria tratar de destruir la esencia propia de los valores que operan dentro de esta comunidad nativa, considero que el análisis tiene que ir mucho más allá, considero que la costumbre es un tema arraigado que tiene valor incluso constitucional, el artículo 149 de la constitución le reconoce el valor a las comunidades campesinas y nativas para que ellos pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, y eso de conformidad al derecho consuetudinario, ahora si bien es cierto desde una visión integral del derecho se plantea que tipo de costumbre es la que protege el ordenamiento jurídico, en este caso concreto la visión cultural es un aspecto importante que no se puede desligar tan fácilmente desde ningún punto de vista.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La pregunta revela algo que hasta el día de hoy considero que el Estado asume un rol equivocado de cara a proteger el bien jurídico de indemnidad sexual, porque que es lo que puede hacer el Estado para que la indemnidad sexual de los niños sea valorada y respetada por las comunidades nativas, haría pensar de que las comunidades nativas no respetan la indemnidad sexual de los niños y adolescente en ningún supuesto, en otras palabras pienso que podríamos recurrir un poco a lo que nos habla un profesor reconocido, el Profesor Safaroni que ha hablado mucho sobre este tema del error de comprensión culturalmente condicionado, él critica mucho la solución que pretende dar el estado para resolver estos casos de indemnidad sexual, una cosa es decir la comunidad nativa en su totalidad no respeta la indemnidad sexual y que hace el estado para que haga eso y otra muy distinta seria decir que haría que se recomienda al Estado para que estas comunidades nativas entiendan que la indemnidad sexual debe ser respetada por todo el Perú desde una visión integral, ese grupo etario de 12 a 14 años no sean tocadas por estas comunidades nativas porque así ya lo ha definido el derecho de las mayorías, de esta parte del Perú que finalmente termina dándonos las bases, recomendaría que respete el tema de la costumbre, hay que diferenciar el aspecto de la vulneración a la indemnidad sexual de estas menores o en todo caso si el hecho de habilitar o respetar por motivo de su cultura de que en

estas circunscripciones territoriales la indemnidad sexual es considerada por debajo de los 12 años, pensaríamos que a las mayores o los actos de violencia también estarían plenamente validados y eso no es así, porque eso ya hay límites y está en la constitución, donde claramente establece que todo lo que vulnere los derechos fundamentales, como actos de violencia, pero en este caso específico que estamos hablando de costumbre en donde varones enamoran a menores de 12, 13 y 14 años, pienso que es una situación totalmente diferente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología jurídica de plano ya en nuestra jurisprudencia ósea en la decisión de los operadores jurídicos entorno a estos casos que se han presentado en la realidad ya ha tenido un pronunciamiento, existe una sentencia de la Sala Penal Permanentemente de la Corte Suprema del año 2004 en un recurso de nulidad, donde ya se ha establecido que para evaluar el condicionamiento cultural de un imputado ser requiere un informe pericial de tipo antropológico, entonces la antropología jurídica ya ha cobrado relevancia, ahí tiene un sitio para la resolución de este tipo de casos.

Considero que en casos concretos para aplicar el artículo 15 del código penal, creo que la pertinencia de una pericia antropológica simplemente sirve para definir si este condicionamiento cultural fue vencible o invencible y de tal manera si le corresponde una atenuación o una eliminación de la culpabilidad por lo tanto una extensión de la pena, entonces no creo que la antropología jurídica vaya más allá, que quiera reemplazar o atribuirse un papel que no le corresponde, meterse al tema de las comunidades nativas y desde su perspectiva y a través de sus métodos, de sus instrumentos con los que cuenta convencer a las personas de que comprendan que la indemnidad sexual debe ser respetada a partir de los 14 años y no como ellos lo cuenta. Particularmente no lo entiendo así.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Obedece al sistema de valoración probatoria actualmente opera en nuestro sistema procesal penal que es un sistema de la sana crítica y esta tiene que estar apoyada en la lógica, en conocimientos científicos por lo tanto resulta fundamental para la toma de decisiones recurrir a ciencias interdisciplinarias a efecto de que ayuden con sus particulares, con sus conocimientos especiales a la resolución de los conflictos y eso la Corte Suprema lo ha establecido para el caso de aplicación

del error culturalmente condicionado, estableció que una prueba fundamental es la realización de una pericia antropológica.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El apoyo de los métodos, herramientas y estrategias de esta ciencia de la antropología jurídica se debe situar en el aspecto de verificar si el condicionamiento cultural es vencible o invencible, nada más, no tiene que ir más allá.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Particularmente no he trabajado casos en donde se ha visto en concreto el tema desarrollado por esta tesis, sin embargo, considero que la institución cuenta con diversas iniciativas, programas, que intentan acercarse a la sociedad no solo en el plano de aplicación de leyes sino también en el plano preventivo y pedagógico, la institución siempre está al pendiente, contamos con unidades de cooperación y existe también una unidad que esta estrictamente ligada a comunidades campesinas y nativas, de la cual no conozco mucho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que las comunidades nativas en el marco de sus relaciones jurídicas, porque también tienen dicho tipo de relaciones, ellos cuentan con un patrón de protección a la indemnidad sexual, ósea si es un bien jurídico protegido en el marco de las comunidades nativas, una vez más consideró que el problema no se sitúa en el hecho de que las comunidades no protejan o no les importe proteger este bien jurídico solamente están reducido a este ámbito etario de 12 a 14 años, porque ese aspecto cultural el que el ordenamiento jurídico ordinario intenta que su postura del aspecto etario de que la indemnidad sexual es hasta los 14 años y recién podemos hablar de libertad sexual a los 14 años para arriba tiene que ser internalizado en los miembros de estas comunidades nativas.

Desde mi punto de vista creo que esa no es la función del Derecho Penal a no ser como lo manda la constitución, que una de esta costumbres vulneren de manera grosera, flagrante derechos fundamentales de las personas, pero podría decirse que

se está vulnerando el derecho fundamental a la indemnidad sexual de las menores de 12, 13 y 14 años, pero en este contexto ya es un aspecto que viene arraigado de mucho tiempo atrás, y no es que podamos hablar que estas personas no conozca la antijuricidad de esta conducta, porque conoce que desde el punto de vista ordinario es antijurídico sostener relaciones con alguien menor a los 14 años pero no lo comprenden por una cuestión cultural, no lo pueden internalizar porque todos ellos han sido procreados en la misma situación por lo que es algo normal y cotidiano; salvo que ese acceso carnal sea con violencia o con los medios comisivos que sin sancionados como violación sexual establecido en el Código Penal.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Ahí entra a tallar el error de comprensión culturalmente condicionado que es la figura jurídica prevista en el artículo 15 a efecto de resolver este tema de qué hacer cuando un miembro de una comunidad nativa vulnere un bien jurídico que en palabras del profesor Safaroni podría decir un bien jurídico occidental, de las mayorías y tenga que ser sometido a un proceso ordinario bajo las reglas del Código Penal y del Código Procesal Penal, en este caso existe un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el de la indemnidad sexual y frente a eso el legislador peruano tomando como respuesta de otras legislaciones ha incluido esta figura jurídica del error de comprensión culturalmente condicionado.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Desde los proyectos del Código Penal antes del actual que data del año 1991, existe un proyecto de Código Penal que es Código Penal de Mautua que es duramente criticado, porque considera al error de comprensión culturalmente condicionado como una cuestión de inimputabilidad, es decir, si se cataloga la conducta típica, antijurídica y culpable pero no es inimputable, consideran utilizando el término “indio” como inimputable y es duramente criticado porque al acoger la figura de que se trata de una causa de inimputabilidad estaríamos considerando al indio por razones culturales que está protegido por la constitución, por el derecho a la identidad, sería contraproducente admitir esta postura porque se estaría considerando al indio como un ser inferior, como un enfermo mental, como un perturbado psíquico, como si su cultura fuese inferior a la nuestra y este vicio de superioridad que impone nuestra cultura considero no debe ser admitida, es por eso que la doctrina mayoritaria ha situado al error al error de comprensión culturalmente condicionado como una causa de inculpabilidad que atenúa la culpabilidad y depende de si es vencible o invencible.

La posición que adopto es de que, si es una causa de inculpabilidad, y ahí tenemos elementos, ahora que elemento elimina al error de comprensión culturalmente condicionado es otros aspecto problemático, sabemos que la culpabilidad tiene tres

elementos una es la imputabilidad, que ya dijimos que eso no va; la exigibilidad de otra conducta, el poder de actuar de otro modo, la conciencia de la antijuricidad para alguno lo que elimina es la exigibilidad porque no le podemos exigir a un miembro de la comunidad nativa una conducta distinta a la que el no aprendido no ha internalizado, pero también adoptar esta postura es considerada por algunos autores que es crítica y atentatoria al derecho fundamental de la identidad cultural, quedándonos solo la conciencia, la conciencia y la antijuricidad ahí han adicionado un aspecto que es la comprensión, si bien es cierto puede conocer, este indio está en sus condiciones, es un ciudadano como cualquiera que va ser sometido al ordenamiento jurídico normal, sin embargo lo que se tiene que evaluar es la comprensión, si comprende o no comprende esa conducta, finalmente nos situamos en la comprensión que es donde entra a tallar la figura de la antropología jurídica para efectos de ver caso por caso, situarnos si estamos en una situación de invencibilidad o de vencibilidad.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Siempre trato de tener una visión o trato de interpretar las normas a la luz de la constitución y una interpretación conforme a la constitución va a llevar siempre a poner sobre la palestra no solamente lo que nos preocupa que es la indemnidad sexual según nuestra visión de menores de 12,13 y 14 años de estas comunidades nativas frente al derecho subjetivo, fundamental, constitucional de estos miembros de respetarse su identidad cultural, de acuerdo a como de sen los fines, tampoco se trata de que estos miembros de esta comunidad nativas cojan a una niña de 12 años y hagan lo que quieren con ella, ejerzan violencia, amenazas, frente a eso el Derecho Penal que trasciende la frontera de la circunscripción territorial de esta comunidad nativa tenga que hacerse de la vista gorda de estos aspectos, estamos hablando en los temas donde ellos por costumbre inician una relación de convivencia, una relación de esposos y procrean hijos y conforman de una familia, hablando de esos supuestos, no solo es su derecho a la identidad cultural, sino también entra a tallar su derecho a la libre personalidad porque finalmente es una decisión por motivo de su cultura de conformar familias con menores a temprana edad donde ya hay una respuesta biológico que respalda la postura de que esta manera pueda sostener relaciones sexuales porque ya tiene capacidad reproductiva, considero que desde ese punto de vista esta práctica no sería una práctica contra legem sino por el contrario es una práctica que encuentra asidero en todas las normas que tiene que salir hacer interpretadas a la luz de la constitución.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Tenemos el artículo 149 de la constitución, el artículo 19 inciso 2 que reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, ya hay un reconocimiento y en el artículo 149 se dice incluso “*que se puede ejercer funciones*

jurisdiccionales dentro de su territorio y de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona". Entonces tenemos un dispositivo constitucional bastante sólido, ahora que no lo hayamos estado desarrollado como es, la Corte Suprema se pronunció en un acuerdo plenario respecto a la forma como debe entrar a tallar el derecho consuetudinario y lo estableció con bastante claridad, por ejemplo, un miembro de una comunidad nativa que por costumbre estaría cometiendo un delito que está recogido en el catálogo de nuestro código penal, cuando debe ser sometido a la justicia ordinaria y cuando a la justicia de su territorio, cuando comente hechos dentro de su territorio será juzgado por su derecho consuetudinario pero cuando el sale de ese territorio es lógico que sea saludable para todos se rijan bajo las reglas del Derecho Ordinario.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: De mi institución desconozco si existen protocolos o directivas porque no he ejercido labores o no he conocido casos particulares en mi ejercicio profesional, desde una visión más amplia considero que la Defensoría del Pueblo ha recogido en sendos informes aspectos donde busca proteger no solamente la indemnidad sexual de la mujeres miembros de estas comunidades sino también el acceso a la educación entre otros aspecto, ellos han hecho un trabajo integral, descriptivo de cuál es la situación real a efecto de que puedan dotar de esta información a todas las demás instituciones para que puedan tomar acciones o medidas en relación al manejo de esta problemática.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Simplemente saludar y felicitar porque pocos en el Perú se han adentrado a realizar investigación en esta área, considero que es un área muy importante donde todavía falta consolidar muchos aspectos para que los operadores jurídicos tengamos mejores herramientas, falta sistematizar, falta estructurar adecuadamente, y saludo la iniciativa de plantearlo en una tesis de investigación porque considero que es de vital importancia que se genere criterios que puedan coadyuvar a mejorar en la situación de estos caos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Marieli Janet Llontop Calderón

Cargo: Fiscal Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

1. **Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?**

Rpta.: En las comunidades nativas se advierte aún una costumbre arraigada de inicio sexual temprano en las niñas, que se da prácticamente con el inicio de su periodo menstrual.

2. **¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?**

Rpta.: Pienso que las comunidades nativas otorgan una mínima y hasta nula valoración a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con el ámbito cultural establecido en sus comunidades que avalan e incentivan el inicio sexual temprano de las menores.

3. **¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?**

Rpta.: El enfoque cultural del derecho en lo que concierne a las comunidades nativas, ha servido hasta la fecha para bajar las penas en los delitos sexuales y hasta despenalizar este tipo de conductas en los miembros de las comunidades nativas, cuando se acredita que ello forma parte de su cultura y costumbres; así tenemos el artículo 15° del Código Penal "error de prohibición culturalmente condicionado".

4. **¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?**

Rpta. Debe plantearse una estrategia y trabajo multisectorial para abordar este tema pues si bien existe el derecho de las comunidades nativas de conducirse bajo sus normas internas consuetudinarias, ello muchas veces colisiona con los derechos humanos y tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. Se debe empezar con un trabajo sobre educación sexual

con un enfoque de género en las comunidades nativas e indígenas, para luego abordar la problemática desde el punto de vista legal y judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. **¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?**

Rpta. La antropología es una ciencia que estudia a la sociedad, sus diversas culturas y formas de organización así como su interacción social entre las culturas. Siendo ello así, la antropología vinculada al ámbito judicial en el caso del inicio de la vida sexual de las niñas y adolescentes en las comunidades nativas, ha servido para realizar un estudio sobre la pertenencia de una persona a una determinada cultura que lo condiciona para entender y comprender los usos y costumbres que practican otros hombres de cultura diferente. La antropología jurídica en suma hace un estudio sobre los sistemas normativos de control social que conforma una sociedad y en base a ello los objetivos y funciones que tiene el derecho para lograr estas aspiraciones.

6. **¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?**

Rpta. Resulta importante por cuanto el análisis que debe realizar el operador del derecho no solo se debe basar en un simple análisis de tipicidad, sino debe relacionarlo con los aspectos sociales, culturales y psicológicos, así como con la normatividad internacionales, para así realizar un verdadero análisis de un caso en concreto.

7. **¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?**

Rpta. Considero que la antropología jurídica se debe utilizar conjuntamente con el área de la sociología jurídica, pues juntas comprenden el estudio de tres aspectos relevantes para resolver casos relacionados con la indemnidad sexual e inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las comunidades nativas. Estos aspectos son: el enfoque de género, el principio de interculturalidad y el principio de inclusión.

8. **¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permite un óptimo protocolos de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido especialmente a las zonas donde existen comunidades nativas. Si bien ello resulta insuficiente, es un inicio para el tratamiento y mejor atención en estos casos.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

9. **¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador**

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dr. Jose Luis Monroe Huayanay

Cargo: Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Alto Amazonas

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: En la provincia de Yurimaguas existe una variedad de comunidades nativas que mantienen la costumbre del inicio de las relaciones sexuales de temprana edad en los niños y adolescentes, pero estas costumbres lo asocian con las decisiones que son adoptadas por los padres y no se toma en cuenta la decisión de los adolescentes, esta actitud de los padres tendría un contenido económico algún tipo de interés o ventaja por aparte de los padres, se puede advertir que en estas comunidades no se toma en cuenta la decisión de los menores y tampoco la indemnidad de los adolescentes, ya que, no es considerado como un derecho fundamental que deben tener los niños y adolescentes. Por eso cuando me refería a que nuestra norma o nuestro código penal en el artículo 15 que regula el error de comprensión cultural hay casos donde se exime de responsabilidad penal por ello considero que este artículo debe ser analizado y aplicado con mucho cuidado, ya que, existe derechos fundamentales en conflicto, por tanto, debe ser protegido la indemnidad sexual de los niños.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Con respecto a la indemnidad sexual estas comunidades no tienen arraigado este derecho en sus comunidades, no solamente se someten se inician a menores en la actividad sexual tampoco se le considera su decisión, esto trae consecuencia porque afecta a las menores psicológicamente y afecta en su desarrollo psicosexual, por ahí debería tenerse mucho cuidado en las comunidades a efectos de que no se vulnere con las decisiones que pueden tomar los padres en relación con los hijos.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Es un caso complejo porque tampoco se puede negar una realidad que es la que se da en estas comunidades nativas, estamos hablando de personas que están aislados de las grandes sociedades y que siguen practicando sus costumbres, con respecto al análisis del derecho eso es la finalidad porque nos va a dar información con respecto a las comunidades, ya que, cada caso es particular no se puede generalizar, esta información que nos va a dar el análisis cultura respecto al cuestionamiento del inicio sexual de los niñas y niñas va a permitir al operador desarrollar estrategias y asumir ciertas políticas a efectos de que estas comunidades puedan entender que si bien se respeta sus costumbres ancestrales no se puede vulnerar derechos fundamentales en este caso de los niños.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que esto debe partir por parte del estado de una política que debe ser trasladada a estas comunidades teniendo en cuenta la realidad de cada comunidad porque no será fácil y traerá problemas porque a veces el estado llega a través de colegios primarios y en este caso con políticas para capacitar sobre todo a los niños y brindar información sobre desarrollo sexual aunque esto trae conflictos con los padres, afrontar este problema tiene que ser un enfoque integral no solo con los niños sino también con toda la comunidad porque será la única forma de que la comunidad entienda y comprenda que la indemnidad sexual es un derecho fundamental de los niños.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología entiendo que va a proporcionar información y elementos de juicio a los operadores del derecho, los antropólogos realizan no solo el análisis de las costumbres sino también de prácticas de la actividad sexual y temas relacionados a éste, esas costumbres que identifican los antropólogos deben ser valorados necesariamente para replantear alguna política en este caso para entender o asumir una nueva postura del inicio de la vida sexual de estos menores.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Es necesario porque el operador del derecho a plantearse un problema, por ejemplo, donde se enfrenta con un derecho fundamental de la indemnidad sexual de la menor con las costumbres que puedan tenerse en esas comunidad nativa que lo eximiría de responsabilidad penal, hace necesario que el juez recurra a estudios interdisciplinarios como antropología, sociología, psicología que le den información necesaria para poder aplicar el derecho con principios como el interés superior del niño y la protección de los derechos fundamentales.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Con respecto a la indemnidad sexual busca proteger al menor de este inicio porque no está preparado por ello, no solo por un tema de madurez cronológica sino también por un tema de madurez psíquica y psicológica, el operador debe aprovechar todas las herramientas que nos da la antropología toda la información que nos brinda respecto a la realidad de la comunidad, con ello se podrá evaluar cada caso en concreto, también nos va a proponer información acerca de los patrones culturales, y esto es importante porque el operador va a tener en cuenta al momento de valorar estas indemnidad sexual y el inicio de la vida sexual, entonces se deberá preferir esta indemnidad sexual de los niños y adolescentes, también es importante como una estrategia o método que el operador valore mucho el tema de enfoque de género que en la actualidad se está tomando en cuenta y sobre todo el interés superior del niño..

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Con respecto a este tema hay un problema grande, ya que la fiscalía fomenta y desarrolla el área intercultural e interdisciplinaria, pero se adolece de un enfoque integral, ya que, esto merece un enfoque interdisciplinario y no limitarnos a un aspecto legal o jurídico y es necesario recurrir a otras disciplinas, por ello, considero que hay una falencia en nuestra institución para abordar estos temas que son graves y complejos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El análisis cultural del derecho nos va a dar la base para proteger jurídicamente la indemnidad sexual de los niños y adolescentes en las comunidades nativas, el análisis cultural del derecho nos va a permitir enfocar correctamente y aplicar de forma debida en un proceso penal el artículo 15 del Código Penal y así evitar que amparados en un error culturalmente condicionado logren la impunidad y así aceptar que se realicen ciertos actos que no se deben ejecutar en una sociedad y en caso se presenten estos hechos el operador cuente con las herramientas y condiciones necesarias para desarrollar caso por caso y regirse por una serie de principios, que en estos casos es la protección de los niños y adolescentes, y también valorar el derecho fundamental que le asisten a los niños y adolescentes independiente de las personas que cometen estos delitos y son miembros de una comunidad que muchas veces queda impune, por ello, es importante.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Definitivamente todo operador del derecho considero que debe en este caso de conflicto, si bien existe la teoría de optimizarse considero que en este caso ya que existe abogados y posiciones que justifican un acto contra la indemnidad sexual basadas en costumbres, pero definitivamente el operador de derecho deberá preferir la indemnidad sexual considerando el interés superior del niño y esto porque no solamente se debe proteger a la víctima que ha iniciado de forma temprana su actividad sexual sino también la afectación y las secuelas que afecta gravemente a los niños, los daños psicológicos y psíquica que son de por vida por eso es importante tener en cuenta que no hay conflicto sino que se debe preferir la indemnidad de los niños y adolescentes.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Este error de comprensión culturalmente condicionado está en el artículo 15, sin embargo, es un artículo que exime de responsabilidad penal pero considero que debe ser aplicado en casos puntuales debe ser restringido no debe aplicarse en este caso cuando existe una afectación a la indemnidad sexual porque de todas maneras hay un conflicto entre la indemnidad sexual y la identidad cultural ya que este error se sustenta en una identidad cultural que no le permite comprender o entender del delito que comete, sin embargo basado en estos argumentos no se puede afectar derechos fundamentales.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Si bien no se puede negar una realidad que se da en estas comunidades, sin embargo, nosotros también debemos tener en cuenta que hay niños y adolescentes que están siendo afectados y que definitivamente hay un conflicto, entiendo que las comunidades tiene el derecho a sus costumbres y se rigen por estas costumbres, sin embargo, no se puede asumir como una justificación para que se vulnere la indemnidad sexual de los niños, por ello pensamos que esas costumbres deben replantearse o modificarse o ver la forma de proteger la indemnidad de los niños.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Me parece positivo el hecho consuetudinario ya que regula a la comunidad y entiendo que también tienen costumbres ancestrales que permiten una bonita interacción y desarrollo y paz social en estas comunidades, sin embargo, deben excluirse estas prácticas que vulneran la indemnidad sexual de los menores.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Entiendo que, los protocolos o directivas están dirigidas de modo genérico, estamos hablando de violencia contra la libertad sexual, hay una ley contra la violencia, sin embargo, de forma específica considero que debería implementarse una directiva para estos casos en particular donde existe un conflicto con respecto a las costumbres de estas comunidades y la indemnidad sexual de los niños.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Entiendo que de este estudio habrá una propuesta lo cual es positivo si la propuesta va enfocada a proteger la indemnidad sexual de los menores, me parece un estudio positivo.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dra. Adelaida Bardalez Abad

Cargo: Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Actualmente, todavía se tiene la costumbre en las comunidades nativas, especialmente la comunidad nativa shawi que las niñas ni bien tienen su primera menstruación los papas ya ven la menstruación de la niña hacen ya su costumbre sus rituales de entrega a la menor que a veces suele tener entre 10 u 11 años, realizan la entrega de la menor a un hombre que va y le pide al papa casarse y hacen toda una ceremonia para entregar a la menor pero a veces sin preguntarle si en realidad quiere contraer matrimonio quiere formar un hogar, y esto ya es una costumbre shawi que ni bien la menor ve su menstruación ya está en la obligación de formar un hogar. Además, hay otra costumbre que cuando tú eres docente eres como la máxima autoridad dentro de la comunidad nativa donde todos lo ven bien y si un profesor decide tomar a una niña o varias niñas porque la costumbre es que pueden tener varias convivientes en distintas casas las mismas que son menores de edad.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Ellos no lo toman en cuenta la indemnidad sexual no toman en cuenta que la menor aun es una niña y que está en pleno crecimiento y que no tiene la capacidad para decidir sobre su cuerpo y que aún está bajo el cuidado de los padres, pero para las costumbres que ellos tienen es que la menor una vez que menstrua ya está disponible para formar un hogar. Para ellos, eso es sus costumbres y su realidad, la realidad de los nativos de la comunidad shawi.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El artículo 15 del Código Penal que habla del error culturalmente condicionado es claro y el acuerdo plenario 01-2015 lo explica claramente cuando

menciona este artículo no faculta a los magistrados a exculpar de manera automática a una persona por razón de su lugar de origen, residencia o raza, este artículo hace referencia a la capacidad de una persona para comprender el carácter delictivo de un determinado acto muchas personas pueden tener el origen indígena pero por efecto de cambios culturales pueden comprender las prohibiciones legales teniendo en cuenta el grado de aculturaciones adquirido por el investigado. Esta situación, muchas veces, los magistrados interpretan mal ya que por ser miembro de una comunidad nativa manifiestan que eso es su costumbre y no tienen en cuenta lo que menciona el acuerdo plenario, ellos tienen que analizar este punto que si bien es una persona que tiene origen indígena ésta ya ha salido ya se ha culturalizado eso deben tener un criterio los jueces, no por el hecho de ser un shawi va a tener la facultad de violar, matar o hurtar. Por ende, los magistrados tienen que comprender e interpretar de mejor manera este acuerdo plenario para poder determinar la pena de cualquier investigado.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El estado actualmente tiene que sacar un nuevo acuerdo plenario o un artículo específico y claro que determine lo que es costumbre, porque hay nativos que no conocen en realidad la norma y que están arraigados en sus costumbres y no salen de su comunidad a la ciudad. El estado debe pedir apoyo al psicólogo, asistente social que ayudan hacerles entender que las menores agraviadas son niñas que quieren vivir su etapa de la niñez, pubertad y adolescencia, ya que a estas niñas les recortan estas etapas de su vida. Porque algunas niñas que quieren entrar a la adolescencia ya los llevan a formar un hogar a criar hijos a tener una responsabilidad mayor de la que ellas pueden porque su mentalidad es de niñas entonces las fuerzan a las niñas a pasar etapas que no le corresponden.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En uno de los casos que estoy llevando hemos realizado un pericia antropológica donde un perito antropólogo del Ministerio Público solo se basó en la costumbre y trataba de exculpar a la persona investigado del hecho de haber cometido el delito de violación sexual de una menor de edad, cuando yo le pregunte al antropólogo si esta persona tiene la capacidad de comprender si lo que ha cometido constituye delito, el antropólogo me responde que si tiene la capacidad de saber porque si conoce y ha tenido capacitación ha tenido estudios y ha salido de su entorno

de sus raíces y ha adquirido el conocimiento de lo que es o no delito. Cuando hablamos de antropología jurídica yo considero que sería muy bueno para los magistrados con la finalidad de que puedan ayudar que muy aparte de estas costumbres esta persona tiene la capacidad de entender que mantener relaciones sexuales con una menor de edad constituye delito.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Para nosotros los investigadores es importante tener el apoyo de los profesionales, un fiscal trabaja con el apoyo de varias profesionales (médico legista, psicólogo y un antropólogo) por ello si es necesario que para una buena investigación donde nosotros como el órgano persecutor del delito tratamos de reunir todos los elementos de convicción para luego oralizarlo en juicio y sustentarlo al juez nuestra acusación para estos delitos de violación sexual a una menor que no tiene la capacidad para disponer sobre su cuerpo.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Nosotros como operadores de justicia debemos tener un acercamiento con el antropólogo para que sea él quien nos ayude, aunque aquí en san Martín solo contamos con un antropólogo para todo el distrito fiscal, y por ello necesitamos el apoyo de más antropólogos que puedan estar en cada sede fiscal y así explicarnos como se da estas costumbres en los casos de violación y tal vez con ellos mismos ir y poder dar capacitaciones para que los miembros de una comunidad puedan entender que esto es un delito porque hay niñas que no quieren formar un hogar que quieren vivir su niñez pero como dicen tienen que obedecer lo que dicen los papas y el hombre que se va a pedir la mano pero son niñas frustradas, niñas que no todavía se desarrollan. Por ello considero que los fiscales y el estado debe dar apoyo porque esta situación es preocupante. Aunque hay proyectos sobre estos temas el apoyo real no llega a las comunidades nativas.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Actualmente nosotros como profesionales debemos asistir a cursos para entender los casos que se nos presentan, pero actualmente la escuela del ministerio público esta brindando cursos, talleres y diplomados para ir conociendo y capacitándonos a todos los fiscales y llevar este tipo de delitos y estudiar sus idiomas para poder entender y hablar de forma directas con estas personas y así ellos se puedan sentir seguros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que el artículo 15 del Código Penal debería esclarecerse mejor porque el investigado se coge de que son de una comunidad para cometer delitos que están contemplados en nuestro ordenamiento jurídico y estos investigados se basan en que son de origen shawi y se agarran del artículo 15 para tener una o más convivientes menores de edad. Considero que se debe plantear otro artículo para esclarecer y proteger a las niñas que sufren que se casan sin consentimiento vulnerando su indemnidad sexual.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debe dar prioridad a la indemnidad sexual porque estamos hablando de una menor de edad la cual no expresa su consentimiento para tener una pareja o conviviente. Por eso el acuerdo plenario es claro, aunque los magistrados lo toman de otra manera y se basan únicamente en la pericia antropológica y como menciona que es shawi ya no hay nada más que hacer, por eso el magistrado no solo debe exculpar al investigado sino verificar si esta persona tiene la capacidad de entender que este actuar es delito.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Se debe dar prioridad a la indemnidad sexual porque estamos hablando de una menor de edad la cual no expresa su consentimiento para tener una pareja o conviviente. Por eso el acuerdo plenario es claro, aunque los magistrados lo toman de otra manera y se basan únicamente en la pericia antropológica y como menciona que es shawi ya no hay nada más que hacer, por eso el magistrado no solo debe exculpar al investigado sino verificar si esta persona tiene la capacidad de entender que este actuar es delito.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: La costumbre de toda comunidad nativa se respeta que cada comunidad tenga sus costumbres pero también hay que enseñarle a la comunidad nativa que esos

niños tienen derechos más aun cuando ahora estamos viendo los delitos de violencia contra la mujer y poblaciones vulnerables, ahora que se está viendo el respeto de los derechos de la mujer ya que estos casos se ven mucho en las comunidades nativas que están siendo violentadas, por ello, no comparto la violencia donde está en peligro la indemnidad sexual de una niña y ella se convierte en alguien vulnerable.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Se debería cambiar el derecho consuetudinario, y se debería orientar a las comunidades nativas que aprenden a respetar las normas legales a valorar a las mujeres a las niñas y que estas no sean violentadas y se preserve la indemnidad sexual de ellas.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: Actualmente si nos ha llegado la documentación respectiva para tener énfasis en estos temas de niños y niñas violentas sexualmente, están llegando directivas para tener un buen trato con las niñas, allí surge un inconveniente, porque nosotros al no conocer sus idioma debemos acudir con los docentes para que ellos nos apoyen como traductores en todas las diligencias y audiencias y debemos realizar esta diligencia con los traductores, por esto el MP está poniendo mayor énfasis en estos temas de las comunidades nativas.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Que el estado apoye a estas niñas nativas que necesitan del apoyo del estado más que nunca para poder salvarlas porque hay tantas niñas que no tienen el apoyo de sus papas y por ello necesitan el apoyo del estado para cuidar su indemnidad sexual, y tengan la libertad de decidir con quien formar su hogar y así estén psicológicamente estas niñas puedan estar bien lo cual beneficia a toda la sociedad.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Ernie Augusto Llanos Neyra

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la FECOR San Martín – Tarapoto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Es sin duda innegable la persistencia de las costumbres en las comunidades nativas respecto a los matrimonios arreglados entre menores de edad y adultos mayores, los mismos que se dan ya sea por algún intercambio o como pago de alguna deuda familiar, por obvias razones este vínculo matrimonial conlleva a un acceso carnal que desde nuestra perspectiva resulta no adecuado cuando existe una diferencia abismal de edades ya que en su mayoría las niñas no superan ni los 14 años cuando ya son obligadas a casarse y ser madres.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Básicamente para los integrantes de las comunidades Nativas una niña o adolescente está preparada para el matrimonio y todo lo que lo que conlleva el mismo desde el momento de su primera menstruación, dado que es el referente de inicio para su vida como mujer, por este motivo es que las comunidades no lo conciben como un “abuso a la indemnidad sexual” de las niñas y adolescentes porque las mismas son vistas como “mujeres adultas”.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El análisis en general del Derecho en su amplitud permite cuestionarnos sobre aquellos aspectos que posiblemente dentro de un determinado territorio o número de personas suele considerarse como “normal”, tal como lo es el inicio de las relaciones sexuales en las niñas y adolescentes dentro de las comunidades nativas, como es de conocimiento general no existe una edad específica de un menor en la cual se pueda asegurar que pueda dar su consentimiento para el acceso carnal ya que en su mayoría de veces solo sucede por presión de los mismos padres y sus costumbres, por ello es importante replantear la permisibilidad que se da respecto a

los matrimonios arreglados entre menores de edad y adultos dentro de las comunidades nativas.

4. ¿Qué recomendación al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo esencial es brindar mayor importancia a las charlas y capacitación para dar a conocer a los miembros de estas comunidades los derechos y la consecuencia de no respetar los mismos, así mismo brindar un soporte psicológico que de manera efectiva pueda cumplir con la introducción de esta nueva forma de percibir y modificar sus costumbres porque imponer directamente un nuevo pensamiento en ellos solo conllevaría a su rechazo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología jurídica como es de conocimiento general se encarga del estudio de aquellas comunidades nativas que por sí no se encuentran reguladas por un ordenamiento jurídico y las costumbres de las mismas, por lo mismo es la disciplina idónea para explicar por qué estas costumbres en pleno siglo XXI siguen conservándose, por lo mismo se podrá encontrar una estrategia efectiva que permita la aceptación de nuevas formas de percibir las costumbres mediante la aplicación del derecho.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Como lo mencione líneas arriba es importante debido a que la antropología jurídica es la disciplina especializada encargada del estudio de las costumbres de estas comunidades, además que el derecho en sí debe ser concebido desde distintos ángulos y no desde una vista privilegiada.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podría utilizar y aprovechar el operador jurídico cuando asuma casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología jurídica en general suele plantearse conflictos que posteriormente son resueltos mediante el estudio e investigación de los mismo, lo que

se debería de tomar como referente es el resultado de esos estudios para saber cómo actuar y ante qué tipo de costumbres se estaría enfrentando para contextualizar de manera óptima una solución, porque sabemos de la existencia de grupos nativos que ni siquiera dominan el español así como comunidades que si van asimilando de a pocos el derecho pero aún predominan sus costumbres ancestrales.

8. ¿De qué manera su institución fomenta y promueve la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: El Derecho en sí requiere para su mayor concepción el estudio interdisciplinario para concretar su efectividad, dado que no es posible solo observar desde una perspectiva, se requiere de diversas disciplinas como la por ejemplo la estadística para el caso de trata de personas y así saber con certeza el porcentaje de crecimiento de este delito, es así como día con día se resulta necesario el apoyo de otras ciencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El análisis cultural del Derecho permite identificar aquellos problemas sociales que son hasta la actualidad concebidos como “costumbres” pesa a que denigra la dignidad humana en este caso denigra la indemnidad sexual de estas menores de edad que son obligadas a contraer matrimonio y ser madres aún sin haber sido en su mayoría desarrolladas plenamente, desde esta perspectiva permite que los operados sustente la necesidad de proteger la indemnidad sexual de estas menores que se ven expuestas a estas prácticas en su vida diaria.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debe tomar en cuenta en qué nivel cultural se encuentran estos integrante, dado que existen grupos étnicos que se encuentran casi inubicables a los cuales el estado aún no ha podido “socializar” los mismos que hablan un idioma nativo, por ende no conocen del derecho moderno por así decirlo y son fieles creyentes a sus costumbres, así como existen comunidades a las cuales el estado les ha brindado atención y charlas de conocimiento respecto a estos derechos pese a ello aún continúan con estas prácticas.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Como lo mencione en el párrafo anterior, existen grupos étnicos en los cuales el conocimiento del derecho es nulo todo ello por su difícil accesibilidad a su territorio, así como el dominio del idioma español, así como existen comunidades que sí tienen conocimiento de las practicas delictuosas que cometen disfrazadas de “costumbres” y pese a ello aún continúan con las mismas, por ello se debería tener en cuenta el nivel étnico de estas comunidades.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Personalmente considero esta práctica como un abuso a la dignidad directa como persona que tienen estas niñas dado que las mismas son obligadas a mantener relaciones amorosas con personas mayores cuando las mismas aún ni superan los 14 años, son obligadas a ser madres y destinadas así a vivir maltrato, cuando deberían tener la oportunidad de elegir, crecer y desarrollarse plenamente.

13. ¿De qué modo valora Ud., el Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Es fundamental mantener el respeto por las practicas costumbristas de las comunicas siempre y cuando las mismas no afecten de manera directa la dignidad de los integrantes de las comunidades, por ello sugiero que aquellas prácticas que se consideren inhumanas deban ser replanteadas, pero de manera adecuada es decir introducirlas con la especial delicadeza y cuidado que se requiere para que no sean rechazadas posteriormente por los pobladores.

14. ¿De qué modo su institución ha implementado Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se han cumplido estos Protocolos o Directivas?

Respuesta: La institución en si cuenta con áreas especializadas para tratar este tipo de caso como lo son el área de psicología, la cámara Gesell, estas estrategias han dado buenos resultados dado que su principal función es evitar la revictimización de las niñas y adolescentes, así se podrá encontrar la manera adecuada de actuar ante estos casos.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Resulta necesario enfatizar en la necesidad que existe de promover capacitaciones adecuadas a estas comunidades para que las mismas conozcan sus derechos y así como también las consecuencias que enfrenten si abusan de los mismos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo: 22 – Guía de entrevista dirigido a abogados litigantes y expertos en pueblos

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dr. Héctor Ching Morante

Cargo: Abogado de la Defensa Publica

Institución: Ministerio de la Justicia de Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

16. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Que efectivamente como práctica sociocultural tendría que ser enfocada desde el análisis de las culturas de las cuales provienen las partes agraviadas dando cuenta que lo que hay que rescatar desde nuestra experiencia es que el derecho penal resulta ser más comprensivo del carácter humano y en ese sentido también cultural proyectándonos a un derecho penal constitucionalizado, no reaccionario hacia la figura de un enemigo por eso en las audiencias que hemos tenido sobre estos temas, se ha considerado la situación sociocultural de quien se constituye como sujeto agente pero no un sujeto en el cual tiene que recaer severamente la responsabilidad penal si no comprenderle la razón de ella, ha pasado que en investigaciones realizadas no se han tomado en cuenta una aparición antropológica lo que se amerita que esto se efectúe en la etapa de juicio y entonces tendríamos que analizar si con esas prácticas se visualizan el criterio de realizar investigación en etapa de juicio cuando esto debió pertenecer a una etapa pertinente dentro del proceso penal.

17. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Dentro de la cosmovisión que cada sector cultural pueda tener, justamente como un factor que pueda generar un tema de parentela dado cuenta que la practica inicial de las relaciones sexuales muy temprana de los jóvenes de nuestras comunidades con sus respectivas parejas proyectándose a un sentido de familia, van constituyéndose ya en familia, constituyendo ya en un grupo social y entonces el propósito muchas veces de denunciar este tipo de hechos se virtua con el interés y la pretensión penal más allá de una pena, lo que buscan es que la pareja reingrese a la

esfera familiar porque por algún motivo a partido, no se encuentra junto a la pareja y ese es el mayor reclamo confundíendote entonces las finalidades con las cuales se tiene el proceso penal.

18. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que pasa es que incluso desde la perspectiva de la defensas, integrantes comunidades indígenas , hay que aprender a respetar la cosmovisión que tiene cada integrante de las comunidades nativas, no podríamos imponer nuestros criterios respecto a ellos por que justamente el tema de la inclusión en los integrantes de las comunidades nativas para el tratamiento de conflictos sociopolíticos y comisivos implican comprender el carácter humano de quienes lo integran entonces a partir de ellos si identificar que tienen un tema de dignidad en el ámbito que tienen que ser analizado, respetado cuando se trata de ejecutar la acción penal de pretensión en la comisión de este tipo de delitos para lo cual ya hay instrumentos que resultan pertinentes para adecuar la responsabilidad penal conforme a criterio sociocultural.

19. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Básicamente que en el marco de las políticas que desarrolla el estado, estos también estén enfocadas no solo también en el tema de lo represivo, recordemos que las políticas criminales resultan integrales y muchas de ellas abunda el efecto de prevención, persuasión pero enfocados en las análisis de está promoviendo actualmente, que es el dialogo intercultural, término que podría resultar sencillo en cuanto a sus anunciamento pero que necesita ser debidamente reflexionados por que esperamos tener presente al acusado en este tipo de delitos para recién analizar en juicio el origen, de donde proviene y viene siendo procesado y al encontrarlo como integrante de una comunidad nativa recién nos preocupamos por la realidades cuando esto tienen que ser enfocadas desde etapas previas, de prevención, porque recordemos también el sentido que ya conocemos acerca del derecho penal, ultima ratio, de mínima intervención, no esperando que en el derecho penal denegamos a toda la solución para este tipo de conflictos, tenemos un derecho penal que constituye en un mecanismo control social formalizado pero previo a ello, tenemos las instituciones de control social informal entonces fortalecer a ellas, a las instituciones de control social informal, ya vemos familias, ya vemos escuelas, para que puedan desarrollar labores de prevención, de información también y orientación adecuada por eso es que es un examen Inter sistemático entre las instituciones, los protagonistas que pretenden generar cambios positivos y también favoreciendo a lo que significa el dialogo intercultural.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

20. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que pasa es que desde el punto de vista en el cual nos desarrollemos reiterando el propósito que no solo ejerzamos labor de represión si no de prevención, tendríamos que cambiar perspectivas que nos limitan muchas veces encontrar la solución de conflicto en la base positiva de las normas penales si no también tener un enfoque Inter sistemático con la aplicación de derecho penal razón por ello que debemos de conocer que factores, como nos permite resolver situaciones socio jurídicas, la propia antropología cultural porque muchas veces elegimos conocer disciplinas que no sean propias del derecho cuando hay aspectos incluso sociológicos jurídicos que nos permiten identificar los grados de diferencia de los temas de percepción, antropología cultural es una de las disciplinas cuando existen muchas más, hablemos incluso de psicología jurídica, psicología criminal que nos permite identificar este tipo de análisis perceptivos porque también este tema es labor de mucha percepción, el grado de tener una pareja a una temprana edad que sea el sostén de la familia, le dan el grado de necesidad de intereses. Si tenemos un profesional que identifique todos estos elementos, entre otros aspectos la importancia de la antropología sociocultural, tendremos a un profesional que pueda resolver este tipo de conflictos no solamente en la labor de represión si no también esencialmente sobre un tema de prevención.

21. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Primero, mi respetable amigo discrepando con un tema de operador jurídico y eso es esencial por que el operador jurídico justamente encuentra la solución del conflicto y el instrumento enorme cuando el profesional tiene un efectivo que integra más allá de los elementos positivos el conocimiento y tratamiento de las normas, un profesional como mencionaste, si efectivamente tiene que razonar la solución de los conflictos, a que voy, a que un operador jurídico encuentra un caso y no se preocupa por la proveniencia del sujeto que está involucrado en la realización de estos hechos, un profesional que razona con los instrumentos llamase también el aporte sistemático de la antropología jurídica se proyecta a un tratamiento más integral encontrando justamente el sentido incluso de los criterios de política criminal como el rango de provisión culturalmente condicionado que lo encontramos vía norma pero que la comprensión no te limita a resolver conflictos tras la norma si no también tras la relación del derecho con otras disciplinas. Se tendría que utilizar estos argumentos para poder encontrar una salida efectiva al conflicto que tenga presente, no solamente

enfocando en el punto de vista positivista normativista si no también Inter sistemático. Apegándonos a una tendencia que va hacia la crítica a esta frase, lo que pasa es que el operador del derecho solamente utilizaría la norma para resolver el conflicto por su propia naturaleza por si viendo una visión restringida del derecho cuando el profesional esta bocado al tratamiento bajo los criterios que analiza el derecho penal Inter sistemático, tenemos antropología cultural, tenemos criminología, victimología porque mucho entra en tallar la victima frente a este tipo de hechos, la propensión.

22. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Saber bordar mediante técnicas de entrevista de profundidad, generar el contexto en el cual se han producido los hechos, la restringieron muchas veces a las limitaciones que puede propiciar la cámara Gesell, pero cuando no nos interesamos en tratamientos contextual como se produjo el delito, no desarrollamos técnicas que pueden resultar muy interesantes, oportunas e importantes, la técnica de entrevistas en profundidad en los que especialmente se idéntica el contexto actual social en cómo se han producido los hechos para poder tener nuestras propias teorías del caso.

23. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Propiciándose reuniones sesiones que si se han venido llevando a cabo en nuestras localidades sobre justicia alternativa convocándose a la participación de autoridades de los sectores vulnerables integrantes de las comunidades nativas o campesinas en donde se pueda brindar una información clara y precisa, pasa algo desde nuestra perspectiva, desde nuestra labor como defensores públicos de las comunidades indígenas, hemos concebido que la asistencia que se brinda a los integrantes de las comunidades nativas o campesinas adquiere una calidad especial, señala nuestras disposiciones que más allá del servicio que brindamos aquí en este tipo de servicios debemos desarrollar justicia intercultural, accesibilidad a esos sectores y entre otros aspectos servicios de pertinencia cultural, definido así en una de las resoluciones que llega a nuestra labor, estos servicios de pertinencia deberían ser concebidas claramente por todos los integrantes del sistema de justicia llámese parte de magistratura, fiscales, defensores porque eso orientar adecuadamente al ciudadano que muchas veces ve restringido por un tema de vulnerabilidad el acceso a los sistemas de justicia, orientándonos, comprometiéndonos con un servicio de pertinencia cultural como uno de los elementos esenciales que podrían ser estudiados más allá de la sola costumbre podríamos brindar y desarrollar propuestas de mejoramiento del sistema actual de administración de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

24. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Desarrollando políticas adecuadas para la prestación de los servicios y el acceso a la justicia a los sectores vulnerables integrados por comunidades nativas o campesinas como sectores de protección dado cuenta que los contextos en los cuales se encuentran justamente desde el punto de vista de vulnerabilidad como un tema de percepción de alejamiento de la justicia formal con un concepto que no permiten la comprensión de su propia cosmovisión, pasa que con antropología cultural, social, abrimos líneas, abrimos los horizontes, la posibilidades de comprender el derecho, pero no se limita solamente a las normas si no a la aplicación de otras disciplinas, a las realidades que viven dichos sectores es dejar de ver desde los propios ojos del profesional de derecho para ver la realidad del conflicto también con un carácter comprensiva desde la perspectiva de quien integra una comunidad nativa o campesina.

25. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que pasa es que con los instrumentos que también cuenta nuestra disciplina podríamos abordar los temas de aplicar test de proporcionalidad para conocer las situaciones de las cuales se enfrentan este tipo de contextos por que ellas se ponderan el cumplimiento de una pena efectiva versus la sostenibilidad de por ejemplo los menores que son gestados a partir de estas relaciones materialmente que sucede mayormente en juicio, que la parte víctima, la parte agraviada con un ánimo de desistimiento trata de que el conflicto ya no aborde efectos de profundidad, ya no se desarrollen entonces ahí va nuestro aspecto de que debemos deslindar o ponderar formas alternativas de solución de este tipo de conflictos, forma de prevención porque siempre el derecho penal va a mantener un carácter sancionador pero también no deja de lado que correctamente aplicado pueda ser un instrumento de prevención entonces tenemos que encontrar el enfoque adecuado para resolver este tipo de situaciones.

26. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Que el nivel constitucional nos permite tener un derecho penal que respeta el derecho legítimo de las personas dentro de ellos el aspecto de dignidad dado cuenta que para la persona que atraviesa por un proceso penal ya es muy severo

el tema de llegar a un enjuiciamiento más aun para una persona integrante de una comunidad nativa también significa una situación de vulnerabilidad donde no se percibe claramente en la solución de los conflictos políticos, que sucede que este error de comprensión culturalmente condicionado nos permite reflexionar que el derecho penal no pierde un sentido humano, entonces si a través de la norma del derecho objetivo también tenemos consideraciones al factor humano el derecho penal actual tiene que alejarse del famoso derecho penal del enemigo para ser un derecho penal más comprensivo, punto de partida conocer las condiciones socioculturales de quien atraviesa un conflicto.

27. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Tendríamos que respetar la cosmovisión que puedan tener las integrantes de estas comunidades, no imperar nuestra perspectiva en el sentido de lo prohibido lo negado, no es lo mismo que para aquellas integrantes porque desde nuestra experiencia hemos visto que más allá de lo que se pretende es la constitución de ya de familias dentro de esas comunidades a temprana edad como muestra de aseguramiento de resolución de necesidades y del mantenimiento de un criterio costumbrista de tener a la pareja como un sostén de familia, eso es lo real, lo que hemos visto, en algunos aspectos que se ha desarrollado, brechas sobre géneros tienen que ser superadas las encontramos pero no podría ser de inmediata aplicación sino llegando a una labor comprensiva persuasiva por quienes desempeñamos funciones en el ámbito de administración de justicia.

28. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: No olvidemos de los aspectos en el cual no se pueden vulnerar a través de esta justificación los derechos propios, los derechos fundamentales, podemos haber formado de resolución de conflictos pero algo que siempre vamos a mantener es que no se puede alterar, dañar ni lesionar derechos fundamentales, integridades en otros aspectos porque muchas veces el derecho consuetudinario implica aceptación de los derechos que hemos mencionado por las sanciones que se establecen, que tenemos que hacer, tenemos que llegar a formas racionales de solucionar los conflictos desde otras realidades, comprender la cosmovisión que tienen los integrantes de las comunidades nativas o campesinas, promover cambios y actitudes positivas pero desde la propia realidad de cada integrante de comunidad nativa o campesina.

29. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Materialmente con apoyo institucional de diversas entidades desde nuestra realidad del ministerio de justicia de derechos humanos con la participación activa de defensores públicos de asuntos indígenas que ya vienen desarrollando labores no solamente atendiendo casos de litigio si no de temas de prevención, charlas, comprometiendo a los integrantes, autoridades a que puedan participar, informar de asuntos conflictos que se puedan presentar en la localidad conforme a la labor que venimos desarrollando actualmente, uno de los fundamentos es que cada integrante pueda denunciar estos hechos pero hay que saber enfocarlas con un criterio de dialogo intercultural en el que ellos puedan participar en la solución de sus conflictos, saber cómo hacer encontrar el camino para poder denunciar porque si no quieren , no conocen estos aspectos, que sus autoridades también las puedan informar y también la prestancia que puedan tener el profesional de derecho para poder desarrollar servicios bilingües que es otra de las actividades que es otra de las actividades a realizar para que podamos traducir esos aspectos y podamos acercar directamente, creo que lo más importante es el contacto directo entre la población y las instituciones a fin de resolver los conflictos que se presentan en la localidad.

30. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Que se planteen recomendaciones que sean activas, participativas que sean parte de un diseño estratégico por qué es lo que se necesita para complementar los propósitos que tenemos como instituciones pero que se necesita que se haga mayor investigación sobre estos aspectos aclaratorios que se puede indagar sobre la realidad de las comunidades nativas y se puedan desarrollar acciones conjuntas en el sentido de pertinencia cultural.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Edwar Palomino Santacruz

Cargo: Defensor Público

Institución: Ministerio de la Justicia de Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: De las denuncias que existen durante los 3 años que me encuentro laborando en la defensa casi el 98% no llega al poder judicial terminan en una conciliación dentro de su comunidad. Es así que tuve una experiencia en una comunidad de Rioja donde el joven había salido de una comunidad nativa porque lo estaban persiguiendo para que cumpla con la menor que supuestamente ya era su pareja, ya que, la niña había quedado embarazada y solo tenía 12 años y solo había quedado en un documento del Apu que el joven iba a pasar tanto de dinero y que si no le iban hacer una denuncia y en ese caso no se investigó la violación sexual. Asimismo otro caso donde la niña tenía 13 años y el joven 18 donde la niña si era de una comunidad nativa y el joven no, ahí surgió la discusión, sin embargo, y este caso llego a una pena suspendida, por eso la mayoría de casos donde se da la violación sexual se resuelve ahí en su comunidad a través de un documento donde prometen dar alguna suma de dinero o los unen en matrimonio y por ello la indemnidad sexual que se menciona en las comunidades nativas se da mucho antes de los 14 años que se señala la norma.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En las comunidades nativas mayormente ellos tienen una actitud desde el punto de su costumbre machista y ven a la menor como una mujer no la dejan elegir sobre su familia y tampoco les dejan estudiar esto surge cuando es una comunidad nativa bien al fondo porque la mayoría ya es civilizada y en algunos casos los llaman comunidades nativas a pesar de haber civilización ahí los delitos sexuales no llegan al poder judicial, porque hay acuerdo previo en la comunidad, este tipo de situaciones hacen que la indemnidad sexual lo vean ellos como un acuerdo o negocio y no toman

en cuenta lo que le está sucediendo a la menor porque no hay psicólogo para que vea que está pasando con las menores.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El aspecto cultural se toma el aspecto de la costumbre, por ejemplo, lo que analiza un antropólogo ya que él verifica para que haga su informe, parte de verificar como se vive en esa comunidad, si dentro de ella ya hay 13 o 15 chicas que ya tienen su pareja o que ya empezaron a temprana edad su vida sexual, ese aspecto se debe analizar más a profunda que una pericia antropológica, este debe ser un tema más social porque el antropólogo puede decir que comenzaron 15 días a temprana edad su relación sexual y eso hace aparecer como que es una costumbre en ese lugar pero no se analiza los factores sociales del porque inician tan temprano ya que inician con personas mayores de edad y verificar aspectos, familiares, sociales, educativos y económicos, buscar un profesional que se avoque a este tema.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que dentro de las comunidades nativas se debe concientizar este tema de la indemnidad sexual porque quizá ellos no lo conozcan se debe socializar más ese tema o ampliar el aspecto de lo que hace el estado con el ministerio de la mujer que tiene oficina que da asesoría a las mujeres en el aspecto social, familiar y jurídico, llegar más a las comunidades nativas, ya que, esto pasa por desconocimiento a pesar de que la mayoría tiene conocimiento pero lo que no tiene es esa concientización de saber que si tocas a esa menor vas a malograr varios factores de su vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La mayoría de las pericias solo se basa en una muestra y no te da una muestra más científica o apegada al aspecto que está sufriendo de la menor. Yo creo que no se debe analizar el tema costumbre sino se debe analizar por el tema psicológico del daño psicológico que esa menor tuvo en ese tiempo cuanto le daño ese hecho. Ese aspecto psicológico de iniciar tan temprano va a cambiar y que con el solo hecho de saber que ella no lo decidió.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Considero que es fundamental del tema de la psicología, antropología, sociología, es fundamental porque va a contrarrestar de que la menor tuvo un tema psicológico a pesar de que en esa comunidad nativa se empieza la vida sexual desde los 12 años.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo fundamental del aspecto interdisciplinario yo no solo verificar el aspecto antropológico por ello debería existir el tema psicológico y en conjunto con las demás disciplinas, esta pericia antropológica lo único que muestra es si en ese lugar cuantas menores tuvieron relaciones a temprana edad o cuantas menores fueron embarazadas eso aspectos que analiza el antropólogo no es suficiente.

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Es fundamental en la investigación el tema de no solamente de la declaración de la menor lo que está sucediendo, sino también la declaración de varias personas y saber por qué sucedió que inician su vida sexual a tan temprana edad, considero que la costumbre ya pasa a un siguiente nivel, a la coacción para que la menor inicie su vida sexual esos aspectos no se analizan y deberían investigarse más allá de la pericia antropológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En realidad, de manera doctrinaria lo único que se verifica es que hay un par de casos que solo se tiene en cuenta es la pericia antropológica pero no he visto fundamentos que apoyen más allá de esta pericia. Por ello, considero que el análisis cultural del derecho que verifique todo lo concerniente de la comunidad nativa si es que en realidad lo es si es que sigue rigiéndose por sus normas o costumbres por tanto

se debe identificar estos aspectos para buscar un fundamento para la protección de la indemnidad sexual.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debe poner en una balanza la indemnidad sexual con el aspecto cultural de una comunidad nativa, porque es más complicado cuando en realidad si es una comunidad nativa y esa es su forma de vida donde la menor no brinda su consentimiento, pero si se verifica si no es una comunidad nativa ahí si debe prevalecer la indemnidad sexual.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Esta institución penal considero que va del análisis de una investigación profunda con todos los operadores jurídicos que se tenga, para verificar si en realidad si viven de esta manera se debe aplicar este artículo y verificar si es en realidad una comunidad y sino tampoco se debería aplicar este artículo.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: En realidad las menores a esas edades no piensan en formar una familia sino piensas tener un juguete, en este aspecto se debe proteger la indemnidad sexual de los niños porque el pensamiento de una menor integrante de una comunidad nativa es el mismo que una niña de la civilización entonces se debe proteger lo mismo.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

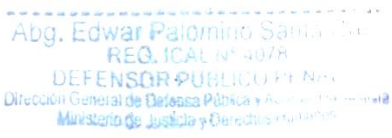

Respuesta: Ya no se debe tomar a las comunidades nativas como realicen su propia investigación en el tema de violación sexual porque cuando ellos realizan ese acuerdo no se pone en conocimiento de las autoridades, si se conoce a una persona en este tipo de delitos se le debe sancionar porque en si en las comunidades nativas hoy en día ya no es lo que era antiguamente ahora ya es una civilización más que comunidad nativa.

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: A través del Apu porque es quien realiza el tema de las normas y reglas del pueblo, es quien dicta y menciona las cosas que se van a realizar en el pueblo y de esa manera viven, a través de sus autoridades no hay otra forma.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Es buen plantear este tipo de investigaciones porque de alguna manera va a quedar sentado estos aspectos porque ya no es un tema de costumbre sino es un tema de que ya existe normas y que todos debemos cumplir de manera normal, y no es dable que ellos deban cumplir con otras normas.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Juan Carlos Mas Guivin

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Agora Asesores y Consultores EIRL

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Actualmente todavía se sigue viendo en esta parte de la amazonia aquellas costumbres antiguas con respecto al inicio sexual en niños y adolescentes, en la cual todavía los padres brindan la autorización para que se puedan casar, y en otras costumbres como en la comunidad nativa el Wayku de la ciudad de Lamas en la cual el hombre hace escapar a la mujer para una vida juntos.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Tiene lugar el considerar la idiosincrasia, costumbres o el hecho de que sea el Perú un país pluricultural, o que en las zonas altoandinas y de comunidades nativas el inicio de las relaciones sexuales y convivenciales sean tempranas y cuenten con la aceptación y apoyo de los padres y familiares.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El artículo 149 de la Constitución deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal, dicho precepto establece a su vez y con toda nitidez que la misma debe ser ejercida de una forma tal que no colisione con los derechos fundamentales de la persona; esto es, coloca a estos últimos como un punto central de obligada referencia. Los derechos fundamentales son límites indiscutiblemente objetivos al ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal y, como tales, deben ser meritados en cada ocasión en que puedan resultar invocados según la incidencia o nivel de afectación del cual puedan ser objeto.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El estado debe hacer un estudio de los casos con respecto a ello para que no se sigan vulnerando derechos, puesto que actualmente las comunidades nativas están desapareciendo poco a poco y los menores ya nacen en un sistema moderno y siguiendo las reglas respetadas por la sociedad, se debe realizar un mejor análisis y expedir resoluciones que sirvan de base para un futuro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Hay evidentemente casos no reportados en el que las niñas de 12 años son seducidos y arrancados de sus hogares para convertirse en esposas de los jóvenes mineros, un patrón que se ha podido detectar es que generalmente los esposos de estas niñas llevan entre 10 a 15 años. Lamentablemente este asunto es más preocupante en las minas de la Rinconada por cuanto hay menores de edad que son explotadas sexualmente, convirtiendo este lugar en uno de los más grandes centros de explotación sexual de la región.

Otras de las principales razones por las que las niñas se dedican a temprana edad a las relaciones sexuales, es porque hay escasos centros de estudios superiores menos podrían estudiar en las Universidad porque éstas se encuentran solo en las ciudades de Puno y Juliaca, donde es imposible dejar sola a las adolescentes por la lejanía, por lo tanto, la mayoría de los padres tienen que conformarse con entregar a sus hijas a los jóvenes que solicitan la mano de sus hijas.

Respecto al sistema de justicia comunal existen instancias y autoridades para la denuncia de casos, resolución de conflictos y/o delitos, tales como: el Juez de Paz, el Gobernador, la DEMUNA, el presidente de la Comunidad, las Rondas Campesinas, entre otras. Por supuesto en algunos casos tienen que recurrir al castigo.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Debemos destacar que los jueces de la administración formal de justicia no toman en cuenta los valores culturales y la cosmovisión de los litigantes, Una de las razones por las que sucede este problema es porque no se aborda el tema bajo la perspectiva de una justicia pluralista, intercultural y consuetudinaria. Tal es así que por

esta principal causa es difícil la obtención de información para juzgar con objetividad y celeridad un caso de violación sexual.

Por lo tanto, el rol de la Antropología Cultural Forense frente a los casos de violencia sexual en proceso judicial debe abordarse el problema bajo la perspectiva de una justicia pluralista, intercultural y consuetudinaria.

Esto significa pasar por un buen procedimiento de identificación antropológica de los hechos. Tener cuidado en la interpretación del comportamiento del acusado. También poner en claro la visión antropológica del derecho consuetudinario en los procesos de juzgamiento.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El perito en antropología cultural forense debe explicar los métodos utilizados para estudiar el caso, asimismo debe declarar las ventajas en comparación con otros métodos o técnicas de investigación. Por ejemplo, su investigación se realiza con menos herramientas tecnológicas, le basta una grabadora, una libreta para describir, identificar o analizar el objeto o hecho por estudiar. En ese sentido, se encuentra preparado para elaborar un informe con ventajas muy objetivas y explicaciones profundas sobre el comportamiento cultural del ser humano.

La pericia antropológica, también denominada etnográfica o cultural permite orientar técnicamente a la Justicia aportando conocimientos sobre la cultura de un grupo, su manera de pensar y costumbres, es decir el comportamiento cultural. Las pericias antropológicas se presentan mediante informes y documentos o pruebas que describen el contexto donde se han presentados por diferentes casos de violación sexual u otros.

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Por nuestra parte en nuestro estudio jurídico AGORA fomentamos mucha la lectura con respecto a este caso puesto que nos llegan casos concernientes a ellos, fomentamos a escribir y desarrollar el tema para poder publicarlo y llegar a más persona con el fin de que sea tomado en cuenta para la elaboración de leyes o jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El estado de derecho no es una cuestión de verdad revelada ni de orden natural. Es una forma de organizar una sociedad bajo un conjunto de creencias que son constitutivas de la identidad de una comunidad y sus miembros individuales. Es el producto de una historia particular. Estudiar el estado de derecho es elaborar esta historia y exponer la estructura de estas creencias. El problema no es si el derecho nos hace mejores, sino que es lo que el derecho hace de nosotros.

Si miramos al Estado de derecho como una práctica cultural extendida, la judicatura y la legislación no parecen tan diferentes. Tanto los tribunales como las legislaturas adelantan una práctica caracterizada por la reforma. Que el académico proponga una reforma como un nuevo producto legislativo o como una interpretación judicial depende de la ley positiva que sea el blanco, del carácter de la propuesta, de la institución a la que se le dirige, y de la posibilidad de percibir a la voluntad popular dentro del contexto particular. Desde la perspectiva de la razón, no hay diferencia sustancial entre las actividades de los tribunales y la de las legislaturas.

Actualmente ya se está perdiendo mucho lo que es las culturas y los operadores de derecho utilizan las normativas vigentes para sancionar estos hechos.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Una de las primeras cosas que el operador jurídico tiene que considerar dentro de su razonamiento de justicia son los principios del derecho y luego como segunda razón para él la operación de justicia es que tiene que necesariamente ir a las fuentes del derecho y como tercer escalón tendría que ir a las teorías del derecho y como cuarto escalón recién ahí tendría que ir a la connotación jurídica como corresponde en un análisis subjetivo en un análisis objetivo y en un análisis de valoración integral de la justicia.

Con estas aristas necesarias para el criterio que debe adoptar el Juzgador ante casos de este tipo de connotaciones, los mencionados permitirían fomentar la debida aplicación del derecho consuetudinario mediante la debida motivación desde la esencia concreta de la existencia de las leyes y sus componentes.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Me parece que es el artículo más cercano al respeto de la diversidad y el esencialismo cultural con la que coexisten nuestro país puesto que justamente esta es

una de las causales por la cual no constituiría delito como por ejemplo en diferentes sentencias que se han llevado a cabo por la corte suprema de justicia de nuestro país.

Puesto que nuestra legislación respalda las costumbres construidas y ejercidas por las comunidades nativas, ya que netamente ellas son la esencia y nacimiento de nuestra realidad nacional y el cómo hemos llegado a la sociedad actual, siendo importante precisar que las mismas costumbres se han pulido con el progreso actual de la humanidad y dentro de nuestro contexto territorial.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Si somos respetuosos de las culturas las costumbres las tradiciones y la historia de las comunidades nativas en general de las más de 135 comunidades debidamente reconocida por la Constitución política del Perú entonces nosotros creemos en la teoría de los derechos fundamentales esenciales hay que aprender a respetar la diferencia de aquellos que tienen los mismos derechos que nosotros, pero una diferente formación concretamente en su sexualidad.

En el sentido de que las comunidades nativas nos conforman e identifican a lo largo de nuestra historia nacional y, en cierto punto han influencia en la formación, promulgación y puesta de vigencia de normas que nos obligan a respetar sus costumbres a fin de fomentar y garantizar la igual entre todas las personas que habitan el territorio peruano.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Nuestra institución y como personas valoramos en el sentido de que apoyamos a la teoría del pluralismo jurídico; lo que significa que respetamos las tradiciones las costumbres y sobre todo el derecho que emerge de una comunidad que ancestralmente ha reconocido derechos fundamentales como manera de convivencia por lo tanto creemos en el pluralismo jurídico como coexistencia en nuestra sociedad.

Es necesario comprender el sentido de que el derecho no puede ser aplicado en un margen cuadrado y que no admita otras influencias que calen en la correcta interpretación de las instituciones del Derecho.

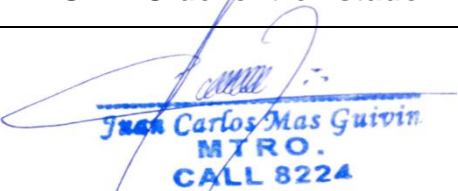

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Nuestra institución ha implementado los protocolos a partir de los preceptos sociales históricos en derecho comparado; lo que significa que nosotros partimos de la primacía de la realidad para construir protocolos de respeto defensa y

reclamo en los derechos fundamentales de las personas que hayan sido vejadas sobre su indemnidad sexual en el inicio pronto de sus relaciones coitales que puedan tener.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Sin respuesta.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 Juan Carlos Mas Guivin MTRO. CALL 8224	

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Omar Fernández Carranza

Cargo: Defensor Público de Víctimas

Institución: DP San Martín - Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: En mi experiencia he visitado varias comunidades nativas de la región, y los temas de sobre inicio sexual de sus integrantes lo manejan con bastante hermetismo, pero puedo manifestar que es a temprana edad, generalmente a partir de los 14 años, con el asentimiento de los padres y el Apu, quienes toman acuerdos sobre sus hijos

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Para ellos el tema de la indemnidad sexual es muy delicado, justamente porque para ellos la práctica sexual debe realizarse en pareja formal y con reconocimiento de la comunidad. De no ser así aplican sanciones de conformidad con sus costumbres y raras veces llegan a la justicia ordinaria.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Las comunidades nativas tienen reconocimiento constitucional, de lo cual son conscientes, y este reconocimiento les otorga autonomía sobre ciertas decisiones, como los casos de inicio sexual consentido entre sus miembros, ellos consideran que el inicio sexual sobre todo de la mujer debe ser con su pareja, y para ello la comunidad debe estar de acuerdo. No sería posible cuestionar la vida sexual en las comunidades nativas, sobre todo si en estos hechos no se vulneran derechos fundamentales de niños, niñas o adolescentes que también contravenga las costumbres de los pueblos originarios.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La recomendación sería acercar el estado a las comunidades a través de las instituciones públicas, con charlas y capacitaciones, indicándoles que el estado respeta los derechos de la comunidad, pero que estos derechos no deben ir contra la dignidad humana o contravenir otros derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología jurídica serviría para analizar la costumbre de los pueblos relacionado con el inicio de la vida sexual, y con la conclusión de los estudios se podría plantear recomendaciones y compartirlas a través del acercamiento del estado a las comunidades, informando sobre los riesgos a la persona y jurídicos del inicio temprano de la vida sexual en las personas.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Es importante porque permite conocer a los pueblos y sus integrantes, pues no todas las sociedades tienen los mismos usos y costumbres, la participación de equipos multidisciplinarios y sobre todo de un antropólogo forense permitirá al operador del derecho plantear mejor su teoría del caso y en el supuesto de los magistrados tomar una decisión acorde con el derecho y las costumbres de los pueblos.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debe practicar pericias especializadas a las partes involucradas para brindar a los jueces, fiscales y abogados herramientas necesarias para sustentar la teoría del caso.

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: A través de capacitaciones del personal jurisdiccional, jueces y fiscales, contar con personal especializado (peritos antropólogos) y sobre todo brindando orientación a la sociedad en justicia intercultural.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La protección de la indemnidad sexual es un derecho humano, que alcanza más allá de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas, en ese sentido el operador del derecho, sean jueces, fiscales o abogados deben aplicar el derecho bajo el análisis integrador y antropológico de los niños, niñas o adolescentes de las comunidades nativas, sancionando a quienes vulneren la indemnidad sexual de sus víctimas.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debe realizar un test de ponderación de derechos, evidentemente la identidad cultural no podrá estar por encima de la indemnidad sexual, siendo que este último únicamente puede concederse con el consentimiento y para ello la persona debe estar en aptitud mental y física de conceder ese derecho.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Este artículo señala que la cultura o costumbres influyen sobre la responsabilidad ante la comisión de un hecho punible siempre y cuando el beneficiario no haya podido comprender el carácter delictuoso de su acto, sin embargo este no es un argumento absoluto para la absolución del proceso penal, también se debe analizar los usos y costumbres y realizarse las pericias antropológicas, para que el marco del respeto de los derechos humanos se garantice el derecho de las víctimas. En mi postura la investigación penal en estos casos debe ser íntegra.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: El inicio sexual no debe estar condicionado únicamente a las costumbres ancestrales, sino también al respeto del consentimiento de los intervinientes y sus

derechos fundamentales, en ese sentido la edad de inicio sexual debe obedecer a asuntos de desarrollo físico y mental.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?



Respuesta: Me parece bien respetar el derecho de los pueblos originarios, pero el estado debe estar vigilante de que no se vulneren derechos fundamentales y sobre se debe acercar el estado a través de las instituciones a las comunidades nativas para informar sobre sus derechos y la protección de estos. Por ahora considero que no se debe hacer modificatorias, sino implementar orientaciones en las comunidades nativas.

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Se podría articular un trabajo conjunto a través de meses de concertación entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Justicia a efectos de implementar guías o protocolos que permitan a los integrantes de la comunidad decidir sobre la costumbre del inicio de la vida sexual; y la verificación de su cumplimiento obedecería a fijar en las mismas guías la elaboración de informes anuales por parte de los Apus y los miembros de las instituciones involucradas.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Debemos buscar a través de las instituciones públicas acercar el estado a las comunidades nativas con charlas y asesorías, informando sobre los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad, los perjuicios y beneficios del inicio sexual a temprana edad, y de esta manera integrar a los pueblos, sin dejar de respetar sus costumbres ancestrales.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Dr. Jonatan Pedro Sánchez Falcón

Cargo: Defensor Público

Institución: Ministerio de la Justicia de Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Como se ha tenido conocimiento a través de charlas en casos donde se ha tenido información de niños y adolescentes que han iniciado su vida sexual entre los 10 y 12 años que son miembros de una comunidad nativa, situaciones que muchas veces ha llevado a que la justicia penal los procese a las personas que son mayores de edad.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Tenemos entendido que dentro de sus costumbres y su cosmovisión es distinta a la nuestra y que ellos tienen patrones de conductas determinados y desarrollados muy distintos, ellos no se rigen culturalmente por las normas que nosotros tenemos nosotros tenemos normas occidentales, ellos son de comunidades oriundos de pueblos originarios estos pueblos originarios valoran la indemnidad sexual de manera distinta, consideran que una mujer o un hombre llega a una determinada madurez llegada la regla en caso de las mujeres y en caso de los varones cuando puedan desarrollarse físicamente o puedan soportar un trabajo físico.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El análisis cultural del derecho parte del respeto de los patrones de conducta que se han venido adquiriendo de generación tras generación. Como podemos replantear este tipo, nuestro sistema de justicia ya lo hace reconociendo de los derechos de los pueblos originarios y costumbres siempre que estos no afecten los derechos fundamentales de los propios integrantes. Ya que los derechos de los pueblos originarios están basados en la costumbre y esto se realice entre ellos,

siempre y cuando se realice conductas que no vulnere sus propios derechos fundamentales el estado peruano los respalda y protege hasta eso va la cobertura del sistema de justicia peruano.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que recomendación lo que se viene haciendo es incentivar en el tema de inclusión, de personal profesional que entienda y que se estudie la cultura y la cosmovisión de los pueblos originarios. Hoy, por ejemplo, el consejo nacional de magistratura te otorga 10 puntos para poder ingresar si tú tienes conocimiento del idioma de un pueblo originario o de alguna zona alejada del país donde se encuentre una comunidad nativa. Este es un buen detalle de inclusión para que los profesionales se incluyen lo tomen en cuenta de las situaciones de desventaja que se tiene que es el idioma. Y eso nos da un paso más allá para continuar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Ya ha habido estudios, y revisando textos de este autor Sánchez Mercado Miguel Ángel en su libro sobre el delito de violación sexual de menores en el Nuevo Código Procesal Penal nos advierte una estadística realizada por el Ministerio de Salud en 1994 donde se advierte que la actividad sexual de los menores es desde los 13 para arriba, y no como la norma lo había establecido con anterioridad de 18 años para arriba y justo por ello se da un análisis jurídico y sistemático para realizar un cambio. Ahora en el tema de comunidades nativas es el análisis desde el punto de vista antropológico es pues conocer la situación de los niños y adolescentes, es conocer desde cuando una niña o un niño puede ejercer estas actividades de sexualidad. Pero no solamente ello, es lo que protege la indemnidad sexual es la inocencia del menor es incentivar la inocencia del menor o del adolescente dentro de las comunidades nativas ya que es un choque de culturas pero que si tiene que ser estudiado debidamente que la antropología y la sociología nos permite eso. De qué manera inclusión social, mucho estudio de comunidades y registro de comunidades y el trabajo de asistentes sociales en las comunidades, es un trabajo muy tedioso, pero es lo que el estado debe hacer para nosotros poder incluirles y decirles que estas conductas están fuera de lo que hechos podrían considerar una conducta valida y que no vaya en contra de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes que es la inocencia.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: La antropología, la sociología y el derecho ayuda a conocer cuál es el problema, como solucionarlo y dar una respuesta en el tiempo preciso.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Respecto a la metodología el estudio analítico y descriptivo de lo que refiere el desarrollo de dicha comunidad para identificar valores, eso es un análisis histórico para conocer cuáles son los valores fundamentales de dicha comunidad o que comunidad estudiamos, considero que sería un punto crucial para poder identificar y enseñar respecto a los temas de indemnidad sexual dentro de una comunidad para no chocar o entrar en conflicto con la comunidad.

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: El incentivo de programas de inclusión, idiomas de comunidades nativas, estudios o cursos de antropología o practica y recordar lo que la universidad enseña que lleva antropología jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La protección jurídica, desde el punto de vista constitucional del respeto de los derechos fundamentales si bien es cierto las comunidades tienen una protección en el artículo 149 de la Constitución donde se deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal. Esto no debe mezclarse con el tema o no debe entrar con la justicia occidental la nuestra con la que nosotras proponemos, para ello, debemos enseñar el tema de los derechos fundamentales el respeto por los derechos fundamentales mejor dicho una constitucionalización de las costumbres comunales.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho

a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El criterio de constitucionalización del derecho donde se respete los derechos fundamentales en este caso la indemnidad sexual de los niños y adolescentes.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Esta figura jurídica debe ser tomado con pinzas toda vez que el operador jurídico no solo debe tener en cuenta el dicho sino también debe tener en cuenta un análisis antropológico y social del individuo de una persona involucrado en un delito de violación sexual o una víctima en donde podemos advertir que si existe patrones de conducta habitualizados y que son distintos a los nuestros y que no haya entendido las normas del estado peruano y lo haya confundido con las normas de su comunidad, ese conflicto que no le va a permitir una absolucón total le va a permitir un entendimiento a la justicia de que el imputado no ha actuado con una representación de conocimiento. Y se tenga en cuenta los informes antropológicos para que sean valorados en juicio.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: El inicio de la vida sexual de los niños y adolescentes en las comunidades nativas debe ser entendida siempre y cuando no vulnere solamente el tema de indemnidad sexual, la inocencia, ya que ya hay informes del Ministerio de Salud del INEI que nos dice que los niños y adolescentes que viven fuera de las comunidades nativas es decir en la ciudad y que no son parte de una comunidad nativas, afloran sus relaciones sexuales a partir de los 13 o 12 años así que no nos escandalizamos tanto con respecto a que hay inocencia respecto de los que se encuentren en una comunidad porque básicamente ellos entienden de que como pueden ya procrear ya pueden establecer una relación sexual y así se realiza, por ello, debemos tener en cuenta nosotros que los niños tienen inicio de actividad sexual desde los 12 años y esta científicamente comprobado, y los padres también lo ven normal y en las comunidades nativas nos escandalizamos pero se da debido a las costumbres que ellos tienen por el tema de procreación y subsistencia sobre todo, es válido, tener en cuenta la subsistencia, en estudios antropológicos nos advierten de que las comunidades nativas se extinguen ya que esperar que las mujeres lleguen a los 18 años y los niños que están ahí bien se retiran de la comunidad y se casan con personas de afuera es ahí donde se extinguen las comunidades, en cambio, cuando las familias se unen a temprana edad permiten el arraigo y se quedan en la comunidad.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Es importante tener en cuenta la justicia consuetudinaria, ya que, permite formar las normas del derecho, sin embargo, estas deben ser constitucionalizados, la modificación que yo sugiero es que los profesionales sindicados siempre preparemos tantos jueces de paz o jefes de comunidades para que entiendan sobre el respeto por los derechos fundamentales y entiendan la indemnidad sexual para que poco a poco entiendan y podamos encontrar un horizonte respecto al tema y no escandalizarnos tanto.

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Tenemos entendido que existe la justicia comunal a través de los jueces de paz los cuales también a veces se integran a los jefes de la comunidad a los Apus y se les brinde charlas el poder judicial se encarga de ello, en brindar charlas respecto de las directivas y la justicia, además, ya se ha implementado el estado peruano a través de las diversas regiones y sus direcciones en los temas de justicia de paz ayuda pues a que se realice una justicia de paz teniendo en cuenta las costumbres y también el tema de inicio sexual de los niños y adolescente y como podría verificarse, ya que anualmente se verifica ello porque siempre se emite un informe, y cada 2 años se renueva autoridades mediante voto popular.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Es un tema importante y que se debe tener en cuenta las estadísticas del mundo occidental y que no se toman en cuenta al momento de evaluar a las comunidades nativas ya que lo hacen de una manera aislada, ya que de algún modo nuestro mundo no es tan diferente al de ellos, debido a que ya hay observaciones que los niños de 12 años ya inician su vida sexual, así que no nos escandalicemos cuando los niños de una comunidad inician su vida sexual en esta edad por un tema de subsistencia de la propia comunidad y arraigo familiar, dado que, entre ellos se apoyan y que no solo necesitan sobrevivir y por ello necesitan reproducirse y mantener la costumbres ya que son los únicos que conservan nuestras costumbres como debe ser.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: John Hemingway García Navarro

Cargo: Abogado de la Defensa Pública

Institución: Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos de Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: El inicio de la vida sexual de los niños y adolescentes en las comunidades nativas es básicamente a partir desde los 12 años desde la etapa de la pubertad el cual la comunidad nativa en sí como un rito de iniciación o para formar una familia como adultos los padres de familia (FALLA TÉCNICA - NO HAY CONTINUACIÓN CON RESPECTO A LA PREGUNTA 1).

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Los miembros de una comunidad nativa la indemnidad sexual lo toman como una manifestación espontánea de la Libertad para poder tener relaciones sexuales y para constituir una familia, no existe un impedimento, así como lo establece nuestra codificación, que tiene que ser a partir de una determinada edad determinar para uno poder tomar la libertad sexual, en las comunidades nativas no existe eso; es una manifestación espontánea de la libertad en las comunidades nativas.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: El análisis cultural del derecho debería permitir cuestionar y replantear la costumbre del inicio sexual de los niños y adolescentes desde el momento en que las normas jurídicas deberían ser coherentes con la dignidad cotidiana de la comunidad nativa ya que el inicio de la libre disposición del acto sexual es antes de los 14 años entonces el análisis cultural del derecho debería permitir esto que exista coherencia también de la Revolución jurídica en tanto en las comunidades nativas, porque jurídicamente el inicio de la actividad sexual o la Libertad de la disposición sexual a partir de los 14 años en las comunidades nativas no existe y el análisis cultural

del derecho debería permitir que existe esa convergencia o está coherencia lo que Norma y lo que realmente pasa en las comunidades nativas.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que recomiendo sería que debería haber regulaciones especiales como leyes especiales para que permitan normar este tipo de iniciación o de determinación sexual como usted mismo lo ha manifestado doctora o sea un menor de 14 años y una menor de 14 años no tiene psicológicamente y físicamente hablando la capacidad para que su libertad sexual pueda disponer de ella y pueda decidir su cuerpo con quién sí tener y de qué forma tener la relación sexual conlleva un proceso de formación no solamente un proceso de formación, irrumpir, permitir que no exista una relación escrita vacías normativas para que estas comunidades nativas en base a sus costumbres y a su autodeterminación interrumpa en este proceso formativo, Yo creo que el estado debería implantar leyes especiales para que también por más que tenga autonomía las comunidades nativas para su autorregulación y autodeterminación deben haber sanciones drásticas para ellos y así no puede interrumpirse este proceso formativo en las personas, la recomendaciones son leyes especiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La antropología jurídica podría permitir A los operadores del derecho replantear está costumbre es tenis o temprano desde el estudio mismo de la mayoría costumbres de estas comunidades nativas y por los indígenas facilitarles así como la había mencionado anteriormente un impulso de proyecto de ley que debidamente pueda ser aprobado para que regule también el tema de la indemnidad sexual que integra una comunidad nativa, pero si la estructura misma de estas comunidades nativas, la antropología jurídica debería estudiar, cuáles serían la mayoría de las costumbres de estos pueblos indígenas y desde ese estudio replantear una regulación especial para que no pueda perjudicar este proceso formativo de las personas.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Personalmente considero qué debería el operador de derecho hacer este tipo de análisis interdisciplinario porque nosotros muy bien sabemos estamos en un

país multicultural y plurilingüístico en el que existe infinidad de comunidades nativas y muchas veces también hay sociedades o ciudades en la cual rige nuestro ordenamiento jurídico pero la realidad, al existir estas diversas comunidades nativas también existen muchas migraciones de estas personas miembros de estos integrantes de estas comunidades nativas que emergen hacia las grandes ciudades en donde hay otro reglamento jurídico pero estas personas migrantes muchas veces siguen viviendo bajo sus mismas costumbres y al haber migrado a otra ciudad pero no migra de cultura, no se adapta a esta nueva realidad pero sigue manteniendo y viviendo bajo sus mismos usos y costumbres que muchas veces se ven inmersos en la Comisión de un hecho delictivo que no solo por eso de violación sexual sino también otro tipo del delito. Por eso considero que el operador de derechos sí o sí tiene que hacer un análisis multidisciplinario de la persona que está siendo investigada o procesada por un proceso penal.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Lo que yo considero es que los operadores jurídicos podrían utilizar como herramientas de la antropología jurídica cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual o el inicio temprano de la vida sexual de los niños y adolescentes en comunidades nativas, Podría realizar censos en estas comunidades nativas así también como entrevistas también formantes así como casos recordados o similares o cómo se han desarrollado casos particulares o relacionados a estos así también como información etnográfica o del contexto histórico de los casos, decir hacer un análisis especial por la particularidad del individuo que está siendo procesado en un delito que es integrante de una comunidad nativa.

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que permita un óptimo desempeño?

Respuesta: El poder judicial junto con el Ministerio Público deberían seguir con los cursos y talleres de capacitación a todos sus operadores de justicia en especialidad de comunidad nativas a través de cursos y talleres de especialización así como también la creación de repente de un fiscal o un juzgado que se especialice en justicia intercultural, sería también una alternativa más viable para que sea un juez o un fiscal que pueda no solamente aplicar la justicia sino también tener la comunicación directa porque estos integrantes de estas comunidades nativas tiene un lenguaje especial, hablan un idioma diferente al español entonces un operador de justicia del poder judicial, un fiscal o un juez que tenga este lingüística especial por no decirlo así, que sea bilingüe, sería mucho más factible para que la justicia sea más Imparcial. Por decirlo así un juez o un fiscal que pueda hablar Awajun o Quechua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Bueno yo creo que a través del estudio interdisciplinario de las costumbres de las comunidades Nativas y que permitan comprender también que la costumbre es fuente de derecho y que estas comunidades nativas están haciendo uso a su autodeterminación por lo tanto desde el análisis cultural del derecho debería permitir no cortar sino generar puentes para que no se vulnere de manera inmediata estos derechos de la inmunidad sexual de los niños y adolescentes sino también a evaluar porque las comunicativas tiene esa inclinación y esa iniciación de forzar a sus niños y adolescentes Iniciar en el acto sexual a tan temprana edad tendría que generar unos puentes para que uno no quiebren el inicio y la formación de estos niños adolescentes y tampoco se quiebren los derechos de las comunidades basa su autodeterminación, hacer un estudio interdisciplinar de las costumbres.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Yo Considero que en este punto el criterio para poder ver cuál derecho prevalece más que el otro deberíamos recurrir al test de proporcionalidad Rober Alexis, en la cual nos establece los criterios para ver cuánto va a primar un derecho sobre otro, que pase el test si es idóneo y si es proporcional, que pase el filtro y ver si en caso concreto cuál de los Derechos va a primar sobre el otro.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Yo estoy a favor de la aplicación De esta figura jurídica porque siempre en todos los casos que involucren miembros de una comunidad nativa es el solo hecho de ser miembro de ese tipo de comunidad son personas que han sido formadas por otro tipo de construcción social, la vida, tienen otras aspiraciones. También tienen otra definición de su sexualidad por lo tanto yo Considero que este artículo debe ser aplicado en todos los casos en la que se vea involucrados miembros de una comunidad nativa y se establezcan todos los presupuestos que por ley se establecen.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Desde mi punto de vista yo Considero que está mal, desde un punto de vista personal Considero que está mal, pero va vamos Al punto de vista de una persona integrante de una comunidad nativa, si Nosotros podríamos comprender y entender cuál es su cosmovisión de la vida, Cuál es su aspiración al futuro, Cuál es su construcción de la felicidad, La costumbre es fuente de derecho y por lo tanto si para ellos está bien y si son felices, siempre y cuando no alteren o choquen contra derechos de otros yo considero que se estaría bien siempre y cuando podremos comprender su construcción social, pero También se debería respetar si es que el menor o el adolescente no desea formar una familia, se la cierra, los miembros de los comunidad nativa también debería respetar esa decisión.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: La valoración que yo hago respecto al derecho consuetudinario, cómo costumbre es fuente derecho y tiene que ser respetado De acuerdo A nuestro reglamento jurídico pero cómo el derecho es cambiante, las culturas son cambiantes, Y estas comunidades nativas en algún momento han estado cambiando, el evolución, yo creo que deberían haber nuevas modificaciones y con respecto al tema de la indemnidad sexual, deberían tener mucho más respeto que antes, porque la cultura cambia, la costumbre cambia y por lo tanto el derecho también deberá cambiar.

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Se podría que el estado podría canalizar a través de los juzgados especializados o fiscalías especializadas, También en la fiscalía ustedes tienen una unidad de víctimas y testigos, Podrías la fiscalía a través de la Fiscalía de la nación incluir en la nómina de un integrante de la unidad de víctimas y testigos, un miembro de una comunidad Nativa, Cómo integrantes de la unidad de víctimas y testigos del ministerio público pero que sea miembro de la comunidad nativa, entonces al ser un servidor público integrante de una comunidad nativa entonces la fiscalía va a estar obligada en supervisarlos, en tener acción y coordinación directa, y este integrante de la comunidad nativa podría ser el seguimiento y ser el enlace para que no exista esta brecha entre integrantes de una comunidad nativa y el estado, porque no tener un servidor público que pertenezca a una comuna nativa y que hable quechua o awajun, eso sería mi propuesta y a través de ese servidor público, el Estado a través del Ministerio Público o la unidad de víctimas y testigos podría verificar el cumplimiento de las directivas con respecto a estos casos y así tener formación más verás y más exacta.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: No deseo agregar más y le agradezco por la oportunidad de brindar un aporte a esta investigación.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Luis Roberto Cabrera Suarez

Cargo: Abogado Constitucionalista y Docente Universitario

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

1. Desde su experiencia ¿De qué modo se sigue desarrollando la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Siempre cuando se evalúan las conductas propias de las comunidades ancestrales, es decir, anteriores al estado peruano comunidades que han ido desarrollando su propia cosmovisión y finalmente dispositivos regulatorios a la medida que han ido evolucionando, lo hemos hecho desde un punto de vista crítico y eso porque culturalmente hemos impuesto determinados conceptos aspectos procedimentales y un sin número de problemas hacia esas comunidades y no hemos recogido experiencias de esas comunidades hacia nosotros, entonces hay un divorcio de las 55 comunidades ancestrales reconocidas en el Perú con respecto al contexto cotidiano, nos preguntamos también acerca del inicio sexual temprano y porque se cuestiona cuando también dentro de nuestros espacios se da de forma más prematura no solo en las comunidades nativas sino también en nuestra propia cultural, sin embargo, me parece que en el marco de la costumbre solamente se ha enfocado la posibilidad de iniciar la actividad sexual al momento de encontrarse hábil, es decir, con la llega de la primera menarquia, entonces existe un desconocimiento por parte de las comunidades nativas sobre las consecuencias que puede generar ello, considero que si existiera conocimiento más amplio sobre las consecuencias de este inicio temprano podría haber más concientización sobre este tema, me parece clave la armonización de esta interculturalidad, considero que la costumbre que se ha generado se ha llevado a cabo por desconocimiento de las consecuencias negativas que se podría generar en estas menores en el marco de nuestra cultura.

2. ¿Cómo asumen y qué valoración le otorgan a la indemnidad sexual los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que el termino indemnidad sexual no es un término acabado en las comunidades nativas ya que no es que quieran a propósito malograr el libre desarrollar de una menor o una mujer sino que desde la cultura indígena se es mujer

a la llegada de la menarquia y eso habilitaría al inicio de las relaciones sexuales pero si nosotros comparamos otros aspectos relacionados a la protección de la mujer pues en estas comunidades no necesariamente se ve a las mujeres como un objeto, porque si existen comunidades que generan una valoración positiva respecto a la participación de las mujeres, por ello, insisto de que hay un desconocimiento de las consecuencias que genera interferir en el inicio de las relaciones sexuales. Además, hay otro aspecto importante y es el tema relacionado del consentimiento, hasta qué punto hay consentimiento de las menores y es aquí donde se genera el problema más aun teniendo en cuenta que si revisamos el bloque del contenido constitucional relacionado al respeto del derecho consuetudinario este va ser permitido siempre que no se afecte los derechos fundamentales y las libertades entre ellos la libertad sexual es una expresión de la dignidad por ello si debería existir un trabajo por parte de los operadores de justicia y sobre todo por los legisladores porque deben generar puentes que coadyuven a una armonización y concientización de las comunidades que practican o permiten estos actos.

3. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite cuestionar o replantear la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Considero que deberíamos partir de un concepto originario de lo que un análisis cultural de derecho, ya que, en realidad toda expresión jurídica es parte de la cultura de la sociedad, es expresión cultural y la forma como han resueltos los problemas y como han armonizado la sociedad también forman cultura y las culturas evolucionan, si creo que bajo un enfoque del derecho podríamos comprender las razones por las cuales se generó el inicio de la vida sexual de forma temprana, tal vez el objeto era tener mayores miembros en una comunidad y así poder ejercer un menor trabajo o colonizar determinados espacios y se puede entender ese contexto cultural, por ello, se manifiesta que la cultura cambia y los contextos también, que de alguna manera nos hace acudir a estas comunidades también nos puede permitir intercambiar costumbres y eso permite el enriquecimiento en la cultura. Por tanto, considero que esa influencia cultural puede permitirnos una concientización y cambio en las consciencias.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Hay diversos informes que la Defensoría del Pueblo realizo, informes cuyo seguimiento no ha sido el mejor, porque hubo instituciones como el Ministerio de justicia que no ha liderado esas iniciativas, hubo esfuerzos del Poder Judicial para construir lineamientos y tender puentes a la justicia consuetudinaria, pero considero que no hubo un trabajo articulado y gran parte de los problemas que se dan en el abordaje de los contextos sociales se da justamente por esa falta de interacción de las diversas entidades que deberían tomar partido en este tipo de circunstancias e incluso

la presidencia del consejo de ministro a través de la secretaria especializada en pueblos indígenas debería ser parte de las mesas de dialogo de las mesas de concertación, ya que, existe una diversidad enorme de trabajo articulado que deberían concretarse y no solo establecer aspectos normativos, ya que la teoría debe estar acompañada de la práctica y no se puede legislar atrás de un escritorio lo que hay que hacer es acudir a los contextos reales y esto es que cada comunidad nativa tienen una manera distinta de ver las cosas entonces se debe ver la manera de establecer los puentes de dialogo que resultan ser necesarios y es que no se logra ello al menos lograr que haya mejores condiciones de vida y mayor presencia del estado, aunque resulta un poco difícil establecer un dialogo donde sus costumbres puedan evolucionar o un mayor entendimiento de las consecuencias negativas que trae iniciar su vida sexual a tan temprana edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera la antropología jurídica podría permitir a los operadores del Derecho, replantear la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Es importante que abordemos este problema desde la antropología jurídica porque el hombre es el centro no solo de libertades sino también de deberes y esto se ha ido estudiando a través de la evolución pero nos damos cuenta que la forma como se ha ido reconociendo derechos no ha sido la forma como se ha ido recibiendo en nuestra propia sociedad ordinaria siempre los derechos resultan ser una meta que cuesta mucho, lo mismo sucede con las comunidades nativas y con el ciudadano indígena y por ello es sujeto de derecho con obligaciones y derechos bajo esa perspectiva bajo su cosmovisión piensa que lo que realiza esta bien no porque haya tomado una decisión bajo un análisis científico o psicológico o medico sino es porque así se lo enseñaron y bajo ese punto esa persona considera que eso es lo mejor, lo más optimo y lo más idóneo por lo tanto cree que no está haciendo mal sino está haciendo un bien creyendo que es algo que se debe aprovechar y festejar, situación que se da porque no existe un conocimiento de las consecuencias que esta actividad genera y por lo tanto desde el entendido de los operadores de derecho se puede replantear las costumbres, considero que la evolución de este dialogo debe empezar ya, existe una decidía por parte de los que administran justicia del estado sino también por parte de la ciudadanía porque no solo es entender las circunstancias del ser humano sino se debe entender las circunstancias que ha influenciado para el desarrollo de sus actividades. Se debe construir espacios de dialogo para replantear la costumbre en base al dialogo.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde la antropología jurídica?

Respuesta: Porque nosotros en el derecho al menos en este marco del neoconstitucionalismo no nos encontramos en la aplicación directa de dispositivos legales no estamos en el criterio de que el juez es la boca de la ley, nosotros lo que hacemos es aplicar principios más que dispositivos legales porque no solamente basta creer que nosotros vamos a transcribir sino debemos tener en cuenta todos los matices que puede existir en un proceso, y es por ello contar con herramientas multidisciplinarias para los jueces, fiscales, abogados va a permitir contar con herramientas que coadyuven a un entendimiento mucho más panorámica de lo que ha sucedido y por lo tanto es importante que se pueda utilizar un enfoque multidisciplinario del derecho que a veces como abogados nos olvidamos porque creemos que basta con aplicar una determinada norma pero a veces no basta el bloque de constitucionalidad sino que hay que entender que estamos hablando de un contexto cultural y que a veces surge un choque de cultura y no solo desde un ámbito jurídico sino desde un contexto antropológico o psicológico.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de la antropología jurídica podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Hay diversas iniciativas de algunas ONGS, donde su trabajo a veces no resulta ser optimo en algunas circunstancias y en otros casos sí, pero me parece que debe fortalecer la manera en cómo el juez recibe a los especialistas de diversas áreas, herramientas que coadyuven al entendimiento de ese contexto y asuntos, es algo que debería institucionalizarse porque cada día resulta ser más necesario que las instituciones se involucren en estos asuntos y se determine la culpabilidad o no culpabilidad de una persona y que tenga ese apoyo teórico y científico y considero que eso no se está dando en todos los distritos judiciales.

8. ¿De qué manera el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño?

Respuesta: Considero que hubo iniciativas positivas en ambas instituciones, el poder judicial a través de distintas convocatorias no solo dirigidas a jueces sino a distintos especialistas, lo que realiza la escuela del Ministerio Público, pero no basta con solo capacitaciones eso tiene que ver con presupuesto. Esto tiene que ver con la teoría de los costos y presupuestos del derecho, y como se aprecia en distintas instituciones del estado que administran justicia no pueden solventar gastos que quisieran y así mejorar la administración de justicia o apoyar en la vigilancia de las entidades del estado para que no cometan omisiones y con ello la vulneración de derechos pero no se puede porque no hay presupuesto, hay que replantearnos la necesidad de establecer

presupuestos que ayuden de manera sustancial a la mejoría en cuanto a capacitación, pero también en infraestructura y logística. Ya que los derechos cuestan y la tutela de derechos también.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿De qué modo el Análisis cultural del Derecho permite al operador del Derecho sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Si nosotros vamos analizando como han ido evolucionando la manera en cómo se van solucionado los problemas de una comunidad nos vamos a ir dando cuenta que debido a su número reducido resulta más fácil establecer a través de la oralidad y la transmisión histórica determinadas reglas que permiten salvaguardar bienes jurídicos entendidos así en esa comunidad, y considero que en estas comunidades el enfoque del inicio temprano de la sexualidad no es aprovecharse de una niña sino más bien fomentar la fertilidad, como una idea divina, desde un enfoque de esa naturaleza, sino nosotros nos enfocáramos en darnos cuenta cuales han sido los eventos tanto internos como externos que han influencia en la manera de salvaguardar y proteger a las mujeres entenderíamos mucho este asunto, no basta con un tema de dialogo sino también tendríamos que enfocarnos en entender la costumbre y luego analizando la costumbre demos evidencia hacia esas comunidades o a los lideres de ella que lejos de hacer un bien se está haciendo un mal y que por tanto es necesario buscar espacios para que replantee estos eventos, ya que gran parte de estas comunidades en muchas ocasiones saben cómo funciona la justicia ordinaria y en algunos eventos quieren que se les permita determinadas conductas o se les exonere de una sanción porque pertenece a una comunidad nativa y en otros asuntos si quieren que se les aplique la justicia consuetudinaria, entonces es importante estos análisis antropológicos que pueden aportar dentro de este marco. Entonces sí se puede replantear una costumbre, pero con mayor evidencia.

10. ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Se debe dar el contexto de ponderación y esa ponderación debe estar enfocada en el bienestar general, y luego de haber empleado todas las herramientas de la antropología el juzgador tiene claro que no hubo una conducta insana del investigado que atentó contra la indemnidad sexual y dicho sea de paso también si ha existido un consentimiento o no debería existir una exoneración dependiendo si hay consentimiento, pero si no lo hay considero que no se debe permitir costumbre alguna

porque las libertades son una expresión de dignidad y si no hay consentimiento y hay sometimiento estamos atentando contra algo esencial del ser humano y ahí no hay costumbre que valga.

11. ¿Cuál es su postura respecto al error de comprensión culturalmente condicionado establecido en el artículo 15 del Código Penal?

Respuesta: Me parece una figura adecuada siempre y cuando se haya podido verificar que no hubo algún tipo de conocimiento de aquella persona que está siendo investigada de que aquel acto que ha realizado constituya delito, o puede pasar de que si lo sabía de qué dicho actuar estaba sancionada en la justicia ordinaria pero también se puede tener en cuenta que de acuerdo a su cultura no se debería afectar contra bienes colectivos de la comunidad que tiene que ver con la protección de la fertilidad y la proliferación de la vida que son bienes que dentro de la concepción de las comunidades es importante, por ello, se debe verificar la intencionalidad y esto se hará con ayuda de otras disciplinas del derecho, aquí si es importante establecer si hay un error culturalmente condicionado y es válido para solucionar este tipo de problemas.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Opino de que como costumbre si lo vemos con ojos occidentales es algo que no debería realizarse es una costumbre que atenta contra la formación de una niña que puede poner en riesgo su salud porque se ha evidenciado casos en los que las menores han fallecido y por lo tanto debería replantearse, al menos debería considerarse todo el contenido del derecho civil y consideraciones del derecho penal, pero se debe generar un consenso con respecto a ello, aparte de que no solo el inicio de la vida sexual a temprana edad se da solo en estas comunidades sino también en nuestro propio contexto pero eso implica un trabajo de concientización y si no se realiza es trabajo de concientización la cultura va a continuar.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que surge y se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Considero que se debe respetar el derecho consuetudinario y deberíamos aprender de él y a veces es más efectiva que el derecho ordinario y a veces creemos que exportando cuerpos normativos extranjeros vamos a mejorar pero no es así ya que lo que sucede en las comunidades tiene que concordar y tener respeto de los derechos de las personas porque no se puede afectar la dignidad de una persona en base a la costumbre eso si se debe replantear porque es negativo y creo que eso es parte la desinstitucionalización de las entidades.

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Considero que no se ha dado la pluralidad jurídica a pesar de estar contemplada en la constitución y esto no se da porque no se da el fortalecimiento de la jurisdicción ordinaria con las jurisdicciones paralelas del derecho consuetudinaria. En Bolivia, por ejemplo, tienen un Tribunal constitucional plurinacional, por lo tanto, se puede mejorar creo que si a través del fortalecimiento de cómo administrar justicia y ampliar el panorama a las personas que lo administran y se invierte en la manera como se administra justicia considero que se puede mejor con ello la justicia consuetudinaria, pero si la abandonas, la persigues creo que los efectos van a ser contraproducentes.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Es importante analizar estos asuntos desde un enfoque multidisciplinario y no solo desde el ámbito jurídico, sobre todo desde el punto de visto del derecho consuetudinario el respeto por ello y amplificar las perspectivas sobre él, lamentablemente estas acostumbrados a que la justicia se haya vuelta altamente populista y que muchas de las personas no saben que las leyes existen y pienso que deberíamos ir a lo simple esa simplicidad que si encontramos en el derecho consuetudinario deberíamos aprender de ello y también intercambiar experiencias, ya que, si estas comunidades supieran cuales son las consecuencias de la aplicación de estas prácticas creo que cambiarían esa forma de ejercerlo, y ahí es donde tenemos el compromiso.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo: 22 – Guía de entrevista dirigido a médicos y psicólogos

TÍTULO: La costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual

Entrevistado: Sofia Soledad Alva Vásquez

Cargo: Medico y Doctora en Derecho

Institución: División Médico Legal I de Tarapoto

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual.

- 1. Desde su experiencia ¿la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas les afecta en su salud física y emocional? Explique su respuesta.**

Respuesta: Desde mi postura como médico legista, he tenido pocas oportunidades para ver una evaluación de una comunidad nativa por el mismo hecho de su cultura, ellos tratan de dirimir sus asuntos de cualquier naturaleza dentro de la comunidad para que esto no salga de lo que ellos mismos pueden llegar a un acuerdo o sancionarlo internamente, definitivamente el inicio temprano de la vida sexual afecta considerablemente dado que en las comunidades nativas el conocimiento respecto a los cuidados del embarazo son muy remotos, no practican el tema de la anticoncepción, tampoco conocen el tema de las transmisiones de enfermedades sexuales, ellos desconocen el proceso fisiológico del embarazo, muchas veces estas niñas no son sometidas a abortos pero por su misma anatomía prácticamente rechaza el nuevo ser y esto afecta emocionalmente, entre ellos no socializan estos temas que son considerados muy privados entre familias y de alguna forma también dificulta el idioma y propiamente la desidia del Estado como garante de la salud sexual y reproductiva no llega a estas comunidades nativas ya sea porque los profesionales que salimos de las universidades de repente faltaría que los que tenemos la intención de venir a la Selva y sabemos que existen otras costumbres deberíamos formarnos en temas culturales antes de venir, sería un aporte para aquellos que quisiera hacer seres en zonas donde hay otro dialecto, otra cultura deberíamos venir preparados para poder llegar a ellos.

En la niñez y en los primeros años de la adolescencia, donde el ser humano va a formar su propia identidad sexual y va alcanzar el grado de madures suficiente, hasta hace pocos años se cumplía el ritual en el que cada familia se ponía de acuerdo y establecían la pareja de la menor que apenas estaba adquiriendo su desarrollo sexual

y no entendía que es lo que estaban haciendo con ella; hoy en día la mayoría de estas comunidades nativas ya no son netamente puras, no son natas, al menos tienen una libertad, una facilidad para elegir sus propias parejas, sin embargo se dan cuenta que una niña menos de 12 años no puede procrear. Definitivamente el Estado como garante protege la indemnidad sexual en personas que aún no han alcanzado su grado de madurez suficiente para dar inicio de su vida sexual activa por lo tanto considero que los medios de comunicación, el internet, incluso miembros de estas comunidades ya cuentan con un celular, esta información ya está llegando a ellos y se dan cuenta que lo que hacen no está bien, ven que esto afecta su salud emocional y física, tenemos una alta incidencia de cáncer en las comunidades nativas, en el 80% de casos han iniciado una vida sexual muy jovencitas entonces del aspecto psicosexual de estas niñas definitivamente se ha visto alteradas, no ha habido estudios muy concretos.

2. ¿Qué implicancias físicas y emocionales posee la indemnidad sexual las niñas y adolescentes?

Respuesta: Las implicancias físicas de madures definitivamente no va a conocer o valorar la importancia de cuidar su integridad sexual y por tanto la indemnidad va a verse vulnerada, cuando hablamos de indemnidad desde el punto de vista legal uno trata de proteger todo, el aspecto físico, el emocional, el sexual y dentro de lo que es su jerarquía de Apu desconocen de estas cosas, solamente lo ven como un tema de seguir cumpliendo la costumbre mas no desde el punto de vista del Derecho. Entonces las implicancias físicas y emocionales abarcan en todo aspecto.

3. ¿Cómo es el desarrollo psico sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Definitivamente se va encontrar brechas muy marcadas, haciendo una comparación entre las niñas y adolescente de las comunidades nativas con las de ciudades, se va encontrar una diferencia abismal, podemos darnos cuenta sobre el desarrollo físico haciendo comparación a una niña de 12 años de la ciudad con una de la comunidad nativa, en la ciudad se ve a las niñas con las uñas pintadas, su desarrollo del escáner de tanner como por ejemplo el desarrollo mamario, la estrechez de la cintura en la ciudad se desarrollan más que en la comunidad nativa.

En cuanto al desarrollo psicosexual el cual se entendió como un conjunto de factores que la integran con el rango básico de determinar cuál de los dos grupos pertenece a varón o mujer, niño o niña o mama y papa, no lo tienen muy claro en las comunidades nativas, el comportamiento sexual en el caso del hombre llamado masculinidad o feminidad no están muy diferenciados con los roles que se practican y el componente de identidad o de genere que es donde se manifiesta el interés erótico, romántico, la orientación sexual es nula, no existe, la educación sexual debería ser algo que module un buen desarrollo psicosexual en el niño y adolescente cosa que en las comunidades nativa se carece y el acceso a la educación y otros factores como el idioma, las costumbres es nula.

4. ¿Qué recomienda al Estado para que la indemnidad sexual de los niños y adolescentes sea valorada y respetada por los miembros de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Primero que la educación sexual llegue a todos por igual pero dentro de un contexto programado y planificado, no se puede ir hablar de educación sexual de frente a una comunidad que ni siquiera sabe definir anatómicamente su cuerpo, de repente ellos no conocen la palabra “pene” “falo” entonces hay que tratar de investigar primero como conocen ellos sus órganos sexuales, porque para ellos estas palabras les genera un cierto tabú, una vergüenza, sin embargo quien vaya a enseñar de educación sexual deba ser alguien propio de la comunidad dándole un libreto para que pueda entender la persona y esa es una obligación del Estado; segundo el idioma, es un tema importante porque si no entendemos el idioma no vamos a poder llegar a ellos y tercero que el Estado tenga más acercamiento y presencia activa en las comunidades a través de las políticas públicas como el tema de la salud, el hecho de conocer sus costumbres será valiosa la información y cuarto, una vez que el niño y adolescente haya comprendido que es lo que involucra una indemnidad sexual podría entender a magnitud que este bien jurídico tanpreciado y que el Estado aun no protege sea importante para aquellos menores de 14 años.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.

5. ¿De qué manera las ciencias de la salud contribuyen al replanteamiento o crítica de la costumbre del inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Desde el punto de vista de la salud de la persona, este niño y adolescente es un ente biopsicosocioespiritual inclusive porque ellos creen mucho en cosas que no vemos nosotros, ni escuchamos, y solo a partir de ahí podemos comprender que las ciencias de la salud juegan un papel preponderante desde el punto de vista que capta a una gestante en la comunidad nativa, en sus seguimientos, sus controles, el nacimiento, el seguimiento a la primera infancia y demás etapas de su vida, cuanto más información respecto a la salud haya adquirido hoy en día tendríamos mejores visiones o propuestas para estas comunidades, sin embargo el Estado demuestra que una vez más ha fracasado en este aspecto porque si vas a una comunidad nativa solo encuentras a un personal de salud básico, no un médico, ni enfermera, ni un técnico de salud que muchas veces es de la propia comunidad y tiene que ser una persona que hable su idioma, muchas veces llegan a la comunidad y no entienden por el cual no hay un avance progresivo, motivo por el cual deben moldearse a como ellos puedan atenderse, lo que es algo frustrante que no se pueda llegar de manera plena a las comunidades muchas veces por las costumbres e incluso por la autoridad del Apu.

6. ¿Por qué resulta importante que el operador del Derecho en el desarrollo de sus labores realice análisis interdisciplinarios, en particular desde las ciencias de la salud?

Respuesta: Para que mínimamente comprenda las, condiciones, las carencias sociales de los sujetos procesales como víctima y victimario sin eso el abogado tampoco podría entrar, poder hacer una especie de explicación previa o diagnóstico situacional respectivamente desde el punto de vista del Derecho, saber si tienen reglas de vida, tener algunas reglas propias de la jerarquía dentro de la comunidad nativa, ya que la población hace lo que dice en Apu y si al Apu no se le explica ya sea como abogado o médico nunca van a permitir la entrada por el contrario, tuvimos un caso hace mucho tiempo, un comando de salud “los itinerantes” que contrata el Estado que iban a los lugares más alejados y resultaban muertos porque no se puede entrar a una comunidad sin haber coordinado previamente el motivo de que es lo se va hacer con el Apu, y si el Apu no está conforme con lo que vas hacer en su comunidad simplemente te negaban la entrada. Hemos tenido muchos mártires de la medicina, por el entusiasmo de querer ampliar más las fronteras y llegar a la comunidad que más lo necesita se han visto involucrados en asesinatos, en violaciones, en desapariciones de estos profesionales porque el Estado no prepara al profesional antes de ir al lugar.

7. ¿Qué métodos, herramientas y estrategias de las ciencias de la salud podrían utilizar y aprovechar más y mejor los operadores jurídicos cuando asumen casos relacionados a la indemnidad sexual y el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: En nuestro país no existen los registros de todas las ocurrencias medicas que pasen en un establecimiento de salud y este a su vez serviría como base de datos tendríamos mucha información valiosa, por ejemplo el registro de gestantes vayan o no a la posta sería muy importante para que con eso el estudiante pueda investigar e identificar las edades de las gestantes respecto de cómo fue el proceso en el que quedaron embarazadas, de repente fue una violación u otro motivo; también un registro del nacido vivo o muerto, muchas veces se registra al vivo pero no al que falleció dentro de la barriga o a través de una pérdida; las tasas de abortos, cuantos fueron naturales u a través de algún lugar clandestino; tenemos en los centros y postas de las comunidades con mayor resolución tampoco informan de que localidad llegan o de que etnia, un punto que sería muy importante registrarlo y ahí darnos cuenta sobre la gravedad de su tema o el haber llegado a un hospital de mayor resolución tiene un motivo o causal como desconocimiento o falta de información.

8. ¿De qué manera el Estado debe fomentar y promover la formación integral, interdisciplinaria e intercultural que le permita un óptimo desempeño al abordar el inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: Definitivamente la inserción obligatoria, de repente en las mallas curriculares sobre políticas públicas de salud integral, eso no es un tema de enseñanza

en las universidades recién ves el tema cuando ya estas practicando o trabajando y tienes que aprender a través de los manuales que hacen entrega o preguntando al personal más antiguo, si nosotros conociéramos de salud pública, de salud integral con esto se fomentaría que todos supieran sus derechos, sus libertades que les asisten como personas humanas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas

9. ¿Las ciencias de la salud ha determinado si existen factores que indiquen que las niñas y adolescentes estarían fisiológica y psicológicamente aptas para iniciar la vida sexual? Explique su respuesta.

Respuesta: En las ciencias de la salud como en el Derecho no hay nada concreto, cada cuerpo humano, cada niño, cada adolescente tienen componentes genéticos, orgánicos que imposibilitarían enumerar factores que indiquen que una niña y adolescente ya está fisiológicamente o psicológicamente apta para iniciar su vida sexual, no hay hasta este momento un parámetro específico que establezca que a partir de los 14 años ya está en condiciones incluso en nuestra sociedad especializada tenemos jóvenes que tienen 15, 16 años que se comportan como niños de 12 o 13 años, es más un tema genético, de formación, un tema innato a aquella persona que se desarrolla de acuerdo a su edad.

10. Desde las ciencias de la salud ¿Qué criterios debe tomar en cuenta el operador del Derecho cuando se encuentre en un conflicto entre el derecho a la identidad cultural y el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas?

Respuesta: La ciencia de la Salud, los criterios que siempre tomamos son eminentemente científico, evaluamos, pronosticamos la salud de acuerdo con cada patología, cada situación diferente de otras personas, eso son nuestros criterios básicos, el método científico, descriptivo y analítico para una vez que lleguemos a un consenso hagamos un diagnóstico integrado. En cuanto a los criterios jurídicos, en este caso el Fiscal una vez analizado el íntegro de la información que contenga su investigación aplica sus criterios haciendo uso del sano juicio en su máxima de experiencia, en su lógica jurídica, en la forma de como ver la manera de aplicar la norma de acuerdo con lo que se te presenta, entonces en ambas especialidades mientras que uno sigue un método científico que son pasos que si o si se tiene que llevar pues para el Derecho muchas veces el criterio es la lógica jurídica, la experiencia y de repente esto motivaría a tener algunos Fiscales pues bilingües en comunidades especialistas en estos, como ahora hay Fiscales del Medio Ambiente, de repente crear una Fiscalía idónea donde el Fiscal o abogado que se forme sea de la comunidad que

entienda las normas, las costumbres para que a partir de ahí podamos crear criterios del derecho que nos puedan ayudar a entender estos temas.

11. Desde su experiencia ¿Cuál es el nivel de incidencia de casos de inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes?

Respuesta: En Tarapoto mismo no hay comunidades nativas, como por ejemplo en Lamas, Rioja, Moyobamba, Yurimaguas si tenemos casos que llegan se identifican de estas comunidades nativas, ellos son los que tienen mayor cercanía a la administración de justicia, mayor cercanía a tener una información, habría que hacer un mapa dinámico por ejemplo de cuando hacemos un mapa de la criminalidad deberíamos hacer un mapa de aquellas menores que acuden de las comunidades nativas para tener un dato real de cuanto es el inicio temprano de la vida sexual.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas?

Respuesta: Si es por un tema de costumbre siempre y cuando demostremos que las personas sean de la misma comunidad de repente se cumplen aspectos que podrían ir sobre el tema de que la salud sexual en ese aspecto puede ser hasta cierto punto favorable porque ellos van a seguir su tradición, su costumbre de generación en generación, sin embargo hay muchas personas que toman a la costumbre la cual abarca muchos aspectos como parte de una población y esto en el caso de ellos se practica de forma voluntaria, uniforme, constante, repetitiva actos tendientes al inicio de la vida sexual desde los 11 años y definitivamente sea favorable siempre cuando se respeten los lineamientos favorables de que son de la misma comunidad y criados bajos esos conceptos, esa costumbres, no habría nada de malo porque es su tradición, pero habría que ver esas características.

¿Qué riesgos podría existir para esas niñas y adolescentes?

Si, desde el punto de vista físico, es más un riesgo anatómico considerando que es una pelvis pequeña, el niño no se desarrollara como debe darse, no hay la madurez hormonal para que ese feto tenga todo lo que necesita del cuerpo de la mama, pueden nacer niños enfermos por las propias deficiencias que tiene la madre; hemos tenido casos en Lima que llegaban por fractura de pelvis, niños macrosómicos, y la niña al no soportar ese peso se han visto fracturadas, el daño físico frente a una macrosomía fetal es bastante alto. Desde el punto de vista de la medicina es un alto riesgo tener una niña gestante por eso se considera dentro de los altos riesgos obstétricos. No podemos decir que se vea un daño emocional o psíquico, porque por su misma tradición es normal que ellas tengan en brazos a un bebe, porque si no son sus propios hijos son sus hermanos, por lo que ellos por tradición es razonablemente aceptable tener la crianza de un bebe. Son dos vidas que se pongan en riesgo.

¿En qué puede desencadenar una situación de este tipo?

Claro que si, en medicina ya existen protocolos menores de 13 años que se llaman "gestantes de alto riesgo obstétrico" no se les da la oportunidad de un parto vaginal, s

el programa una cesárea, porque el sangrado sería muy profuso entonces el riesgo de muerte para estas gestantes menores más si tiene una talla menor a 1.40 son criterios médicos que nos anuncian que podemos perder la vida de esta mamá o perder al feto.

13. ¿Cuál es la valoración que hace Ud., respecto al Derecho consuetudinario que se practica en las Comunidades Nativas? ¿Sugiere alguna modificatoria o crítica?

Respuesta: Los operadores de justicia son muy prácticos, por no decir pegados a la norma escrita, en pocas oportunidades he visto que valoran cuestiones de costumbre como el derecho consuetudinario y optan por lo más fácil para no complicarse en su ajeteo procesal a veces llegan a los hospitales estas niñas acompañadas del esposo que muchas veces es menor de edad también, como ya sabemos los médicos de emergencia cuando ocurren estos casos inmediatamente a la Fiscalía y muchas veces cuando llegan desconocen de estas costumbres y ahí si le generan un trauma emocional a esta niña porque se va a sentir abandonada de no tener al papa de su hijo a su lado, ya que lo detienen, lo acusan de supuesta violación sexual cuando lo primero por ver es el tema cultural, averiguar bajo que circunstancias ha sido esa unión.

Eso si es algo que entristece porque los detienen, llegan a medicina legal sin saber porque están ahí y debemos tener un poco de cuidado porque se violentan psicológicamente a estos menores frente a lo desconocido.

14. ¿De qué modo los miembros de las Comunidades Nativas podrían implementar Protocolos o Directivas para atender casos relacionados a la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas? ¿cómo se podrían verificar su cumplimiento?

Respuesta: Va ser importante ingresar las políticas públicas de salud pública y que vaya de la mano con el marco del derecho, si los entes que administran justicia contribuyen a ella llegarían a comunidades nativas cumpliendo su rol social de contribuir a situaciones no conflictivas futuras por ejemplo tenemos las Fiscalesías de Familia, Fiscalesías de la prevención del delito y otras Fiscalesías que brindan servicio social que deberían llegar a estas comunidades nativas, sostener diálogos con sus autoridades, con el personal de salud del sector y otros agentes para poder gestionar recursos y poder implementar protocolos, criterios directrices para entender casos relacionados a la costumbre del inicio temprano de su vida sexual, si hacemos esta mesa de consenso estos casos ya no se verían como malos dentro de la comunidad y hubiera un mejor acercamiento a poder conocer que leyes hay, que se debe hacer, que no se debe hacer y darle un poco más de confianza a estas personas de que el derecho no es malo. Considero debería haber una mesa de concertación a través de la Fiscalía de Familia y prevención del delito para que no lleguen de frente a los temas penales sin previamente haber hecho una labor previa.

15. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Respuesta: Felicito que es un primer trabajo que veo que se avoca a este tema, y quienes somos de la zona y conocemos que es algo que no se toma en cuenta, en este caso ha visto que existe bastante de esto, deberíamos hacer equipos de trabajo entre la Fiscalía con Medicina Legal para que podamos una vez al mes hacer visitas concertadas en lugares haciendo un programa establecido con la dirección del Gobierno Regional de Salud para hacer un grupo de itinerante, legal y de medicina, otro punto importante en una de las conclusiones se puede sugerir que en las mallas curriculares tanto de Derecho como de Medicina debe existir un curso obligatorio de Política de Salud Publica en comunidades nativas que existe pero que no se aplica.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo: 23 – Cuestionario dirigido a miembros comunidades nativas

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Seraida Sangama Amosifoen
Grado de estudios:	1 Primaria completa
Ocupación	SO CASA
Edad	34
Sexo:	Femenina
Comunidad a la que pertenece	Comunidad el H-a-y-co

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Estefita Guerra Amasiquen</i>
Grado de estudios: <i>Iliterada</i>
Ocupación: <i>Ama de casa</i>
Edad: <i>47</i>
Sexo: <i>Femenino</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>C. P. Wayku</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Celina Sangama Sangama</i>
Grado de estudios: <i>Tetrada</i>
Ocupación <i>ama de casa</i>
Edad <i>70</i>
Sexo: <i>F</i>
Comunidad a la que pertenece <i>Wayco</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Demas Guerra Cochigen
Grado de estudios:	5º primaria
Ocupación:	peño Agricultor
Edad:	68 Años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece:	C.P. Wayku

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	<i>Lindber Shupirapahua Amospan</i>
Grado de estudios:	<i>Secundaria completa</i>
Ocupación:	<i>Agricultor</i>
Edad:	<i>37</i>
Sexo:	<i>Masculino</i>
Comunidad a la que pertenece:	<i>CC. N.N. Wayku</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Maria Belen Amasifuen Sangama
Grado de estudios:	Primaria Completo
Ocupación	Ama de casa.
Edad	45
Sexo:	F
Comunidad a la que pertenece	Centro poblado Wayku

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Kard Estéfani Sangama Salas</i>
Grado de estudios: <i>Estudiante Universitaria</i>
Ocupación <i>Ama de casa</i>
Edad <i>25</i>
Sexo: <i>Femenino</i>
Comunidad a la que pertenece <i>C.P.C. Q. Wayco</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Robinson Sangama Salas</i>
Grado de estudios: <i>Secundaria Completa</i>
Ocupación: <i>Trabajador independiente</i>
Edad: <i>26</i>
Sexo: <i>Masculino</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>Nativa Wayko</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Maria Dilia Amersifuen Ishuiza</i>
Grado de estudios: <i>Primaria Completa</i>
Ocupación: <i>ama de casa</i>
Edad: <i>66</i>
Sexo: <i>F</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>C.P. Wayku</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Segundo Kleazar Isurza Salas
Grado de estudios:	5 ^{do} de primaria
Ocupación:	Agricultor
Edad:	18
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece:	Waico

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Norberto Cachique Guerra</i>
Grado de estudios: <i>PRIMARIA</i>
Ocupación: <i>MOTOTAXISTA</i>
Edad: <i>31</i>
Sexo: <i>M</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>Comunidad Nativa el Huayco</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Marcelino Langama Langama
Grado de estudios:	4to de primaria
Ocupación:	Agricultor
Edad:	65
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	LIZER TAPULLIMA SANGAMA
Grado de estudios:	6to de primaria
Ocupación	Agricultor
Edad	41
Sexo:	M
Comunidad a la que pertenece	

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	MISRAEL Sanguama Salas
Grado de estudios:	Primaria Completa
Ocupación:	AGRICULTOR
Edad:	33
Sexo:	MASCULINO
Comunidad a la que pertenece:	CC NAB EL WAIKY

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Wellington Guerra Amasefuen</i>
Grado de estudios: <i>B. Secundaria completa</i>
Ocupación: <i>Agricultor</i>
Edad: <i>28</i>
Sexo: <i>Masculino</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>C. P. Huayco</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Laydi Cachique Sangama</i>
Grado de estudios: <i>Primaria Completa</i>
Ocupación: <i>ama de casa</i>
Edad: <i>35</i>
Sexo: <i>F</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>Wayku</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Merlith Ishuiza Amasiquen
Grado de estudios:	Secundaria Completa
Ocupación	Ama de casa
Edad	45
Sexo:	F
Comunidad a la que pertenece	C.P. Huayco

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <u>Antoni Tapullima Tapullima</u>
Grado de estudios: <u>Secundaria Completa</u>
Ocupación: <u>Hotelerista</u>
Edad: <u>29</u>
Sexo: <u>Masculino</u>
Comunidad a la que pertenece: <u>C. P. Waycox</u>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Katerin Sangama Amasifuen</i>
Grado de estudios: <i>Estudiante</i>
Ocupación: <i>ama de casa</i>
Edad: <i>27</i>
Sexo: <i>F.</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>wayku</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Estelita Amaringo Tapullima
Grado de estudios:	Iletrada
Ocupación	ama de casa
Edad	68
Sexo:	F
Comunidad a la que pertenece	C.P. Wayco

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

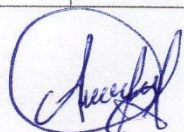
Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Adriang Miguel Pérez Tiwi
Grado de estudios:	Superior Completa
Ocupación	Practicante en Fiscalía
Edad	26 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC.NN. Chapis - Manseriche - Datem del Marañón - Loreto - Perú

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias



63244203

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	KEVIN MON SUWARO
Grado de estudios:	UNIVERSITARIO
Ocupación	PRACTICANTE
Edad	27
Sexo:	M
Comunidad a la que pertenece	"KORIN BARI"

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Keun Mora

DNI: 47847770

KEUN MORA SILVANO

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

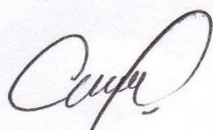
Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre: <i>Belmer Holinder Cornejo Lirio</i>
Grado de estudios: <i>Egresado</i>
Ocupación: <i>Estudiante</i>
Edad: <i>31</i>
Sexo: <i>Masculino</i>
Comunidad a la que pertenece: <i>CC.NN. Santa Rosa</i>

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico Nº 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias


DNI: 70171619

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Marco Antonio Sangama Cacho
Grado de estudios:	Superior Completa
Ocupación	Docente
Edad	35
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Kichwa Wayku

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias


42931284

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Segundo Floy Linares Linares
Grado de estudios:	2do Secundaria
Ocupación	Agricultor
Edad	30
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Pucallpa.

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias



967 65853

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	PEDRO SEGUNDO SANGAMA TAPULLIMA
Grado de estudios:	5º PRIMARIA
Ocupación	AGRICULTOR
Edad	50 años
Sexo:	MASCULINO
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. PUCALLPA

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

P. Inge A.

00934414

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Alberto Sangama Tapullima
Grado de estudios:	5to Primaria
Ocupación	Agricultor
Edad	44 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Aucallpa

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Benhur

00956097

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Santiago Quintana Delgado
Grado de estudios:	5to primaria
Ocupación	Agricultor
Edad	39 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Puerto Franco

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Santana

41 944 030

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Pablo Lavan Facundo
Grado de estudios:	5 ^{to} Secundaria
Ocupación	Agricultor
Edad	51 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. N.V. Puerto Franco

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Pm. Jm. F

00371019

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

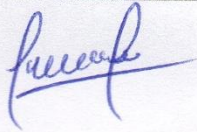
Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	JOB GUERRA FASABI
Grado de estudios:	5to Secundaria
Ocupación	Agricultor
Edad	24 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	cc. n.v. Puerto Franco

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias



77 670754

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Lazaro Tapollima Sangama
Grado de estudios:	5 to primaria
Ocupación	Agricultor
Edad	55 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Pocallpa

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

09923026

Laurel

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Wilson Tapollima Sangama
Grado de estudios:	5 ^{to} primaria
Ocupación	Agricultor
Edad	33 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC.NN. POCALLPA

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Wuunt S

44758766

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	PETRONIKA Sangama JSUIZA
Grado de estudios:	Analfabeta
Ocupación	Agricultora
Edad	62 años
Sexo:	Femenino
Comunidad a la que pertenece	CC-NN. Rocallpa

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

80264965

No sabe firmar

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Dalmith Tapullima Sinarahua
Grado de estudios:	5 ^{to} primaria
Ocupación	Agricultura
Edad	36 años
Sexo:	Femenino
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Poculpa

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

DALYTES

42944656

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

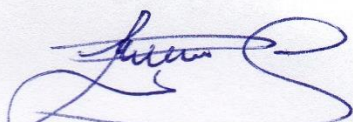
Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Wiler Tapulema Salas
Grado de estudios:	Secundaria Completa
Ocupación	Agricultor
Edad	37 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC.NN. Pocallpa

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias


42969203

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Wilma Tapollima Salas
Grado de estudios:	5 ^{to} primaria
Ocupación	Agricultora
Edad	39 años
Sexo:	Femenino
Comunidad a la que pertenece	cc. NN. Pucallpa

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

W Tapa Wima S

41224929

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.


Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	MILTON ISHUIZA APUELA.
Grado de estudios:	5 ^{to} Primaria.
Ocupación	Agricultor.
Edad	63 años
Sexo:	M
Comunidad a la que pertenece	CC.NN. DOS DE MAYO

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias


 DNI: 00889077

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

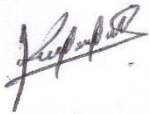
Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	Karol Stefani Sangama Salas
Grado de estudios:	Universitario
Ocupación	Estudiante, líder indígena Kichwa.
Edad	25
Sexo:	Mujer
Comunidad a la que pertenece	CC. NN. Yunlamas.

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias



DNI: 76667283

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

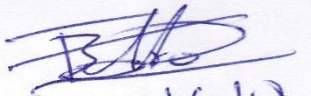
Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	BEQUER Tuomama Lumbe
Grado de estudios:	5TO Secundaria
Ocupación	Agricultor
Edad	46
Sexo:	M
Comunidad a la que pertenece	comunidad Nativa Kawana Siso

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias


00431619

Anexo 5

Cuestionario de encuesta dirigido a miembros de las comunidades nativas

Título: costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes en las Comunidades Nativas desde la perspectiva del Análisis cultural del Derecho y la indemnidad sexual.

Investigador: Henry Mackleyn Huete Reinoso

Nombre:	NILSON PAOLO FASABI PAREDES
Grado de estudios:	6to primaria
Ocupación	Agricultor
Edad	22 años
Sexo:	Masculino
Comunidad a la que pertenece	CC. A.N. Puerto Franco

Objetivo General	Fundamentar desde el Análisis cultural del Derecho el cuestionamiento de la costumbre del inicio sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas desde la perspectiva del derecho a la indemnidad sexual	
1	¿En su comunidad se practica la costumbre del inicio sexual temprano de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Las relaciones sexuales con niñas y adolescentes son consentidas por ellas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Sabe Ud., en qué consiste la indemnidad sexual?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Considera necesario contar con capacitación en derechos humanos?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree Ud., que en su comunidad se respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Sustentar los aspectos críticos que plantea la antropología jurídica respecto al inicio temprano de la vida sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas.	
6	¿Alguna vez Ud., participó en un peritaje antropológico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera positiva la labor del juez en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿ Considera positiva la labor del fiscal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿ Considera positiva la labor del abogados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Estaría interesado en conocer más sobre el derecho a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

11	¿Siente que las niñas y adolescentes están protegidas en sus derechos ?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Acudiría Ud., al Poder Judicial o al Ministerio Público para presentar una denuncia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Identificar los fundamentos del Análisis cultural del Derecho que permiten sustentar la protección jurídica de la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas	
13	¿ Ha escuchado casos de denuncias por abuso sexual contra niñas y adolescentes de las Comunidades nativas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree Ud., que la comunidad respeta el derecho de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Cree Ud., que las autoridades y el Estado respetan los derechos de las niñas y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Cuándo alguien no respeta los derechos de las niñas y adolescentes de la comunidad son sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Siente que las niñas y adolescentes de las Comunidades Nativas son protegidas por sus propias comunidades y familias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

[Handwritten signature]

77 126756



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 18:00 horas del 11/01/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "COSTUMBRE DEL INICIO SEXUAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DESDE EL ANÁLISIS CULTURAL DEL DERECHO E INDEMNIDAD SEXUAL", presentado por el autor HUETE REINOSO HENRY MACKLEYN estudiante DOCTORADO EN DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
HENRY MACKLEYN HUETE REINOSO	Excelencia

Firmado digitalmente por:
VRVELASQUEZV el 11 Ene 2022
15:12:01

RICARDO VELASQUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: HBARBARAN el
11 Ene 2022 15:11:42

HIPOLITO PERCY BARBARAN MOZO
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: CCHANAMECA el 11
Ene 2022 15:11:57

CESAR AUGUSTO CHAMBERGO
CHANAME
VOCAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, HUETE REINOSO HENRY MACKLEYN identificado con DNI N° 44987075, (respectivamente) estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO y del programa de DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "COSTUMBRE DEL INICIO SEXUAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DESDE EL ANÁLISIS CULTURAL DEL DERECHO E INDEMNIDAD SEXUAL".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

TARAPOTO, 12 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
HUETE REINOSO HENRY MACKLEYN DNI: 44987075 ORCID 0000-0002-3129-5345	Firmado digitalmente por: REINOSOH el 12-01-2022 09:32:41

Código documento Trilce: INV - 0508465



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "COSTUMBRE DEL INICIO SEXUAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DESDE EL ANÁLISIS CULTURAL DEL DERECHO E INDEMNIDAD SEXUAL", cuyo autor es HUETE REINOSO HENRY MACKLEYN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO DNI: 17434530 ORCID 0000-0003-3998-7714	Firmado digitalmente por: CCHANAMECA el 10-01- 2022 18:31:09

Código documento Trilce: TRI - 0253813



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, HUETE REINOSO HENRY MACKLEYN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "COSTUMBRE DEL INICIO SEXUAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DESDE EL ANÁLISIS CULTURAL DEL DERECHO E INDEMNIDAD SEXUAL", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HENRY MACKLEYN HUETE REINOSO DNI: 44987075 ORCID 0000-0002-3129-5345	Firmado digitalmente por: REINOSOH el 05-01-2022 09:32:36

Código documento Trilce: TRI - 0253812